Libro [illegible] [illegible]mpiso d'ang[illegible]
[illegible] 178[illegible]

AR-B-CMPEU

Nº ~~30400~~

Nota - Este libro ha sido impreso el año 1930 y no debe de facilitársele a nadie.

EU

Nº 129.

# 8 (Ocho) libros Capitulares (de Acuerdos) del Cabildo de Luján

desde el 1º de Enero de 1756 hasta el año 1821 31 de Diciembre

Revisados por los Sres. Dr. Carranza (D. A. J.) y Zinny

Luján, Abril de 1871

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

Recibido del Museo Colonial la cantidad de cincuenta pesos m/nac. por un libro de actas del Cabildo de Luján.

25 feb. 1924. —

Laura R. C. de Cordiviola

Nota — Este libro estaba en poder de la familia de Cordiviola y consiguió rescatarlo abonando cincuenta pesos, como consta en el recibo que antecede.

Val

ARCHIVO CAMPEU

MUSEO COLONIAL E HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BS. AIRES

Is : 90 Cabildo

Sección : Udaondo

Libro de Acuerdos del Cabildo de la Villa de Luján (años 1771-1790)

AR-B-CMPEU

RE6
2664

y quatro dias de mes de Diziembre de mil setezientos y setenta y un años se congrego el conseso Justicia y Regimiento enforma de ayuntamiento a tratar, y conferir lo que han de coraumbre sobre las cosas tocantes, al bien pùb, y utilidad de esta Republica a saber el Sr Dn Pedro de Leon Alcalde dn Alonso Gonzalez Mgl mayor. dn Josepl de Chaves dn Juan Gonzalez Mgl. y por

atodas las causas Civiles, y se acordó que asi se execute, y se pase hazer visita de carzel, loque se executó, y haviendose encontrado en ella dos Presos dio [illegible] el S.or Alguazil mayor que el uno estaba por la Yglesia, y el otro, por sospechas, con loque se dio por concluida esta visita, y se concluio con este acuerdo, y lo firmaron sus mercedes=

Juan Ponse de Leon

Alonso Gonzalez

Joseph de Cheves

Juan de la Fuente

En la Villa de Nra S.ra de Luxan atreinta y uno de Diz.re de mil setecientos setenta y un años, Juntos, y congregados enla sala Capitular de Acuerdos los señores asaver D.n Juan Ponze de Leon Alc.e ord.o D.n Alonso Gonzalez Alg.l Mayor D.n Joseph de Cheves, D.n Juan fuentes y D.n Miguel Peñalba Regidores, se trato, y propuso ser tiempo deque se Calificasen los votos de este Ayuntamiento, para la eleccion de Alcalde; En cuia Virtud, y haviendo expresado cada

2 Señor de Por Si. se hallaban actos. y sin Impedimento alguno para dha votacion. y demas oficios Concejiles se propusieron a dn Pedro Muñoz; a dn Fran.co Fernandez de la Cruz, a dn Pablo Marques, sujetos. y vezinos de esta Jurisdicion Eidonios; con lo q.e se concluio este acuerdo y lo firmaron sus mrs:

Juan Ponse de Leon — Alonso Gonzalez

Joseph de Cheves — Juan de la Fuente

Miguel Peñalba

Año de 1772

En la Villa de Nra S.ra de Luxan a primero de Enero de mil setecientos setenta y dos años, Junto, y congregado el cavildo Justicia y Regimiento en la Sala destinada de Acuerdos a saver el S.or dn Juan Ponze de Leon Alc.e ord.o dn Alonso Gonzalez Alg.l Mayor dn Joseph de Cheves, dn Juan de la fuente, y dn Miguel Peñalba. Regidores, confirieron sobre la Eleccion de Alc.e ord.o como lo han de costumbre empezando a dar sus votos en voces inteligibles salio electo. el S.or dn Pedro Muñoz. con eleccion Canonica.

2

Luego se trato de nombre Alg.l

mayor, y sus mercedes vnanimes y conformes
Nombraron ad.r Francisco de Torres Alg.l mayor
Luego se trato y confirio sobre vn Regidor de
Cano y vn animes, y conformes sus Mrd.s nom-
braron de Regidor de Cano a D.n Juan Antonio
Hernandez.
Luego se trato, y confirio sobre dos Regidor.
y sus Mrd.s nombraron ad.m Pedro Pablo de Leyba
defensor Fiscal de Menores, y ad.m Juan Antonio
Lequivamon defensor de Pobres.
Luego se trato y confirio se nombren
dos Alcaldes de la S.ta Hermandad, y sus Mrd.s
nombraron ad.m Felipe Martines, y ad.m Tho-
mas Ponse de Leon.
Luego se trato y confirio se nombre vn Ma-
yordomo de esta Villa, y se Nombro, y se Reliquio
ad.m Domingo Meneses: Y en este Estado Dho S.r
Alc.e exibio la vara de Justicia en manos del
señor Regidor decano. Y hallandose presente el
S.r D.n Pedro Muñoz Alc.e electo y D.n Pedro Pa-
blo de Leyba defensor Fiscal de menores fue-
ron el Juramento de fidelidad en manos
del Regidor decano, y Juraron segun
forma de Dro de obrar fiel y legalm.te

y se Recivio dela Real vara de Justicia el dho
3 Dn Pedro Muñoz con lo cual se concluio este
acuerdo, y lo firmaron sus Mrds actuando
por ante si. Y mandaron sus Mrds se
saque testimonio de este acuerdo, y se mande
al Sor Gov.or y Capn Gral de estas Provs de B.
Ayres = enmendado Mrds =

Juan Ponse de Leon — Pedro Muñoz de Olazo

Alonso Gonzalez — Josephe Pecheves

Juan de la Fuente — Miguel Peñalba

Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Nra de Luxan en siete dias
del Mez de Henero de Mil setecientos setenta, y dos
años para efecto de recivir se de su empleo Dn Fran
cisco de Torres de Alguacil Mayor, y en este estado
se congregaron, en la sala destinada de acuerdos a
ber el Sor Dn Pedro Muños Alcalde, Dn Pedro Pablo de
3 Leyva, Dn Alonso Gonzalez, Dn Juan de la Fuente, y estan
do presente, el dho Dn Franco Torres Alguacil Mayor elec
to se le requirio Juramento, que lo hizo segun frã
de Dro, baxo del qual dixo usaria fiel, y verdaderamte
dho oficio,
y en este estado sus Mrds de comun acuerdo dixe-

ron se diese curso a todas las causas civiles, y execu-
vas, oyendo demandas, providenciando Peticiones, y
demas actos judiciales, que ocurriessen a Jusgado Ordinario
y que assi se execute: Con lo que concluyeron sus
Mrcs con este acuerdo, y lo firmaron=

Pedro Muñoz de Olazo — Pedro Fran.co de Torres

Pedro Pablo de Leyva

Juan de la Fuente — Alonso Gonzalez

En la Villa de Nra S.ra de Lujan à ocho de En.o de
mil setecientos setenta y dos años, se Congregaron en
la Sala destinada de Acuerdos en forma de A-
yuntamiento à tratar y conferir como lo han de cos-
tumbre, à saber el Señor D.n Pedro Muñoz de
Olazo, Alc.e ord.o D.n Fran.co de Torres, y D.n Pedro
Pablo Leyba; Alg.l m.or el seg.do, y el tercero Regidor,
y Defensor de Menores: en cuyo estado se hallò p.r
conven.te reelegir de Alc.e de la Santa hermand.d
à D.n Thomas Ponce de Leon, quien se ratificò

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

24 en el juram.to q.e tiene hecho de continuar en dho

ministerio de Alc.e de la S.ta Hermandad bajo las

mismas circunstancias, y en los proprios terminos, que

hasta ahora lo ha practicado: con lo qual se conclu-

yò este Acuerdo, y lo firmaron sus Mercedes.

Pedro Fran.co de Torres — Pedro Muños de Olaso

Pedro Pablo de Leyva — Thomas Ponze de Leon

En la Villa de Nrâ S.ra de Lujan à nueve dias del mes de

Enero de mil setez.os setenta y dos años; haviendose congregado en

la Sala de Acuerdos en forma de Ayuntamiento para efecto

de tratar, y conferir como lo han de costumbre, à saber, los

Señores D.n Pedro Muñoz de Olaso Alc.e ord.o, D.n Fran.co

de Torres Alguacil m.or, y D.n Pedro Pablo Leyba Re-

gidor, y Defensor de Menores, à q.e no concurrieron

4 à dho Acuerdo el Regidor de Cano D.n Juan Ant.o

Hernandez, y D.n Juan Antonio Leguisamon

Defensor de Pobres. En estado determinaron

ARCHIVO MUNICIPAL

sus a Mercedes, que atendiendo al exorbi-
tante precio de la postura q.e se practica el
obligado de esta Villa, se vieron precisados
à acordar, y mandarle, que venda en adelante
al precio de un r.l por cada medio quarto
de Carne, advirtiendole al dho. obligado Ro-
que de Coytiño, (ò à qualesq.ra otro q.e el Cav.do
señalare para este efecto) que siempre q.e bru-
gese ganado Chico para el dho abasto
sele pondrà à medio real por el medio quarto,
como asi mesmo la defraude desgrasan-
dole, sele compelerà con las penas
que para esto se impondràn. Previni-
endose, q.e el fiel executor instruirà à dho
obligado, q.e deberàn matar tres Dias
en la Semana, el Lunes, Miercoles,

y Sabado, en cuyos Dias deberà matar dos por Dia
de los asignados, y si por algun acontecimiento se
necesitare augmentar el num.º de dhas Reses lo ha-
ya de verificar precisam.te, y q.e se haya de vender
en medio de la Plaza de esta Villa. Y en defe-
cto de no cumplir lo mandado se mandarà que
à su costa y mension se traiga el Ganado
del prim.º q.e se encuentre, immediato à esta
Villa, el q.l deberà satisfacer dho oblig.do
y demas costos q.e en esta Dilig.a se causaren
Y en este estado se concluyò este Acuerdo, y lo firma-
ron sus Mercedes (~~de q.e doy fee~~) testado=
de q.e doy fee= no v.es=

Pedro Munoz de Olaza

Pedro Fran.co de Torres

Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Nra Señora de Lujan à quince Dias

del mes de Enº de mil setecientos setenta y dos años, se congre-
garon en la Sala destinada de Acuerdos en forma de Ayun-
tamiento para tratar, y conferir como le han de costum-
bre: A saber los Sres. Dn. Pedro Muñoz de Olazo Alcalde
ordinario, Dn. Franco. de Torres Alguacil mor., y Dn. Pedro
Pablo Leyba, Regidor, y Defensor de Menores: à que
no concurrio Dn. Juan Antonio Hernandez por hal-
larse ausente: En este estado, determinaron sus Mercedes
Recibir de Alcalde de la Santa Hermandad à Don
Phelipe Martinez, y à Dn. Juan Antonio Leguisa-
mon de Regidor, y Defensor de Pobres, y estando presentes
seles recibio juramto. à cada uno de por si q. lo hizieron
por Dios nro. Sor. y una Señal de Cruz segun forma
de dro, bajo del qual ofrecieron de usar fiel y le-
galmte. cada uno de su oficio: con lo q. se concluyó este acuerdo
y lo firmaron con sus Mercedes. Pedro Muñoz de Olazo
Pedro Franco. de Torres Pedro Pablo de Leyva
Juan Antonio Legizamon
Phelipe Anto. Martinez

En la Villa de N.ra Señora de Lujan en en diés y nueve de Henero de mil Setesientos y Setenta y dos a.s el Cabildo y Justisia, y Regimientos, en forma de ayuntamiento se juntaron en la Casa Capitular, como lo an de Costumbre, hasaber D.n Pedro Muños de Olaso Alcalde Ordinario de esta pre dha Villa, D.n Fran.co Torres Alguasil Mayor, y D.n Pedro Pablo de Leyva Regidor, hacordamos Resibir por Regidor de Cano a D.n Juan Antonio Hernandez, quien allandose presente Juro a Dios y a una Señal de Cruz. segun dro, cumplir fiel y legalmente, con lo que pertenese al Cumplemiento de su hobligasion, cuyo Juramento lo Resibio dho S.or Alcalde Ordinario, y en este Estado se saron con dho Acuerdo; el que firmaron por hante si, a falta de Escribano

Pedro Muñoz de Olaso

Juan Ant.o Hern.z

Pedro Pablo de Leyva

Pedro Fran.co de Torres

(1) En la Villa de Lujan en 3. dias del mes de febr.o de mil Setesientos y Setenta y dos años, el Cabildo Justisia y regimiento de esta dha. Villa se juntaron en la Sala destinada de acuerdo, hasaber el S.or Al.e Ordinario D.n Pedro Muños de Olaso, el Aguasil Mayor D.n ~~Fran.co de~~ Torres, el Regidor de Cano D.n Juan Antonio Hernandez, y el Regidor D.n Pedro Pablo de Leyva, a tratar, y conferir, sobre el bien proc

6

Y utilidad de esta Republica, como lo an de costum.^re

Y en este Estado comparesio presente D.^n Manuel Ygnosensio de Vriarte, quien yso Manifestasion de un Escrito presentado por el mensionado. Al Señor G.^or Y capitan General, cuyo tenor es el siguiente; =

S.^or Gobernador Y Cap.^n General, D.^n Manuel Ygnosensio de Vriarte Alferes de Carabineros de las milisias de esta probinsia, y comandante de la guardia de Lujan, con la mayor benerasion, hase presente a V.S. que allandose la llabe del puente, que custodia aquella Guardia a la direcsion de un sujeto que para este efecto tiene nombrado aquel Ill.^e Ilustre Cabildo, se diendo talbes en perjuisio de los aberes Realer, y de la Causa comun. en esta Virtud, y para remedio de que no se cometa ningun fraude, y pueda el suplicante dar con prontitud a V.S. Y Fr.^co de Real asienda los correspondientes partes de lo que acaesiere en dha Guardia, en su Entrada, y salida, Ocurre el Esponente al Rectitud de V.S. a fin de q.^e echo cargo de las circustansias que autorisan esta pretension. y del amor con que la pro muebe a benefisio del Real Serbisio, y del publico. Se sirva mandar se ocserben ynbiolablemente, los tres sigientes puntos. Quesiendo muy propio de la bigilansia de aquella Guardia el que se presente a ella todas las tropas de Caretas, y mulas, con todo entrante y saliente, ayan de pasar presisa men.^te por la Casa de guardia que oyes=

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

ARCHIVO GENERAL

7 y en adelante fuese, con tal que no se ynfie
fuisios para poder egecutar los Registros
tumbrados, y areglar los abisos a este Gobierno
Tribunal de Real asienda, a con se cuensia de
hordenes que se le comuniquen al Comend.
Que hareserva de algun asidente de Orde
reo, u otro que a dho comendante le cocte, y sea u
bisio del Rey, ó del Publico, no se aya de dar en
trada, y salida por aquel puente a menos que sion
de sol, a sol, pues q.e de este modo se ebita toda conju-
sion que trae consigo la ocasion de la noche. Quen
embargante de que la llabe de aquel puente sea
(1) todo el dia en poder del diputado nombrado por es
Ill.e Cabildo para el Cobro del de año, con se dio
su Magestad por propio de la Villa; aya de en
sele, a dho comendante por el dho diputado a
de las orasiones la llabe del puente para que due
toda la noche: como dho en la Casa de la Guar
por tanto a V.S. pide y suplica el presente com
te, se sirva mandar se guarde, y cumplan
tres puntos por asegurarse en su orserban
lomas con beniente al Real serbisio, y e au
blica a que V.S. propende con tan notoria, y jus
atension: Manuel Ygnosensio de Oriarte:
28 de he.ro de 1772 a Informen los oficiales
7 Vertis= Sor. Gor. en vista del superior decreto
de 28 del presente y reconosida la instancia q
mueve D.n Man.l ignocencio de huriarte cabo de
ardia de Lux.n nos parese que ciendo V. C.a serv.o
mandar que toda Carreta sea suelta dentro
ygualm.te las arrias de mulas pasen presisas

la Guardia de su cargo y que su Registro se verif.
en la Plaza para ebitar por este medio el perjui-
cio de alguna ocultac.on que la puerta que facilita
el paso del puente no se habra sino de sol, a sol, a
menos que no cea en el caso de haver de pasar algun
Citado chasque correo ord.o o para qualquiera otro
asunto del serbicio, y para ebitar todo fraude y dis-
puta del Cabildo de Lux.n y el cabo de la Guardia nos pa-
rese igualm.te será 2.o freno el que se pongan dos llaves
con distintas guardas en la expresada puerta del Pu-
ente p.a que usando de una el citado Cabildo y otra el
no minado cabo no se habrà que con asistencia de am-
bos o sus comisionados con que ninguno podrà forma-
ar queja = sobre todo V. S.a con sus superiores luses re-
solverà lo que le paresca de justicia R.l Contaduria de
R.s Ag.s 30 de he Nero de 1772 = Arto la guirre =
Arroyo = En conformidad del Informe que as en los
oficiales R.s declarò que toda carreta sea, suelta o
en tropa como hig.l m.te las à Vias demulas que cam-
nan sea deida o de buelta p.a à Viva ayan de pas
y pasen precisa m.te por la Guardia de Lux.n p.a que
Registro se berifique primero en la Plaza de aque-
lla Villa p.a ebitar todo fraude o emulac.on y con trab-
do. assimismo y con la misma consideracion mandò, que
la puerta que facilita al paso del puente se man-
tenga serrado sol, à sol, y no se habra de Noche solo
los Casos de haver de pasar algun citado chasque co-
rreo ord.o o para asunto del R.l serbicio y tirando à

8

...bitar todo mo... ...i contra entre el C...
Villa y el cabo de esta Guardia pongance dos llaves
distintas guardas en la puerta de dho puente pa. que
teniendo una el dho Cabildo y otra el cabo no se habra
cino con la hasistenca. de ambos con su comisiona
dos. y pa. que assi se cumpla se hara presente esta
determinacon. a dho Cabildo. Bs. Ays. y he Vero 3 ... me-
Ynta y uno de mil setecientos y setenta y dos = Vertis:

Y en este estado dieron sus mersedes el debido
obedesimiento al despacho del Señor Gor. y Capitan
Gener.l reserbando en si el Dro. para ocurrir siempre
q.e sea nesesario al bien proc, y utilidad de esta Republi
ca, cuyo testimonio se remitira al procurador Gen
ral de esta predha Villa, con lo q.e se concluio dho
acuerdo el firmaron sus mesedes por ante si,

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hern.z  Pedro Pablo de Leyva

10.

En la Villa de N.ra Señor de Lujan en diez de fe
brero de mil setesientos y setenta y dos a.s el Cabildo
Justisia, y Regimiento de esta predha Villa, se junta
ron en la sala destinada acuerdo, como lo an de
costumbre, a saber el S.or Al.e D.n Pedro Muñoz
de Olazo, D.n Pedro Fran.co de Thores Aguasil Mayor
D.n Juan Antonio Hernandez, D.n Pedro Pablo
de Leyba, y D.n Juan Antonio Leguisamon Regi
dores, sobre el bien proc. y utilidad de esta Republica

Y en este estad[illegible] presente el S.or Regidor de Cam[illegible]
D.n Juan Antonio Hernandez los articulos sigi=
entes, Primeram.te á se presente dho S.or Regidor
que para se librar los acuerdos con mayor ma=
dures, y desaogo, se aya de buscar un Cuarto donde
se se lebraran dhos acuerdos:

Segundo que se aya de aser acuerdo cada semana
para que de este modo se pueda conferir sobre el bien
proc y utilidad de esta Republica, con maior cono=
simiento, y dependiente de los que se puedan
ofreser Ordinaria mente, =

Tersero, que ninguno de todos los Yndebiduos
ayan de faltar alos hacuerdos semanales, pena
de diez p.s de multa, como Cocta por hacuerdo se=
lebrado el año de sesenta y siete, los que Ecsibiran
Ynrrimisiblem.te al yndebido que faltare; y para la=
mas Clara yntiligensia su mersedes de un hacu=
erdo, ~~sel~~ eligieron el dia sabado de Cada semana

Quarto que el archibo, y libros de acuerdo, y demas
papeles con serrientes al Cab.o se deberan pro=
tocolar en archibo separado, para que de este mo=
do su sistan con la mayor desensia y Recates
teniendo el Regidor de Cano una llabe y otra
el S.or Al.e Respecto a no aber escribano de
Cab.o como lo prebiene asi las Leyes Reales.

Quinto, que siempre que el Señor Al.e tenga
presision de salir de la Jurisdision de esta
Villa á sus queaseres, deberá dho Señor Aser
presente al ayuntamiento, para q.e por su
ausiensia Resiba en si la Real bara de justisia

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

9

el Regidor de Cano, debiendo aun mismo tiempo dho S.or Al.e haserle notisioso de todas las Causas que ubiesen nisiadas, para que con maior conosimiento se acministre Justisia.

Sesto que respecto haber tres Señores Regidores en este hayuntamiento que cada uno de por si cumpla en el ministerio de ser fiel ejecutor cuatro meses, en cuyo tiempo se lara cada uno por si, todos los abastos de esta Republica, mirando que se areglen alastasas ympuesta por barios acuerdos.

Y en este estado habiendo conferido sus mersedes sobre los articulos antesedentes espuestos por el S.or Regidor de Cano, una nimes y conformes digieron sus mersedes se cumplan en todo, y por todo como en ellos se contienen: y al mismo tiempo acordaron sus mersedes se diputasen dos yndibiduos de este cuerpo para que pasen al Ciudad de Buenos Ay.s en nombre de este Cabildo, hadar al S.or G.or y Capitan General de estas probinsias, los parabienes y plasemes por la felis notisia que a tenido este Cav.o de la Confirmasion de dho Gobierno, y ofreser Juntamente la ynutilidad de esta Republica al Serbisio de su Su Senoria, y de un hacuerdo digeron, y nombraron por diputados al S.or Al.e Ordinario D.n Pedro Muños de Olazo, y al Señor Regidor D.n Pedro Pablo de Leyva: Con lo que Concluyeron este

acuerdo, y lo firmaron sus mercedes, auto-
ando por ante si: =

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz  Pedro Pablo de Leyva

Juan Ant.o Leguizamon

En la Villa de Ntra S.ra de Lujan en quince dias del mes
de Fev.ro de mil set.s setenta y dos: Juntos y congregados
el cav.o Just.a y Reg.to hasavar el S.or D.n Juan Antonio
Hern.z Reg.or de canon hacuio cargo se halla la Ba-
bara de Just.a p.r ausencia del Propietario, D.n Juan
Torres Aguac.l may.r y D.n Pedro Pablo de Leyba y
D.n Juan Ant.o Leguizamon Regidores hatratar y
conferir sobre el bien pro y utilidad de esta Republica
como assi lo han de costumbre. Y en este estado
haviendo conferido sobre algunos punttos se
suspendio la execucion de ellos para otro
acuerdo, y determinarlo con mayor madu-
rez è ynteligencia cuio acuerdo dis-
ron sus mercedes se devia concluyr

el q. firmaron sus Mercedes actuando p.s ante
10: si afalta de Ess.no pp.co ni R.l

Juan Ant.o Hern.z  Pedro Fran.co de Torres

Pedro Pablo de Leyva  Juan Ant.o Leguizamon

En la Villa de Ntra S.a de Lujan en Veinte y dos
dias del Mes de Fev.o de mil setecientos setenta y dos
años Juntos y congregados el cavildo Just.a y Reg.to
hasaver el S.or D.n Pedro Muñoz de olaza Alc.e Ord.o
el S.or D.n Juan Ant.o Hern.z Reg.or de canon y D.n
Pedro Fran.co de Torres aguacil mayor à tratar y
conferir sobre el bien prò, y utilidad de esta Republica
como assi lo han de costumbre. Y en este estado
dixeron sus Mercedes no ocurria cosa
alguna por la presente con lo q.e conclu-
rieron dicho acuerdo no aviendo concu-
rrido el S.or D.n Pablo de Leyba y el S.or D.n Juan
Antonio Leguizamon p.r hallarse ausen-
tes en la ciudad de Buenos Ayres y lo

firmaron actuando por ante si a falta de

Ess.no

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz

En la Villa de Ntra S.a de Lujan en Veinte y siete
dias del Mes de Fev.o de mil setecientos setenta
y uno, Junto y congregado el Cav.o Just.a y Regim.to
de esta dha Villa en forma de Ayuntam.to como
tienen de costumbre a tratar y conferir sobre
las cosas tocantes al bien pro, y utilidad de esta
Republica, hasaver el S.or D.n Pedro Mañoz de Olazo
Alc.e ordin.o el S.or D.n Pedro Fran.co de Torres Alg.l
mayor, el S.or D.n Juan Ant.o Hernandez, y D.n
Pablo Leyba Regidores: En este estado hicieron pres
te el S.or Alc.e y el Reg.or D.n Pablo Leiba en q.to a la
diputacion q.e se les confirio sobre el ir a cumplimen
tar al S.or Gov.or y Cap.n Gral como su S.a se havia
do p.r muy bien servido ofreciendose miraria esta
Villa y la Patrocinaria en todo lo q.e le fuese fa
cultativo ofreciendose assi mismo a todos los

11

Individuos de este Cavildo:

Luego se trató sobre la fabrica, y construccion de una sala p.a el congresso de los acuerdos, y determinaciones de este Ayuntam.to, como assi mismo el q.e se componga el Calavozo p.a el seguro de los reos, y haviendose assi conferido de un acuerdo y conformidad acordaron dhos S.res se nombrasse un Diputado el q.e nombraron al Rex.or D.n Pedro Pablo de Leyba p.a q.e por si pueda aver p.a q.e p.r si pueda aver los utencilios q.e sean necesarios p.a dha obra dando q.ta siempre á este cav.o p.a q.e le passe todos los savados los livram.tos del dinero q.e sea necesario con lo q.e concluieron sus mrds dho acuerdo el q.e firm.on p.r ante si

Pedro Muñoz de Olazo — Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Herna — Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Ntra S.a de Lujan en Veinte y nuebe del fev.o de mil setecientos setenta y dos años: Junto y congregado el Cav.o Justicia y Regimiento de esta dha Villa en forma de Ayuntam.to como lo an

de costumbre atratar y conferir sobre el
bien pro y utilidad de esta Republica a
saver, el S.or Alc.e ordin.o D.n Pedro Mañoz
de Olazo, el S.or D.n Pedro Fran.co de Torres
Alguacil mayor, y el S.or D.n Juan Antonio
Fern.z y el S.or D.n Pedro Pablo de Leyba re-
gidores; En cuio estado confirieron sus M.rds
el q.e se le remita al Procurador Gral D.n Juan
de Lesica las medidas de la largura y anchu-
ra del Calabozo para q.e p.r ellas mande se la-
bren las maderas que fuessen necessaria p.a
la cubierta de dho Calabozo cuia ynstruc-
cion la remitira el diputado D.n Pedro Pablo de
Ley a q.n se le encarga la eficacia y gran celo
en esta pretencion, y unanimes y conformes
dijeron sus M.rds assi se ejecute

Cap. Luego se trato y confirio sobre las mo-
liendas de las ataonas, y dijo el S.or Alc.e q.e res-
pecto la gran esterilidad era de parecer q.e
mientras durasse esta fatalidad se les ad-
mita el q.e muelan a real y medio quartil
a lo q.e respondio el Regidor de Cañon q.e no
obstante constar por acuerdo celebrado

12

anteriorm.te alla por la fatalidad y esterelidad de aguas q.e se padecen es de parecer se les permita a los dueños de ataonas puedan moler a real y medio quartilla p.a que p.r este medio se consiga el abasto de esta Republica a cuio precio devera moler asta q.e p.r este cav.o se determine otra cosa y unanimes y conformes dijeron sus m.rs assi se execute cuia deliveracion seara saver p.r el S.or Alc.e Con lo que concluieron este acuerdo el q.e firmaron sus m.rs p.r ante si

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz  Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Ntra S.a de Lujan en siete dias del Mes de Marzo de mil setecientos setenta y dos años Juntos y congregados el Cavildo Just.a y Regim.to de esta dha Villa en forma de Ayuntam.to como lo an de costumbre a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta Republica a saver el S.or D.n Pedro Muñoz de olazo Alc.e ordin.o el S.r D.n Pedro Fran.co de Torres alguacil Mayor

el S.r D.n Juan Ant.o Hern.z y D.n Pedro Pablo
de Leyba Regidores dixeron sus M.rs q.e p.a satis
facer el ymporte de la Missa con Tedeum q.e se hi
zo en celebridad de N.tro Principe D.n Carlos Clem.te
(1) Principe de Viana. Y assi mismo se confirio se sigui
ra un Nobenario de Missas a la S.ma Virgen Patro
na titular de esta dha Villa p.a q.e p.r medio de su yn
tercession logremos la mitigacion de esta epidemia q.e
experimentamos y juntam.te se libre al tesorero de esta
Villa la orn p.a q.e exiva el importe de dha funcion. En
este estado se concluio este acuerdo el q.e firmaron
sus M.rs p.r ante si=

Pedro Muñoz Olaza  Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz  Pedro Pablo Leyva

En la Villa de N.tra S.a de Lujan en catorce dias del m.
de Marzo de mil setec.tos setenta y dos años Juntos y
congregados el cavildo Just.a y Regim.to de esta dha Villa
en forma de Ayuntam.to como lo han de costumbre a
tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de es
ta Republica a saver el S.r Alc.e ordinario

13

Dn. Pedro Muñoz de Olazo, Dn. Pedro Franco. de Torres Alguacil mayor, y Dn. Pedro Pablo de Leyba Regidor à que no concurrieron los Regidores Dn. Juan Antonio Hernz. y Dn. Juan Antº. Leguizamon dixeron no tener pr. la ocasion, que ordenar y concluyeron sus Mrs. el qe. firmaron pr. ante si=

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Franco. de Torres

Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Nra. Señora de Lujan en beynte y seis de Marzo de mil setesientos y setenta y dos as. el Cabo. Justisia y Regimiento de la Villa de Lujan se Juntaron en forma de Ayuntamto. a tratar, y conferir como lo an de Costumbre, en la sala destinada de acuerdo, ha saber el Sor. Alc. Dn. Pro. Muñoz de Olazo, el Aguasil Mayor Dn. Pedro Franco. de Flores, Regidores Dn. Juan Antonio Hernandes, y Dn. Pedro Pablo de Leyva, a lo que dixeron sus mersedes que respecto que se Carece de un Mro. de Escuela para la Educasion de los niños, en cuia birtud se le ynsignuo a Dn. Pedro Pablo de para que solisite un Mro. y solisitado que sea nos dara habiso para Nra. determinasion. y en este estado lo Concluyeron

sus mercedes.

Pedro Muñoz de Olazo — Pedro Fran.co de Thorres

Juan Ant.o Hernz — Pedro Pablo de Leyva

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de Nra S.a de Luxan en si-
ete días del Mez de Abril de mil Setecien.s, y se-
tenta, y dos años. El Cabildo Just.a, y Regimiento
de esta prodha Villa se congregò en la Sala
de Acuerdos acostumbrada a tratar, y conf-
rir sobre la Utilidad, y bien comun como lo
han de Costumbre; a saber el S.or Alc.e Ordin.o
D.n Pedro Muñoz de Olazo, el Alguaz.l Maor D.n Pe-
dro Fran.co Thorres, y el Regidor D.n Pedro Pablo
de Leyva, a que no concurrieron D.n Juan Ant.o
Hernanz, y D.n Juan Ant.o Leguizam.n por hallar-
sse ausentes. Y en este estado dixeron sus Mrsos
que era muy proprio de su Oblig.n zelar el bien
Comun, y aumento de la Republica, investiga-
do para este fin todos los medios conducentes

14 assi para el desempeño de su Oblig.n, como tam-
bien, para el engrandecimiento de la Patria,
y atendiendo, â que esta se halla sin el Exi-
do, q. por las Leyes Municipales estan con-
sedido alas Ciudades, y Villas, y que esta Utili-
dad tan favorable al bien comun devia ser
el principal Objeto, del Zelo, y atenci.n del Ill.e
Cabildo: de comun acuerdo determinaron dh.
S.ors se comprassen para Exido las Suertes
de tierras, q. algunos Vecinos tienen imme-
diatas â esta Villa pagando se las al precio
acostumbrado de dos real.s por bara; salien-
do el Importe de ellas delos Proprios de la Villa
para que los Vecinos gozen de la facultad de po-
der establecer Quintas para el Abasto de esta
Villa, y de todas las libertades, y franquezas, q.
estan anexas alos Exidos. Y respecto â q. los Ve-
cinos dueños de dhas tierras, las tienen baldias
y sin cultivo, y sin embargo de esto se niegan
avenderlas, estorbando assi las ventajas, q. de
este proyecto se promete sacar el Ill.e Cabil.o tan
favorables al bien comun de la Patria; halla

ron por conveniente dhos S.ors recurrir al Ca-
p.n Gral, afin de q se sirva librar pro-
viden.a para obligar a dhos Vecinos aven-
der sus tierras para formar el Exido:
de lo que se dara notisia al procurador Gen.l
para que represente lo que mas combenga en este
asumto, para embirtud de las resultas que ubiere
se tome las probidensias que combengan al bien
dela Republica. Cuyo Parte dara al Procurador el Regidor
D.n Pedro P.lo de Leyva. Pedro Muñoz de Olaza. Pedro Fran.co de Thorres

Pedro Pablo de Leyva

En onze de Abril de mil setensientos, y setenta
y dos años, el Cav.o Justisia, y Regimiento de esta
Villa se juntaron en la Sala de Acuerdo ha costu-
mbrada a tratar, y conferir sobre en bien de la Re-
publica, como lo an de costumbre, y lo fueron
el S.or Al.e Ordinario, D.n Pedro Fran.co de Thorres
Aguasil Mayor, y Regidores D.n J.n Antonio Her-
nandes, D.n Pedro Pablo de Leyva, en cuya
virtud digeron sus Mersedes que respecto ha estar
propincua la Semana S.ta y ser tiempo de serco
punto a todas las Causas Cibiles, y egecutibas, lo
que digeron que asi se egecute, como tambien
se aga bista de Carsel, y el Aguasil Mayor

15 dara Cuenta delos presos que estan asú cargo, quien digo que tenía siete.

Y Dijo el Señor Al.ce estarles siguiendo sus Causas.

Luego trataron que respecto el tiempo tan fabora ble para las, ataonas, se mandas que se sasn demoler al presio que tenía tolerado, y se areglasen alomandado al auto Que estaba promulgado. en Cuya birtud se sero este hacuerdo, y lo firmaron sus mersedes por antesi =

Pedro Muñoz de Olaza  Pedro Fran.co de Thorres

Juan Ant.o Hernz  Pedro Pablo de Leyva

En beninte, y siete de Abril de mil setesientos, y setenta y dos a.s el Cav.o Justisia, y Regimiento de esta Villa de Lujan en forma de Aiuntamiento en la sala destinada de acuerdo entraron ha tratar, y conferir como loan de Costumbre, ha saber el Señor Al.c Ordinario D.n Pedro Muños, y el Alguasil Mayor D.n Pedro Fran.co de Thores, y Regidores D.n Juan Antonio Hernan, y D.n Pedro Pablo de Leyva, y de un Acuerdo digeron sus Mersedes que respecto aber pasado la pascua de Resurecsion se dise prosequito al Causas sibilis, y egecutibas oyendo demandas, y querellas como se acostumbra. Y en este estado se concluyo Este hacuerdo, y lo firmaron sus Mersedes:

Pedro Muñoz de Olaza  Pedro Fran.co de Thorres

Juan Ant.o Hernz  Pedro Pablo de Leyva

ARCHIVO

En la Vill de N.ra Señora de Lujan en dos de Mayo de mil setesientos, y setenta, y dos a.s el Cavildo Justisia, y Regimiento de esta pre dha Villa se congregaron en forma de aiuntamiento en la sala destinada de Acuerdo, a tratar, y conferir sobre el bien y utilidad de esta Republica como lo an de costumbre, ha saber el Señor Al.c D.n Pedro Muñoz de Olaro, el Aguasil Mayor D.n Pedro Fran.co de Thores, Regidores D.n Juan Antonio Hernandez D.n Pedro Pablo de Leyva, en este estado y so presente el S.or Al.c un pliego serado, y rotulado, cuyo tenor dise Al Cav.o Justisia, y Regimiento de la Villa de Lujan: del Capitan Gen.l el que abiendolo resevido el Regidor de Cano Ronpiendo la Enema, se allo dentro del dho pliego dos Cartas, la una es Crita por este cabildo cuyo tenor el sigiente=

Carta- S.or Gov.or y Cap.n Gral: Señor el Cav.o de la Villa de Lujan con el mayor respeto a se ausia presente que teniendo señalado un sujeto que sirve de obligado para el abasto ~~[illegible]~~ nesesario de la Villa, ha cada paso le, ynquietan los Cabos de milisias aper sibiendole, asi para las Guardias como tambien para las salidas a la Camp.a de lo que resulta no poder dar dho sujeto el correspondiente de sempeño ha su ofisio quedando la Villa continuamente espuesta a la falta de abastos con notable perjuisio del Besindario por lo q.e Recurimos a V.S. suplicandolo se

16 sirva mandar que dho Obligado no se le, ynquiete, y quede Esecsionado del R.l Servisio, y tezin estubiese empleado en este mi misterio, entendiendose lo mismo con los q.e en adelante fuesen Obligado de abasto. fabor que Esperamos con segir de su notoria equedad al cual quedaremos enteram.te Agradesidos, N.r Señor g.de la Vida de V.S. m.s a.s Villa de Lujan, y Marzo 18 de 1772: B. L. M. de V.S. sumas afectos suditos y servidores. Pedro Manos de Olazo, Pedro Fran.co de Flores, Pedro Pablo de Leyva.

Decreto: B.s Ay.co 13 de Abril de 1772. ynforme el Cav.o de la Villa de Lujan con el testimonio del Acuerdo q.e ubiere se lebrado para la administrasion del Abasto y copia del Conbenio con el Obligado. Vertis =

Y abendose reparado en la otra se alla ser escrita por el S.or Al.e al referido Cap.n General, cuyo tenor es el sigiente. S.or Gobernador, y Cap.n General D.n Juan Jph. de Vertis. Señor de mi mayor benerasion, y respecto cumpliendo con las, ynsinuasiones de V.S. como presectos, ymbiolables tengo pensado (para el adelantamiento de este Santuario) se laboren en los estramuros de esta las correspondientes quintas, obligando a los dueños de las tierras asi lo practiquen o ben dhas tierras por cuadras, para que barias personas que para esto me an ablado compren las referidas tierras, y pongan en practicas dicho laboreo para lo cual nesesito el correspondiente despacho, y probidensia de V.S. para q.e asi pueda yo compel-

aegecusión, que redunda en tanto adelanta-
miento, y tan grande benefisio. no puedo menos,
que aser presente a V.S. lo mucho que nesesito las
prisiones deq.e Carese esta Villa, y mas al presente
que me allo con bastantes presos, y no ser la Carsel de
maior sastifacsión, bien que se esta con todo ayn.a
acariando materiales para su mayor fortaleza
V.S. como mas discreto podra en todo tiempo, ym-
ponerme las leyes desu Gusto para que yo me-
resca con mas hasierto serbirme en obedeser-
las. N.ro Señor G.de la ymportante bida de V.S.
dilatados a.s Villa de N.ra Señora de Lujan, y
Marzo trese, de 1772: B. L. M. de V.S. su-
mas umilde sudito Pedro Muñoz de Olazo.

Decreto: B.s Ay.s 13 de Abril de 1772. ynforme el Cabildo
dela Villa de Lujan; Ortiz:

Y en este digeron sus mersedes q.e para
yformar al S.or Cap.n General con maior hasierto
sus pendian su egecusión con ~~para hasen~~ de-
terminarlo con otro hacuerdo benidero, y lo fir-
mamos

Pedro Muñoz de Olazo — Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz — Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de N.ra S.a de Lujan en veinte y un
dias del Mes de Mayo de mil set.s Setenta y dos

17

Se congregaron en la sala destinada de acuerdo el con-
sejo Just.a y Regim.to a tratar y conferir sobre el bien pro-
y utilidad de la republica como lo an de costumbre; a
saver el S.or D.n Pedro Muñoz de Olazo Alc.e Ordin.o
D.n Pedro Fran.co de Torres Alguacil May.or D.n Juan Anto-
nio Hern.z Regidor de canon, y D.n Pedro Pablo de Leiba
Rex.or en cuio estado hizo presente el S.or Alc.e la carta
con el ynforme q.e se remitio por este Ayuntam.to al S.or
Gov.or y Cap.n Gral sobre el assumpto de lejido de esta po-
blacion para el establecim.to de Huertas, y Quintas en
dho terreno; con las demas diligencias practicadas à
su continuacion, cuio tenor es el siguiente = Señor
haviendo recivido una carta de informe q.e hizo el S.or
Alc.e de esta Villa à V.S. sobre el q.e se formaran quin-
tas p.a el adelantam.to de esta villa, y aviendose servi-
do V.S. proveher q.e este cavildo ynformara sobre este
assumpto, en cuia consequencia acordamos en este
particular y de comun acuerdo se diesse el ynforme
correspond.te y arreglados al dr.o q.e tiene la villa en di-
chas tierras para lo qual devemos decir a V.S. como
consta de la ereccion de esta Villa averle asignado
una leguas de tierras de fondo, y siete quadras de
frente cuia asignacion fue echa p.r el Juez q.e vino
nombrado del Cap.n Gral D.n Jph Andonaegui el qual
arreglado a las Leyes q.e tratan sobre las fundaciones
de Ciudades y Villas lo executo. Y atendiendo

Extension de las quintas siete cuadras de frente y una legua de fondo

a q.e no tenia tierras realengas p.a formar el exido
q.e tan urgente es p.a la fundacion de una Poblacion
como lo dispone la Ley 73. t.o 4. T.o 7 de las recopila
das de Indias proyecto q.e se diesen a los Dueños
de las tierras baldias inmediatos a los trasmuros
de esta villa para q.e voluntariam.te insinuarles la
falta q.e hacia a esta villa dho exido y los atra
sos q.e seguiria este defecto lo q.e se executo com
pareciendo dhos interesados a cuia manifestac.on
dixeron todos q.e desde luego cedian la accion de ellas
a este Cavildo con la circunst.a q.e sp.re q.e tubiese pro
pios esta Villa se les deviese pagar a cada yndiv.o
de p.r si el precio regular q.e valiesen, y como hasta
el año passado de set.a y uno no a tenido dho propio
p.a poder verificar su pago y aora en la presente
puede en alguna parte pagar aunq.e no el todo pe
ro con la certeza q.e en adelante quedara ente
ram.te cumplido. V.S con sus superiores luces
podra mandar lo q.e allare por comben.te Sala de
acuerdos siete de Mayo de mil set.s set.a y dos = Pedro
Muñoz de olazo = Pedro fran.co de Torres = Juan
Antonio Hern.z = Pedro Pablo de Leyba = Buen.s
ayr.s nuebe de Mayo de mil set.s set.a y dos a.s = Pase
a mi ten.te Gral p.a q.e me exponga su dictamen =
Vertiz = S.or Gov.or y Cap.n Gral = Siendo V.S. ser
vido puede mandar q.e D.n Juan de Lesica

18

como mas inteligenciado en la fundac.on de Lujan
informe = Labarden = Buenos ay.s onze de Mayo de
mil set.s set.a y dos = Informe D.n Juan de Lerica =
Vertiz = S.or Gov.or y Cap.n Gral = En cump.to del Superior
Decreto de V.S. dice el Procur.or Gral de la villa de N.ra
S.a de Lujan q.e esta tiene una legua de tierras amojo-
nadas, con consentim.to de sus legitimos dueños
quienes p.a este efecto comparecieron ante el Juez co
misionado p.r el S.or Gov.or y Cap.n Gral q.e fue de esta Prov.a
D.n Jph Andonaegui con cargo q.e quando dha villa tu
biese fondos se le avia de contribuir a cada interesa
do lo q.e le correspondiese, segun la justific.on q.e por esta
tasacion se hiciese: transfiriendo el dominio en la
enunciada villa q.e esta obligado a satisfacer el imp.te
y como dueño absoluto, puede disponer à este tierras
go fundado sobre este legal fundam.to En esta atenc.n
El Proc.or Gral no alla inconbeniente en q.e se dividan
las tierras p.a el fin de q.e los vez.s formen sus Quin-
tas, labren y fortifiquen estos terrenos, con la preci
sa oblig.on de q.e si alguno de estos Pobladores tubiese
disierto el terreno; pueda la villa pasarlo a otro
con el fin q.e todo vaya en aum.to y q.e este reparti
miento se aga seguido, sin la imperfeccion de de-
jar mas vecos q.e los caminos y calles q.e se considera
sen necesarios a venificio de dha villa, para las
entradas y salidas, pues verificado asi le es a estos
favorable p.a la invaz.n del daño q.e pueda resultarles

Se reserva una cuadra de fondos siete a lo largo p.a el pastoreo de las haciendas del Pueblo

de las copiosas porciones de ganados q.e vajan a ellos
al rio q.e la circula para vever de diversos parajes
de aquel contorno q.e es q.to puede informar sobre
el particular a la superior atencion de V.S. Buen.s
Ayr.s trece de Mayo de mil set.s set.a y dos años =
Juan de Lezica y Torrezuri = Siendo V.S. servido
puede conceder permiso p.a q.e el vecindario de Lujan es-
tablescan Huertas o Quintas en el sitio q.e vendieren
los Dueños del terreno p.a su fundac.on sin perjuicio
del ejido de la villa p.r q.e este es absolutam.te necesario
p.a el pasto de los animales del tragin, p.a el abasto y
de las muchas tropas q.e passan para q.e no suceda lo
q.e en esta Ciudad q.e p.r haver ocupado con Quintas el ejido,
no ay donde vayan a pastar los animales y esta
oy reducido este necesario recurso a discordias
porq.e ningun Dueño particular de tierras gustan
de q.e vayan a consumirle los pastos los animales
del Comun = S.or Gov.or y Cap.n Gral = Labarden = Bue-
nos Ay.s diez y seis de Mayo de mil set.s set.a y dos =
Conformado = Vertiz = En cuio estado dijeron
Sus Mrds q.e quanto antes se ponga en prac-
tica el establecim.to de las Huertas y quintas,
y q.e a cada vezino se le de el terreno corres-
pondiente a el estado y calidad de los sujetos
arreglandolo p.r quadras; De manera q.e no
se valla contra lo mandado p.r el S.or Gov.or
y Cap.n Gral: Dejandose assi mismo de dho
Exido una Quadra de fondo y siete de frente

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

19

q.e son las q.e tiene esta Villa p.a q.e se puedan bender por Solares a toda la persona q.e concurra à esta blecerse. Pagandose assi mismo dho Ejido a todos los Dueños q.e fuessen comprehendidos en dho terreno por su justo valor con lo q.e concluieron dho acuerdo y lo firmaron p.r ante si =

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Fran.co de Thorres

Juan Ant.o Hern.z  Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Nra S.a de Lujan en veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y dos años se congregaron en la sala destinada de acuerdos el Consejo Just.a y Regim.to a tratar y conferir sobre el bien pro, y utilidad de esta republica como lo an de costumbre a saver el S.or D.n Pedro Muñoz de Olazo Alc.e ordin.o el S.or D.n Juan Antonio Hern.z Regidor de canon el S.or D.n Pedro Fran.co de Torres Alg.l May.r y el S.or D.n Pedro Pablo de Leyba Regidor en cuio Es se presento D.n Alonso Gonz.s con los papeles q.e al pie de la letra son los siguientes = D.n Alonso Carrio de la Vandera visitador comissionado para el arreglo de estafetas y Correos, situacion y ajuste de Postas desde Montevideo asta Lima, y demas contenido en el Titulo q.e me libro el Ex.mo S.or Marques de Grimaldi del Consejo de estado de S. Mag.d su primer Secretario de Estado y del Despacho y Superintendente General de Correos

y Postas del Reyno &c.a = Por el presente usando de las facultades q.e se me confirieron en dho Titulo y arreglandome alas ynstrucciones dadas y firmadas por los S.res D.n Lazaro Fernandez de Angulo, y D.n Antonio de la Quadra, del orn de Santiago, y ambos del Consejo de S. M en el R.l de Hacienda y Administradores Generales de la Renta de Correos de España, è Indias, nombro provisionalm.te a D.n Alonso Gonz.s vecino de esta Villa de Nra S.a de Lujan por Maestro de Postas, y Hostes mediante aconcurrir en el las circunstancias q.e prebiene la Real Ordenanza, y mando atodos los Dependientes dela renta de Correos le tengan por tal, y de parte de S. M. exorto alas Justicias, y Cavos Militares le guarden y manden guardar los Privilegios y exempciones q.e le son concedidas, y constan en las Reales Ordenanzas de q.e le di un testimonio firmado y autorizado p.r D.n Jph Zenzano, Ess.no pp.co y de Gov.no de la ciudad de Buenos Ayres para q.e se presente alas Justicias y se añote en los Libros de Cav.o Dado en Luxan a diez de Nov.re de mil Setecientos Setenta y uno = Alonso Carrio = Tomose razon en el Libro de Visita q.e esta a mi cargo ut supra = Fran.co de Morteyro = S.or Gov.or y Capitan Gral = D.n Domingo de Basabilbaso administrador Gral de la renta renta de Correos en esta Ciud.d hace presente a V.S q.e en conform.d de las Ord.s relativas al mejor establecim.to del Tiro

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

20

de los correos terrestres Dn. Alonso Carrio de la vandera
Visitador comissionado pa. este efecto nombrò, al passo
por la Villa de Lujan pr. Maestro de Postas, y Hostes
a Dn. Alonso Gonzales, y en consequencia de lo qe. deter-
minan las Rs. ordenanzas de S.M. sobre los fueros y
Privilegios anexos à este empleo, se ha de servir V.S.
mandar a las Justicias y Cavos Militares de esta Juris-
diccion qe. reconociendo al dho Dn. Alonso Gonzs. pr. Mro.
de Postas, y Hostes, le guarden, y agan guardar vien
y cumplidamte. à el y los dos Postillones qe. nombrasse
las exepziones qe. le corresponden, y constan del Tes-
timonio de las mismas Rs. ordenanzas qe. se le à entre-
gado. Rl. ofizina de Correos y Enero ocho de mil setez.
setenta y dos = Domingo de Barabilbasso = Las Justi-
cias y Cavos Militares de esta Jurisdon. reconoceran
a Dn. Alonso Gonzales pr. Mro. de Postas, y Hostes guar-
dandole a si à este como à los dos Postillones qe. nom-
brasse las exepciones qe. les corresponden, y constan
del Testimonio de las ordenanzas qe. se le à entrega-
do Buenos Ayres y Enero diez y ocho de mil sete-
cientos setenta y dos = Vertiz = Dn. Jph Zenzano
Ess.no de S.M. ppco. y de Govno. de esta ciud. de la santissi-
ma Trinid. y Puerto de Sta. Maria de Buens. Ays. cer-
tifico y doy fee qe. aviendome puesto de manifiesto
Dn. Alonso Carrio de la Vandera Visitador Comiss.

de los correos desde Montevideo hasta Lima y demas q.e en su titulo se contienen las ordenanzas q.e manda el Rey observar a los Mro de Postas y Postillones para el buen desempeño de sus encargos me pidio le diese Testimonio de ella cuio tenor es el siguiente= De los Mros de Postas= Cap.o 1.o= No pudiendo hacerse los viages en dilig.a sin mudar cavallos de trecho en trecho fue preciso aportarlos en diferentes Paradas al cargo de un Vezino honrrado alqual se le denomina Maestro de Postas, y estàobligado amantener un determinado numero de cavallos destinados para las Carreras en Diligencia= 2.o= El Mro de Postas, puede constituirse por tiempo como acontece ordinariamente, que lo son p.r quatro años en fuerza dela obligacion que contrahen de mantener los Cavallos que se regulan necesarios mediante la ayuda de costa q.e se estipula. De donde se infiere que nadie puede ser reputado por Mro de Postas sino existe la Dr.a de arrendamiento, ò contrata ajustada con los Administradores Generales de correos ò sus Comissionados= 3.o= Por virtud de dha Dr.a gozan delfuero de la renta de correos, dela exempcion de cargas Consejiles, Quintas, Levas, y Milicias durante el tiempo que sirvan verdadera, y Realmente la Maestranza de Postas= 4.o= Muchas veces alegan los Just.

21

ignorancia del fuero de los Maestros de Postas y p.a atajar las malas ynteligencias que suelen con este motivo sobrevenir sera de obligacion de el Maestro de Postas presentar al Ayuntamiento el Titulo que sele ha de despachar por los Administradores Generales en fuerza dela Escritura o contrata, para que sentandose en los Libros Capitulares dela ciudad, Villa, ò Lugar, de su vecindad se sepa la obligacion de el Maestro de Postas, y por quanto tpõ para que durante el sele guarde el fuero, y preheminencias. Pero podran las Justicias dar quenta si el Mrõ de Postas no mantubiesse el numero de Cavallos q.e es obligado ò no estubiessen de servicio para que se remedie, y descuente dela ayuda de costa aproporcion dela falta = 5.o = En cada parada de Postas no havrà mas que un solo Mrõ de Postas por no multiplicar los Privilegios en perjuicio delos demas vezinos solo se permite alas viudas de Maestro de Postas puedan pribilegiar un Hijo, Hyerno ù otra persona que cuide dela Posta. De forma que aun que dos, ò mas, tomen una Maestria de Postas en Arrendamiento, solo uno podrà ser reputado por Maestro de Postas, y gozar de el fuero, y preheminencias anexas à este oficio combiniendose entre si sobre ello = 6.o = Como para la assistencia de los Cavallos y acompañar los Gentiles Hombres, Correos, y conductores, necessitan tener Personas que les ayuden, les sera facultativo alos Maestro de Postas nombrar, y

Vmoven alos Postillones que les ayuden en este encar-
go pero solo podran nombrar dos por el mayor nume-
ro de Cavallos aumentado en las postas, y no mas que
gozen el fuero en la forma que se dixa en su lugar=
7º= Los Maestros de Postas deberian observar puntual
mente lo prevenido en el Vglamento de postas de mil Se
tecientos veinte, en todo y por todo como si aqui se inser-
tase palabra por palabra, y en quanto no este derogado
por estas ordenanzas. En especial observaran no dar Ca
vallos al que no los traygan de la Posta antecedente, y po-
dran pedir el Parte o Licencia en cuia virtud corren y
en caso de no traerle dar quenta a la Justicia para
que detenga à el que corra sin los Despachos legitimos=
8.= La Tasa de los granos siempre les hace encarecer
y asi solo en grave necesidad se valdran de ella los Maes
tros de Postas para la paja, ò Cevada que necesitan
para el surtimiento de su Cavalleriza, y sera mas
oportuno que los Administradores de las Estafetas cui-
den de que los Maestros de Postas hagan al Tpo de las
cosechas sus prevenciones sino son labradores dete
niendoles hasta entonces las Ayudas de costa sin ay
sospecha de la omision de alguno en esto= 9º= Nin-
gun Dueño de Casa en que este situada la Posta
podra hechar de ella al Maestro de Postas siem-
pre que paque el arrendamiento con pretesto

22

de aumentarle, y solo le sera licito pedir la Tassa que se devera hacer por Peritos que nombren ambas partes y tercero en caso de discordia que nombrara el subdelegado que conozca de la causa atajandose de este modo los recursos que continuamente ocurren, y producen extorciones à otros Vecinos aquienes es preciso desalojar para introducir las Postas = 10.º = Los Maestros de Postas podran tener al mismo tiempo, Meson, Posada, ù otra qualquiera grangeria livremente como qualquiera ò tro Vezino quedando en quanto à ella sujetos a los derechos reales, y vandos Municipales por ser esta negociacion independiente del manejo de las Postas. Lo mismo sucedera si fuesse, Tutor, Administrador de propios, ò Vienes concursados por que debera responder de estas Dependiencias en los Juzgados de donde dimanen = 11.º = Los Maestros de Postas solo podran usar de Armas en los Viajes si ellos mismos corren y no de otra forma, pero deveran tener consignadas estas armas con noticia de la Justicia ordinaria para impedir todo abusso = 12.º = Los Cavallos de Postas estan destinados al servicio publico y assi no deveran pagar portazgo ni otro tributo de los q.e esten impuestos p.r razon del pase generalm.te en qualq.r transito del Reyno yendo a serv.o

13º = Qualquier Mro de Postas debe ser responsa
ble de las operaciones de los Postillones por ser le fa
cultativo su nombramto. y estar en su mano tomar
personas de providad, y despedir los q. no sean de
esta calidad = 14º = La detencion en aprontar los
Cavallos en las Postas atrassa los viajes dima
nando esto, ò de la mala calidad de los Cavs. ò dete-
nerlos al pasto lejos pr. lo q. en caso de verificar
se tales detenciones se multara, y castigara
proporcionalmte. a los Mros de Postas q. Spre de-
ven tener cavallos prontos atendidos los dias y ò
ras en q. se conducen las valijas y la frequen
tacion de la carrera. Los Admres. de las Estafe
tas deveran conformarse de los conductores y co
rreos del cumplimto: pero no permitiran à estos
lleven recados de quenta propia pues de este
modo cargan demasiado los cavallos y perju
dican al Mro de Postas atrasando la diligª.
pr. preferir sus intereses al cumplimto. de la
obligacion Qualquier contravencion en esta
materia verificada de una Justa causa pª.
deponer al correo ò conductor = 15º = Suele
haver duda en la inteligª. del Privilegio de Pastos

23

afavor delos Cavallos de Postas y p.a quitar toda am
biguedad se declara pueden pastar en todos los val
dios, y comunes generalm.te guardando las cosas
vedadas en la forma misma q.e se entiende con los
ganados de Mesta, y carreteria R.l conocidos unos y otros
vajo del nombre de cavaña R.l = Delos postillones Cap.o 1.o =
Los Ayudantes delos M.ros de Postas son los Postillones tan
to p.a cuidar los Cavallos como para acompañar a los q.e
corren, y retornar los Cavallos de vacio q.e vuelben de
Correr = 2.o = Su nombram.to, y remocion con causa o sin
ella pertenece al M.ro de Postas privativam.te al q.l deven
estar subordinados y durante el servicio gocan de todas
las preheminencias fuero, y exepcion de Quintas o Le
vas y Milicias como los demas dependientes = 3.o = Nunca
pue pueden exceder no siendo en Mad.d y sitios r.s del
num.o de dos en cada Posta y deveran ser de edad de diez y
ocho años alomenos para q.e tengan la robustez necesa
ria p.a las carreras = 4.o = Luego q.e el M.ro de Postas nom
bre un Postillon dedera participarlo al Ayuntam.to p.a q.e
se anote sin dilacion en los Libros Capit.s de oficio sin
llevar d.ros dandole testim.o al M.ro de Postas si selo
pidiere p.a su resg.do pagandole los justos d.ros del; si
despidiere alguno por motivos q.e tenga, y no sean

AR-B-CMPEU

fraude en tpo de Quintas o levas p.a livertar a otro yn
continenti se anotara en los libros Capit.res p.a q.e cesse
el despedido el fuero, y preheminencias, y entre en
goze de uno y otro el nuebo = 5.o Aunq.e los Postillones
pueden usar del privilegio de Armas cortas en los
viajes deven consignarlas al M.ro de Postas al pun
to q.e esten de vuelta pues dentro de los Pueblos no
las necesitan y en caso de ser aprendidos con ellas
seran castigados p.r la Justicia ord.a y no les valdra
p.a substraerse del procedim.to su fuero q.e por el mero
echo perderan y seran depuestos = 6.o Al tpo de Regis
trarse en los libros Cap.res el nombram.to se le era esta
ordenanza à cada Postillon y la de M.ro de Postas
para q.e este enterado de su oblig.on y no alegue ign.a =
7.o Quando vacare qualquiera Maestria de Postas
en caso de no dejar hijos ò Parientes el M.ro de
Postas se preferira en iguales circunstancias al
Postillon q.e mejor campla y se les atendera tambien
para las conducciones de valijas informandose
por menor los Adm.res de los agregados del desem
peño de estos Individuos = 8.o En caso de cometer
fraudes contra la Renta se impondra a los Postillo
nes la pena contenida en la R.l Instruccion

Contra los Dependientes defraudadores q.e es la de diez años
24 de presidio y la misma si maliciosam.te desamparan
en las carreras a los conductores, correos, ò Gentiles hom
bres en cuia compañia vienen ò les causan algun otro
detrim.to faltando ala obligacion q.e tienen de ayudar con
fidelidad à su leal saver, y entender alas personas q.e acom
pañan de una à otra posta afin de q.e con seguridad, y pron
titud hagan su carrera S.n Ildefonso veinte y tres de Ju
lio de mil setecientos sesenta y dos = D.n Ricardo Uval =
Haviendo aprobado el Rey en este dia las ordenanzas que
se citan en el dictamen de dos del corriente de D.n Pedro
Rodriguez Campomanes asesor dela renta de correos
y fiscal del Consejo de Castilla, y en su representacion de
V.S.S. de diez y seis del mismo dirigidas aprescrivir la Dici
plina, y reglas q.e deven observar los empleados de las Esta
fetas, y Postas del Reyno p.a q.e noticioso cada yndibiduo de
lo aq.e reduce su obligacion cuiden de llenarla y quiriendo
igualm.te S.M. q.e reunidas en un cuerpo dhas ord.nes, y las de
mas anteriorm.te aprobadas se comuniquen atodos los ofi
cios de correos y Postas del Reyno se las devuelbo a V.S.S.
firmadas p.r mi afin q.e V.S.S. dispongan desde luego su
impression de q.ta dela renta y acargo y con Intervencion

del citado Dn. Pedro Rodriguez Campomanes mediante
cuia inteligencia, y Zelo no duda S.M. salga la obra per
fectamte. correcta Dios que a V.SS. ms. años Sn. Ildefonso ve
inte y tres de Julio de mil setes. setenta y dos años = Dn. Ri
cardo Vval = Sor. Administradores Gales de la Rentta
de Correos = Es copia de las ordenanzas y Rl. orn de apro
bacion qe. originales se hallan en los Libros de la contadu
ria principal de la Renta de estafetas, Correos y Postas
qe. esta a mi Cargo, de qe. certifico en Madd. a doze de Enero
de mil setesientos setenta y uno = Dn. Julian Lopez de
Ayllon = Concuerda con los Capitulos origs. de su contexto
qe. se hallan en la citada Rl. ordenanza a qe. me remito
y en fee de ello lo signo y firmo en Buenos Ayres à
onze de octubre de mil setecientos setenta y uno =
Jph Zenzano = Dn. Rl. ppco. y de Govno. =

Luego se trato hiciesse presente à este Ayun
tamto. quales heran los sujetos qe. nombraba de Posti-
llones para qe. se tenga conocimto. de ellos y manifes
to nombraba pr. dhos Postillones a Clemente del
Santo y Jph Gonzales vezinos assimismo de esta
Jurisdiccion con lo qe. se le debolbieron los titulos y or
denanzas originales. Con lo qe. concluieron sus

Mrds este acuerdo y lo firmaron por ante si=

25 Pedro Muñoz de Olazo Pedro Franco de Torres

Juan Antº Hernz Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de Nra Sª de Luxan en tres dias del Mes de Junio de mil Setecientos Setenta y dos años se congregaron en la sala destinada de Acuerdos el consejo Justicia y Regimiento a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta republica como lo han de costumbre a saver el Sor Alcde ordinº Dn Pedro Muñoz de olazo el Sor Dn Juan Antonio Hernz Regidor de Canon el Sor Dn Pedro franco de Torres Algl mayor y el Sor Dn Pedro Pablo de Leyba Regidor en cuio estado manifesto el Sor Alcde un legajo de presentaciones de los sujetos siguientes a saver Dn Pedro Muñoz de olazo Dn Juan Antonio Hernz Dn Pedro franco de Torres Dª Juana Maria Leguisamon Dn Juan Antonio Barrancos Dn Pedro Bustamante Dn Pasql Aramburu, y aviendose inteligenciado qe dhas presentaciones se deducian a pedir suertes de tierras en el ejido de esta Villa pª Laborear en ellas las

Dimencion de las Quintas del Exido

Quintas q.e sean concedentes à el abasto y ade
lantam.to de la Poblacion en cuia consequen
cia dixeron sus Mrs q.e assi se executara dando
le a cada yndividuo de los presentados vna Qua
dra de frente, y dos de fondo p.a lo qual se le con
fiere la comision suficiente al S.or Alc.e D.n Pe
dro Muñoz de Olazo para q.e de las posesiones
a los expresados sujetos cuias Mercedes hara
constar con providencia arreglada segun dr.o
y arreglado a lo mandado p.r el S.or Gov.or y Ca
pitan Gral D.n Juan Jph de Vertiz, cuios autos
quedan en poder de dho S.or Alc.e para q.e las pra
tique a su continuacion &.a

Luego se trato y confirio se hiciese vn
Nobenario de Missas a la Patrona Nra S.a de
Lujan para el buen exito de los Campos por la
suma necesidad de Agua que se carece en
tada esta Jurisdiccion: para cuio fin se le
pasara vn recado politico al S.or Cura y Vica
rio à quien se diputa para esta diligencia al
Rex.or D.n Pedro Pablo de Leyba quien en
cargara se toque durante la Missa roga

26

tiba, cuia limosna de dho Novenario pagara el referido Regidor Dn. Pablo como Tesorero q.e es apercibiendo el recivo de dho Vicario. Con lo q.e concluyeron este acuerdo y lo firmaron por ante si =

Pedro Muñoz de Olaso — Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz — Pedro Pablo de Leyva

En la Villa de N.ra Señora de Lujan Cu.o de Agosto de mil selesientos, y setenta, y dos, abiendose juntado en la Sala de acuerdo en forma de ayuntamiento a tratar, y comferir sobre el bien pro, y ubilidad de esta republica como loan de costumbre, ha saber Dn. Juan Antonio Hernandes Dn. Pedro Pablo de Leyva Dn. Juan Antonio Leguisamon, allandose hausente de esta Juris dision el Señor Alc.e Dn. Pedro Munos, y el Alguasil Mayor Dn. Pedro Fran.co de Torres, en cuyo estado digeron sus mersedes que respecto a estar con la obra del Cav.o en egecusion su hedefisio, y ser tan util al bien comun, y allar se tan limitado el producto del propio, y tener quedar de pronto al Procurar desta la mita de dho producto como lo tenian pagado por

AR-B-CMPEU

anterior hacuerdo, acuenta delos suplementos que tenia hecho dho Procurador en logastos presisos de esta Villa, para lo cual dixeron sus mersedes que respecto allarse la cuantia de Quinientos p.s en poder de D.n Dom.o Suares besino de B.s Ay.s los que pertenesen alln Menor de esta Jurisdiscon, cuya cantida pueda resibir ensi el Procurador de esta Villa D.n J.n de Lesica para ayuda de dha Obra, quien nos dara cuenta dho procurador de aberlos persibido, para otorgar, y strumento al meñor que le corresponde pagandole el redito pupilar del sinco por siento:

Luego se trato se le partisipara esta determinasion a dho procurador por una Carta de este Cav.o; y asimesmo se le ynsinuo al defensor de menores que practicara esta diligensia sobre este menor: Con lo que se concluyo este hacuerdo el que firmaron sus mersedes antesi.=

Juan Ant.o Hernz — Pedro Pablo de Leyva

Juan Ant.o Laguinamon

En la Villa de Lujan en site de Semp.e de Setenta, y dos, el Cav.o Justisia, y Regimiento

27 de esta predicha Villa se juntaron en la sala de hacuerdo
a tratar y conferir sobre el bien Publico, como lo an de Costumbre,
hasaber el Señor Alc.e D.n Pedro Muños, y Regidores
D.n Juan Antonio Hernandes, D.n Pedro Pablo de Leyva,
y D.n Juan Antonio Leguisamon. En cuyo estado el Regidor
de Cano D.n Juan Antonio Hernandes, y so presente un
memorial que presentaron varios individuos de este Besindario
que se dusia hadar su poder a D.n Thomas de Thorres para
los hefectos que les combenga, pidiendo se le de a dho D.n Thomas
de Thores un tanto Original el cual Corte en el Libro de con
tratos publicos. Cuyo tenor es el siguente, M. Y H.e Cav.o y
Regimiento Thomas de Thorres Besino de esta Villa ante
V.S. paresco en debida forma con los poderes a juntos,
y digo que se an de servir V.S. en justisia mandar
se estienda Judirico en uno en el libro de Escrituras
y contratos publicos de esta Villa, y fecho que sea debolber
me los horiginales con la fe, y berdadero testimonio
de ello para los efectos que conbenga = Por tanto a V.S.
pido, y suplico se sirvan prober, y mandar como llebo
pedido que es justisia, y par helo &.a Thomas de Thorres
En cuya consecuensia digeron sus mersedes q.e
se le de el testimonio que piden los supliantes, cuya
presentasion, y demas papeles se le de al S.or Alc.e para q.e
los hautorise, y se le debuelban Originales.
Luego se trato, y conterio que se le escribiese

al Procurador Gral. Dn. Juan de Lesica,
sobre los quinientos ps. que tiene de persevir de
los menores que se tiene conferido en el ha-
cuerdo hanterior: Sor. Dn. Jun. de Lecica
El Cavo. de esta Villa hase presente al Om.
como por hacuerdo que tiene se lebrado de
primero de Agosto de este presente año afin
de que se tomen quinientos ps. del dinero
de Menores qe. paran empoder de Dn. Domo.
su Arres Besino de esa Ciudad, lo qe. debere
Om. ~~siendo~~ (si lo alla por conbeniente)
persebir en si para ayuda de la hobra publica
de Calaboro, y Casa de Cavo. de Cuyo Vesibo nos-
partisipara para Nra. yntelegensia Nro. Sor. le
gde. m. a. 7 de Sepme. de Setenta, y dos. y en
este estado digeron sus mersede hasi sere
mita esta Carta, con lo que concluyeron
por ante si lo firmaron.

Pedro Muñoz de Olazo — Jn. Antº. Hernz.

Pedro Pablo de Leyva

Juan Antonio Legizamon

En la Villa de Nra. Señora de Lujan en
nuebe de Sempe. de Setenta, y dos a. el Cavo.

Justisia de esta Villa en la sala de hacuerdo des
tinada, hatratar, y conferir sobre el bien pu-
blico como Joan de Costumbre, hasaver el S.or Alc.e
Ordinario D.n Pedro Muñoz de, y Regidores D.n
Juan Antonio Hernandes, D.n Pedro Pablo de
Leyva, y D.n Juan Antonio Leguisamon, alo
q.e no concurio el Alg.l Mayor Don Pedro
Fran.co de Thorres, en cuyo estado digeron sus
mersedes que atendiendo alanesesidad, y este
relidad de esta Republica tanto degrazas,
como desebo, y carne heran depareser se Vaga
presente al S.or Gor y Cap.n General esta
tan Gran nesesidad para que enterado
detodo se sirva dar probidensia al Cap.n
dela frontera D.n Jph. Vaga noponga, ym
pedimento alsujeto q.e nominase el ~~Cav.o~~
fiel hegecutor deeste hayuntamiento, para
condusir elgando que se nesesite para
el habasto de esta Republica. Deviendo
el sujeto que senombre haserse presente
en aquella Guardia al hentrada, y salida
para que reconosido el Ganado que condu
gese departe al fiel hegecutor de esta Villa
con cuyo habiso hara se sastifaga alos
besinos, quienes fuese dueños delas marca
su legitimo, ymporte, alo digeron sus

mersedes se remita un tanto testimo.
de este hacuerdo a su S.ra para que en su
bista de la probidensia que hallase por con
beniente, con lo que con cluier, y firma
ron por ante si a falta de escribano
publico.

Pedro Muñoz de Olaso

Pedro P.lo de Leyva

Juan Ant.o Hernz

Juan A.o Leguizamon

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la villa de Nra S.a de Lujan en quin
ce dias de el Mes de Diz.re de mil seteci
entos setenta y dos años el Cavildo
do Just.a y Regim.to de esta dha villa se
juntaron en la sala de acuerdo a tra
tar y conferir sobre el bien y utilidad
de la Rep.ca como lo han de costumbre
a saver el S.or D.n Pedro Muñoz de Olaso
Alc.e ordin.o el S.or Alg.l m.r D.n Pedro
Fran.co de Torres, y el S.or D.n Pedro Pablo

29 de Leyba Regidor, y hallandose ausentes los
Rex.es D.n Juan Ant.o Hern.z y D.n Juan Ant.o
Leguisamon en cuio acuerdo dixeron sus
Mrds q.e el Tesorero D.n Pedro Pablo de Leyba
manifestasse lo q.e tenia producido del Pien
te desde el ocho de Mayo de setenta y uno ha
ta el ocho de mayo de setenta y dos las q.e pre
sento dho Tesorero q.e montava la Cantidad
de quinientos noventa, y Nuebe p.s tres rr.s y
medio q.e dixo su Mrd era el todo de lo produ
cido de dho año Luego se le insinuo manifes
tasse los gastos q.e tenia echos en la obra de
Cavildo y demas menesteres concernien
tes a dho fin, a lo q.e dixo su Mrd q.e los ma
nifestaria para el dia diez y siete del pre
sente. Luego se trato q.e respecto à estar ce
lebrado acuerdo de q.e de la q.e produciesse
dho Puente se le diesse la Mitad al Procura
dor

Gen.l de esta villa D.n Juan de Lesica y Torrisuri acuenta de los suplem.tos q.e tie ne echo en beneficio de esta villa p.a lo q.l dho S.or devera aver presente los alcan ces q.e tiene echo à esta villa p.a la intelli gencia de este Ayuntam.to

Luego se trato se diera el corresp.te libram.to al Tesorero D.n Pedro Pablo de Leiba a fin q.e entregue dha Cantidad al expresado D.n Juan de Lesica sacandole recibo de haverlo recivido. en cuio estado dijeron sus M.ds q.e assi se efecute, y lo firmaron por ante si a falta de Ess.no pp.co de q.e dan fee=

Pedro Muñoz de Olazo= Pedro Fran.co de Torres

Pedro Pablo de Leyva

En la villa de Nra S.a de Lujan en veinte y quatro dias del Mes de Diz.re de mil setecientos

Setenta, y dos años se congregaron en la Sala desti
30 nada de acuerdos el Cavildo Just.a y Regim.to a tra
tar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta re
publica como lo han de costumbre a saver el S.or
Alc.e D.n Pedro Muñoz de Olazo el S.or D.n Pedro Fran.co
de Torres Alg.l May.r y D.n Pedro Pablo de Leyba y D.n
Juan Ant.o Leguisamon Reg.os, en cuio estado allan
dose ausente el Reg.or de Cano D.n Juan Ant.o Her
nandez en comission del Cap.n Gral en cuio assunto
dijeron sus Mrds q.e presentara los descargos el te
sorero D.n Pedro Pablo de Leiba como se tiene acorda
do; los q.e presento en devida forma los q.e examina
mos con pleno conocim.to de ello, los q.e montaron la
cantidad de seiscientos diez y ocho p.s quatro y medio
rr.s, de lo q.l ordenamos se cubra el alcanze q.e haze dho
D.n Pedro Pablo de Leiva de lo caido q.e tiene del año de
setenta y dos q.e corre, de todo lo q.l damos por conclui
da dho descargo q.e se quenta desde el dia ocho de Mayo
del año de setenta y uno, hasta el ocho de Mayo de
setenta y dos, cuia quenta se anotara en el Lib.o
de Imbent.s con maior claridad.

Luego se trato y confirio q.e respecto haverse

ARCHIVO CMPEU

acordado q.e de la plata de Menores se tomaran quinientos p.s p.a seguir la obra de Cavildo, y Real Carzel de esta villa y no haverse podido verificar el tomar dho dinr.o ni haver practicado la entrega de la Carta al Procurador gral p.a la Provision de dha Plata. Mandaron sus Mrs q.e assi se anotara p.a govierno de los sucessivos en dhos empleos.

Luego se trato y confirio q.e a cuenta de las Tierras q.e se tomaron p.a ejido de D.a Juana Maria Leguisamon y D.a Victoria Altamirano se le de a dha D.a Juana Maria Leguisamon quarenta p.s, y a Victoria Altamirano veinte p.s para todo lo q.l se le ordene al Tesorero de la S.a por un livram.to del tenor: D.n Pedro Pablo de Lei Tesorero de la villa entregara por este al Procurador gral D.n Juan de Lesica y Torrizuri dos cientos noventa y nueve p.s cinco y medio rr.s q.e es la mitad de lo producido del Puente del año de setenta, y uno, p.r q.ta de este Ill.e Cav.o juntam.te a D.a Juana Maria Leguisamon quarenta p.s y a Victoria Altamirano veinte p.s de q.ta de las tierras q.e tomo

Compra de las tierras de Tejado

Livram.to

MINISTERIO DE EDUCACION
Instituto Colonial e Histórico de Buenos Aires
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

31 este Cavildo p.a ejido de dha villa, de todo lo q.e Ca
cara recivo de cada uno de por si p.a Nra yntelig.a, pre
viniendo q.e dhos sesenta p.s q.e estan nominados p.a
dhas Señoras deveran salir de lo producido de este
presente año de setenta y dos, por averse concluido
la q.ta de l año anteced.te de setenta y uno.

Luego se trato y confirio q.e atendiendo a una
suplica q.e ha echo D.a Juana Maria Leguisamon so
bre q.e se le conceda el q.e en ningun tpo. se pueda havrir
Calle en la quinta q.e tiene en el ejido de esta villa,
y p.a en algun modo premiar los meritos de su dl.o
Padre, y Marido de haver sido los primeros fun
dadores de esta predha villa ocupando assi mis
mo los oficios concejiles de este Cav.o y no perjudiciar
en nada a el adelantamiento de esta Poblacion si
no en antes ser en aumento de ella en cuia vir
tud mandamos q.e desde aora y p.a sp.re no se le in
comode con q.e rerle perjudicar en avrir dha ca
lle, y tener posession antigua en ella. Previniendo
q.e sin ejemplar de otro se le permite la suplica an
terior [illegible] Ser de Just.a

Y en este estado se trato y confirio co
mo a[illegible]endo a q.e se tiene conferido el poner

un Maestro de Escuela se pone a D.n Mig.l Je-
ronimo Benites a el q.e el assigna este Cav.o ve-
inte y cinco p.s al año p.r q.e atienda a la obli-
gacion de su Ministerio si llevar a mas q.e a
quatro r.s p.r mes a cada niño p.r leer y p.r
escrivir a cinco, y en este estado se trato
como oy dia se deve dar punto a todas las
causas civiles, y se acordo q.e assi se ejecu-
te y se passe a ser visita de Carcel lo q.e se
ejecuto, y aviendose encontrado en ella
dos Presos dio raz.on el S.r Alg.l m.r q.e el uno
estava p.r la Ig.a y el otro por desobediente
a la Just.a con lo q.e se dio p.r concluida esta
visita el q.e se le dio soltura en esta visita
y se concluio este acuerdo y lo firma-
ron sus M.rds p.r ante si a falta de Ess.no

Pedro Muñoz de Olazo — Pedro Fran.co de Torres

Pedro Pablo de Leyva

Juan A. Legizamon

En la Villa de N.ra Señora de Lujan
en treynta de Disiembre de mil setesie-
entos, y setenta, y dos a.s Cav.o Justicia y Regi-

AR-B-CMPED

miento se trataron a tratar, y conferi, a sabre,
los Señores de este ayuntamiento Dn. Pedro Mu-
ñoz, Alcde. Ordinario, y Dn. Pedro Franco. de Thorres
Alg.l Mayor, Regidores Dn. Pedro Pablo de Leyva,
y Dn. Juan Antonio Leguisamon, allandose hau
sente Dn. Juan Antonio Hernandes, el que se alla
con destino para hotro lugar de horden del Capn.
General, cuyo acuerdo se yso en el lugar que ti-
enen destinado para ello; a lo que dixeron sus
mersedes que se debia hacordar, y se acordava, ser
tiempo de la Calificasion de botos de esta hayunta-
miento para la helecsion de Alcde. Ordinario;
en cuya birtud, y abiendo esprezado cada Señor
de por si digeron sus mersedes que en el supuesto
que el Señor Alcde. se abia mesclado con cuentas del Rl.
herario, no debia detener bos altiba, ni pasiva, segun Ley,
por lo que pasaron a los demas, y ndibiduos se digera
sibia impedimento, y dexeron que todos estaban hactos
para ello. Y que por lo que miraba al Señor Alcde. lo daban por es-
do de la botan. Lego se trato que se propuso que se propusieran
tres sujetos de los mas Eydonios para Alcde. Ordinario
y propuso el Sor. Regidor Caño Dn. Pedro Plo. de Leyva,
el que presidio el Cavo. a Dn. Pedro Jph. Ponze Luego propuso el Señor Alg.l
Mayor a Dn. Bernardino Gelbez, Luego se sigio el
Juan Antonio Leguisamon a Dn. Diego de la Cruz

Con lo q.e se concluyo este hacuerdo, y lo firmaron por antesi a falta de escribano Publico = en mendado Pedro Jph. Ponze = Vale

Pedro Pablo de Leyva  Pedro Fran.co de Torres

Juan Antonio Leguizamon

Año de 1773

En la Villa de N.ra Señora de Lujan en primero de Henero de mil setecientos setenta y tres años el Cav.o Just.a y Regim.to de esta dha Villa se juntaron en la Sala destinada de Acuerdos, a tratar, y conferir sobre la eleccion de Alc.e y demas rem.to como lo han de costumbre a saver D.n Pedro Pablo de Leiba Rex.or de Cano actual q.n presedio dha Aunt.a en la eleccion p.r ha vel faltado la voz del S.or Alc.e D.n Pedro Munoz de Olazo por ser Deudor del Real dro de Alc.a lo q.e impide segun la ley 7.a liv.o 5. Tit.o 2.o tomo 4.o de las Recop.s de Indias por donde queda excluido p.a dha votacion, y el Alg.l m.r D.n Pedro Fran.co de Torres, y el Rex.or D.n Juan Antonio Leguizamon, hallandose ausente el Rex.or D.n Juan Ant.o Hern.z, en cuio estado empezando a dar sus votos en vozes yntelegibles salio electo D.n Pedro Jph Ponze de Leon con

 eleccion canonica.

Luego se trato se nombre Alg.l m.r y sus M.rds una
nimes, y conformes Nombraron a D.n Ant.o Bargas.

Luego se trato y confirio sobre un Rex.or de
Cano, y unanimes y conformes sus M.rs nombraron
de Rex.or de Cano a D.n Tomas de Torres

Luego se trato, y confirio sobre dos Rex.s y
sus M.rs nombraron de defensor Gral de Menores a D.n
Gavino la Rosa, y a D.n Pedro Alvarez p.a defensor de Pobres

Luego se trato, y confirio se nombren dos Alc.es
de la S.ta Herm.d y sus M.rds nombraron a D.n Nicolas
Belgara, y a D.n Man.l Ortegon

Luego se trato y confirio se nombre un Mayor
domo de esta villa, y se nombro a D.n Pedro Bustam.te
y en este estado dho S.or Rex.or de Cano exivio la vara
en manos del S.or Rex.or de Cano electo p.r ausiencia del
Alc.e actual dio el Juram.to de fidelidad en manos del Rex.or
de Cano, y Juro segun forma de dr.o de obrar fiel y legal
mente, y se recibio

Luego se paso a q.e se reciviese el S.or Alg.l m.r el
q.l exivio el Juram.to de fidelidad segun dr.o y se le puso
en posesion con lo q.l se concluio este acuerdo y lo fir
maron sus M.rs actuando por ante S. Iman

mandaron sus Mrs. se saque testimº. de este acuer
do y se mande al Sr. Govor. y Capn. Gral. de estas Pro
vincias de Bs. Ays. pa. su confirmacion = tomo 4º. de las Recop. de
Indias = vale =

Pedro Pablo de Leyva  Thomas de Torres

Pedro Franco. de Torres  Antonio Borges

Juan Antº. Leguizamon

En la villa de Nra. Sa. de Luxan en siete dias
del Mes de Henero de mil setecientos setenta y
tres años se congregaron en la sala destina
da de Acuerdos el Cavildo Justicia y Regimto. de
esta pre dha villa a saver el Sor. Alcde. ordo. Dr.
Pedro Muñoz de Olazo el Sor. Dr. Pedro Franco. de
Torres Alg. mr. y Dr. Juan Antº. Hernz. Dr. Pe
dro Pablo de Leyba y Dr. Juan Antº. Leguizamon
Rs. a cumplir con el superior Auto del Sor. Govor.
y Capn. Gral. expedido por SS. el dia quatro de este
presente mes y año en el qe. declara por nulo
el Cavo. celebrado pr. los Capitulares qe. en el ante
rior acuerdo consta a las elecciones qe. se hicieron

el dia primero de este dho Mes en cuio cumplim.to y
34 nanimes y conformes dieron su voto cada yndividuo
de por si p.a Alc.e Ord.o a D.n Diego de la Cruz. Luego se
confirio sobre la eleccion de Alg.l m.r y fue nombrado
/. Por parte del S.or Alc.e y del Reg.or de Cano a D.n Diego Diaz de
Mendoza; y Por parte del Alg.l m.r y los dos ultimos
Regidores a D.n Antonio Bargas. Luego se trato el
empleo de Regidores y salieron electos D.n Mig.l de
Peñalba con dos botos y D.n Tomas de Torres con dos
botos D.n Pedro Dionisio de Yoques con uno Luego se
nombro p.r Reg.or y defensor de Menores a D.n Juan Jph
de Chebes quien salio electo con tres votos, y D.n Gavino
de la Rosa con dos y defensor de Pobres salio electo
por todos los Individuos D.n Pedro Alvarez. Luego se
paso à hacer eleccion de Alc.es de la S.ta Herm.d y
Mayordomo de esta Villa y se nombraron p.r todos
los Individuos a D.n Gregorio Burgueño y a D.n
Man.l Alegon p.a dhos Alcaldes y p.a Mayordo
mo a D.n Pedro Bustamante; y unanimes y
conformes dijeron sus Mrs se claque testi
monio de este acuerdo y se remita al
S.or Gov.or y Capitan Gral p.a que en vista de ella

Confirme SS a los sujetos q.e fueren de su supe-
rior agrado con lo q.e concluieron y firmaron
actuando por ante mi

Pedro Muñoz de Olazo  Pedro Fran.co de Torres

Juan Ant.o Hernz  Pedro Pablo de Leyva

Juan Ant.o Leguizamon

En la villa de N.ra S.a de Luxan en doze dias
del Mes de Henero de mil setecientos setenta y
dos años Junto y congregado en la sala desti-
nada de Acuerdos el Cavildo Justicia y Regim.to
de esta predha villa a saver el S.or D.n Pedro
Muñoz de Olazo Alc.e ordin.o el S.or Alg.l Mayor
D.n Pedro Fran.co de Torres y D.n Pedro Pablo
de Leiva y D.n Juan Antonio Leguizamon re-
gidores a lo q.e no assistio el S.or D.n Juan Antonio
Rex.or de Canon p.a hallarse ausente en serv.o
de su Mag.d en cuias circunstancias habrie-
ron un Pliego del S.or Gov.or y Capit.n Gral

33

siendo su contenido la confirmacion de las elec-
ciones celebradas de este Ayuntam.to cuia provi
dencia es la del Tenor sig.te me conformo con
el parecer de mi Then.te gral en cuia virtud con
firmo las elecciones hechas p.r el Cav.o de la S.ta
de Lujan: y por lo respectivo al empleo de Regidor
q.e viene en regulacion, confirmo a D.n Tomas de
Torres = Vertiz = cuia original queda en el ar
chivo de este Cavildo.

Luego trataron q.e para el obedecim.to de
vido a la Providencia anterior se llamase al
Rex.dor de Cano y se le depositasse la vara en dho
Rex.dor la q.e exivio el S.or Alc.e en manos del S.or
Rex.dor de Cano, la q.e inmediatam.te passo en ma
nos de D.n Tomas de Torres el q.e dio el Juram.to
de fidelidad de usar fiel y legalm.te segun dro

Luego se trato se reciviese el Alg.l m.r
D.n Antonio Bargas el q.e hizo el Juram.to a Dios
y a una señal de Cruz de cumplir fiel y le
galm.te con el cumplim.to de su obligacion

Luego se trato y confirio se reciviera

AR-B-CMPEU

al Alc.e de la Herm.d D.n Man.l Ortegon el q.e hizo el Juram.to de fidelidad cumplir fiel y legalm.te con el cumplim.to de su obligacion

En cuio estado dixeron sus Mrs q.e respecto a no hallarse presentes los demas yndividuos q.e corresponden los demas empleos se cerrase este acuerdo firmandolo p.r ante si a falta de Ess.no pp.co de que dieron fe=

Pedro Muñoz de Olazo — Pedro Fran.co de Torres

Pedro Pablo de Leyva — J.n Antonio Zamon

Thomas de Torres

Man.l Ant.o Bicentes y Ortegon — Antonio Bargas

En la villa de N.ra S.a de Lujan en catorce dias del mes de Hen.o de mil setecientos set.a y dos años se congrego la ss.a de este Ill.e Cav.o a saver el S.or D.n Fran.co Thomas de Torres Rex.or de Cano a cuio cargo se halla la R.l vara de Just.a p.r ausencia del S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o de esta villa (p.r S.M. q.e Dios gue) D.n Anton.o Bargas Alg.l m.r y dhos

S.es trataron y confirieron sobre q.e D.n Pedro Al-
56 varez Rex.or y defensor de Pobres por la SS.a de este
Ytt.e Cav.o quien se halla confirmado p.a q.e se le ponga
en posesion de su Oficio por el S.or D.n Juan Jph de
Vertiz Gov.or y Cap.n Gral de estas Prov.s del Rio de la
Plata, y siendo llamado a esta Sala de Ayuntam.to
y aviendolo sido en este estado entro el citado D.n
Pedro Alvarez a q.n se le hizo saver ser elejido Re-
gidor defensor de Pobres y q.e se le hallamado p.a q.e
se reciva al uso de dho empleo a lo q.e respondio (dan-
do las gracias de la honrra q.e se digno hacerle este Ytt.e
Cav.o y q.e aceptava luego se levantaron sus SS.a y en
manos del S.or Rex.or de Cano dio el Juram.to de fidelidad
y respondio q.e usaria de ella como era devido sin
aficcion amistad ynteres &.a

Luego se trato sobre las cosas tocantes al bien
pro, y utilidad de esta Rep.a de un acuerdo y conformi-
dad se previno se diesse curso, y procequito a todas las
causas civiles, y executivas, oyendo demandas
y providenciando peticiones, y demas actos Ju-
diciales q.e ocurriesen al Juzg.o ordin.o y de un acuer-
do sus SS dijeron asi se ejecute.

En este estado luego se trato se hiciesse vi-
sita de Carcel, y dho S.or Alg.l m.r dijo tenia en la
R.l Carcel de su cargo a Daniel Sanchez de orn
del S.or Cura y Vicario de esta villa y Miguel

Payeyo p.r orn de la Just.a con lo q.e sus SS de un acuerdo dixeron q.e corra assi mismo las deliveraciones q.e en Just.a corresponda assi lo proveyeron, mandaron y firmaron actuando por ante si=

Thomas de Torres

Pedro Allarez

Antonio Bargas

En la villa de Nra S.a de Luxan, en veinte dias del mes de Hen.o de mil setecientos setenta, y tres años. Se congrego la SS.a de este Cavildo; a saver el S.or D.n Thomas de Torres Rexidor de Cano y en q.n se halla depositada la R.l vara D.n Antonio Bargas Alg.l m.r para efecto de entregar la R.l vara de Just.a al S.or D.n Diego de Lacruz Alc.e electo a el q.e se le recivio Juram.to segun forma acostumbrada en cuio acto percibiendo dha R.l vara de mano del expresado S.or Rex.or de Cano se dio por recivido de ella, y lo firmaron sus Señorias actuando p.r ante si

Thomas de Torres

Antonio Bargas

Diego de Lacruz

En veinte y dos dias del mes de Hen.o de mil setecientos setenta y tres años se congrego la SS.a de este Cavildo a saver el S.or D.n Tomas de

Torres Rex.or de Cano a cuio cargo se halla la R.l
37 vara de Just.a por ausencia del proprietario D.n
Antonio Bargas Alg.l mayor para efecto de entre
gar la R.l vara de Just.a a D.n Gregorio Burgueño Alc.e
de la S.ta Hermandad a el q.e se le recibio su Juramen
to de fidelidad de cumplir fiel y legalm.te en dicho empleo
y lo firmaron sus Señorias actuando por ante si=

Thomas de Torres

Gregorio Burgeño

En la villa de Nra S.a de Luxan en diez dias del mes de
Febrero de mil setecientos setenta y tres años se congrego
la Señoria de este Cavildo a saver el S.or D.n Tomas de To
rres rex.or de Cano a cuio cargo se halla la real vara de Jus
ticia por ausencia de el Proprietario D.n Antonio Bargas
Alguacil mayor y D.n Pedro Albarez rexidor a tratar y
conferir sobre el bien pro y utilidad de esta republica di
jeron sus M.ros que segun la estacion presente con la
necesidad que se padece en esta villa de todo abasto con
la epidemia de la langosta era preciso proveer si quie
ra el avasto de la Carne nombrando sujetos acenda
dos q.e lo puedan hacer ora sea de lo suio ora de

lo ajeno dando cuenta de todo al diputado y apode
rado q.e para dho fin nombran sus Mrds q.e es D.n Pe
dro Pablo de Leiba quien assi mismo con noticia de es
te nombramiento llevara quenta formal de las
Marcas de el ganado q.e se matare que no fueren
de la Marca de los sujetos aquienes se comete este à
basto ien primer lugar acordaron sus Mrds diese
el avasto el S.or D.r D.n Carlos Jph Vejarano cura
y vicario de esta Villa y administrador de los vienes
de Nuestra S.a para lo que se le passara un recado
politico dandole noticia de esta disposicion y q.e por
termino de dos meses se de el avasto de su parte
y en segundo se nombra a D.n Cristoval Diaz Vez.o
de esta Villa y en tercero a D.n Marcos Gonzalez.

Assimismo acordaron y determinaron sus
Mrds se venda a quatro rr.s el quarto de Carne p.a
que de este modo se puedan costear dhos obligados, y en
quanto al diputo que es D.n Pedro Pablo de Leyba per
civa en si el dinero de aquella Hacienda cuias Mar
cas no se conociessen ò estubiessen sus dueños en los ter
minos de esta Jurisd.on asta darles noticia para su
Satisfacion guardando en todo la disposicion dada
p.r su SS para este efecto.

Luego trataron y confirieron sus Mrds
que el Mro de Niños D.n Mig.l Geronimo Benitez

38

se halla colocado en vn quarto de esta villa afin de hacer el exercicio q.e se le encomienda de enseñar e ynstruir a los muchachos en la vida Christiana y politica, y q.e para este fin era necesario por pronto remedio proveer vn Auto afin de dar noticia a los padres de familia para que pongan sus hijos en la escuela y q.e para el mejor arreglo y formal subsistencia de todo esto se dipute vn yndibiduo de este Cavildo siempre q.e todo el Cuerpo este Juntto para q.e salga por la Jurisdiccion de esta villa segun las disposiciones que tomaren en su auto ha hacer vn padron formal de todas las familias y segun el obligar a los Padres pongan a sus hijos a la Escuela con el subsidio p.a el Mro q.e consta de el acuerdo antecedente y determinaron sus Mrds assi se haga y lo firmaron concluiendo su acuerdo =

Thomas de Torres  Antonio Vargas

Pedro Albarez

En trecedias de el mes de Febrero de mil setecientos setenta y tres años se congregaron en la sala destinada de acuerdos el consejo Justicia y Regimiento a tratar y conferir sobre el bien pro

y utilidad de esta republica a saver el S.or Re
xidor de Caño D.n Thomas de Torres allandose
ausente el S.or D.r diego de la Cruz Alc.e ordin.o el
S.or D.r Antonio Vargas Alg.l m.r y el S.or D.r Pedro
Albarez Rex.or en cuio estado dixeron sus M.rds q.e
apresentado à este Ayuntam.to el S.or D.r Juan Jph
de Cheves Rex.or y defensor Gral de menores q.e fue
nombrado el año proximo passado un Memori-
al con decreto de el S.r Gov.or y Capitan Gral p.a
que este Cavildo ynforme sobre lo q.e contiene
dho memorial q.e es exponer sus achaques y
avituales enfermedades para relevarse del Car
go y empleo q.e el Cavildo de esta Villa el año pro
ximo passado se avia servido darle, y vien
do y conociendo este Cavildo ser cierto todo lo
q.e expone en su Memorial: dixeron sus M.rds
se ynformasse acontinuacion de el aciendo nom
bramiento de otro Rexidor q.e obtenga el empleo
y cargo q.e a D.n Juan Jph de Chevez se le havia
dado, y este de comun acuerdo lo hicieron sus M.rds
en la persona de D.n Juan Antonio Leguisamon.

Y en este estado presento Nicolas Arias el
Ymbentario de cuentas q.e travajo el año passado
pertenecientes à este Cavildo por Mando de
D.n Pedro Pablo de Leyba regidor de Caño q.e era

39

en aq.l en tonces p.r ausencia de D.n Juan Ant.o
Hern.z pidiendo se le mandase satisfacer dho
Travajo y dijeron sus m.rds se llamase a D.n Pedro
Pablo de Leiba p.a ynformase de el y ver de
donde avia de salir dha satisfacion y entera
dos darian su orn. Y haviendo ehose presente dho
S.or y hecho constar ser cierto el travajo de las quen
tas y ymbentario p.a el mejor arreglo de las cosas
dijeron sus m.rds se le pague de los propios de la villa
q.e paran en poder de el expresado D.n Pablo como
Tesorero la Cantidad de tres p.s

Luego trataron y confirieron sus
M.rds q.e aun faltava q.e recivir al Mayordomo
de esta villa D.n Pedro Bustamante nombra
do por este Ayuntam.to el dia de año nuevo
y q.e para verificarlo se le mandase recado
se haga presente y asi ejecutado el rexidor
de Cano le recivio su Juram.to en forma de
derecho para el cumplim.to de su obligacion el
qual lo presto y prometio cumplir fiel y legal
mente segun su Juramento y no havien
do mas que tratar serraron en este

acuerdo sus Mrs. y lo firmaron actuando pr.e
ante R.

Thomas de Torres

Antonio Bar.gas

Pedro Albarez

En la villa de Luxan en diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y tres años se congrego en la sala destinada de acuerdos el Cav.o Just.a y regim.to de esta pre dha villa a saver el S.or Reg.or de Cano D.n Tomas de Torres a cuio cargo se halla la r.l vara de Just.a por allarse ausente el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o; D.n Antonio Bargas Alguacil mayor; y D.n Pedro Albarez Reg.or a tratar y conferir sobre el bien pro, y utilidad de esta Rep.a en cuio estado dixeron sus Mrds.: Que respeto de padecer la ynopia presente de seca y langosta era muy combeniente el solicitar el remedio de ella por medio de un Noven.o de Misas q.e se mande seguir por el Cura parroco de esta villa a Nra S.a Patrona y Titular de Luxan descubierto el

belo y con Rogativa para cuio efecto se pasara un
40 recado de politica a dho S.r Vicario p.a su execucion
y se librara orn al Tesorero D.n Pedro Pablo de Leyba
para q.e de los proprios de esta Villa satisfagan Nue
be p.s al S.or Vicario por la Limosna del Novenario
y p.a q.e llegue a noticia de todos los Vezinos, y q.e con
curran a la Misa del Novenario todos los dias
dixeron sus Mrds se pusiesen dos otros edictos en
las esquinas publicas mando asi mismo q.e todos
los pulperos sierren sus pulperias, y concurran a orar
pues es beneficio pp.co

Luego trataron y confirieron q.e se reconoce
el Puente algo maltratada p.r las Maderas y siendo
cosa q.e pertenece a este Cav.o su reparo de comun
acuerdo dixeron sus Mrds se le pase orn al Teso
rero o quien corre con ello para q.e haciendo la
reconocer p.r un Mro su defeto y q.e maderas
faltan la mande remediar dando cuenta a este
Cavildo de sus costos y Gastos p.a mandar se sa
tisfagan de los proprios de esta Villa, con lo q.e concluie
ron este acuerdo y lo cetaron y firmaron sus Mrds actuando
p.r ante si=

Thomas de Torres  Antonio Bar gas

Pedro Albarez

En la villa de Lujan en quatro dias de el Mes de Mar
zo de mil setecientos setenta y tres años se congrego la
Señoria de este cavildo en la sala destinada de acuer
dos a saver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o Re
xidor de Cano D.n Tomas de Torres, y D.n Ant.o Bargas
Alg.l may.r a lo q.e no assistie.n los rex.es D.n Pedro Albarez y
D.n Juan Ant.o Leguisamon por hallarse ausentes como lo
an de costumbre a tratar y conferir sobre las cosas
pertenecientes al bien pro, y utilidad de esta Repub.a
y en este estado q.e era preciso respecto de estar los
materiales prontos determinar se trabaje la sala
Capitular y con esse motivo cubrir tambien el Cala
bozo de Teja, y q.e para esto era preciso diputar un su
jeto q.e corriesse con estas obras, y la mantencion
de la jente q.e en ellas travaren, y de comun acuer
do dijeron sus M.rds se pongan en execucion y q.e el su
jeto q.e se podia diputar era a D.n Pedro Fran.co de
Torres para lo q.e mandaron sus M.rds se llamase
y se le hiciesse saver esta Diputacion assignandole
por su travajo quatro p.s mensuales y haviendose
echo presente y hechosele saver la diputacion y el pre q.e
se le assignaba pidiendo la venia a sus M.rds respondio q.e
respecto de la pesada ocupacion en q.e le ponian a si
por las exactas cuentas q.e a de llevar de todo como p.r
su assistencia personal en el travajo y de haver de
salir muchas veces ya en busca de las Maderas
Cal o obra qualesquiera cosa q.e se ofreciesse

fuera de esta Villa era mui corto el pie q.e se le asig
41 na p.a poderse costear en virtud de la qual narra
cion sus Mrds de comun acuerdo le assignaron
seis p.s y medio los q.e acepto vajo de las condiciones
espuestas por su narrativa, y en virtud de lo q.l se en
sonera a D.n Pedro Pablo de Leyba de la diputacion hecha
en su persona p.a el mismo Efecto por acuerdo celebrado
el año proximo passado en veinte y siete de Febrero: En
cuia atencion dijeron sus Mrds haga entrega al nuebo Di
putado de la reja q.e tiene p.a la casa Capitular el Tirante tre
inta y seis costaneras veinte y cinco clavos de costaneras
ciento p.a Cañas dos carretillas de Manos dos palas y dos Aza
das de todo lo q.e recivido q.e sea por el Nuebo diputado otorga
ra recivo en el Libro de quentas de este Cav.o En este estado
y para emprender esta obra dijeron sus Mrds se llama
se al Tesorero p.a reconocer el fondo q.e havia y hacerle
saver al mismo tpo la nueba Diputacion, y haviendose
hecho pressente D.n Pedro Pablo de Leyba, y preguntadole p.r
el fondo q.e habia en su poder de proprios de esta Villa Ma
nifesto la cuenta de el año proximo passado en la q.e sa
lio alcanzando a este cav.o en diez y nuebe p.s en cuia
atencion, y viendo no eran suficientes los medios q.e al pre
sente avia dijeron sus Mrds se arreglassen a los me
dios q.e havia el travajo preparando las Maderas
y demas cosas necessarias entretanto se toma
ba otra disposission con lo q.l concluieron este acuerdo

y lo firmaron sus Mrds actuando por ante si=

Diego de la Cruz  Antonio Bargas

Thomas de Torres  Pedro Albarez

41 En seis dias de el Mes de Marzo de mil setecientos setenta y tres años se congrego en la sala destinada de acuerdo el Cavildo Just.a y Regim.to a saver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Antonio Bargas Alg.l m.r D.n Thomas de Torres Reg.or de Cano y D.n Pedro Albarez Reg.or, a lo q.e no assistio el S.or D.n Juan Antonio Leguisamon Reg.or a tratar y conferir sobre el pien pro y utilidad de esta Republica en cuio estado dixe ron sus Mrds hera pressisso determinar sobre el Pu ente el q.e se ponga a rremate por pregon p.a q.e re matado por algun vezino de esta villa corran sus cobranzas por dho Rematador como tambien el cuidado de sus composturas dando este sus fi anzas de aquel monto por q.e fuere rematada y de comun acuerdo dixeron sus Mrd assi se exe cute reconociendo para esto las quiebras que tubiesse el puente, y q.e se mande reparar p.a es cussar esse trompiezo q.e puede poner qualq.r rematador p.a lo q.e mandaron sus Mrds llamar al diputado D.n Pedro Fran.co de Torres p.a q.e este llevando un Mro Carpintero reconozca las

fallar ò quiebras q.e tubiesse y de quenta p.a le
42 brar p.a su composicion con lo q.l concluieron este
acuerdo, y lo firmaron sus M.rds actuando p.r an
te R.= Diego de la Cruz Antonio Bargas
Thomas de Torres Pedro Albarez

42 En veinte dias del mes de Abril de mil setecientos
setenta y tres años se congrego en la sala destina
da de acuerdos el Cavildo Justicia y Regim.to a sa
ver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Antonio
Bargas Alg.l mayor y D.n Tomas de Torres Rex.or
de Cano a tratar y conferir de las cosas tocantes
al bien pro y utilidad pp.ca y siendo el principal
asunto recibicir al Rex.or D.n Juan Ant.o Leguisa
mon q.e p.r estar ausente no se a verificado en po
nerle en posesion de su empleo dijeron sus M.rds
se mande llamar y se le ponga en posesion y ha
viendolo asi executado y estando presente el
S.or Alc.e le recivio su Juram.to q.e lo hizo en toda
forma de d.ho de cumplir fiel y legalm.te con las
obligaciones de su empleo sin odio aficion ni
interes y en este estado trataron y confirieron

sus Mrds q.e respecto de haverse puesto escuela pp.ca
p.r este Cav.o y mandadose p.r auto q.e se hizo pp.car
el dia trece de fev.o de este presente año mandando
q.e todos los padres de familia pongan a sus hijos
ala escuela so pena de contribuir el extipendio men
sual asignado p.a el Mrd, y no haviendolo asi ve
rificado muchos de ellos dijeron se sirviese su Mrd
el S.r Alc.e mandarlos comparecer ante si y obligarlos
con penas a q.e assi lo executen p.r seder en serv.o de
Dios, y bien de la Republica assi lo determinaros sus
Mrd de comun acuerdo.

Luego se trato y confirio q.e en esta villa se
experimenta la escaves de pan motibo de la
escaves de Moliendas y q.e p.a que de el todo no se
caresca atendiendo al mismo tpo al vien de los
molenderos segun la epidemia q.e aun padecemos se
devia mandar q.e cada uno de ellos muela media se
mana siquiera entre quatro q.e son y q.e p.a q.e no
pongan escusa ninguna se les mande con algun
apremio repartiendo en el modo de Moler entre to
dos los pobres p.r q.e si a uno q.e tiene combeniencia y
menos familia se le a de moler una anega se le
muela media, y al q.e media una quartilla p.a
q.e de este modo alcanze todos y queden remediados

lo q.e su Mrd el S.r Alc.e les notificara inboze en sus
43 personas segun lo acordado y determinado p.r este Cav.o
con lo q.l concluieron este acuerdo y lo firmaron sus Mrds
actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no

Diego de la Cruz  Antonio Bargas

Thomas de Torres  Juan Ant.o Leguizamon

43 En veinte dias del mes de Abril de mil setecientos setenta
y tres años se congregò en la sala destina de acuerdos el
Cavildo Just.a y Regimiento como lo han descostubre a sa
ver el S.or D.n diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Ant.o Bargas
Alg.l may.r D.n Tomas de torres Rex.or de cano el S.or Gr.n Pedro
Albares a lo q.e no concurrio D.n Juan Ant.o Bargas p.r
allarse ausente de esta villa a tratar y conferir sobre
las cosas pertenecientes al bien pro y utilidad de esta
republica y en este estado propuso el Rex.or de cano ha
ver tenido una carta del procurador Gral de la Villa
D.n Juan de Lesica y Torrizuri en la q.e le previene
tener un Madero de virarò colorado del Paraguay
apalabrado desde el año passado en cinq.ta y tantos
p.s p.a q.e este Cavildo lo tenga p.a remplazar las quie
bras del Puente q.e si era gustoso este Cavildo el to
marle como ordenarle el q.e lo mande acerrar
p.a conducirlo à esta Villa: y una nimes y con
formes dijeron sus Mrds q.e era muy conbeniente

y q.e agradecian al procurador su cuidado p.r lo
q.e determinaron sus M.rs se le remitan cinq.ta p.s
p.r el rex.or de Cano q.e esta prosimo acaminar a la
Ciud.d con carta al Procurador p.a que mande azerrar
dho madero, y con lo q.e montase dho travajo havise
el total de su importe p.a q.e se satisfaga p.a lo q.e tam
bien orn sus M.rds se libre un orn al Tesorero D.n
Pedro Pablo de Leiba p.a que entregue los cinq.ta p.s
y q.e por pronto remedio se repare el puente lo mejor
q.e se pueda p.a q.e no padescan perjuicio los transitan
tes con lo q.l concluieron el acuerdo y lo firmaron sus
m.rds actuando p.r ante si=

Diego de la Cruz  Antonio Bargas

Thomas de Torres  Pedro Albarez

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En quatro dias del Mes de ~~Abril~~ Mayo de mil sete
cientos setenta y tres años se congrego en la sala
destinada de acuerdos como lo han de costumbre el
cavildo Just.a y regim.to de esta Villa de Lujan a
saver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ord.o D.n An
tonio Bargas Alg.l m.r D.n Tomas de torres y D.n
Pedro Albarez reg.s a lo q.e no concurrio D.n Juan
Ant.o Leguisamon p.r allarse ausente de esta dha
villa a tratar y conferir sobre el bien pro y

44

utilidad de esta Republica, y acordaron sus Mrds se ponga pr. obra el cubril el Calabozo, y faltando pa. dho efecto la texa y modo de poder la conducir de lo de pedro Almada donde esta compadra pr. la falta de Bueyes dixeron sus Mrds q. supuesto el Sor. Dn. Pedro Albares sale al campo con licencia de este Cavildo a buscar sus bueyes y ganado pa. el abasto de esta villa trajese tambien dho Sor. los Bueyes ma q. encontrase ajenos y q. con ellos se conduzca la teja y concluido q. sea seles entreguen a sus dueños si tubieren marcas conocidas, y de no q. se suelten si no hubiere alguna persona q. se haga cargo de labrar con ellos entre tanto parecen sus dueños.

Luego confirieron sus Mrds sobre el pan de abasto pr. q. se experimenta en esta villa q. el pan q. se hace no pasa el peso de seis siete onzas y en este estado el Rexor. de cano saco dos panes q. havia traido de Buenos Ayrs. pa. por su peso a reglar pr. auto el q. se aze en esta villa y haviendo pesado dhos panes el uno q. era de panadero tubo once onzas segun el aranzel de Buen. ayrs. y el otro q. era de amazanderas tubo poco mas de doze onzas y en vista de esto acordaron y determinaron sus Mrds proveyese el Sor. Alc. un Auto mandando q. las amazanderas de esta villa hagan el pan del peso de treze onzas y media pa. q. cocido quede

en las onze segun el aranzel de Buen.s Ay
res so pena q.e de lo contrario el pan q.e se halla
re de menos del peso mandado p.r el auto se re
parta a pobres de solemnid.d o presos de la carcel
y siendo presiso q.e ayga fiel q.e cele esto y tocan
dole segun el turno a D.n Juan Ant.o Leguisa
mon se le encargara p.r este Cav.do luego q.e pre
sente sea el celo y cuidado en este asunto y de
mas abasto.

Luego confirieron sus m.rds segun arriba
se insinua combenia dar lic.a a D.n Pedro Alba
res p.a q.e meta ganado del campo p.a dar abas
to a esta villa y arreglandose este Cav.do a una
superior provid.a q.e tiene del año pasado p.a dho
fin dijeron sus m.rds se le franque la licencia
p.a q.e salga y conduzca cinq.ta Cavezas p.a dho fin
y q.e con esta liz.a salga p.r la frontera de Luxan
aziendola Manifiesta al Cap.n D.n Jph Bague
como a su regreso la Azienda q.e internare
la hara presente a dho S.or p.r lo q.e combiene al
buen govierno. Con lo qual serraron
este acuerdo sus Mercedes y lo
firmaron por ante si por falta

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

de escrivano publico

45 Diego de la Cruz Antonio Bargas

Thomas de Torres

Pedro Albarez

45 En la villa de Lujan en once dias del Mes de Maio de mil setecientos set.a y tres años se congrego en la Sala destinada de acuerdos el Cav.o Just.a y Reg.to de esta pre dha villa a saver el S.or Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Ant.o Bargas Alg.l m.r D.n Tomas de Torres y D.n Juan Ant.o Leguisamon rex.es a lo q.e no concurrio D.n Pedro Albarez rex.or p.r hallarse ausente de esta villa a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta republica y en este estado dijeron sus M.ds q.e dias pasados propuso en acuerdo Gral el rex.or de Cano sobre el abuso de sembrar en las estancias y descanso de las Haz.s y haviendo conferido entre los Individuos q.e se hallavan presentes como no se hallase el S.or rex.or D.n Juan Ant.o Leguisamon p.r hallarse ausente aun q.e no difieren el punto p.r este motivo siendo de comun acuerdo el prohibir dho abuso propuso nuebam.te el rex.or de Cano este asunto y biendo gede en grabe perjuicio de las

Haciendas y de las conciencias p.r las muchas enemistades, y discordias dicenciones y quimeras q.e de semejante abuso resultan dixeron sus Mrds de comun acuerdo q.e asi lo tienen experimentado q.e devian de pribirlo, y lo prohibian p.a cuio cumplim.to acordaron se prohiviese un auto y se publicase en dia festivo p.a q.e llegue à noticia de todos y q.e se sacasen copias y se remitiesen a los Alc.es de la S.ta Herm.d o Juez.s comisionados p.a q.e lo hagan publicar y llegue a noticia de todos.

Y en este estado confirieron sus Mrds sobre el remedio de tantos daños q.e resultan en las Lavranzas asi de los Lavradores como de muchos agregados q.e tienen p.r aorrar el pagar un peon p.a su travajo de q.e resultan los robos de las Haz.s q.e p.a remedio de esto se devia nombrar Juez.s Comisionados q.e recorra la Jurisdiccion y examinen p.r el becindario de q.e se mantienen o de q.n lo compran los agregados q.e tienen y q.e se ponga freno en tanto desorden q.e cede en serv.o de Dios y destrucion de los vez.s y dexeron sus Mrds de comun acuerdo asi se execute y nombraron p.r comisionados en el pago del Chora

a Dn. Juan Barragan y en el de la Canada de la
46 Cruz a Dn. Jph. Jo.o Rodrigues p.a lo q.e expidieron
sus Mrds. las ordes. correspondientes de comparendo
p.a encomendarles dho. Ministerio con la comision
y nis criptis.

Luego confirieron sus Mrds. atento aver promul
gado un auto p.r la r.l Just.a p.a q.e el pan se haga de onze
onzas de peso cosido y aviendo oydo al mismo tpo. los
clamores de las amazanderas q.e carrean de molien
das en esta villa p.r raz.n de las taonas y q.e les es forzo
so costearse a moler afuera en q.e se les agravavan
mas costos p.a poder cumplir con lo mandado dixeron
sus Mrds. q.e por un auto con apremio de doze p.s de
Multa aplicados p.r tercias partes Camara de su
Mag.d ayuda de la Escuela pub.a y gastos de Just.a
se les intime a los taoneros muelan p.r semanas
respectos de no carecer ya de pastos a Dios gracias
y p.r q.e assi mismo tiene noticia este consejo q.e los
molenderos no conservan Quartillas a regladas a
la Ley y sello q.e esta villa tiene en q.e padecen las
amazanderas varios engaños ò defraude en su
Trigo dixeron sus Mrds. q.e el S.or fiel executor q.e
lo es Dn. Juan Ant.o Leguisamon examine las
quartillas de las taonas y en la q.e allare no estar
cierta ni areglada la rompa o recoja mandando

asi mismo las compre o mandes hacer
a rrojadas a las q. tiene este Cavildo con lo q.
concluieron este acuerdo y lo firmaron sus
Mrds actuando p.r ante si=

Diego de la Cruz  Antonio Bargas

Thomas de Torres  Juan Ant.o Leguizamon

—

46 En la Villa de Nra. Señora de Lujan en
dies y nuebe dias del mes de Maio de mil setec.tos
setenta y tres años, se congrego el Consejo, y
Just.a y Regim.to de esta Villa en la sala des-
tinada de acuerdos a saber el Sor. D.n Diego
de la Cruz Alc.e Ord.o D.n Ant.o Bargas Alg.l
maior, D.n Thomas de Torres, y D.n Ju.n Ant.o
Leguisamon Reg.s y ausente el Reg.or D.n Pedro Al
bares, a tratar, y conferir sobre las cosas toca
ntes al bien, pro, y utilidad publica como lo
han de costumbre, y en este estado dixeron
sus Mrds. que han librado en el Thesorero
barias partidas, las que constando a todos
no consta en este libro de acuerdos, y de
comun acuerdo dixeron que partida por
partida se anotasen, y con expresion;
siendo la primera tresepesos, y medio por
un nouenario de misas a nuestra Señora

47 la patrona, y titular, la Consepc.on de Lujan por el
mes de Henero, inplorando su favor por la seca q.e se
padecia: segunda partida, cinq.ta pesos que se remiti
ô al procurador Gral de esta Villa para comprar un
troso de biraro para tablones del Puente, q.e los llevô
el Rex.or D.n Thomas de Torres: tersera partida, quin
se p.s que se le pagô al m.ro Coimbra por componer
el Puente: quarta por seis p.s p.a comprar una olla p.a
que hagan de comer los presos, siempre q.e trabajen en
beneficio del Cav.do quinta por seis p.s y un real que se
le dio al diputado por los suplementos que hizo a los pre
sos en el acarreo de la tierra para la obra, y en el tra
bajo del Puente: sexta por tres p.s que se le diô a Nicolas
Arias por los inbentarios de Cab.do que practico: suplio
a este Cab.do p.a la Compocic.on del Puente D.n Thomas
de Torres quatro limones, y un pertigo, lo que dixeron
sus mercedes que siempre y quando los nesesite se le debu
elban en maderas correspondientes: Con lo qual, y no a
uiendo otra cosa que tratar serraron este acuerdo,
y lo firmaron sus m.rds. actuando por antessi =

Diego de la Cruz  Antonio Bargas

Thomas de Torres  Juan Antonio Legizamon

47 En la Villa de N.ra Señora de Lujan en beinte y un
dias del mes de Maio de mil setecientos setenta y tres
años se congregô en la sala destinada de acuerdos
el Consejo Just.a y Regim.to a saber el señor D.n

Diego dela Cruz Alc.e Ord.o D.n Ant.o Bargas, Al
guacil maior, D.n Thomas de Torres, y D.n Juan
Ant.o Leguisamon Regidores, a tratar, y Confe
rir como lo han de costumbre sobre las cosas
tocantes al bien, pro, y utilidad pp.ca y en este
estado dixeron sus mrds. que de mas de guardar
el sigilo que se deve guardar, de todas las cosas q.e
en el Cav.do se confieren, y tratan; lo que de ello
se resolviere, no se atribuia a ningun individuo en
particular, por ser determinaciones de todo el Cuer
po, y asi lo determinaron se execute, y en este es-
tado; y no aviendo otra cosa que tratar, serraron
este acuerdo, y lo firmaron sus mrds. actuando
por ante si = Diego de la Cruz

Antonio Bargas

Thomas de Torres

Juan Ant.o Leguizamon

48 En la Villa de Nra. Señora de Lujan en
beinte y seis dias del mes de Maio, de mil setecientos
(1) setenta y tres años se congregó en la Sala desti-
nada de acuerdos, el Consejo Just.a y Regim.to a
saber el Señor D.n Diego dela Cruz Alc.e Ordin.o
D.n Ant.o Bargas Alg.l maior, D.n Thomas de
Torres

48 Dn. Juan Antº. Leguisamon, y Dn. Pedro Albarez Vex.s a
tratar, y Conferir Como lo han de Costumbre, sobre las
Cosas tocantes al bien, pro, y utilidad pp.ca y en este es-
tado dixeron sus mrds. que Con el motivo de los Repeti-
dos años de in Opia Con que su Divina Mag. nos avia Rega
lado, por nuestras Culpas se avian salido las haz.s al Campo
sin poderlo Remediar, Cuias Resultas han motivado a los se
nores fieles Executores de Buenos aires a franquear
lisencias a qualesquiera que la pidiese Con pretexto de dar
abasto a la Ciudad, Con las demas medidas que en dha. Ciu-
dad tomaron, de apoderado, para el buen arreglo, y segu
ro del Caudal de los pobres Criadores, y que no obstante
esto solo se hâ Experimentado, y Conseguido en la Ciudad
el que Con desperdicio estê el abasto de Carne, pero la satis
facc.on a sus legitimos dueños, tal vez este por hazer segu
n se tiene noticia de que los matanseros deben al apode
rado Catorse mil y mas pesos, Corriendo hasta el presente,
el mismo methodo de govierno, y por otra parte salien
do qualesquiera al Campo iâ Con pretexto de buscar bue
ies, iâ Caballos, y estos no solo lo que destrosan en el Cam
po mientras handan sino que quando se Retiran entra
n Contropillas de ganados o Cargueros de sebo y grasa y
si traen entre algunos acompañados, ganado del Cam
po Como lo ha hecho el Capatas de la Estancia de Dn.
Thomas de Echeber que las ocaciones que ha metido
ganado, hâ pagado â los que le han acompañado Con

Con el ganado mismo q̃ ha sacado, ora sea orejano
ora, de diferentes marcas delos asendados; asimismo
los muchos imbernadores que no solo se han mantenido
como es de suponer con grandes trozos con las haz.das delos
vecinos, sino que se mantienen aun sin nesesidad, pues
a Dios grac.s estan las estanc.s buenas de pastos, para que
dhos. imbernadores retiren las imbernadas; y que para
conseguir el remedio a estos daños, se informe de todo
al Señor Gov.or y Cap.n Gral. para que inparta sus ord.s a los
señores Capitanes fronterizos para q̃ hagan retirar los in
bernadores, como que selen, iuigilen sus esquadras
que corren el Campo sobre los sugetos que con pretexto
de bueies, o caballos handan por el Campo haziendo los
destrozos que quieren en las haziendas, inposibilitando
con sus robos no solo a los criadores sino es, tambien a los
pobres labradores, llebandoles los bueies por diferentes pa
gos, a trabajar con ellos con menos estimac.on como que
no son propios, quando sus dueños estan lamentandose
de no tener con que trabajar para mantener sus obliga
ciones; y que para mover mejor los piadosos oidos de
su señoria, assi al remedio de los dhos. males, como para
determinar el que se metan las haz.das se saque testimo
nio de este acuerdo, y se le remita para q̃ inteligencia
do, de ello determine; assi lo acordaron y determinaron sus
mrds. actuando por ante si, y lo firmaron =

Diego de la Cruz  Antonio Vargas

Thomas de Torres  Juan Ant.o Leguizamon

49

49. En la villa de Nra. Sra. de Luxan en dos dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y tres años, se congrego en la sala destinada de acuerdos a tratar, y conferir como lo han de costumbre sobre las cosas tocantes al bien pro. y utilidad pp.ca de esta villa. El consejo, y Rex.to a saver.

D.n Thomas de Forres Rex.or de cano a cuyo cargo se halla la R.l Vara de Just.a por ausienz.a de D.n Diego de la Cruz. D.n Ant.o Vargas Alguacil Mayor D.n Juan Ant.o Lepissamon. D.n Pedro Alvarez, Rex.res y en este estado presento el Rex.or de cano una carta del Alc.e D.n Diego de la Cruz, cuio contenido es a la letra el q.e se sigue Nro. S.or D.n Thomas de Forres. Mui S.or mio hallome con una providenz.a del Sor. Gov.or a pedim.to de algunos individuos de esta Jurisdiz.n en la q.e ordena su S.A. al Cav.do no pongan embarazo en las siembras por lo q.e no determinaran Vmds. cosa alguna sobre este particular Interin yo paso a essa villa. Mañana Dios mediante paso a la Ciud.d, y luego q.e me regresse me tendra Vm. por halla, entre tanto ruego a Dios le gue. m.s a.s Cañada de escobar y Mayo treinta de mil setecientos setenta y tres. B.l M. de Vmd. su afecto Serv.or Diego de la Cruz. La q.l carta particularm.te la hizo saber a los Individuos el dia q.e la recivio q.e fue el dia veinta y uno del q.e espiro en cuia vista ordenaron al Rex.or de cano respondiese llamando al Sor. Alc.e o pidiendo mandase la providenz.a q.e del S.or Gov.or tenia para dar el ovedecim.to o determinar lo q.e al honor del Cav.do corresponda lo q.e inmediatam.te puso por diligenz.a y haviendo buelto el chasq.e y no haviendo dado razon ninguna ni hechose pres.te con poco Re-

peto de la Justiz.ª determinaron sus mrs. el congregar se
y dar satisfacc.on a su Señor.ª en los grabes motibos q.e se fundò es
te Cav.do para haver prohibido el abuso q.e los estancieros, y q.e es
tos hagregan a hazan de continuar dho. abuso de siembra
en las estancias, y sus descansos pues de dàr su Señor.ª prov.ª
contraria a esta no podrà ser menos q.e solaparle los pretenso
res los daños y perjuiz.s q.e de ellos resultan, y talvez ser deter
minado por el Cav.do pleno, y q.e para q.e el Justificado obrar
de su V. A. determine sin agrav.o de las Leyes en q.e este Cav.do
se funda como de sus fueros y respetos q.e con este motivo atro
pellan, tal vez, muchas personas inferiores y de vaja esfera.

(1) Por el mismo vando vera su V. A. la arreglada con
ducta de este Cav.do pues al q.e tiene tierras de mil varas, y de ay
arriba no se le niega el q.e pueda sembrar vajo de las condiz.s
q.e se le previenen porq.e q.e razon havra q.e el q.e tiene cien v.s de
tierras ni doscientas y cinq.ta haya de cercar lo todo sin de
jar entradas a sus aziendas en sus bevidas cuando son tan
forzosas por no haver otras q.e los rios, y q.e demas de esto ha
yan de correr, chucear, en corralar cavallos atar cueros
a las colas ponerles mordazas y otros daños de q.e resultan
la perdida de las aciendas los enconos, y enemistades de
los vecinos la inquietud de las conz.s?

Estos abusos han desterrado las haciendas de suerte
q.e en las mismas estanz.s han avido de perecer hagregan
dose las secas porq.e si con la necesidad de la agua baja la
hacienda, y por guardar sus lavores espantan la hacienda
y se retiran a los camp.s hadonde con libertad infieles y Chris
tianos ladrones peor q.e lobos lo acaban como lo estamos
experimentando.

50 Pongan se todas estas Razones en la Justificada Consideraz.n de su V.a
y a buen seguro q.e se hará Cargo de las falsedades de los preten.sor.s
fuera de q.e puede su V.a mandar tomar una Justificaz.n de todo
lo q.e exponemos, y aun de q.e haz.das se mantienen los q.e siembran
en los descansos ó de q.n las compran, si tienen majadas de Ser.s
p.a Correr las haciendas, y mantenerlos con las q.e matan si ti-
enen el repartim.to de tierras q.e decimos. y con esta Justificaz.n
su V.a se ha fundado este Cav.do bien fundado su mandato,
(1) y q.e para dar prompto remedio ha estos males sa q.e testim.o de
este Acuerdo y a la letra, y del Vando q.e este Cav.do proveyó,
y se le remite al procurador Gral. de esta Villa como q.e le
Corresponde para q.e le presente y siga las instanz.s sobre
el asumpto en veneficio pp.co y honor de este Cav.do y ha si-
lo acordaron y determinaron sus m.rds. Actuando por ante
si y lo firmaron=

Thomas de Torres  Antonio Bargas

Juan Ant.o Leguizamon  Pedro Albarez

(1) En la Villa de Nra Señora de Luxan en Quinze Diaz
del Mes de Junio de Milcetecientos Setenta y tres Años Se
congrego en la Sala Destinada de Acuerdo el Consejo, Justicia
y Reximiento A saver el Señor D.n Diego de la Cruz Alcal
de Ordinario, D.n Antonio Bargas Alguacil Mayor, D.n thom
as de torres, D.n Juan Antonio Leguizamon, D.n Pedro Alvarez
Rexidores, a tratar, y Comferir como lo han de Costumbre
Sobre las Cosas tocantes, al Bien Pro Utilidad Publica
y en este estado, el Rexidor de Cano, Saco un Pliego, Cuyo

Nema Exa à Dn. thomas de Torres Gde Dios ms. as. Rex
idor de Cano dela Villa de Luxan, y Avierto se Reconocie
ron Dos Pliegos escrittos cuyo contenido ala Lettra es
el Sigte (que se Leyo en alta Voz) La Representacion
que Vm. me Dirigio con fha Cinco de Marzo proximo pa
sado, y testimonio del Autto que havia Proveido en Vei
ntte, y ocho de febrero Sobre que concuriense todos los
Niños de esa Villa, y Juridicion à aprehender en la Es
cuela Publica que havia Erigido ese Cavildo, las prime
ras Lettras Proibiendo las partiqulares, y con la pensi
on de que por cada Niño se contribuyese al Mro Quatro
Reales por los de Leer, y Cinco pr. los de Escrivir, la passe
immediatamente à my thente Gral para que me pus
iese su Dictamen respecto à las Dificultades que Vm. hav
ia encontrado en la Execusion, y los medios ò arbitri
os con que podian allanarse, y proporcionar, el Efecto
de un pesamto tan Util al Comun. My thente Gral me
expuso se llevase el Expediente ala Junta Provincial
de Temporalidades para qe alli se tratase, y haviendose
pasado, y comferenciado sobre ello Reconociendo todos
la Necessidad que concurre de protegerse en qto fuese
possible no solo la subsistencia dela Escuela sino la
presision de que asistan los Niños à aprehender en ella
las primeras Lettras, se ha determinado que si esto
se pudiese facilitar contribuyendose con los fondos

51 de temporalidades Settenta, y Cinco pesos Anuales q.e
con los Veintte, y cinco pesos que le à Señalado ese Cavil
do de sus proprios hazen Ciens pesos, y que los P.es que tu
viesen alg.s possibles Sastifagan Dos Reales al Mes p.r
Cada Niño, ya sea de Leer ò Escrivir, y que a de los Pob.s
se les Enseñe de Valde Desde Luego se le consideraran,
y sastifaran al dho Mrõ los Expresados Settenta, y Cinco
pesos quedando al Cargo de ese Cavildo en caso de Disp
utas con el Mrõ el Decidir si la Indigencia del P.e fuere
tal q.e no pueda contribuir al Mrõ con el Reducido Este
pendio de Dos R.ls mensuales. La Providencia de q.e
concurran todos los de la Juridicion à la Escuela pue
de tener en la practica mas incombenientes que à q.l de
la Pobresa de los P.es q.e ya parese se previene con la Signa
cion de los Ciens pesos, pues con esto, y la contribusion de los
Dos Reales podra muy bien subsistir el Mrõ en esa Villa,
y asy sera Necessario que V.m y ese Cavildo se Dirigan, y pro
cedan en este àsumpto con la Prudencia, y considera si
on à las Sircunstancias partiqulares que intervengan,
pero si parese muy combeniente, y presiso que à to
dos los que Viven en esa Villa, ò sus immediasiones
se les obligues à que manden sus hijos à la Escuela p.a
que adquieran no solo la Instrucsion de Leer, y Escri
vir sino tambien la christiana y buena Constumbres

à Cuyo Cuidado, y practica se estimulara al Mro, y pa.
que esta Junta De la Respectiva Providencia, me imfo
rmara Vm. delo que se Resuelva por ese Cavildo en vis
ta delo que se a tratado, y llevo Expuesto presediendo
el consentimto. del Mro. à qn. se le Dara noticia porque
sino admitiese la propossision delos Cien pesos, y la
contribusion delos Dos Reales por los Sujettos que no
se allasen imposibilitados por sus Pobresa havra de
quedar todo sin Efecto. ô. Sera presiso que Vms. faciliten
otro que se aga cargo baxo los Referidos terminos que
à Estimado esta Junta por muy Regulares. Dios Gde.
à Vm. m. a. Bs. ayres Diez de Junio de Mil setecienttos
Settenta, y tres Años: Juan Joseph de Vertiz: Señor
Rexidor de Cano Dn. thomas de torres: Luxan: Cuyo
contenido enterado se este Cavildo mando llamar al
Mro. de Niños Dn. Geronimos Benittes, y estando pres
ente se le Leyo el Expediente, y Respondio que siempre qe.
se berifique lo mandado pr. el Autto de Veintte, y ocho de
febrero de proibir las Escuelas partiqulares, y que se pa
sen los Niños à su Escuela podra subsistir con el Preqe.
se le asigna de Dos Reales pr. qe. siendo el mayor Nu
mero los Pobres qe. los qe. tienen comodidad sera el tra
vago mayor que la Utilidad, y en esta atension, y vien
do sus Mercedes que pide Justicia en ello, Determinaron

52 en Anime, y comforme se lleva a devido efecto la Provision
de las Escuelas particulares, y se obligue a los P.es de famill
as los ponga en la Escuela publica del Expresado Miguel
Geronimo Benittes, pues tiene experimentado este Con
sejo la Christiandad, y eficasia con q.e cumple con las oblig
asiones de su Cargo. Luego trataron, y confirieron sus M
ercedes sobre q.e se Diputase un Sujetto de los mesmo indivi
duos p.a q.e saliese asi por dentro de la Villa como p.r sus imme
diasiones haver las famillas q.e havia, y los hijos q.e tenian
p.a q.e aunq.e sean Pobres de Solemnidad, y q.e por q.e se motivo no
aigan puesto sus hijos à la Escuela le Compelan, y mande q.e
los Remittan a la Escuela asegurandoles à sus P.es que no les
interesaran nada el M.ro, y à los q.e tuvieren possibles p.r con
sig.te baxo de aquel corto pré de Dos R.ls mensuales, y deter
minaron sus Mercedes, y Diputaron à D.n Antonio Bargas
Alguacil Mayor quien en el Acto acepto, y prometio hazerlo
assy, y que de todo protocolado que sea este Expediente en
el Archivo de Cavildo se de q.ta y Razon invidual por el
Rexidor de Cano al S.or Gov.dor, y Cap.n Gral de todo lo acordado
por este Cavildo sobre el Expediente de la Escuela, Juntam.te
las Gracias à los Señores Juezes de las temporalidades
asi lo Deteminaron, y firmaron Actuando por ante Si:

Diego de la Cruz — Antonio Bargas — Pedro Alb
Thomas de Torres — J.n Ant.o Legiro — Ant.o

En la Villa de Nra S.a de Luxan en diez y ocho dias del Mes de Sept.re de mil setecientos set.a y tres años se congrego en la sala destinada de acuerdos el Cavildo Justicia y Regim.to de esta dha villa abratar, y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta Republica como lo an de costumbre asaver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Antonio Bargas Alguacil m.r D.n Pedro Albarez y D.n Juan Antonio Leguisamon Reg.s y en este estado dijeron sus M.rds que haviendo conferido en otros acuerdos el poner en planta la obra de esta R.l Carcel siendo lo primero el cubrir el Calaboze p.r ser cosa tan necesaria de comun acuerdo determinaron sus M.rs asi se ejecute para lo q.e en este estado hicieron sus M.rds comparecer en este ayuntam.to al Diputado D.n Pedro Fran.co de Torres a el q.e se le hara cargo de lo dispues p.a q.e en cumplim.to de su empleo vea lo q.e en esta obra se necesita p.a q.e con su razonam.to se le imparta dn. al Tesorero de esta Villa p.a q.e contribuia la plata q.e p.a esta dha obra se necesitasse para lo q.e pidio de pronto cinquenta p.s p.a lo q.e se le libra al tesorero entregue al dho diputado esta cantidad

Luego amparecio pres.te D.n Jph Braulio Torres como Albacea del su dif.o P.e Tomas de Torres con un Memorial pidiendo se le satisfaga quatro limones y un pertigo q.e su difunto P.e avia suplido à este ayuntam.to p.a componer el Puente y de comun acuerdo dijeron sus M.rds q.e Juan de Coymbra Maestro de Carpintero tasse dhas piezas p.a satisfacerle a el Albacea su importe

53 p.a lo q.e haviendo venido dho Maestro taso a dos
p.s por cada limon y p.r el pertigo tres p.s q.e todo
monta onze p.s lo q.e allando sus M.rds arreglado
mandaron sus M.rds un libramiento al tesore
ro D.n Pedro fran.co de Torres p.a q.e le entregue dha
Cantidad con lo q.e concluieron sus M.rds este acuerdo
y lo firmaron actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no

Diego de la Cruz — Antonio Bargas

52 Juan F.co Leguizamon — Pedro Albarez

En la Villa de N.ra S.a de Luxan en diez y ocho dias
del mes de octubre de mil setecientos setenta y tres
años se congrego en la Sala destinada de acuerdo
la Señoria de este Ayuntam.to a saver el S.or Alc.e or
dinario D.n diego de la Cruz, el S.or Alg.l mayor
D.n Antonio Bargas, y D.n Juan Antonio Leguisamon
y D.n Pedro Albarez Rexidores a tratar y conferir
sobre el bien pro y utilidad de esta Republica como
lo han de costumbre, y en este estado dixeron
sus M.rds. Y haviendo echo presente el Rex.or D.n Juan
Antonio Leguisamon unos papeles del apoderado
Gral de esta villa D.n Juan de Lesica y Torrizuri q.e
consta de un testimonio de un acuerdo zelebrado de este
Ayuntam.to y un un Memorial de dho apoderado de
la Ciud.d con un decreto del S.or governador el
q.e a la letra es el siguiente = Pase a mi Then.te

Gral p.a q.e me esponga su dictamen agregandose los
memoriales è informes q.e dieron merito alas Pro
videncias q.e el Cavildo dela Villa de Lujan compceptua
gravosas acompañando testimonio del vando pro
mulgado para la observancia del acuerdo q.e cele
bro exponiendo el mismo Cavildo las causas que
tubo p.a conferenciar sin la concurrencia del Alc.e de
la proximo a regresar segun la Carta q.e escri
bio a aquella villa = de comun acuerdo dijeron
los Señores Alg.l m.r y Rex.ores se podian mandar à
un Profesor del dro dela Ciudad de Buenos Ayres
para q.e dando cada uno de estos Señores los moti
bos q.e tubieron extienda dho Professor el informe
q.e pide el S.or Gov.or assi lo determinaron estos Se
ñores = Y en este estado dijeron sus Mrds q.e respecto
de haver sido menester componer ~~los~~ el cepo p.a
lo q.e avido de gastos nuebe p.s entre Maestros y pe
ones para lo q.e unanimes y conformes determi
naron sus Mrds se haga un libramiento a el
Tesorero de esta Villa D.n Pedro Pablo de Leiba p.a
entregue dha Cantidad p.a satisfacer à estos su
jetos Y en este estado concluyeron y lo firmaron ac
tuando por ante si = Antonio Barga
Diego dela Cruz

J.n Ant.o Leguizamon Pedro Albarez

54 En la villa de Luxan en veinte uno de Diz.re de mil
53 setecientos setenta y tres años se congrego en la sala
destinada de acuerdos a tratar y conferir como lo han
de costumbre sobre las cosas tocantes al bien pro y uti
lidad pub.o de esta villa. El consejo Just.a y regim.to a saver

El S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Antonio
Bargas Alg.l mayor D.n Juan Antonio Leguisamon y D.n
Pedro Albarez Reg.s y en este estado unanimes y com
formes de comun acuerdo acordaron sus M.rds se lla
me al Diputado de la obra de la R.l Carcel D.n Pedro Fran.co
de Torres y presente las quentas de los gastos q.e en dha
obra ubiessen ympendido y en este estado presento un
libro en el q.e menciona segun sus partidas à importa
do doscientos quatro p.s cinco rr.s de peones y gastos
q.e p.a dha obra an sido necesarios.

Y en este estado comparecio el M.ro arbanil
quien presentando la quenta de los dias q.e a traba
jado a rrazon de diez rr.s dia y dos a q.el dia q.e no
a importado treinta y tres p.s cinco y medio rr.s q.e
inclusos con la partida arriba dha montan las dos
partidas doscientos treinta y ocho p.s dos y medio rr.s
segun mas largam.te consta p.r el libro de apuntes
q.e a presentado el Diput.o D.n Pedro Fran.co Torres

Luego se trato q.e al M.ro de Niños D.n Miguel
Geronimo Benites se le entriegue los veinte y cinco
p.s q.e por este ayuntam.to se le tiene assignados y u
nanimes y comformes de comun acuerdo dixeron
sus M.rds assi se ejecute para lo q.e se le dara li
bram.to p.a el tesorero de esta villa p.a q.e le entre
gue esta Plata

Luego se trato q.e haviendo conducido D.n Pedro Albarez ~~quatro~~ cinco tablones q.e tenia comprados el procurador Gral de esta villa D.n Juan de Lesica se le satisfaga p.r el trabajo y flete cinco p.s y dos p.s del Alquile del quarto q.e sirvio de carcel durante la obra q.e con tres rr.s y medio q.e se an gastado en un candado montan la Cantidad de siete p.s tres y medio rr.s y unanimes y conformes de comun acuerdo dijeron sus M.rds se libre libram.to al Tesorero de esta villa p.a satisfacer a estos deudores assi lo acordaron y determinaron sus M.rds actuando p.r ante si y lo firmaron=

Diego de la Cruz — Antonio Bargas

Juan Ant.o Leguizamon — Pedro Albarez

54

En la villa de Luxan en veinte y tres dias del Mes de Diz.re de mil setecientos setenta y tres años se congrego en la sala destinada de acuerdos como lo han de costumbre se cono a tratar y conferir como lo han de costumbre sobre las cosas pertenecientes al bien pro y utilidad de esta Republica a saver el S.r D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o el S.or D.n Antonio Bargas Alg.l m.r D.n Juan Antonio Leguizamon y D.n Pedro Albarez Rex.s en cuio estado dijeron

55 sus Mrds q.e presentara las quentas delo produ
cido del Puente con los descargos el Tesor.o D.n Pe
dro Pablo de Leyva como se tiene acordado las
q.e presento en devida forma y haviendo
las examinado con pleno conocim.to monta
ron la Cant.d de setecientos nobenta y ocho p.s seis
y medio rr.s cuias partidas las examinamos
con toda especialidad, y cuidado las q.e encon
tramos sin ningun defecto capas de correccion
por el arreglo de ellas segun mas latam.te cons
ta del Imb.o: Luego tratamos manifestase los
descargos delos Livram.tos q.e tenia dado el Cav.o
para q.e escibiera las expressadas cantidades
q.e de dichos Livram.tos constavan, y juntam.te al
gunos gastos q.e dho Tess.o D.n Pedro Pablo de Leiba hu
biesse causado en la Diputacion q.e sele havia comi
sionado p.a la obra del Calabozo y sala del Cav.o y pago
del recaudador cuia Diputacion passo inmediatam.te
a D.n fran.co Torres como consta p.r acuerdo; y haviendo
hecho de manifiesto los descargos en su primera par
tida hizo presente los Livram.tos de este Cav.o q.e mon
taron todas las partidas assi delo q.e sele pago al re
caudador, como lo q.e gasto en su diputacion el tpo
q.e fue y demas gastos q.e se causaron p.r dho Cav.o
quinientos sessenta y ocho p.s medio rr.l cuia q.tta
se encontrara con mas indibidualidad en el Liv.o
de Imbent.o a fox.s tres. cuia q.tta se tomo de diez y nue
te Meses de Caudos q.e havia q.e se q.tta desde ocho

de Mayo del año de Setenta y dos hasta ocho de Ma
yo de Setenta y tres y luego Resto de Mes hasta ocho
de Diz.re del mismo año de Set.a y tres q.e importan
los expresados Meses dho arriba. q.e rebajados dhos
descargos q.e daron liquidos doscientos treinta p.s
seis rr.s los q.e se mandaron a Dicho Tess.o se le en
tregaran al Procurador Gral D.n Juan de Lerica
y Torrizuri la Cant.d q.e restavan p.a la chance la
cion de su quenta sacandole el recivo corresp.te
como lo hizo en la Cant.d q.e le entrego al expre
sado procurador

Y en este estado dixeron sus Mrds q.e res
pecto haverse acabado la obra del Calabozo, y
p.r este presente año no tener q.e trabajar cosa
alguna se le detenga el salario asignado al
Diput.o respecto estar assi acordado interin es
te Cavildo lo necessita: Luego acord.n sus Mrds q.e
resp.o ser tpo de dar punto a las causas Cibiles y Eje
cutibas dixeron assi se ejecute, como tambien se passe
azer visita de Carcel, caso q.e haia algunos Reos al
q.e respondio el S.or Alg.l m.r no tiene ninguno: y en
este estado se calificaron cinco votos p.a la eleccion de
Cargos consejiles y demas elecciones de la Herm.d esto
espuso el Ayuntam.to y lo firm.on sus Mrds actuan
do S.r ante si=

Diego de la Cruz — Ignacio Bangar

Juan Ant.o Leguizamon

Pedro Alvarez

55 En la Villa de Luxan en treinta y uno de

56 Diziembre de mil setecientos setenta y tres años se congregó este Ytt.e Cav.do en la sala destinada de acuerdos a saver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Antonio Bargas Alg.l may.r D.n Juan Ant.o Leguisamon Rexidor de Cano y D.n Pedro Albarez Rexidor a tratar y conferir de las Cosas tocantes al bien pro y utilidad de este vezindario, y se confirió como oy es dia de la Calificaz.n de botos p.r acercarse el dia de año nuebo p.a las Elecciones de nuebos Alc.es y demas ofizios consejiles en conform.d del auto proveydo p.r el Ex.mo S.or de Jph de Aldonaegui Gov.or y Capitan Gral q.e fue en la ereccion de esta Villa como es de ordenanza en la Ciudad de buenos Ayr.s p.a q.e se biesse si algun yndibiduo se hallava ympedido y dijeron de un acuerdo q.e todos se hallavan aptos en cuia conform.d dho S.or Alc.e nombro eligio p.a Alc.e a D.n Man.l de Carrasquedo el S.or Alg.l m.r D.n Man.l Vicenter, y el S.or D.n Juan Ant.o Leguisamon Rex.or de Cano a D.n Pedro Dionisio Yogues con lo qual sus Señorias concluieron este acuerdo y lo firmaron actuando p.r ante si.

Diego de la Cruz — Antonio Bargas

Juan Ant.o Leguizamon — Pedro Albarez

56 Año de 1774

En la Villa de Nra S.a de Luxan en Primero de Henero de mil setec.s set.a y tres años Junto y congregado el Cavildo Just.a y resim.to en la sala destinada de acuerdos a saver el S.or Diego de la Cruz Alc.e ord.o D.n Antonio Bargas

Alg.l m.r D.n Juan Antonio Leguisamon y D.n
Pedro Albarez R.s confirieron sobre la elec.n
de Alc.e ordin.o en cuio cumplim.to dieron su voto
cada yndibiduo de por si y fue electo con la voz y vo
to del S.or Alc.e y el voto del Alg.l m.r de Alc.e ord.o D.n
Man.l ortegon y p.r los dos R.s a D.n Pedro Dionis
sio Yoques: Luego se confirio sobre la elecc.n de un
Alg.l m.r y fue nombrado con la voz y voto del S.r Alc.e
y voto del Alg.l m.r a D.n Pedro Bustam.te y por
parte de los dos R.s a D.n Gavino la rosa. luego
se trato de nombrar un R.or de Cano p.r la voz y
voto del S.or Alc.e ord.o y voto del Alg.l m.r a D.n Pedro
Muñoz el q.e dijo tenia Causa Crim.l siguiendo
contra la r.l Haz.a y p.r parte de los dos R.s a
D.n Jph Cheves = luego se trato nombra un R.or
defensor de Men.s y fue nombrado p.r la voz y vo
to del S.or Alc.e y voto del Alg.l m.r a D.n Mig.l Pe
ñalba y p.r p.te de los dos R.s a D.n Jph Braulio
Torres luego de se trato sacar un defensor de Po
bres y fue electo con la voz y voto del S.or Alc.e y voto
del Alg.l m.r D.n Dom.o Meneses y p.r parte de los Dos R
xidores D.n Fran.co Aparicio con la tacha puesta del
S.or Alc.e y Alg.l m.r ser algo falta en tpos. luego se
trato sacar Dos Alc.es de la S.ta Crim.d y fueron
sacados p.r parte de la voz y voto del S.or Alc.e y voto
del Alg.l m.r a D.n Bentura Lopes y D.n Jph Yg.o Ro
driz y p.r parte de los dos R.s D.n Nicolas Bel
gara y D.n Jph Antonio Sosa y p.a Mayor.mo

MINISTERIO DE E... Ejército Colonial e Ministerio de Ultramar Provincia de Buenos Aires

57 Salio con todos los votos Dn. Nicolas Lastarria y unanimes y conformes dixeron sus Mrds se saque testimonio de este acuerdo y se remita al Sor. Teniente de Rey y Govor. ynto. pa. qe. en vista de el confirme su SS. a los sujetos qe. fuesen de su superior agrado con lo qe. concluieron y firmaron actuando pr. ante si=

Diego de la Cruz  Antonio Bargas

Juan Ant.o Leguizamon  Pedro Albarez

57 En la villa de Nra. Sa. de Luxan en veinte y tres dias del mes de Henro. de mil setecientos setenta y quatro años: Junto, y congregado en la Sala destinada de Acuerdos el Cavildo Justa. y regimto. de esta pre dha villa à saver Dn. diego de la Cruz Alce. ordo. Dn. Antonio Bargas Algl. mayor Dn. Juan Antonio Leguisamon regor. de Cano y Dn. Pedro Albarez regor. en cuio estado abrio un Pliego el regor. de Cano del Sor. Tente. de Rey, y Govor. Interno. siendo su contenido la confirmacion de las Elecciones Celebradas de este Ayuntamto. cuia provida. es la del tenor sigte. En conformidad del Parecer antecedente confirmanse pr. este Superior Govno. las elecciones qe. el Cavildo de la villa de Luxan tiene echas en las Personas de Dn. Pedro Dionisio Yogues Dn. Gavino de la Rosa Dn. Jph de Cheves Dn. Jph Braulio de Torres Dn. franco. Aparicio Dn. Bentura Lopes Dn. Silvestre Burgos y Dn. Nicolas Lastarria. Y en este concepto podra dho Cavildo observando la forma establecida proceder a la Recepcion

delos Expresados = Salas = cuio Original queda en el Archibo de este Cavildo.

Luego trataron q.e p.a el obedecim.to devido à la Provid.a anterior sellamasse al S.or Alc.e y sele depositara la vara en dho Rex.r de Cano la q.e inmediatam.te passo a manos de D.n Pedro Dionisio Joques el q.e dio el Juram.to de fidelidad de usarfiel y lealmente segun dr.o

Luego se trato se reciviesse el Alg.r m.r D.n Gavino de la Rosa el q.e hizo el Juram.to a Dios y a una señal de Cruz de cumplir fiel y legalm.te con el cumplim.to de su obligacion.

En cuio estado dixeron dixeron sus M.rds y respecto a no hallarse presentes los demas Individuos q.e corresponden los demas empleos se cerrase este acuerdo actuando p.r ante si = raspado tres = vale =

Diego de la Cruz — Antonio Burgos

Juan Ant.o Leguizamon — Pedro Albarez

Pedro Dionisio Joques — Simon Gavino de la Rosa

58 En la villa de Luxan en veinte y quatro dias del mes de Henr.o de mil setecientos setenta y quatro años Junto y congregado el Cavildo Just.a y Regim.to a saver el S.or D.n Diego de la Cruz Alc.e ordin.o D.n Juan Antonio Leguisamon Rexor de Cano y D.n Pedro Albarez rex.or En cuio estado dixeron sus M.rds

q.e respecto ser necesario el recibir a D.n Jph Braulio
58 de Torres del Cargo q.e en Cavildo le ha dado lo hicieron
sus Mrds Comparecer el q.e S.or Rex.or de Cano le tomo el
Juram.to de fidelidad y Juro a Dios nro S.or y una señal de
Cruz de cumplir fiel y lealm.te segun dro con lo q.e concluie
ron sus Mrds este acuerdo y lo firmaron p.r ante si=

Diego de la Cruz  Juan Ant.o Leguizamon

Pedro Alvarez  Joseph Braulio de Torres

59 En dho dia mes y año Haviendose congregado en forma
de Ayuntam.to el Cavildo Just.a y Regim.to a saver el S.or D.n Pedro
Dionisio Joques Alg.e Ordy.rio D.n Simon Gavino de la Rosa Alg.l
may.r y D.n Jph Braulio de Torres Rex.or a lo q.e no concurrieron
los Rex.os D.n Jph de Cheves y D.n Fran.co Aparicio p.r no haverse
recibido de sus empleos haviendo tratado sobre las cosas tocan
tes al bien pro y utilidad de esta Repub.a de un acuerdo y confor
mid.d se acordo se diesse Causa y prosequito a todas causas
Cibiles y executivas oyendo demandas, y Providencias, Pe
ticiones y demas actos Judiciales q.e ocurriesen al Juzg.o
ordin.o y q.e assi se execute y lo firmaron sus Mrds ac
tuando p.r ante si=

Pedro Dionisio Joques  Gavino de la Rrosa

Joseph Braulio de Torres

60 En veinte y ocho dias del Mes de Enero de mil seteci
entos setenta, y quatro años: se congrego la Señoria
de este Cavildo a saver el S.or Alc.e ordin.o D.n Pedro Dio
nisio Joques D.n Gavino de la Rosa Alg.l may.r y D.n
Jph Braulio de Torres Rex.or Defensor Gral de meno
res a lo q.e no concurrieron el Rex.or de Cano D.n Josef

de Cheves, y el Rex.or defensor de Pobres p.r no haverse recibido de sus empleos: p.a efecto de entregar la r.l vara de Just.a a D.n Silvestre Burgos de la S.ta Hermadad à el q.e el S.or Rex.or Gral de menores p.r ausencia de la de el de Cano le recibio Juram.to de fidelidad y prometio Cumplir, fiel y legalm.te en dho empleo

En este estadiferon sus M.rds q.e respecto no haverse recibido los dos Rex.s D.n Jph de Cheves y D.n fran.co Aparicio el Reg.r Gral de Menores les escriba a estos señores carta de comparendo p.a q.e inmediatam.te hagan concurran p.a reciberse de ellos y en camun acuerdo dijeron sus M.rds assi se ejecute con lo q.e concluieron este acuerdo y lo firmaron sus M.rds actuando p.r ante si p.r falta de ess.no =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa

Joseph Braulio de Torres

Silvestre Burgos

61 En la villa de N.ra S.a de Luxan en primero de febrero de mil setecientos setenta y quatro años se congrego la señoria de este Cavildo Just.a y Regim.to a saver el S.or Alc.e ordin.o D.n Pedro Dionisio Joques D.n Gavino de la Rosa Alguacil Mayor y D.n Josef Braulio de

59 Torres Rex.or Defensor Gral de menores a lo q.e no con
currio el Rex.or de Cano p.r no haverse recibido de su em
plo: para efecto de recibir al Rex.or Defensor de Pobres D.n
Fran.co Aparicio à el q.e el S.or Rex.or defensor gral de meno
res p.or ausencia de la del de Cano le recibio juram.to de
fidelidad, y prometio cumplir fiel y lealm.te en dho
empleo En este estado acordaron sus Mrds q.e en virtud
el Rex.or de Cano D.n Jph de Cheves no ha comparecido
a recibirse de su empleo, ni tampoco à respondido a la
carta q.e de Nra orn le escribio el Rex.or defensor Gral
de Menores D.n Jph Braulio de Torres comunicandole
la eleccion, y la confirmacion echa en el, p.a Rex.or de
Cano en veinte y ocho del Mes proximo pasado, y como
a tenido lugar suficiente para haver respondido à
dha Carta como es de su obligacion determinaron sus
Mrds se le buelba à escribir otra en la q.e se le impon
dra la Multa de cinq.tta p.s p.r la primera vez q.e dando
a Nro arvitrio lo q.e hallaremos p.r combeniente en
lo venidero.

Y haviendo acordado sobre los Alc.es de la S.ta Her
man.d en virtud de q.e los dos q.e vinieron confirmados
p.r el S.or Ten.te de Rey y Gov.or Interino son de Luxan
avajo, y como es pressiso de q.e esten divididos en ham
bos partidos acordaron sus Mrds q.e p.a el partido de
Areco se nombrara uno, y p.a esto unanimes y
conformes nombraron a D.n Miguel Rodriguez Flo
res, y q.e de esto se participara por carta al S.or Ten.te

de Rey, y govern.or Int.o p.a q.e lo confirme si lo ha
llare p.r combeniente

Y haviendo tocado sobre la compostura del
Puente en atencion a q.e la creciente del dia dies y
ocho del passado ala Noche se llevò todos los palos
de ella Rio avajo acordaron sus M.ros unanimes
y conformes q.e por el pronto se bolbiesse a poner à
lli lo q.e mejor q.e se pudiesse p.a q.e por ello no este parada la
Renta, y como en esta villa ni p.r sus contornos no hay
persona inteligente para ello determinaron sus
M.ros q.e se le escribiesse una Carta a D.n Pablo Mar
ques p.a q.e despache con toda la brevedad posible al
M.ro q.e hizo su puente p.r parecernos intelig.te p.a ello
y q.e quando este en esta se le haga presente la de
terminacion q.e se ha tomado de hacer otra mucho
mejor de la q.e havia, y en otro paraje p.a q.e me
diante esto diga lo q.e se necessita para ello p.a q.e
inmediatam.te se compre lo necessario.

Tambien acordaron sus M.ros q.e es mui com
beniente q.e todos los Savados se celebre Cavildo p.a
cordar lo q.e ocurriere.

Que haviendo el S.or Alc.e propuesto a los demas
SS.res, y Indibiduos del Cav.do q.e haviendo acontecido en
las elecciones echas a nosotros, varias oposiciones
p.r el Alc.e y Alg.l m.r del año passado, y tambien
de varios vezinos de esta villa y su Jurisdiccion
los q.e presentaron al S.or Then.te de Rey, y Gov.or Int.o

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

p.r un Memorial Infamatorio contra nosotros p.a con
60 seguir el q.e no nos confirmaran, y como esto es con
tra el honor del Cav.do quien representa la persona del
rey N.ro S.or (q.e Dios gue) determinaron sus M.rds una
nimes, y conformes q.e es muy precisso q.e con todo
empeño se hagan todas las diligencias q.e se halla
re p.r combeniente p.a la justificacion del hecho, y q.e p.a
esto el S.or Alc.e haga la devida sumaria, la q.e despues
de echa la presente à el Cavildo p.a q.e vista q.e sea
determinen en ello, lo q.e hallare p.r combeniente y q.e
de este articulo se saque testimonio de ello p.a poner
lo en Caveza de Auto con lo q.e concluieron este acuer
do y lo firmaron sus M.rds actuando p.r ante si p.r fal
ta de Ess.no publico =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa
Joseph Braulio de torres — Fran.co Aparicio

62 En la villa de Luxan en cinco dias del Mes de fevrero
de mil setecientos setenta y quatro años se congrego
en la sala destinada de acuerdos el Cavildo Just.a
y regim.to como lo han de costumbre a saver el S.or
Alc.e D.n Pedro Dionisio Joques D.n Gavino de la rosa Al
guacil m.r D.n Jph Braulio de torres y D.n Fran.co Apari
cio reg.s a lo q.e no concurrio el reg.or de Cano D.n Jph
de Cheves p.r no haverse recivido de su empleo a tratar

y conferir sobre el bien pro y utilidad de este bezin
dario y en este estado Leyo el defensor de Menores
Dn. Jph Braulio de Torres q.e hace las vezes del Rex.or
de Cano una Carta de Dn. Jph de Cheves con fha
del dia dos de este presente Mes en q.e comunica el
recivo dela Carta q.e de Nuestra orn le escribio
el Rex.or Dn. Jph Braulio de Torres, y dela q.e todo
este Ayuntam.to le escribio y el assunto dela ci
tada carta es el no poder venir a recibirse
de su empleo lo primero por hallarse recojiendo
su cosecha lo segundo por tener q.e representar
en devida forma à este Cas.do y haviendo dho
S.or Alc.e aquien le entrego la citada carta q.e
despues como cosa de media ora bolbio y le dijo
verbalm.te q.e aun q.e en la carta decia q.e no po
dia recibirse de su empleo por los motivos q.e ha
rivan van espuestos q.e ya se hallava en ani
mo de recivirse de su emplo pero que le suplica
va al S.or Alc.e que hiciera presente que por lo
pronto no podia executarlo por hallarse con
algunos assumptos q.e le importaban evaquar
los a lo q.e determinaron sus Mrds unanimes
y conformes q.e se le escribiera carta en la
q.e se le noticiara de que se le concedià un Mes
de Plazo p.a q.e finalize sus assuntos y benga à
recibirse de su empleo cuio plazo, se contara

./. desde la fha de este acuerdo q.e es quando se le tajes-
61 cribe, y el borrador de ella se ponga en el Archivo
de este Cav.do hasta q.e se compre vn Liv.o para copia
de Cartas lo q.e acordaron sus Mrds era muy com-
beniente, y q.e quando vajase el Alc.e a la Ciud.d de
Buenos Ayres lo compre.

Y en este estado propuso el S.or Alc.e q.e
no haviendo encontrado sujeto alguno q.e fuese
y biniese a la Ciudad de Buenos Aires p.a encargar
le llevase la Carta q.e se escribio el dia prim.o de este
Mes al S.or Gov.or sobre la confirmacion de la eleccion
q.e se hizo, para Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido de
Areco en D.n Mig.l Rodriguez Flores p.r haver venido
erradas las confirmaz.s q.e hizo dho S.or Gov.or en los Alc.es
de la expresada Herm.d pues heran de vn mismo
paraje, y no combenir assi sino que esten divididos
en varios partidos, y tambien para q.e condujera la
carta q.e se le escribio dho dia prim.o de este a D.n Pablo
Marques para que despachase con toda vrebedad
el Mro q.e hizo su Puente para que componga la de
esta villa y haga lo demas que esta acordado en el
acuerdo de dho dia determinaron sus Mrds el dar
vn libram.to al dho S.or Alc.e p.a el Tesorero de esta Vi
lla D.n Pedro Pablo de Leyba p.a q.e le satisfaga doze rr.s
los mismos que dice satisfizo à el Chasque q.e hizo p.a
remitir las espresadas Cartas viendo de q.e no se en
contraba sujeto q.e fuese como ya và expressado

AR-BCMPED

arriba, y que vrjian fuesen con toda vrebedad las citadas cartas.

Luego propuso el S.or Alc.e q.e en virtud de la Carta q.e se havia escrito a D.n Pablo Marques, p.a q.e despachase à el consavido M.ro de la Puente, y como es regular q.e asi lo ejecute, y q.e el expres.o M.ro llegue à esta villa en dia, de que no esten en la expresada villa los mas Individuos de este Cav.do, determinaron sus M.rds vnanimes y conformes q.e para que el expresado M.ro no este ganando Jornales ociosos hasta que se llegue a juntar todos los Indibiduos del Cav.do se nombra vno de los Indibiduos de el para que este dè, todas las disposiciones conducentes a la composicion de la puente à el Diputado D.n Pedro fran.co de Torres a quien el año passado nombrò el Cav.do para q.e corriesse con las obras segun mas largam.te consta del acuerdo celebrado el dia quatro de Marzo del año proximo passado y de comun acuerdo vnanimes y conformes nombraron sus M.rds al S.or Alc.e y en su ausencia o enferm.d à el Indibiduo en quien recayere la R.l vara de Just.a

Y en este estado presento Nicolas de Arias el Imbentario y cuentas q.e travajo el año passado pertenecientes a este Cav.do para el Mejor, à

62 rreglo de las Cosas. Y en este estado acordaron sus Mrds q.e en virtud de haverle satisfecho el año proximo pasado por su travajo tres p.s de los propios de este Cav.do y este año demostrar el mismo travajo el tesorero de este Ayuntam.to con el Libramiento Nro Satisfacera à el nominado lo q.e pide

Y haviendo propuesto el S.or Alc.e q.e para q.e no se siga atraso alguno en la composision de la Puente se le diese facultad para librar contra el Tess.o D.n Pedro Pablo de Leyba las cantidades de plata q.e se necessitare p.a la dha composision, y unanimes, y conformes dixeron sus Mrds q.e assi se hiciera dando ~~tas~~ una orn al expresado Tesorero para q.e entregue ~~al dho S.or Alc.e lo q.e mandare à entregar p.r libranza~~ al diputado de las obras D.n Pedro Fran.co de Torres lo q.e por libranza mandare el dho S.or Alc.e y concluyeron este acuerdo y lo firmaron sus mrds actuando p.r ante si

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph Braulio de Torres — Fran.co Aparicio

En la villa de Nra S.a de Lujan en doze dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y quatro años. En la sala destinada de acuerdos se congrego el Cavildo

Justicia, y Regim.to de esta prè dha Villa: asaber el S.or Alc.e ordin.o D.n Pedro Dionissio Yoguer, D.n Gavino de la Rosa Alg.l mayor, y D.n Fran.co Aparicio Reg.or alo q.e no assistieron los Reg.s el de Cano p.r no haverse recivido de su empleo, y el defensor Gral de Menores por hallarse ausente atratar, y conferir sobre el bien pro y utilidad de este Becindario. y en este estado Haviendo propuesto el S.or Alc.e q.e en virtud q.e el S.or Gov.or no ha respondido, ala carta q.e sele escribiò con fha de N.o del corr.te enla q.e se le comunicò q.e con el motivo de q.e los dos Alc.es de la Erm.d confirmados p.r su S.a estan en vn mismo paraje y no ser assi combeniente, sino q.e esten divididos en varios partidos p.a el celo, y buena administracion de Just.a vnanimes, y conformes eligieron sus M.rds a D.n Mig.l Rodrig.z Flores por hallarse assistente enla Cañada de la Cruz sitio a donde combiene q.e ayga vn Juez, y como el expressado S.or Gov.or no lo à confirmado pues no a respondido ala Carta como bà expressado à riba determinaron sus M.rds el q.e se saque testimonio de este acuerdo, y se remita al S.or Gov.or p.a q.e en vista de èl lo confirme si fuere de su agrado, ò mande lo q.e hallare p.r combeniente pues no determinamos el darle posession al citado D.n Mig.l Rodriguez Flores hasta tener

63 la Confirmacion; Y junto con el Testimonio se le Es
criba carta. con lo concluieron sus Mrds. este acu-
erdo, y lo firmaron actuando pr. ante si por fal
ta de Ess.no pp.co ni Rl. =

Pedro Dionisio Joques  Gavino de la Rosa

Fran.co Aparicio

En la Villa de Nra. S.a de Luxan en diez y nue
be de febrero de mil Setecientos Setenta y quatro
años se congregò en la sala destinada de
acuerdos el Cavildo Justicia, y Regim.to de esta
pre dha Villa a saver Dn. Pedro Dionisio Yogu
es Dn. Gavino de la Rosa Alguacil mayor y Dn. Jph
Braulio de Torres y Dn. Fran.co Aparicio Regido
res a lo q.e no concurrio el Reg.or de Cano p.r no ha
verse recibido de su empleo a tratar y confe
rir sobre el bien prò y utilidad de este Vecin
dario y en este estado. dixeron sus Mrds. q.e era
combeniente el pasar todos juntos a ver la compo
sision del Puente y assi mismo ver con el Mro.
q.e compone la expresada puente en q.e paraje
o sitio se a de hacer la nueba como esta acor
dado en el acuerdo celebrado el dia prim.o del
Corriente mes a q.e pasaron sus Mrds. immediata

mente hacer la expresada diligencia.

Luego el S.or Alc.e entrego al Rex.or defensor gral de menores D.n Jph Braulio de Torres un Memorial pressentado por varias Señoras de esta Villa el q.e leyo y es del tenor sig.te = M. Ytt.e Cav.o Just.a y Rex.to D.a Juana Maria Leguisamon D.a Juana Romero D.a Maria Luisa Leyba D.a Juana Isabel Mesa, D.a Juana Mesa D.a Ygnacia Lobo, D.a Teresa Bruno, D.a Magdalena Casas D.a Petrona Ramirez, D.a Juana Ximenez D.a Ana Maria Ramirez y D.a Isabel de la Rosa vezinas de esta Villa de Lujan ante Vmds con el mayor respecto hacemos presente la necessidad indispensable de estorbar el pernicioso abuso de introducir abastos de fuera de esta Jurisdiccion pues siendo esta poblacion p.r la cortedad de su becindario de tan limitado consumo en los abastos, introducirlos de afuera, es lo mismo q.e quitarnos el unico medio de poder librar el sustento de nuestras familias, y condenarnos a una perniciosa innacion de la q.e se sigue las deplorables consequencias q.e no pueden ocultarse a la comprehension de Vmds = Vemos con notable sentim.to y no menos perjuicio asi del bien pp.co como de nuestros intereses conducirse desde B.s Ayr.s el Jason, las velas, y

64 hasta el mismo Pan, y venderse publicam.te
q.e medio pues Señores nos resta de mantener
nr.as obligaciones, si los travajos Mujeriles
experimentan este abuso siendo constante
q.e deven ocupar la prim.a atencion del Magis
trado p.a estorbar q.e los hombres exerzan
estos oficios con detrim.to de las Mujeres? una
sabia economica Providencia observada
constante m.te entre las naciones sivilisadas
(1) disponen con el mas prudente arreglo la
Ceparacion de oficios p.a las Mugeres de lo q.e
(1) nace que esta porcion considerable con el
fruto de sus laboriosas tareas impende ma
yor aplicacion con manifiesto venificio del
publico por estos motivos tan urjentes nos ve
mos en la precision de Recurrir a V.m.s para q.e
se opongongan à este abuso con el celo proprio
de su autoridad caracteristica mandando
por auto a D.n Antonio Escandon que vajo de
ningun pretesto condusga desde B.s Ayr.s ve
las Javon ni pan y lo mismo se ordene p.r pu
blico vando p.a q.e todos se astengan de incurrir
en este abuso, por tanto y haciendo el pedi
mento mas conforme a dr.o = A V.m.s pe
dimos y suplicamos se sirvan providenci
ar atendiendo a la necessidad y Justicia

q.e exponemos favor que esperamos conse
guir de la Justificacion de Vmds = Otro si
se ha de servir la justificacion de Vmds pro
hibir del mismo modo q.e concurran Mujeres
fuera de esta Jurisd.n à hacer Grangerias
principalm.te en la festibidad de Nra Patro
na Justicia q.e pedimos Vt supra = con lo q.e
concluieron sus Mrds este acuerdo y lo fir
maron actuando por ante si

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph Braulio de Torres

Fran.co Aparicio

En la villa de Lujan en veinte y seis de febrero de
mil setecientos setenta y quatro años se con
gregò en la sala destinada de acuerdos el ca
vildo Justicia y regim.to de esta predicha villa
a saver D.n Pedro Dionisio Joques Alc.e or
dinario de ella D.n Gavino de la Rosa Algua
cil may.r D.n Jph Braulio Torres Reg.or a lo q.e no
concurrio el reg.or D.n fran.co Aparicio por hallarse au
sente, y el reg.or de Caño por no haverse recibido
de su empleo a tratar y conferir sobre el bien
prò y utilidad de esta republica. Y en este

estado el S.or Alc.e presento vna Carta del S.or Te
niente de Rey y Gov.or ynterino la q.e el defensor
de Menores abrio su nimà y se descubrio fue
respuesta de la q.e este Ill.e Cav.do escribio al dho
S.or Teniente de Rey en asunto a los Alc.es de
la S.ta Herm.d y le llendola el nominado Rex.or
en altas vozes manda en dha Carta se re
ciba al Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido de
Areco q.e fue confirmado el dia onze de Ene
ro lo q.e en virtud de dha Carta acordamos
de comun acuerdo se le escriba a D.n Ben
tura Lopes p.a q.e venga a recibirse de su empleo
y passe a su destino=

Luego acordaron sus M.ds que en virtud
q.e en el acuerdo q.e se celebro el dia diez y nuebe
(1) de este pres.te Mes no se puso probeido a el escrito
presentado por varias señoras q.e consta de dho
acuerdo motivo de ser tarde y aver sido precisso se
rrar el acuerdo acordaron sus M.ds en este
se execute en la forma sig.te que en virtud de
ser combeniente al bien publico de este vezindario
lo q.e dhas señoras piden el S.or Alc.e mañana vel.te
y seis del corr.te hara promulgar auto en el
q.e prive que se introduzca a bastos q.e sean fue

de esta Jurisdiccion ni q.e Mugeres ningunas q.e no sean de ella agan grangeria alguna.

Luego se propuso q.e en virtud de las faltas de arinas q.e suele haver es causa de retirar se los Amos de las Taonas por varias estaciones del Ex.mo y dejan dhas Taonas solas como assi mismo muelen a seis rr.s desde el Mes de Mayo para en adelante sin aver necessidad de ello p.r ser el año favorable acordaron sus M.rds de comun acuerdo q.e el Alc.e mande promulgar por auto mañana veinte y siete del Corr.te q.e nin guna amo de Taona las dejen paradas en nin guna estacion del año bajo de las penas a el con feridas, y por lo q.e mira a el extipendio q.e lle lleban por las Maliendas mande no muelan a seis rr.s sin el consentim.to de este Cas.do

Luego se acordo q.e respecto de q.e los amos de las Taonas suelen frangollar la arina mo tivo de poco celo de dhos amos el S.or Alc.e en dho auto mandara con las penas q.e hallare p.r combenien no frangollen las arinas cuio celo sele encarga al Alc.e y fiel executor.

Luego se acordo q.e en virtud de vender se el trigo a dos p.s se mande al S.or Alc.e q.e en dho auto ordene y mande agan las amazande

el pan de veinte onzas cosido vajo delas penas q.e halle por combeniente

Que en virtud dela escaser de abastos q.e ay p.a poderse alimentar y cumplir con el pre-
xecpto de Nra Madre la Yglesia se acordo se le
(1) escriba al S.or Vicario de esta villa vna Carta p.a
q.e de permiso los dias q.e hallare p.r combent.e en la
semana se coma Carne y de comun acuerdo à
cordaron sus Mrds assi se ejecute

Luego se acordo se llame a Roque cui
tiño y se le diga en q.e conformidad tiene la obliga
cion del avasto Carne y haciendose presente dijo que no
tiene mas oblgacion q.e haverle mandado el Al-
calde passado q.e quando faltasse carne la diesse.
lo q.e se acordo la de dha Carne asta q.e este Cav.do
ponga obligado y en virtud de esto se acordo diesse
dho avasto D.a Michaela Rodrigues

Luego se acordo q.e en virtud de no haver
fiel executor se nombre vno y tocandole p.r su tur
no a D.n Josef de Cheves Rex.or de Cano y este no estar
recibido de dho empleo se acordo de comun acuerdo
q.e respecto acumplirsele el plazo q.e se le dio a D.n Jph
de Cheves el dia cinco del mes de Marzo se le escriba
Carta p.r este ayuntam.to p.a q.e el Sabado venidero cinco

del nominado Mes venga sinfalta alguna a re-
cibirse de dho su empleo.

Luego se acordo de adonde se avia de
sacar laplata p.a azer la puente nueba resp.to
de no haver en caja nada y decomun acuerdo
acordaron sus Mrds de comun acuerdo q.e se
le escriba al Procurador Gral Dn. Juan de Le
sica p.a q.e solicite en la Ciud.d de B.s Ay.s quien fie
las maderas q.e se nesesiten con el Plazo de se
is Meses apagarlas con lo q.e dijeron sus Mrds assi
se ejecute

Y en virtud de no saver si ai o no plata
alguna en caja el Tesorero de esta villa Dn.
Pedro Pablo de Leyba dara razon p.r cuenta formal
a este Cav.do lo q.e se halla en ser de Caudal y de
comun acuerdo dijeron sus Mrds assi se ejecute.

Luego se acordo q.e respecto no haverle dado a
Dn. Juan de Lesica Pror Gral los doscientos treinta p.s
seis rr.s segun esta acordado por los Señores del Ayun
tam.to del año passado en el acuerdo celebrado el
dia veinte y tres de dic.re p.r finalizacion de cuen
tas de dho año de comun acuerdo acordaron sus
Mrds se le de el libram.to de la nominada Cantid.d
al dho Tesorero p.a q.e le mande a el expresado
Pror Gral lo q.e esta acordado y de comun acuerdo

67 dijeron sus Mrds assi se ejecute

Luego se acordo q.e en virtud de no estar recibido el Mayordomo de esta villa D.n Nicolas Lastaria se cite para el Lunes veinte y ocho del corr.te Mes p.a ponerlo en dho su empleo y de comun acuerdo ~~assi se~~ dijeron sus Mrds assi se ejecute. con lo q.e concluyeron sus Mrds este acuerdo y lo firmaron actuando por ante si = entrerr.s = el rex.or de = aver = de ella = vale = Ermend.o = año = vale = Test.do = assi se = no vale =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph Braulio de torres

En la villa de Lujan en cinco dias del Mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años se congrego en la Sala destinada de acuerdos el Cavildo Just.a y Rexim.to de esta pre dicha villa assaver el S.or D.n Pedro Dionisio Joques Alc.e ordin.o D.n Gavino de la Rosa Alguacil mayor y D.n Joseph Braulio de torres Rex.or defensor Gral de monores a lo q.e no concurrieron D.n Josef de cheves Rex.r de Cano p.r no haverse recivido de su emplo ni el Defensor de Pobres por hallarse ausente a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de este vezindario y en este estado para efecto de entregar

la Real vara de Justicia de Alc.e de la S.ta Herm.d
Dr. Bentura Lopez el S.or Rex.or Gral de Menores
p.r ausencia del de Cano le recibio su Juram.to y Juro
a Dios y una señal de Cruz segun forma de dro
de cumplir bien fiel y lealm.te en dho empleo

Luego trataron y confirieron sus Mrds
que aun faltava que recibir el Mayordomo de esta
villa Dn. ~~Pedro~~ Nicolas Lastarria nombrado p.r
este Ayuntam.to el dia de año nuebo y q.e p.a verifi
carlo se le mandasse recado se haga presente y as
si executado el Rex.or defensor de menores p.r ausen
cia del de Cano le recibio su Juram.to p.a el cumpli
miento de su obligacion el qual lo presto y prome
tio cumplir fiel y legalm.te en dho empleo=

En este estado represento el Alc.e de la S.ta Her
mandad Dn. Bentura Lopes q.e en virtud de señalar
le la señoria de este Cav.do Jurisdiccion en el partido
de Areco y esto no serle combeniente por motibos
suficientes q.e tiene tanto como el q.e le pertene en el
partido del Pilar por ser vezino de el y no tener co
nociencia de las gentes en el de Areco a todo lo q.e
de comun acuerdo acordaron sus Mrds el q.e el re
ferido Alc.e se presente con un escrito alegando lo
q.e assi dro combenga para determinar lo q.e en Jus
ticia allare p.r combeniente

En este estado acordaron sus Mrds que en
virtud de haver se escusado Dn. Micaela Rodrig

para dar vn Mes el abasto de Carne a este vezinda
rio acordaron sus Mrds se le buelba a requerir q.e el
martes ocho del Corr.te traiga dho avasto, y para en
adelante se este alo acordado en el acuerdo Celebrado
el dia diez del Mes de febrero del año proximo pasado
p.r la Senoria de su Ayuntam.to deviendo de darla en se
gundo lugar por termino de tres meses el D.r D.n Carlos
Jph Vejarano dela Haz.da de Nra Madre y S.a de Lujan el
tercero D.n Juan Tomas echeverr por otros tres meses y p.a
los tres vltimos D.n Miguel de Peñalba con lo q.e concluie
ron sus Mrds este Acuerdo y lo firmaron sus Mrds
actuando por ante si =

Pedro Dionisio Joques — Gauino de la Rossa

Joseph Braulio de Torres — Bentura Lopez Camelo

Arriego de D.n Nicolas Lastarria

Domingo Meneses

(1) En la Villa de Lujan en ocho dias del Mes de Marzo del año de mil setez.s
setenta y quatro se congrego el Ill.e Cavildo Just.a y Regim.to en la sala de
acuerdo conferir asuntos consernientes ala Vtilidad del pp.co segun lo
tienen p.r costumbre. En este estado hizo presente el S.or Alc.e la necesidad
q.e havia de Informar al S.or Gov.or los justos motivos q.e obligaron à el Ill.e
Cavildo à expedir su auto de onze de Mayo p.a atajar el pernicioso
abuso de labrar tierras de estancia y que haviendo origina
do este tan Justificado auto varios recursos de algunos vezinos

que en el mismo desorden afianzaban sus intereses particu
lares con manifiesto detrimento del bien publico, y q.e encons e
cuencia de estas quejas expidio el S.or Gov.or dos providencias (con
Informaciones del Sarg.to mayor D.n Manuel Linaso afavor de
dhos vecinos. En vista de los quales hizo el Ille Cav.do una re
presentacion por mano de su Prior Gral el qual remitio aes
te Ayuntam.to assi los Memoriales de los Vecinos como tambien
las Providencias del S.or Gov.r de las quales la vltima q.e Sedio
al Memorial del Procurador es como se sigue a la letra = La
= se ami Ten.te Gral y auditor de Guerra p.a que me exponga
= su dictamen agregandose los memoriales cinformes q.e dic
= son mexito alas Providencias que el Cavildo de la Villa
= de Lujan conceptuo gravosas, acompañando Testimonio del
= vando Promulgado para la observancia del acuerdo
= que celebro exponiendo el mismo Cavildo las causas
= que Tubo para conferenciar sin la concurrencia del
= Alc.e proximo axregresar segun la carta que escribio
= a aquella villa = vertiz = Y oyda por sus Mrd el con
texto de dicha Providencia Respondieron de comun acu
erdo que desde luego se conformavan con el Parecer
de dho Mr.or afin de satisfacer al Capitan Gral, y hacerle ma
nifiesta asi la Justificacion con que havia procedido el
Ylt.e Cav.do en su auto promulgado como tambien la falta
de sinceridad y Justicia de los Recurrentes, los q.e no han
Rusado informar q.e el Ylt.e Cav.do absolutam.te prohibe en
toda su Jurisdiccion el uso de la agricultura siendo
cierto (como consta de su auto a foxas 8 v.ta buelta) que

69 Solo se extiende inibicion alos que no tienen suficiente terreno para labrar, y dexar passo franco p.a la vebida de sus mismas haziendas y p.a obligarlos aq.e pongan sus labranzas acubierto bajo de Sanja, y cerco de los daños indispensables de las Haziendas en lo q.e el Ill.e Cavildo ha caminado sin perder de vista los intereses de los hazendados, y agricultores pues con lo mismo que pone acubierto las Vtilidades de aquellos afianza las laboriosas Tareas de estos Dandole al mismo tiempo vn lustre el mas ventajoso ala agricultura quanto excede la economica precaucion de poner acubierto las Tareas de los Insultos indispensables ala barbara costumbre apoiada dela mas vergonzosa ignavia conque arrogan los granos en medio Campo, sercarea

(1) dos de Immensas haziendas q.e p.r su natural conato necessariam.te hande propender a arrasarlos. Y siendo inegable q.e si llega averificarse el proyecto aq.e mira el Auto promulgado no solo respiraran los hazend.s libertando sus haziendas delas disposiciones q.e les acarrea el estado actual dela agricultura sino tambien los mismos Labradores experimentaran con la seguridad (aq.e el Cav.do le impele) copiosos frutos mucho ventajosos q.e los q.e hasta el presente han conseguido sin q.e estas preciosas vtilidades tengan mas costo q.e vencer la pereza y la floxeda p.a aplicarse a Sanjear vn terreno en donde derraman sus granos con seguridad libres de Daños siendo este limitado y al mismo tpo. vtilizando trabajo infinitam.te menos q.e el q.e tienen los actuales agricultores en celar sus labranzas de las haziendas viendose presesados p.a oponerse alos insultos de estas a sufrir por mas de siete Meses penosissimas vigilias. Reflexionando el Ill.e Cav.do todas estas razones y acordando q.e pertenecia a su autoridad remediar tan perniciosos abusos tolerados

Hasta el presente contra las Leyes de Nros Soberanos ha hecho los esfuerzos correspondientes p.a establecer la felicidad del estado y oponerse a los abusos q.e hivan insensiblem.te destruiendo sus principales fundam.tos sin q.e p.r este generoso modo de pensar sobre las vtilidades del publico haia merecido de los vezinos como era justo vna pronta obediencia la q.e el Cavildo jamas penso q.e se hubieran negado a sacrificar pues con la mas lebe reflecion Grecia q.e comprenderian no solo los daños q.e hiva a remediar, sino tambien las ventajas que deven conseguir assi hazend.s como Labrad.s con la dhosa armonia de los intereses de vnos y otros, q.e con ruina lamentable seven discordes y causando vn desorden q.e jamas dejara de producir los daños q.e el Cav.do atirado aprecaver. Por estos motivos acordaron sus Mrds q.e se extendiesse vn Informe dirijido à el S.or Gov.or con Copia de este acuerdo, y se remita al S.or D.n Juan de Lesica. con lo q.e concluieron y lo firmaron actuando por ante si por falta de Ess.no pp.co =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa

Joseph Braulio Detorres — Fran.co Aparicio

En la Villa de Lujan en veinte y cinco dias del Mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años se congrego la Señoria de este Ill.e Cav.do Just.a y reg.mo assaver el Señor Alc.e D.r Pedro Dionissio Joques D.r Gavino de la Rosa Alg.l m.r y D.n Josef Braulio

de Torres Rex.or defensor Gral de menores a lo q.e no concurrio el Ref.or de Pobres por allarse ausente a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta Repl.a = En este estado di jeron sus Mrds q.e respecto no haverse recibido el Rex.or de Cano D.n Josef de Cheves y haver com parecido en este dia de comun acuerdo dijeron assi se ejecute y presente q.e fue el Rex.or defen.r Gral de meres le recibibio juram.to de fidelidad y prometio dho S.or cumplir fiel y legalm.te con dho empleo con lo q.e concluieron este acuerdo y lo firmaron p.r ante si de que damos fee =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa

Joseph de Cheves — Joseph Braulio de Torres

En la villa de Lujan en veinte y seis de marzo de mil setecientos setenta y quatro años se congrego en la sala destinada de acuerdos el Cavildo Just.a y Rex.to como lo han de costumbre a saver el S.or D.n Pedro Dionisio Joques Alc.e ordin.o D.n Gavino de la Rosa Alg.l Mayor y D.n Jph Braulio de Torres y D.n Fran.co Aparicio Rex.es a lo q.e no assistio el Rex.or de Cano D.n Jph de Cheves p.r hallarse ausente a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de este vezindario y en este Estado En este estado el Rex.or defensor

(1)

Gral de menores en lugar del Rex.dor de Cano avrio vna
Carta dirijida a el Ill.e Cav.do Just.a y Rex.mto de la Villa de
Lupan cuio contenido es como se sigue = M Ill.e Cav.do
Recibi la de V.SS con fha 26 de feur.o por lo q.e veo de
sean V.SS Redificar la puente en paraje mas aben
tajado cuia construccion sera bueno hacer en el
verano q.e viene, y ir acopiando en este tp.o los Ma
teriales que las tablas deven de ser de Vivaro ò Yan
dubay por que no hay otra madera q.e su sista al
Sol y à el agua que sobre esto va enterado el dipu
tado de ese Ill.e Cuerpo que Informara personalm.te
(1) lo demas que ocurre: Yo suplire como ello Spre Yn
terin va adquiriendo la Villa lo que faltare =

Quedo enterado se alibrado el residuo del
año pasado a favor del Tess.o D.n Pedro Pablo de Ley
ba para q.e me remita de que doy a V.S. las gracias

La cuenta q.e tengo e de llevar p.r Diz.re p.a q.e
se figure en el libro q.e corresp.de y sepa el Ill.e con
greso lo q.e deve q.e estoy Cerciorado an criticado al
gunos sujetos sobre el particular sin tener presente
En Madrid no tiene la villa ningun adjente pagado
p.a sus assuntos = Nro S.or que a V.SS m.s años B.s Ay.s y
Marzo 16 de 1774 = M Y C = B L M.s de V.SS su may.r
serv.or = Juan de Lezica y Torezuri = M Y Ill.e Cav.do
Just.a y Rexim.to = y oya q.e fue por sus M.s dicha Carta

71 el Señor Alc.e propuso q.e es cierto q.e es muy combe
niente el hazer la puente nueba p.r el verano
p.r el motivo de q.e son los dias largos y de menos à
guas pero q.e en atencion a q.e la puente presente
no esta nada segura p.r tener todas las made
ras podridas p.r cuio motivo no poder aguantar la
Clavazon y por consig.te muy espuesta a q.e qual
quiera creiente si no es a la prim.a a la segunda se
la lleve con à acontecido varias vezes estando
mas fuerte q.e la presente y si se la lleva se que
dara sin puente p.r q.e de volverla a componer
(1) no tiene cuenta y para la Renta y en virtud
q.e la mas de la madera se alla en esta y com
prada y que aora ay algunos presos p.a Leones
y q.e estos para el verano estaran en sus des
tinos y mas q.e siendo todo avia el tp.o favorable
p.a ello es mi parecer de q.e luego q.e pase la pascua
Inmediatam.te y sin dilacion alguna se eche mano
azerla p.a q.e no se esperim.te la falta de la Renta
respecto a las raz.s expuestas p.r el S.or Alc.e allamos
por combeniente q.e es muy bueno el q.e se hiziesse el
Puente pero por haora no se puede respecto a que
no ay Dinero suficiente con que poderse trava
jar y que el q.e hay tal qual puede suplir hasta
el Mes de Diz.re que es el tp.o q.e ofrece el Sindico

dico de esta villa de ayudarnos con Maderas q.e fuesen suficientes y necesarias p.a concluir el puente con su asist.a y M.ros q.e para el efecto los buscarà mas acomodado p.r el salario q.e lleva rà y ser en ese tpo mas favorable lo prim.o p.r ser los dias mas largos lo seg.do porq.e de aqui alla redituara el Puente que hay algun dis.o p.a tra bajar con mas facilidad y de este acuerdo se lo es cribirà a el señor D.r Juan de Lesica como sin dico y Pror de esta villa p.a que disponga lo q.e allase por combeniente

En este estado el R.or defensor Gral de Menores leyo un Memorial p.a este Ill.e Cav.do del Alc.e de la S.ta Herm.d D.r Bentura Lopes y visto p.r sus M.ros determinaron q.e pase a su Jurisd.n el Alc.e D.r Bentura Lopes en el partido de Areco del qual a sido recibido no ha viendo lugar a su presentacion respecto a que ya esta recibido de este partido el proprietario previniendole q.e se abstenga de usar de algun modo ningun acto de Jurisdiccion en caso q.e quiera alegar su dro ocurra al Capit.n Gral=

En este estado el R.or def.or de Menores presento dos Memoriales presentados p.r los amos de las Taonas

Dn. Fran.co Xavier Guzman y Dn. Antonio Ro
cha y vistos pr. sus Mrds lo q.e exponen en ellos
vnanimes y conformes determinaron q.e estu
biessen alo mandado pr. el auto q.e se publico el dia
26 de fev.ro hasta el dia quince de mayo y desde
dho dia hasta fines de Agosto seles concede Mue
lan a tres rr.s

Luego el Rex.or Leyo vn Mem.l presentado pr. el
Mro de Niños Dn. Mig.l Geronimo Benites el q.e con
tiene pide q.e todos aquellos padres de familias q.e tienen
hijos y no an obedecido hasta la ocasion presente se
gun esta mando pr. este Ayuntam.to à echarlos
ala Ess.a pp.ca se buelba amandar de nuebo asi se
ejecute como q.e todos aquellos q.e no lo han obedecido
dho mandato le paguen el extipendio como si hu
bieran hido a dha Esc.a segun esta acordado. Y
oydo q.e fue pr. sus Mrds dho contexto de comun acu
erdo acordaron se reserbe este memorial por ser
dia en q.e se sierra punto asta q.e se les buelba adar
curso à el Jusgado q.e entonzes determinaran
sobre su contenido la qual determinacion sele no
tificara a dho Maestro.

En este estado dijeron sus Mrds que respecto
no haver fiel ejecutor y tocarle pr. su antiguedad
al Rex.or de Caro Dn. Joseph de Cheves de comun

acuerdo nombraron ~~dho~~ sus Mrs a dho Rexor. por el Mes de Abril Mayo y Junio

Y en este estado hizo de manifº el Sor. Alcᵉ. haver satisfecho tres ps. a dos chasques qᵉ. pª la Ciud. se han ofrecido el vno pª. participarle a el Sor. Teniente de Rey y Govr. Intº la fuga qᵉ. hizo de su prisio Xpbal Muñoz y el otro conduciendo los autos de las sementeras al Procurador Gral Dr. Juan de Lezica y de comun acuerdo acordaron sus Mrs se de libramto à el Tesorero de este Cavdo. Dr. Pedro Pablo de Leiba pª. que satisfaga a dho Sr. Alcᵉ. los nominados tres ps.

Y en este estado se trato como oy dia se deve dar punto a todas las Causas Civiles y executivas y se acordo qᵉ. assi se execute, y se passe a ser visita de Carzel lo qᵉ. se executo y haviendose encontrado Catorze presos de los quales se an puesto en livertad dos y los doze vno con Causa Executiva y los onze Criminales con lo qᵉ. se dio pr. concluida esta visita, y este acuerdo actuando sus Mrs pr. ante si =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph Braulio de Torres — Franco Aparicio

En la villa

73 de Lujan en cinco dias del Mes de Abril de mil sete
cientos set.a y quatro años se congregò en la Sala
destinada de acuerdos el Cav.do Just.a y Regim.to de
esta pre dha villa a saver D.n Pedro Dionisio Lo
gues Alc.e ordin.o D.n Gavino de la Rosa Algua
cil mayor y D.n Jph de Cheves Reg.or de Cano a lo
q.e no assistieron D.n Jph Braulio de Torres y D.n
Fran.co Aparicio Reg.res por allarse asunte a tratar
y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta re
publica. Y en este estado dijeron sus M.rds Que en
virtud de haver citado para el dia nuebe a la
Salida q.e se esta por hacer à el Campo à el S.or
Alguacil may.r D.n Gavino de la Rosa y el Reg.or de
fensor de Pobres D.n Fran.co Aparicio à el Diputado
de las obras pp.cas de esta villa D.n Pedro Fran.co de Torres
y el May.or Domo de el Ill.e Cav.do D.n Nicolas Las
tarria y p.r consiguientem.te todo el demas vezin
dario y viendo sus M.rds q.e el ausentarse el Al
guacil may.r haze notable falta à el Celo y cui
dado de cuidar la Carcel en donde se hallan dife
rentes Reos y a todo lo demas necesario à el bien
publico y el defensor de Pobres para el Cargo a que
esta constituido y por consiguientem.te el bezinda
rio por quedar esta republica totablem.te desampa
rada de comun acuerdo acordaron sus M.rds
se le escriba una Carta al S.r Gov.or y Cap.n Gral

en la que se le aga presente estos Incombenien
tes para q.e su Senoria determine lo q.e fuere de
su superior agrado con lo q.e se concluio este a
cuerdo y lo firmaron sus Mrds actuando p.r ante
si

Pedro Dionisio Joques — Gauino de la Rossa
Joseph de Cheves

En la villa de Lujan en ocho de Abril de mil setecientos
setenta y quatro años se congrego en la sala destina
da de acuerdo el Cav.do Just.a y Regim.to de esta predha
villa a saver el S.r Alc.e D.n Pedro Dionisio Joques
D.n Gavino de la Rosa Alg.l may.r y el Reg.or de Cano
D.n Jph de Cheves a lo q.e no concurrio los Reg.res p.r
hallarse ausentes y en este estado el S.r Alc.e pre
sento una Carta del S.or Gov.or y Cap.n Gral y ha
viendola avierto el Reg.or de Cano y leida q.e fue
exeptua del Servicio del Rey durante sus emple
os à los Indibiduos del Cav.do y un pliego q.e adjunto re
mite p.a el Sarg.to m.r de Milicias D.n Man.l de Pinazo se le re
mite inmediatam.te con lo q.e concluieron este acuerdo
y lo firmaron sus Mrds actuando p.r ante si

Pedro Dionisio Joques — Gauino de la Rossa
Joseph de Cheves

En trece de Abril de mil setecientos setenta y
quatro años haviendose congregado en forma

de Ayuntam.to el Cav.do Just.a y Regim.to a saver el
S.or Alc.e ordin.o D.n Pedro Dionisio Yogues D.n Ga
vino de la Rosa Alg.l may.r el Reg.or de Cano D.n
Josef de Cheves y D.n Jph Braulio de Torres Reg.or
Defensor Gral de Menores a lo q.e no concurrio
el Regidor Defensor de Pobres por hallarse au
sente. y en este estado Dixeron sus Mrds se
diesse curso y prosequito a todas causas crimi
nales cibiles y executibas oyendo Demandas
y Providencias peticiones y demas actos Judiciales
q.e ocurriesen al Juzgado ordin.o y en este estado
passaron sus Mrds a el reconocim.to de la R.l Car
cel y hizo de manifiesto el S.r Alg.l ~~Catorze~~ Doze presos
vno con causa executiva y los once con Causas cri
minales. con lo que concluieron sus Mrds este acuerdo y
lo firmaron actuando p.r ante si

Pedro Dionisio Jogues — Gavino de la Rossa
Joseph de Cheves — Josse Braulio De Torres

En la villa de Lujan en nuebe dias del Mes de
Mayo de mil setecientos setenta y quatro años havi
endose congregado en forma de Ayuntam.to el Cavil
do Justicia y regim.to de esta pre dha Villa a saver
el S.or Alc.e ordin.o D.n Pedro Dionisio Yogues D.n
Gavino de la Rosa Alguacil mayor D.n Josef

de Cheves rexidor de Cano Dn. Josef Braulio de Torres y Dn. Franco. Aparicio Rexidores a tratar y conferir sobre el bien pro y vtilidad de la republica, como lo han de costumbre y en este estado presento el Sor. Alce. ordinº. vna Carta del Sor. Governador y Capitn. Gral. qe. es la qe. se sigue a la letra = Remito a Vm los autos originales contra orencio Melo pr. la Muerte qe. dio a Santiago Maldonado, y por mi vltima Providencia se impondra que las Sentencias de las causas criminales si los delitos fuesen de alguna gravedad, no se deven executar sin consultarmelas, pr. las razones que en su dictamen expuso mi Teniente Gral, lo que le prevengo pa. su inteligencia, y que lo haga copear en los Libros de esse Cavildo, dandome aviso de quedar assi verificado. Nro. Sor. Gue. a Vm. ms. años Buenos Ayres nuebe de Abril de mil setecientos setenta y quatro años = Juan Josef de Vertiz = Sor. Alce. ordinº. de la Villa de Lujan La qual Carta oyda qe. fue pr. sus Mrs. dijeron qe. assi se execute oy de su puntual obedecimto. se le de parte el Sor. Governador y Capitn. Gral =

Y en este estado presentó Dn. Pedro Pablo Gonzales de Leyba à el rexor. de Cano vn testimonio del Titulo de Teniente de Alguacil mayor del Sto. oficio de la Inquisicion qe. leido en altas e intelegibles bozes pr. dho Sor. Rexor. es a la letra como se sigue = En la Ciudad de la Santissima Trinidad

75 Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y quatro años El S.or Doctor D.n Juan Baltasar Maziel Exa minador de Canones, y Leyes de la R.l Vniversidad de san Felipe del Reino de Chile, Abogado de su r.l Audiencia, y de la de los charcas, Comisario del S.to oficio de la Inquisicion, Canonigo Magistral de la S.ta Iglesia Catedral, Provisor, vicario, y Governador gral de este obispado del Rio de la Plata. Dijo que por quanto en la Villa de N.ra S.a de Lujan, no hay Ministro ni familiar alguno del santo oficio de la Inquisicion a quien poder encargar qualquier Diligencia correspondiente à el, y es presiso nombrar Persona que haga oficio de teniente de Alg.l Mayor a fin de que por su falta no dejen de practicarse las que ocurran, ò padezcan alguna demora perjudicial. Por tanto concurriendo en D.n Pedro Pablo Gonzales de Leyba todas las prendas de integridad y Prudencia que para dho Ministerio se requieren, devia nombrarlo y desde luego lo nombraba por tal teniente de Alg.l may.r de el santo oficio de la Inquisicion p.r lo respectivo a la Villa de Lujan y su distrito, con la presisa circunstancia de participarlo a los Muy Ill.ustres Señores Inquisidores q.e residen en la Ciudad de los Reyes de el Perù p.a su correspondiente aprobacion, lo q.e assi se le hara saver a dho D.n Pedro Pablo Gonzales de Leyba a fin de q.e aceptando este nombram.to cumpla con el dho ministerio en los Casos, y cosas q.e se le ordenaren como nos

prometemos de su buena conducta, haciendo antes el Juram.to necesario en la forma acostumbrada y fho se le dara testimonio de todo para q.e con el se presente à el Ill.e Cavildo de la citada Villa afin de q.e se anote en el Libro que corresponda y se le hagan guardar todas las onrras franquezas libertades y exemciones q.e le son devidas segun lo mandado p.r su Mag.d Que p.r este auto assi lo probeyo mando y firmo su Señoria de que doy fè = D.r Juan Baltasar Maciel = Ante mi Antonio de Herrera Notario del santo oficio = con lo qual concluieron este acuerdo y lo firmaron actuando p.r ante si = Y en este estado dixeron sus M.rds se hasiente a el pie de dho nombram.to el obedecim.to corresp.te y p.r el se haga se le guarden todos los privilegios y exenciones q.e las leyes de N.ro soberano les son concedidas con lo q.e firmaron sus M.rds este acuerdo =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa
Josephi de Cheves
Fran.co Aparicio

En la Villa de Luxan en Vient[illegible] d.s del Mes de Mayo del año de mil setecientos setenta y quatro años se congrego en la sala del tinada de acuerdos como lo han de costumbre el Cavildo Just.a y Remiento de esta pre dha Villa a saver el S.r D.r Pedro Dionisio Joques Alc.e ordin.o D.r Gavino de la Rosa Alg.l m.r D.r Josef de Cheves Rex.or de Cano y D.r Fran.co Aparicio Rex.or à

76

lo q.e no concurrio Dr. Josef Braulio de Torres re
xidor p.r hallarse ausente y en este estado Presento
el Diputado de las obras de este Cav.do Dr. Fran.co Torres
las quentas pertenecientes ala Composision del
Puente q.e haviendolas examinado Montan los gastos
q.e asta el presente se an echo Ciento quarenta y nue
be p.s vn real (Salvo Zero) q.e rebajados sesenta p.s q.e
tiene recibidos dho Diputado sele estan deviendo ò
chenta y nuebe p.s vn r.l los mismos q.e acordaron
sus Mrds se de libram.to à el Tesorero Dr. Pedro Pablo
de leyba p.a la satisfacion del resto pendiente como asi
mismo q.e quede archibado el libro de dhas quentas
con la firma del nominado Diputado p.a el seguro de
este ayuntam.to

Y en este estado acordaron sus Mrds q.e en
virtud de estarse componiendo la entrada y salida
del Puente como perteneciente a el dijeron sus Mrds
q.e despues q.e se finalize dha obra no se determine
en otra alguna composision sin acuerdo de este
Cavildo.

Y en este estado presento Nicolas de Arias
vn Memorial pidiendo se le asigne algun estipen
dio p.r lo q.e se le manda travaje p.r este Ayuntam.to
de Comun acuerdo acordaron sus Mrds sele à
signe seis p.s con lo q.e acepto y quedo obligado à
azer todo aquello q.e a este ayuntam.to se le
ofreciere p.r lo respective asu año.

Y no teniendo otra Cosa q.e acordar

Concluieron este acuerdo y lo firmaron actuando p.r ante si=

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa

Joseph de Cheves — Fran.co Aparicio

En la Villa de Lujan en veinte de Junio de mil setecientos setenta y quatro años se congrego en la sala destinada de acuerdos como lo han de costumbre el Cavildo Justicia y regim.to de esta predha Villa a saver el S.or D.n Pedro Dionisio Joques Alc.e ordin.o de esta D.n Gavino de la Rosa Alg.l may.r D.n Josef de Cheves Reg.or de Cano D.n Josef Braulio de Torres y D.n Fran.co Aparicio Regidores y en este estado presentò el S.or Alc.e los autos q.e sigue el Procurador Gral con los Vez.s de esta Villa sobre prohibir las sementeras en las Estancias y sus descansos con la Provid.a del S.or Gov.or y Cap.n Gral q.e à el pie de la letra es la siguiente= S.or Gov.or y Capit.n Gral= Visto lo resuelto p.r el Cavildo de la Villa de Lujan sobre el arreglo de las sementeras y crias de ganado digo: Que es constante en todas partes lo perjudicial que es que se hagan sementeras en las Estancias pero p.a arreglar los terrenos que deven servir p.a uno y otro efecto es menester distinguirlos lo qual no ha echo à quel Cavildo, y p.r esto su providencia repentinam.te promulgada tiene viros de violencia p.r lo q.e siendo V.S servido puede mandar q.e se nalen

77 los terrenos q.e deven servir p.a sementeras
y q.e si en las estancias llegase alguno a sem
brar sea bajo de serco como el Cavildo ha dis
puesto = Lavarden = En conformidad del Parecer
antecedente cumplase por mi providencia
y a cuio efecto se arreglara el Cavildo y be
cinos de Lujan p.a lo q.e se le entregue a la parte
Vertiz = Y en este estado acordaron sus M.rs
q.e p.a proceder en este asunto con mayor Madu
res se llamen a uno y dos sujetos de cada pago
p.a q.e estos como Yntelegentes inteligencien a este
Cavildo p.a distinguir unos y otros Lujares.

(1) Luego se trato q.e en virtud de hallarse en es
ta Villa D.n Juan Baupt.a Hechevaria cobrando
el R.l dro de Alcavala y ser este ramo q.e tiene pen
diente el Procurador Gral acordaron sus M.rs
se escriba a el dho Procurador p.a q.e determine
lo q.e hallare p.r combeniente = Y no teniendo otra
cosa q.e acordar concluieron este acuerdo y lo
firmaron actuando p.r ante si =

Pedro Dionisio Joques — Gauino de la Rosa
Joseph de Cheus — Josse Braulio De Torres
Fran.co Apanicio

En veinte y cinco de Junio de mil setecientos seten
ta y quatro años se congrego en la sala destinada

de acuerdos el Cavildo Justicia y Regim.to como
lo han de costumbre a saver el S.or D.n Pedro Dio
nisio Yoques Alc.e ordin.o D.n Gavino dela Rosa
Alg.l m.r y D.n Josef Braulio de Torres y D.n Fran.co
aparicio Regid.s a lo q.e no concurrio el Reg.or de Cano
D.n Josef de Cheves p.r hallarse ausente q. tratar
y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta re
publica y en este estado propuso el S.or Alc.e q.e
en virtud de hallarse los sujetos nombrados p.a dis
tinguir los lugares de las Estancias alas Chacaras
acordaron sus M.rds se llaman p.a q.e vayan dan
do noticia delos parajes y en virtud dela superior
Prov.a del Cap.n Gral de treinta, y uno de Mayo del Pre
sente año p.r la qual se ordena à el Ill.e Cav.do el arre
glo delos limites, y la expresa distincion alos para
jes q.e devan ser destinadas p.a las Asiendas como assi
mismo la conformidad y obediencia q.e devan pres-
tar los Vez.s ala predha division del limites; en
este estado hizieron sus M.rds diferentes sessiones
conla Madurez, y reflexion q.e pide la materia
y atendidos los pareceres delos sujetos llamados
cuia practica y conocim.to del Pais sirvio de regla
p.a esta ultima dissision.

El Pago dela Cañada de Escobar se halla si
tuado entre los dos rios de Lujan, y Conchas cuia
distancia de uno à otro comprende siete Leguas terre
no tan limitado q.e apenas incluie las suertes
q.e hay en cada rio p.r lo q.l el Capit.n D.n Juan Pablo
Lopez expuso q.e heran perjudiciales las Chacaras

estendidas en la Cañada de Escobar, por q.e hallandosse estas en los Descansos de las Haz.s no sirven de otra cossa q.e de hauyentarlas; sin otros graves perjuicios q.e expusso D.n Juaquin Tabott Vez.o igualm.te de dho Rio p.r Certificacion de diez de Agosto haftrondque en las Tierras de la Cañada de Escobar, ni las Chacaras en las Estancias son de ningun vtil antes si perjudiciales a los Labradores, y Criadores porq.e segun su Certificacion se hallan las suertes de Estancias tan Limitadas q.e apenas incluien Catorze Varas de Tierra cortadas p.r la mittad havitandolas vnos p.r el frente y otros p.r el fondo p.r lo q.e quedan Inuttiles p.a las Sementeras de lo q.e resultan diferentes abussos.

En virtud del Parecer Determinaron sus M.rs prohibir las Sementeras en toda la Estencion de la Cañada de Escobar exceptuando los q.e tubiessen mil Varas de Terreno sembrando Vajo de cerco, y Zanja sin estorvar las Entradas y Salidas.

El Pago de la Chossa q.e se halla confinante con la expressada Cañada de Escobar y p.r lo mismo incluida en alguna parte en las Tierras proprias de Estancia señalaron sus M.rs p.r limites de Division conformandose

con el Parecer de Dn. Gavier Guzman de Dn.
Alexandro Rodriguez Dn. Mathias San
tana, y Dn. Pedro Albares Vezs. de dho Pago
è inteligentes en la situacion de el desde la
Estancia de Alexandro Rodriguez to
mando la cañada de la Chossa pa. harri
ba hasta enfrentar con el Lugar llama
do el Arbol de Puebla pr. el qual passa una
Cañada la qual corriendo hazia el Ponien
te la qual passa pr. lo de Vega y de halli hasta
lo de Melian, y con esta linea Divissoria qe.
da aclarado el terreno qe. ha de servir pa.
Estanzias, y el qe. se dedica pa. la agricultura
pr. lo que mira à el Pago de la Chossa, y en con
formidad de esta Division acordaron sus Mrds.
qe. siguiendo el Rio de las Conchas pr. lo qe. haze
a la Chossa arriba se diesse de terreno pa. Es-
tancias, y Descansos dos Leguas, y media contan
do este terreno desde la lengua de el agua
hasta la Ultima suerte principal de Estancia sin
qe. en este terreno puedan aplicarse a Labrar.
sin las presisas circunstancias expresadas a
riba.

El Pago de la Frontera de la Guardia qe. se
halla Rio à rriba deve dividirse segun Pare
cer de Dn. Pedro Albares desde la Punta de
la Cañada de Barragan siguiendo linea rec-
ta pr. el Camino qe. hizo Dn. Ysidro Lopez qe. va
pr. la Laguna del Hunco pr. la Punta de

la Cañada de los Perales hasta la Punta de las Pulgas con lo q. queda señalados los Terrenos p.a la Labranzas, y las Hazien das atendiendo à el numeroso concurso q.e hay de estas en dho Paraxe se conforma ron sus M.rds con esta Division presenta da p.r D.n Pedro Albarez.

El Distrito de Terreno incluido des de el Rio de Lujan hasta el rio de la Cruz desde la 1.a Suerte principal de este ultimo hasta dentrar en el Paraná apenas in cluie quatro leguas de Distancia, y tenien do vno, y otro Rio suertes de Estancias no queda lugar p.a sementeras, y militando la misma razon p.r lo q.e haze à este rio de la Cruz y el de Areco acordaron sus M.rds prohibir las Labranzas de vna y otra banda de dho rio de la Cruz desde sus prim.s suertes hasta su embocadura.

El Pago Conocido con el nombre de Ca ñada de la Cruz arriva deve dividirse en Tierras de Labranzas, y de Estancias segun el Parecer de D.n Pedro Albarez D.n Mig.l Rodri guez y D.n Juan Ramirez por donde passa el Camino viejo de Mendoza tomando la Caña da de los Dias hasta donde finaliza, y de hally formando vna Linea ala Punta de la Cañada

de Ramirez, y de esta ala orqueta dela Cañada delos Negros. Y de comun acuerdo se conformaron sus Mrds con esta Division à tendiendo à el concurso numeroso de Haziendas que hay en este Pago.

Y respecto hano haverse encontrado lugares conocidos p.a el Deslinde p.r lo que mira à el rio de Areco p.a harriva fue de Parecer D.n Florencio Moyano sirviesse de Deslinde el camino viejo de Mendoza desde la Cañada dela Cruz hasta lo de D.n Viz.te Peñalba y desde halli sacando las tres leguas p.a Estancias q.e deve contarse desde la lumbre del agua lo restante quede p.a ~~estancias~~ Chacaras con lo qual se conformaron sus Mrds

Concluida la Division delas Tierras q.e deven servir p.a la Labranza y las q.e se han de dedicar p.a Estancias con la expecificacion de Limites Espresadas acordaron sus Mrds de comun acuerdo hazerlo publicar p.r Auto p.a q.e llegue ala noticia de todos los abitantes de esta Jurisdiccion y en lo sussessibo se abstengan de Labrar en las Tierras Prohibidas. Y arreglandose alos mismos limites q.e separan las Labranzas delas Tierras de Estancia deberan los Labradores retirar sus Haz.das de aquellas hasteniendose de Criar Ganados

Yeguas; obejas, ni tener Boyadas en Yn
bernada, sino los pressissos p.a su Labor
y estos bajo de el seguro de corral donde hay
gan riesgo de Daños

Auto de Proybizion } El Cavildo Just.a y Regim.to de esta Villa de
Lujan y su Jurisd.n p.r S. M.d q.e Dios Gue.

Aviendo el Ytt.e Cav.do (precaviendo los Daños q.e
ocasionaba agricultura en lo interior de
las Estancias hecho los esfuerzos proprios de su
Celo afin de liberar al publico de perjuicios tan
perniciosos, y publicado vn auto el año pasado
prohiviendo las labranzas en dhos parajes oca
sionò las injustas quejas de aquellos Vez.s q.e por sus
intereses particulares apoiaban este desorden
de las quales Dimanaron barias Probid.s del S.or
Gov.or q.e parecian favorecer las pretenciones
de dhos Vez.s. Pero el Ytt.e Cav.do conosiendo q.e no devia
de seder en vn negocio tan importante al Publico
informò de nuebo al Capit.n Gral exponiendo los
graves perjuicios q.e resultavan a las Haz.s assi p.r los
destrozos que hacian en los ganados, y la dispercion
q.e se seguia, como assi mismo, las discordias y Division
q.e causava la oposission de interes[illegible]
y hazend.s. Informado el Capit.n [illegible]
y haziendose cargo de las just[illegible]
tian à el Cav.do p.a la pr[illegible]
tura en tierras de estas [illegible]
Providencia con parecer [illegible]
vno, y otro es del tenor [illegible]

Visto lo resuelto por el Cavildo de la Villa de Lujan sobre el arreglo delas sementeras y crias de ganados digo q.e es constante q.e en todas partes lo perjudicial q.e es que se hagan sementeras en las Estancias pero para arreglar los terrenos, q.e deven servir, p.a vno y otro efecto es menester distinguirlos lo q.e no hà echo aquel Cav.do y por esto su Prob.a repentinam.te promulgada tiene visos de violencia por lo que siendo V.S. servido puede mandar que señalen los terrenos q.e deven servir p.a sementeras, y q.e si en las Estancias llegasse alguno à sembrar sea bajo de Cerco como el Cavildo ha dispuesto = Labarden = En conformidad del Parecer antecedente cumplasse por mi Provid.a y a cuio efecto se arreglara el Cav.do y Vez.s de Lujan p.a lo q.e se entregue ala parte = Vertiz =

En virtud de esta Provid.a el Ill.e Cav.do Zelebro diferentes acuerdos con la Madurez, y Seriedad que requiere vna materia tan importante y por vltimo resolvio hazer comparecer [illegible] Vezinos mas con decorados, y cuia practica [illegible] de los Lugares sirviesse de guia p.a [illegible] Limites como en efecto se hizo y [illegible]

[illegible] dela Cañada de Escobar: Pro[illegible] un acuerdo las sementeras [illegible] la Estencion, de vno y otro rio

81 sino es q.e se siembre baxo de Zerco y Zanja
los q.e tubieren mil baras de tierras a reglan
donos à el Parecer de el Capit.n D.n Juan Pa
blo Lopez de D.n Juaquin Tabott y D.n Felipe San
tiago Velasco, reputandose por descansos
de Haziendas dho terreno en el qual no es
compatible el huso dela agricultura.

En el Pago dela Chossa Prohibimos sem
brar hasta la Estancia de Alexandro Ro-
driguez tomando la cañada dela Chossa p.r
arriba hasta enfrentar con el Arbol de Pue
bla por el qual passa vna Cañada q.e corre
à el Poniente la qual passa por lo de Vega, y de
halli hasta lo de Melian, y hasta esta linea
Divissoria Prohibimos las Labranzas a reglan
donos à el Parecer Javier Guzman D.n Mati
as Santana, y D.n Pedro Albarez. En la fron
tera dela Guardia Prohibimos sembrar hasta
donde empieza la Punta dela Cañada de
Barragan siguiendo linea recta por el ca
mino que hizo D.n Josef Ysidro Lopez q.e va
por la Laguna del Hunco, y por [illegible]
la Cañada delos Perales has[illegible]
Pulgas a reglandonos a e[illegible]
dro Albarez Prohibim[illegible]
en el Territorio que [illegible]
Cruz por vna [illegible]

primeras suertes del Capitan Dn. Franco. La
gos hasta embocar en el Parana con arre
glo à el Parecer de Dn. Santiago Burgos Dn. Pe
dro Pablo de Sossa y Dn. Domingo Burruchua
Prohivimos igualmte. sembrar en la Canada
de la Cruz harriva hasta donde passa el
camino Viejo de Mendoza tomando la caña
da de los Diaz hasta donde finaliza y halli formando
vna linea a la Punta de la Cañada de Ra
mirez y de esta A la orqueta de la Canada de
los Negros arreglandonos à el Parecer de Dn. Pe
dro Albarez Dn. Miguel Rodriguez y Dn. Juan Ra
mirez. Y respecto a no haverse encontrado luga
res conocidos pa. el deslinde por lo qe. mira al
rio de Areco pa. arriva siguiendo el Parecer
de Dn. Florencio Moyano mandamos se tenga
por deslinde el Camino Viejo de Mendoza des
de la Cañada de la Cruz hasta lo de Dn. Vicente
Peñalba y desde halli sacando las tres leguas pa. es
tancias y descansos que deven contarse desde
la Lumbre del agua.

Y Para qe. este nro auto tenga el devido obede
to mandamos de comun acuerdo qe. a los qe. en lo
Labraren en las Tierras incluidas en
division arriba expresada incur
en la multa de veinte y cinco pa.
radores, y a los qe. fuesen criado
pr. la 2a. a los Labradores cinqta.
los qe. se aplicaran por

tercias partes Camara de S. M.d gastos de Just.a y obras pp.cas de esta Villa, y p.r la tercera reser bada à el Cav.do.

Ygualm.te mandamos q.e en las tierras de Pan llebar no se crien Haz.das Yeguas, Bacas, obejas, ni se traigan cavallos ni Bueyes a Ymber nar sino solam.te los Bueyes y Cavallos nesessa rios p.a su lavor haseguxandolos bajo de corral so pena a los contrabentores de veinte y cinco p.s de Multa p.r la 1.a vez, p.r la seg.a cinquenta y p.r la 3.a la adbitraria à el Cav.do aplicados en la misma conformidad. Y p.a q.e llegue a noticia de todos se manda publicar y fixar = a Real =

Con lo q.e y por no haver mas asuntos con cluyeron este acuerdo y lo firmaron sus Mrs actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no pp.co =

Pedro Dionisio Joques — Gauino de la Rosa

Josseph Braulio de Torres — Fran.co Aparicio

Juan Pablo — Lopes Camelo

Ph.e Santia.o Velasco — Mathias Santana

Fran.co Xavier Gusman — Pedro Albarez

En Veinte y siete de Julio de mil setecientos set.ª
y quatro años se congrego en la sala destinada
de acuerdos el Cavildo Just.ª y Regim.to de esta
pre dha Villa a saver D.n Pedro Dionisio Yoques Alc.e
ordin.o D.n Gavino de la Rossa Alg.l may.r D.n Josef
Braulio de Torres y D.n Fran.co Aparicio Reg.ores a lo q.e
no concurrio D.n Josef de Cheves Regidor de Cano
p.r hallarse ausente a tratar y conferir sobre el
bien prò y vtilidad de esta Republica como lo han
de costumbre. Y en este estado el S.or Alc.e hize presen
te vn Memorial presentado à este Cav.do p.r D.n Josef
Antonio Burgueño: q.e puesto a la letra es como se
sigue= Muy Ill.e Cavildo Just.ª y Regim.to= D.n Josef An
tonio Burgueño Vez.o de el rio de Lujan en nombre
de los demas Vezinos ante Vm.ds en la mejor for
ma q.e de dro proceda paresco; y digo: Que D.n Ma
nuel Carrasquedo Juez comissionado en con
sorcio de el Pilotto D.n Pedro Pabon concurrieron
a Mensurar las Tierras comprehendidas entre
los rios de Lujan y conchas, y haviendola efectuado
desde la Lengua de el rio incluyeron en las suertes
de Estancias el bañado que forma el rio de Lujan

sin atender a los Mojones q.e señalan el prin
cipio de dhas suertes, los quales seven patentes
y an servido en anteriores Mensuras Recono
ciendolos los Juezes q.e las han autorizado como
mojones siertos, de donde se devian sacar las
suertes

Pero el Juez Comissionado despreciandolos
como insuficientes, y sin atender a nr̃os auten
ticos instrumentos q.e le hizimos presentes
ni ala practica gr̃al q.e se ha observado des
de q.e se poblo este rio hizo la Mensura desde
el mismo rio incluiendo el Bayado en las
suertes de estancias, con lo qual nos vino
a quitar en los fondos mil y setecientas
varas de tierras quedando estas como
sobras hizimos diversas protestas con
tra este modo tan inrregular, ya ale
gando la passion q.e emos gozado de estas
tierras desde la fundacion del rio posessi
on legitima, e inmemorial q.e unida al
derecho de propriedad que apoyan nu
estros legitimos instrumentos nos pone
acubierto de qualquiera innovacion. Ya
exponiendo que por tantas leyes, y Reales
Zedulas deven ser los Bañados comunes
e independientes a todos para beneficio
publico. Y que este modo de Mensurar
incluiendo los Bañados en las suertes

no solo era perjudicial a nuestros inte
reses pues nos adjudicava vn terreno
inutil para criar Haziendas despojan
donos del que tan justamente posseymos
sino tambien al publico pues le privava
de vn dro que le conseden las leyes y Zedu
las Reales a beneficio del Comun. Pero el
Comissionado lejos de atender nuestras pro
testas ni hazerse cargo de nuestros ins
trumentos y de la quieta y pazifica, pose
sion que emos gozado, dio principio a la
Mensura desde la misma marjen del
rio, y no desde la Barranca del daño se
gun assido costumbre, pero como esto no
permite passo por ser tan pantanasso q.e
ningun animal le puede transitar hi
cieron vn computo desde la distancia, q.e
ocuparia el bañado, y echaron mil y seis
cientas baras q.e son las que fallan en los
fondos.

En virtud de esta Mensura q.e en la
Realidad es vna ynobacion la mas perjudi
cial, y por lo mismo arbitraria y de nin
gun valor ha expedido el Teniente Gral vna
Providencia a pedimento del Sargento Mayor
D.n Manuel Pinazo p.r la q.e se me manda

que opaque el arrendamiento de estas tierras que componen mil y seiscientas baras (y antes de esta innobacion componian la suerte) o q.e despueble las fincas. Este es el fin por que se ha echo la mensura desde la lengua del agua del rio contra la practica que se a observado en otras anteriores mensuras para obligar a los vezinos a constituirse arrendatarios de D.n Manuel Pinazo, y como esto no podia efectuarse sino se incluia el bañado por eso han innobado vn Metodo desconocido en todo tiempo

Nadie puede ignorar los perjuicios que se siguen de esta innobacion assi a los vezinos por que estos seven obligados a despoblarse porque el bañado no les permite criar Haziendas por ser tan pantanoso como tambien a el Publico porq.e se le desposa de vn derecho que goza a los bañados como comunes a todos y en este caso es proprio del zelo de vmds oponerse a vn abuso que quieren introducir sin mas fundamento que apoyar ideas ambissiosas para constituir a tantos infelizes bajo del Yugo de Arrendatarios: Por

lo que se hade servir el Justificado Zelo de
Vmds informar al Capitn. Gral la Injus-
ta pretension del Sargento Mayor Dn. Ma
nuel Pinazo y el incontrastable Dro q.e
nos asiste: Portanto = A Vmds pido y Sppco. se
sirvan probeer segun llevo Pedido q.e es Jus
ticia &a = Josef Antonio Burgueño = Juan An
tonio Leon = Matheo Rolon = Juan franco
Rolon = Josef Melo = franco. Gutierrez = Ti
burcio Leguisamon = Ramon de Melo
Fructuosso Albarez = Josef Arballo = Ba
ssilio Ballejos = Martin Ballejos = Juan
Galvan = Lucas Soto Mayor = Clemente
Tapia = Juan Yrrazabal = Luis del Rio =
Pedro Rojas Aranda = Felipe Melo =

Por presentada y vista por su Mrds la
Peticion de esta Parte y atendiendo alos
perjuicios que se originan dela Mensu
ra que hizo Dn. Manuel Tarrasquedo Ju
ez Comissionado adjudicando los Bañados
q.e pr. reales Zedulas deven ser libres abene
ficio de el Comun dixeron sus Mrds de co
mun acuerdo que era muy Justo In
formar á el Sr. Govor. y Capitn. Gral a fin
de q.e su Señoria se sirviesse mandar

al Sarg.to Mayor D.n Manuel Pinazo no In
nove en esto la Costumbre inmemori
al de Mensurar las Tierras desde las
Barrancas del Bañado quedando es
te libre = assi lo probeyeron y firma
ron el Cavildo Justicia y Regimiento
de esta pre dha Villa en veinte y siete de
Junio de mil setecientos setenta y qua
tro años actuando por ante nos p.r fal
ta de Ess.no pp.co = Pedro Dionisio Yoques = Ga
vino de la Rossa = Josef Braulio de
Torres = Fran.co Aparicio = con lo q.e se con
duio este acuerdo y lo firmaron sus M.rs
actuando p.r ante si por falta de Ess.no =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph de Chevez — Josseph Braulio de Torres

Fran.co Aparicio

En cinco de Sep.re de mil setecientos set.a y quatro
años el Cavildo Justicia y Regim.to de esta Villa
de Lujan en la sala destinada de acuerdos como
lo han de costumbre a tratar y conferir sobre
el bien publico a saver el S.or Alc.e D.n Pedro Dio
nisio Yoques D.n Gavino de la Rosa Alg.l m.r D.n Jph

de Theves Rex.or de Cano y D.n Josef Braulio de Torres Rex.or alo q.e no asistio el S.or Rex.or D.n Fran.co Aparicio p.r hallarse ausente.

Y haviendo propuesto el S.r Alc.e q.e el dia dos de este presente Mes el Sarg.to May.r D.n Man.l de Pinazo vino con una Provid.a del S.r Ten.te Gral auxiliada del S.or Gov.or en q.e le impone al S.r Alc.e quinientos p.s de multa en la 1.a ocasion q.e rechase las Prov.as del S.r Ten.te Gral Y oydo q.e fue p.r sus M.rds de comun acuerdo determinaron q.e se le de parte à el Procur.or Gral D.n Juan de Lezica p.a q.e lo consulte con el Abogado y participe à este Cav.do lo q.e le compete p.a defensa de sus fueros. Con lo q.e se concluio este acuerdo y lo firmaron sus M.rds actuando p.r ante si por falta de Ess.no pp.co ni r.l =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa

Joseph de Theves — Josseph Braulio de Torres

En quatro dias del Mes de Nov.re de mil setez.os setenta y quatro años se congrego en la sala destinada de acuerdos el Cavildo Just.a y Rex.to de esta Villa de Lujan a saver D.n Pedro Dionisio Joques Alc.e ordin.o D.n Gavino de la Rosa Alg.l may.r D.n Josef Braulio de Torres y D.n Fran.co Aparicio Rex.es a lo q.e no concurrio el Rex.or de Cano D.n Josef de Theves p.r hallarse

ausente atratar y conferir sobre el
bien pro y utilidad de esta Repub.ca como
lo han de costumbre y en este estado el
Deputado de las obras de este Cav.do D.n Pedro
fran.co de Torres presento las quentas de los
gastos q.e en dhas obras hasta oy dia de la fha
se han originado las q.e expeculizadas mon
tan la Cantidad de diez ocho p.s seis y tres quar
tillos r.s q.e juntos con quarenta y dos p.s 4 r.s q.e
se le resta a dho Diputado de seis meses y medio
de Diputacion a razon de seis p.s quatro r.s
a el Mes suma todo la Cantid.d de sesenta
y vn p.o seis y tres quartillos r.s lo q.e visto p.r
sus M.rds de comun acuerdo acordaron se libre
libram.to à el Tesorero de este Cav.do p.a q.e satisfa
ga esta Cantidad.

Despues se trato q.e respecto aver gasta
do este Ill.e Cav.do tres p.s en dos Chasques q.e se
ofrecieron hazer p.a los sujetos q.e vinieron à
Deslindar el terreno de estancias con el
de pan llevar y p.a remitir los bandos p.a ello
originados a los Alc.e de la Herm.d acordaron
sus M.rds q.e se libre libram.to à el Tesorero p.a
su pago

Despues se trato q.e por acuerdo q.e celebro
este Ayuntam.to se le asignaron a Nicolas de
Arias seis p.s p.r el año de amanuense de
las cosas pertenecientes à este regim.to los

q.e acordaron sus Mrds se de libram.to a dho Tesorero p.a q.e se le satisfaga su trabajo

Luego se trato q.e respecto de haver se cumplido el tpo le asignado a D.n Miguel Geronimo Venites Mro de prim.s letras la Ytt.e Juntas de temporalidades setenta y cinco p.s à el año segun expediente del S.or Gov.or con fha 10 de Junio del año proximo pasado acordaron sus Mrds q.e en virtud de hallarse ya passado el plazo se le escriva ala Ytt.e Junta p.a q.e esta entregue dho estipendio à el Pror Gral de esta Villa D.n Juan de Lezica

Luego Presento el Mro de 1.s letras D.n Mig.l Geronimo Venites vn Pedim.to en el q.e pide à este Cav.do haga à el Vezindario de esta Jurisd.n pongan a sus hijos a dha Esc.a pp.ca como tambien el q.e a todos aquellos q.e an sido requeridos p.r el diputado q.e nombre el Ytt.e Cav.do del año proximo pasado le satisfagan el estipendio como si hubieran mandado a dhos ninos a la nominada Escuela segun p.r bando esta promulgado y p.r acuerdos determinaron lo q.e inteligenciados sus Mrs acordaron de comun acuerdo q.e D.n Fran.a Aparicio Rex.or salga p.r esta Jurisd.n a zer

se observe y cumpla lo q.e p.r Nros ante-
sessores esta mandado con lo qual y por no
haver mas q.e acordar se concluio este à
cuerdo y lo firmaron sus M.rds actuando
p.r ante si p.r falta de Ess.no pp.mo ni r.l

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa

Josseph Braulio de Torres — Fran.co Aparicio

En la Villa de Lujan en diez de Diz.re de mil
setecientos set.a y quatro años el Cav.do Just.a y
rexim.to de esta pre dha Villa se congrego en la
Sala destinada de acuerdos a saver el S.r
Alc.e ord.o D.n Pedro Dionisio Joques Alc.e ordin.o
D.n Gavino de la Rosa Alg.l may.r D.n Josef de
Cheves D.n Josef Braulio de Torres y D.n Fran.co
Aparicio rex.res a tratar y conferir sobre el
bien pro y utilidad de esta Repub.a como lo
han de costumbre y en este estado dixeron
sus M.rds q.e respecto a no haver concurrido
(1) a poner los Padres de familias a sus hijos à la
Escuela Publica segun y conforme esta manda
do p.r este Ill.e Ayuntam.to p.r los Indibiduos del
año proximo pasado acordaron sus M.rds
q.e el Señor Alc.e el dom.o proximo pasado
venidero promulgue un auto en el q.e se
mande q.e en el termino de ocho dias de
su promulgacion los hechen a los niños a la

Escuela publica con apercibim.to q.e aquello q.e no lo executen ~~[illegible]~~ se le haga exivir la multa de doze p.s ~~[illegible]~~ como asi mismo a los q.e particularm.te en señen en sus Casas bajo de la misma pena con lo q.e concluieron este acuerdo y lo firmaron sus M.rds actuando p.r ante si p.r falta de Escrivano pp.co ni Real =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph de Cheves — Jph. Braulio de Torres

Fran.co Aparicio

En la Villa de Lujan en quinze de Diz.re de mil setecientos set.a y quatro años el Cav.do Just.a y regim.to de esta pre dha Villa se congrego en la Sala destinada de acuerdos a saver el S.or Alc.e D.n Pedro Dionisio Joques D.n Gavino de la Rossa Alg.l may.r D.n Josef de Cheves D.n Josef Braulio de Torres y D.n Fran.co Aparicio Regid.s a tratar y conferir sobre el bien pro como lo han de Costumbre y en este estado acordaron sus M.rds de comun acuerdo q.e respecto à haver travajado algunas cosas pertenecientes à este Cav.do como son Informes p.a el Superior Gov.or Cartas y Vandos el S.or D.n Julian de Leyba se le de libramiento à el Tesorero de esta Villa D.n Pedro Pablo de Leyba p.a q.e le satisfaga diez y seis p.s p.r el Travajo q.e à impendido dho D.n Julian con lo q.e y por no haver otra Cossa con lo concluio

88 este acuerdo y lo firmaron sus Mrs.
actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no
pp.co ni real=

Pedro Dionisio Yogues — Gavino de la Rosa

Joseph de Cheves — Jph. Braulio de Torres

Fran.co Aparicio

En la Villa de Lujan en Veinte y quatro de Diz.re
de mil setecientos setenta y quatro años Jun
to y congregado el Cavildo Just.a y regim.to
en la sala destinada de acuerdos el S.or D.n
Pedro Dionisio Yogues Alc.e ordin.o D.n Gavino
de la Rosa Alg.l may.r D.n Josef de Cheves D.n Josef
Braulio de Torres y D.n Fran.co Aparicio reg.es
a tratar y conferir como lo han de costum
bre sobre el bien pro y utilidad de esta Rep.ca
y en estado el Alg.l may.r D.n Gavino de la Rosa
presento un escrito à este Ayuntam.to contra
el Alc.e de la Herm.d D.n Silbestre Burgos p.r
el atentado de haver sacado armas dho
Alc.e de la Herm.d y haver tratado mal de
palabras a el nominado Alg.l m.r lo q.e oydos
p.r S.Mrs de comun acuerdo acordaron q.e
el S.or Alc.e ordin.o haga la justificacion que
ofrece el Alg.l m.r y q.e no se passe a el arresto
q.e pide hasta consultar el Caso con un pro
fesor del Dr.o p.r ser la Causa de entidad
Luego se trato q.e respecto de ser Tp.o de

dar punto a las Causas Civiles y Executivas assi se
Execute como tambien se pase hacer visita
de Carcel caso q.e haya algunos Reos a lo q.e res
pondio el S.or Alg.l m.r tiene a Bruno Ruiz
con Causa Criminal y a Baltasar Ca
bral con causa Criminal y en este esta
do dixeron sus M.rds q.e oy era dia de la Califi
cacion de botos p.r acercarse el dia de año
nuebo p.a las elecciones de nuebos Alc.e y de
mas Cargos consegiles en conformidad del
auto probeydo p.r el ex.mo S.or D.n Jph Aldonae
gui en la Execcion de esta Villa como es de
costumbre en la Ciudad de B.s Ayr.s p.a que
se viesse si algun dividuo se hallava impe
dido y dixeron sus M.rds q.e todos se halla
ban actos con lo q.e se concluio este acuerdo
y lo firmaron actuando p.r ante si p.r fal
ta de Ess.no pp.co ni r.l =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa
Joseph Rechaga — Josef Braulio de torres
Fran.co Aparicio

En la Villa de Lujan en treinta y uno de Diz.re
de mil setecientos set.a y quatro años Jun
tos y Congregados en la Sala destinada de
acuerdos el Cavildo Just.a y Regim.to

80 de esta predha Villa a saver el Sor
Alcl Dn Pedro Dionisio Yoques Dn Ga
vino de la Rossa Alg. mr Dn Josef
de Cheves y Dn Josef Braulio de Torres
Rexs a lo q. no asistio el Rexor Dn Fran.co
Aparicio pr hallarse ausente de tra
to y propuso ser tpo de q. se Calificaren
los Votos de este Ayuntamto pa la eleccion
de nuebo Alcl en cuia Virtud y havi
endo Espresado cada Sor de por si se ha
llaban aptos y sin impedimto alguno
pa dha Vitacion se propuso pr el Sr Alcl
a Dn Juan de la fuente pr el Sor Alg. mr
Dn Pablo Marques y pr el Sor Rexor de
Tano a Dn Juan Antonio Leguisamon
el Sor Dn Josef Braulio de Torres

En este estado acordaron sus Mrds
de Comun acuerdo se libre libramto a el
Tesorero de esta Villa Dn Pedro Pablo
de Leyba de cinco ps q. hace de cargo
el Sor Dn Dn Carlos Josef Bejarano a es
te Ayuntamto de cinco belas q. suplio dho
Sor pa las funciones de Yglesia

En este estado presento Dn Pedro Pablo
de Leiba Tesorero de esta Villa el Libramto
de doscientos Treinta ps seis rs de haver satis
fecho a el Procurador Gral de esta Villa
Dn Juan de Lesica y Torrizuri segun

se tiene acordado en el acuerdo Tele-
brado el dia veinte y seis de feb.º de este
presente año con lo q.e queda chanzelada
dha quenta

En cuio estado dixeron sus M.rs
q.e dho Tesorero presentara las quentas
de lo q.e este presente año a producido el
Puente lo q.e executo juntam.te con los des
cargos q.e havido y haviendolas exa
minado montaron la Cantidad de
quatrocientos sessenta y vn p.s tres
y medio r.s segun mas largam.te consta
del Libro de Data luego manifesto los
descargos de los Libramientos q.e tenia
dados este Ayuntam.to como assi mismo el
S.or Alc.e p.r el acuerdo Celebrado el dia
cinco de feb.º de este pres.te año q.e exami
nados montan la Cantidad de doscien
tos nobenta y dos p.s tres y medio r.s q.e re
bajados dhos descargos quedan Liquidos
y existentes ciento sessenta y nuebe
p.s con lo q.e queda Chancelada esta q.ta
segun mas largam.te consta del Lib.º
de Data de este Ayuntam.to

Con lo qual y por no haver
otra Cossa que acordar Concluieron

sus Mrs. este acuerdo y lo firma
ron actuando p.r ante si = 90

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rosa
Joseph de Cheves — Josef Braulio de Torres

Año 1775 — En la Villa de Lujan en prim.o de Hen.o de mil se
tecientos setenta y cinco años se congrego en la
Sala destinada de acuerdos el Cav.do Just.a y
Regim.to a saver el S.or Alc.e ord.o D.n Pedro
Dionisio Joques D.n Gavino de la Rosa alg.l
m.r D.n Josef de Cheves D.n Josef Braulio de
Torres y D.n Fran.co Aparicio Reg.es a tratar
y conferir sobre la eleccion de Alc.e ord.o
y demas Cargos consejiles y en este act.o
el S.or Alc.e D.n Pedro Dionisio Joques pres
to su voto p.a Alc.e ordin.o y nombro a D.n Juan
de la fuente y el S.or Alg.l m.r nombro a D.n Pa
blo Marques y el S.or Reg.or de Cano a D.n Juan
antonio Leguisamon sujetos aptos e ydoneos
p.a ejercer dho Cargo y empezaron a votar
el S.or Alc.e D.n Pedro Dionisio Joques y boto de
D.n Gavino de Larosa p.a Alc.e ordin.o a D.n
Juan de la Fuente y el S.or Reg.or de Cano
Reg.or de Menores y Reg.or defensor de Po
bres a D.n Juan Antonio Leguisamon
Y haviendo dho el S.or Alc.e y Alg.l m.r
pusieran los obices y reparos q.e les asis
tian a los Reg.es p.a no conformarse

con Dn. Juan de la fuente pa. Alce. ordinº. expu
so el Sor. Rexor. de Cano no tener qe. poner
le obice ni reparo alguno a Dn. Juan de
la fuente pr. qe. era benemerito pa. ello. y
los dos Rexes. dixeron qe. el no conformase con
Dn. Juan de la Fuente pa. Alce. ordinº. pr. ser
pulpero y exercer personalmte. el oficio a
lo qe. replicaron el Sor. Alce. y Algl. mr. que ha
vido varios qe. estando exerciendo el oficio
de Pulpero personalmte. como fue Dn. Juan
Antº. Hernz. siendo Rexor. Alce. ordinº. y Algl.
mayr. Dn. Pedro Muñoz fue pulpero y Rexor. del
rl. dro. de Alcabala siendo Alce. ordinº. Dn. Alon
so Gonzs. siendo pulpero fue Algl. mr., y el año
proximo pasado de setenta y quatro sien
do Pulpero fue Algl. mr. Dn. Gavino de la Rosa
Dn. Pedro Pablo de Leiva y Dn. Franco. Torres
son pulperos y lo heran quando exercieron
Cargos consejiles a lo qe. replico el Sor. Rexor. de
fensor Gral. de menores, qe. Dn. Franco. To
rres Dn. Pedro Muñoz y Dn. Alonso Gonz
y Dn. Juan Antonio Ernandes en los años
qe. fueron Yndibiduos de este ayuntamto. no
exercieron el oficio de Pulperos pr. qe. pu
sieron Mozos y qe. en tpo. de Dn. Juan de la fu
ente qe. fue Rexor. nunca dexo de exercer
el oficio de Tabernero y en quanto a
Dn. Gavino de la Rosa el no haver pues
to

en su año otra persona q.e le admi
nistrase la Pulperia, solo assido el
motivo quererselo tolerar este Ca
vildo por procurar la paz y quie
tud de este modo y esto solo hasta el
presente assido vn abuso q.e se aprac
ticado contra las Leyes. A lo q.e replico
el S.or Alc.e y Alg.l m.r q.e como assido
y es costumbre por la falta de sujetos
aptos y ydones valerse en los anteceden
tes años de estos sujetos p.r essa misma
conform.d lo hazen en la ocasion presen
te con D.n Juan de la fuente y añade el
S.or Alc.e q.e los q.e han expresado los Rex.
no manejaron el oficio de Tabernero
quando tubieron Cargos consejiles re
plica à ello diciendo q.e quando se ofre
cia despachar en la Pulperia y no esta
ban los Mozos lo hacian ellos a lo q.e el
S.or Rex.or D.n Fran.co Aparicio dijo a el contra
rio q.e D.n Fran.co Torres D.n Pedro Muñoz
y D.n Alonso Gonzales en tpo q.e fueron re
gidores no ejercieron el oficio de Ta
bernero personalm.te obligandose ha
zer q.e conste assi

En q.to a D.n Juan Antonio Lequi
samon dijo el S.r Alc.e no le pone obise
ni reparo Alguno juntam.te con el

Alg.l m.r solo si dijeron ambos Señores
q.e como es publico p.r su suma pobreza
no esta p.a parecer en ~~tiempo~~ pp.co como
le acontecido los dos años que re
gidor

A lo q.e dijeron los dos S.r regidores
D.n Josef Braulio de Torres y D.n Fran.co Apa
ricio q.e tiene D.n Juan Ant.o Leguizamon
modo de mantenerse decentem.te

Luego se trato y confirio se nom
bre Alg.l m.r y salio electo con eleccion Ca
nonica D.n Juan Cabral

Luego se acordo se nombre Rex.or
de Cano Rex.or Defensor Gral de meno
res Rex.or defensor de Pobres Mayordo
mo de esta Villa y dos Alc.es de la Herm.d
y unanimes y conformes con eleccion
Canonica salio electo Rex.or de Cano, D.n
Juan Pablo Lopez Camelo Defensor Gral
de Menores D.n Juan Irrazabal De
fensor de Pobres D.n Mig.l Peñalba; Ma
yordomo de esta Villa D.n Martin de Oje
da Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido del
Pilar D.n Felipe Sant.o Velazco y de Alc.e de
la S.ta Herm.d del partido de Areco

Dn. Manl. Garcia

Y mandaron sus Mrds. se saque testimo. de este acuerdo y se mande a el Sor. Gor. y Capn. Gral. de estas Probincias de Buenos Ayres pa. su Confirmacion con lo qe. se conclu io este acuerdo y lo firmaron sus Mrs. actuando por ante si por falta de Ess.no pp.co ni rl. =

Pedro Dionisio Joques — Gavino de la Rossa

Joseph Rechas — Jose Braulio de Torres

Franco. Aparicio

En la Villa de Nra. Señora de Luxan en tres de Henero de Mil setecientos setenta y Cinco Años se congregaron en la Sala Destinada de Acuerdo el Cavildo, Justicia, y Regimto. de esta Predha. Villa a saver Dn. Pedro Dionisio Joques Alce. Ordo. Dn. Gavino de la Rossa Alguacilmor. y Dn. Josef de Cheves Regidor de Cano a lo qe. no concurrio el Regidor defensor de Menores Dn. Josef Braulio de Torres y el Defensor Gral. de Pobres Dn. Franco. Aparicio pr. qe. es lantusente

y dhos Señores trataron, y confirieron sobre q.e
Dn Juan Pablo Lopez Camelo Rexidor de Cano
por la Sra de este Ytte Cavildo p.a q.e se le ponga en
possesion de su oficio se le llame a esta Sala de
Ayutam.to y haviendolo asi Executado: en este
Estado se hizo de manifiesto el Sitado Dn Juan
Pablo Lopez a q.n se le hizo saver ser Elegido de
Rexidor de Cano de este Ayutam.to, y q.e se le alla
mado p.a q.e se Reziva de su Empleo, a lo q.e Respon
dio Dando las Gracias de la Honra q.e se Digno
hazerle este Ytte Cavildo, y q.e Aceptava, y luego
se levantaron su Mercedes, y en Mano del Sor
Rexidor de Cano Dn Josef de Cheves Dio el Juram
ento de felidad, y Respondio q.e Usaria de su
oficio como Hera Devido sin aficcion ni Amis
tad Rencor, interes &a y se le entrego en deposito
la R.l Vara de Justicia asta el Rezevim.to del Sor
Alcalde Ord.o con lo q.e concluieron es le Acuerdo
y lo firmaron sus Mercedes Actuando por ante
si; Pedro Dionisio Joques Gavino de la Rosa
Josef R. de Cheves Juan pablo lopes camelo

En la Villa de Lujan en treze dias del Mes de
Enero de mil setecientos set.ª y cinco años: junto
y congregado en la Sala destinada de acuer
dos el Cav.do Just.ª y Regim.to de esta pre dha Villa
a saver el S.or D.n Pedro Dionisio Yoques Alc.e
ord.o D.n Josef de Cheves y D.n Josef Braulio de
Torres, Rex.s a lo q.e no concurrieron D.n Gavino
de la Rosa Alg.l m.r y D.n Fran.co Aparicio Rex.s
p.r hallarse ausentes en cuio estado el Rex.or
de Cano abrio el pliego de las elecciones de Alc.e
ord.o y demas Cargos consejiles siendo su conte
nido lo sig.te = S.or Gov.or y Capit.n Gral en estas eleccio
nes no hallo cosa q.e sea contra dro p.r lo q.e V.S
siendo serv.do puede confirmar la q.e se ha echo
p.r la mayor parte de votos: solo si es notable
q.e el Alc.e y Alg.l m.r hubiessen reconbenido en
aquel acto a los demas vocales p.a q.e expusiesen
las raz.s q.e tenian p.a no conformarse con su
eleccion procedim.to q.e en la substancia se en
camino a sujetar todos los votos a su inten
cion como si no fueran tan libres los vltimos
como los primeros Supre q.e no recaigan en
persona indigna sobre lo q.e soy de dictamen
q.e siendo V.S servido haga saver aq.l cav.do
q.e en adelante se abstenga de igual procedim.to
p.r q.e sobre ser contra ordenanza es tambi
en un medio q.e puede producir disencio
nes

no siendo el dia p.a poner objeciones ni ta
chas alos q.e se elijen. Y haviendome con
formado con dho dictamen lo prevengo
a Vmds à efecto de q.e cuiden en lo subsesivo
la observancia de las ordenanzas p.a las de
mas elecciones q.e se ofrescan. Nro S.r Gue
a Vmds m.s años Buen.s Ayr.s nueve de En.o
de mil setecientos setenta y cinco = Juan
Josef de Bertiz = Alcav.do Just.a y Regim.to
de la Villa de Lujan cuio origin.l q.e da en el
archivo de este Cav.do

Luego trataron sus m.ds q.e p.a el obe
decim.to devido a la anterior Provid.a se lla
mase a el S.r D.n Juan Antonio Leguisa
mon y demas elejidos y se pusiesen en sus
respectivos empleos cuio aviso el S.or D.n Ju
an Pablo Lopes Camelo ~~lo p~~ como Rex.or de Ca
no electo y haverse ya recibido de su empleo
participara p.r carta a los Señores q.e han
de componer este Ayuntam.to con lo q.e con
cluieron este acuerdo y lo firmaron actuan
do p.r ante si p.r falta de Ess.no pp.co ni r.l

Pedro Dionisio Joques — Josef de Chaves

Josse. Braulio de Torres

En la Villa de Lujan

94 en diez y seis dias del mes de Enero del Mil setez.
set.a y quatro años se congrego en la sala de acu
erdo el Cav.do Just.a y rex.to de esta pre dha Villa
a saver el S.or D.n Juan pablo Lopez Camelo rex.or
de Cano y en quien se halla depositada la r.l
Vara de Just.a y D.n Josef Braulio de Torres rex.or
a lo q.e no concurrieron D.n Gavino de la Rosa
y D.n Fran.co Aparicio p.r hallarse ausentes y
para efecto de entregar la r.l Vara de Just.a à
el S.or D.n Juan Antonio Leguisamon à el q.e se
le recibio Juram.to segun forma acostumbrada
en cuio acto percibiendo dha r.l Vara de mano
del S.or rex.or de cano se dio p.r recibido el S.or Alc.e
ordin.o D.n Juan Ant.o Leguisamon de ella con lo q.e
se concluio este acuerdo y lo firmaron sus M.rs
actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no p.co ni
r.l =

Juan Pablo Lopez Camelo

Juan Ant.o Leguisamon

Josse Braulio de Torres

En dho dia Mes y año se congrego en la sala de
acuerdos el Cav.do Just.a y rexim.to de esta pre dha
Villa a saver el S.or Alc.e ordin.o D.n Juan Ant.o
Leguisamon D.n Juan Pablo Lopez Camelo rex.or

de Cano y Dn Josef Braulio Rexor. hatratar y
conferir sobre el bien pro y utilidad de
esta Republica como lo han de Costumbre
y en este estado acordaron sus Mrds se diese
curso y prosecuito a todas las Causas Civiles
y executivas oyendo Demandas y Provi
denciando Peticiones y demas actos Judi
ciales q. ocurriesen à el Jusgdo. ordinº. y
de comun acuerdo dixeron sus Mrds assi se
execute con lo q. se concluio este acuerdo y lo
firmaron sus Mrds actuando pr. ante si
por falta de Escno. pco. ni rl.

Juan Antº Leguizamon  Juan pablo lopes
Camelo
Josef Braulio de Torres

En siete de Febº. de mil setecientos setenta y
Cinco años se congrego en la sala destinada
de acuerdos el Cavdo. Justa. y Rexmto. de esta
pre dha Villa como lo han de costumbre
a saver el Sr. Alcl. ordinº. Dn. Juan Antº.
Leguizamon Alcl. ordinº. Dn. Juan pablo
Lopez Rexor. de Cano y Dn. Josef Braulio
de Torres Rexor. a lo q. no asistieron Dn.
el Algl. mr. y Defensor de Pobres pr. hallar
se ausentes y para efecto de entregar la

la r.l Vara de Just.a de Alc.e de la S.ta Herm.d
del Partido de Areco a D.n Man.l Garcia
el S.or Rex.or de Cano haviendo exivido
D.n Bentura Lopez la r.l Vara en suma
mo le recibio Juram.to a dho S.r Alc.e de
la Herm.d el q.e hizo a Dios n.ro S.r
y una señal de Cruz segun forma
de d.ro de cumplir fiel y legalmen
te en dho empleo con lo q.l y p.r no ha
ver mas condujeron sus M.ros este
acuerdo y lo firmaron sus M.ros ac-
tuando p.r ante si p.r falta de Ess.no
pp.co ni r.l p.r falta de Ess.no pp.co ni r.l =

Juan Leguizamon — Juan Pablo Lopez

Josse. Braulio de Torres — Manuel Math.s Garcia

Bentura Lopez de Camelo

En la Villa de Lujan en Nuebe dias del mes de feb.o
de mil setecientos setenta y cinco años se congre
go en la Sala destinada de acuerdos el Cav.do Just.a
y Regim.to de esta pre dha Villa como lo han de cos
tumbre a saver el S.r Alc.e ord.no D.n Juan
Antonio Leguizamon D.n Josef de Cheves y D.n
Josef Bralilio de Torres Rex.or y p.a efecto q.e
se recibiese el Alg.l may.r D.n Juan Cabral

el q.e hizo el Juram.to a Dios Nro S.or y vna
señal de Cruz segun forma de dro ante el
S.or Rex.or de Cano de cumplir fiel y legalm.te
del ministerio de su obligacion con lo q.e con
cluieron sus Mrds este acuerdo y lo firma
ron actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no
pp.co ni r.l de q.e dan fee =

Juan Ant.o Leguizamon — Juan Pablo Lopez

Josse. Braulio de Torres — Juan Cabral

En dho dia mes y año haviendose congrega
do el Cav.do Just.a y Regim.to de esta Villa de Lujan
como lo han de costumbre en su sala destina
da de acuerdos a saver el S.r D.n Juan Ant.o
Leguizamon Alc.e ordin.o D.n Juan Cabral Alg.l
may.r y D.n Juan Pablo Lopez Rex.or de Cano a lo
q.e no concurrieron los Rex.es D.n Juan Yrra
zabal y D.n Mig.l Peñalba p.r no estar recibi
dos de sus empleos, y dho S.r trataron y con
firieron sobre el bien pro y utilidad de esta
republica y en este estado el Rex.or de Cano pre
sento vn pliego cuyo Nema es a los SS.res Just.a
y Regim.to de la Villa de Lujan y haviendo se re
conocio vna carta escrita cuio contenido a la
letra es el sig.te = A los señores Just.a y Regim.to
de la Villa de L.dra S.a de Lujan = Muy señores

(1)

Mios: hago presente a V.S. el año passado no se me pago la mitad del producto de la Puente como se me tiene prometido a cuenta de los muchos p.s que tengo suplidos à essa Villa, assi p.a su fundacion como p.a la consecucion del Pontazgo fabrica de la Carcel, como este año passado la compra de las Maderas p.a la reedificacion q.e quieren V.S. hacer en paraje mas abentajado p.a el bien pp.co segun se me informè, para cuio efecto ofreci en cumplimiento de mi Empleo passaria à essa Villa cuando fuesse tp.o de efectuar, pero este Caso veo no ha llegado todo havia = N.ro S.r que a V.S. m.s años B.s Ay.s y feb.o tres de mil setecientos setenta y cinco = B. L. M.s de V.S. su mayor servidor = Juan de Lezica y Torrezuri = Cuio contenido enterado este Cav.do acordaron sus M.rds se le escribiera una Carta politica à el Procurador de esta Villa D.n Juan de Lezica y Torrezuri a fin de q.e respecto a no aver sobrado el año proximo passado de setenta y quatro segun las quentas del Imb.o de dho año dadas p.r el Tess.o D.n Pedro Pablo de Leyba la mitad de lo producido del Puente p.a entregar a dho Pr.or Gral segun se tiene acordado p.a q.e espere hasta q.e reditue dho Puente la Cantidad q.e se le deve del año passado

Luego se trato q.e respecto a no tener este Puente como estorbar de noche el transito del acordaron sus M.rds q.e el Deputado de las obras de esta Villa haga hacer una Cadena a la Medida del ancho del Puente p.a serrar la

de noche con lo q.e concluieron sus M.ds este acuerdo y lo firmaron sus M.ds actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no pp.co ni r.l =

Juan Ant.o Leguizamon  Juan Cabral

Juan Pablo Lopez Camelo

En la Villa de Lujan en trece dias del mes de Feb.o de mil setecientos setenta y cinco años se congrego en la Sala destinada de acuerdos el Cav.do Just.a y Regim.to de esta predha Villa a saver el S.or D.n Juan Ant.o Leguizamon Alc.e ord.o D.n Juan Cabral y D.n Josef Juan Pablo Lopez Reg.or de Cano a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta Republica como lo han de costumbre y para efecto de recibir y poner en su Empleo de Reg.or def.or Gral de Menores a D.n Juan Yrrazabal el S.or Reg.or de Cano le recibio Juram.to q.e lo hizo a Dios Nro S.or y una señal de Cruz segun forma de dro socuio Cargo ofrecio el Cumplir fiel y legalm.te del Empleo en q.e este Cabildo le ha constituido

Luego p.a efecto de recibir y entregar la r.l Vara de Just.a de Alc.e de la S.ta Herm.d a D.n Phelipe Santiago Velasco el S.r Reg.or de Cano le recibio Juram.to q.e lo hizo a Dios Nro S.or y una señal de Cruz segun forma de dro y prometio Cumplir fiel y legalm.te con dho Empleo

Con lo qual y p.r no haver otra Cossa q.e conferir se concluio este acuerdo y lo

firmaron sus Mrs. actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no pp.co ni real de q.e damos fee=

Juan Ant.o Leguizamon  Juan Cabral

Juan Pablo Lopez  Juan Irrazabal  P.l Santiago Velasco

En la Villa de Lujan en veinte y cinco de Feb.o de mil setecientos set.a y cinco años se congrego en la sala destinada de acuerdo el Cav.do Just.a y regim.to de esta pre dha Villa a saver el S.or D.n Juan Ant.o Leguizamon Alc.e ord.o D.n Juan Cavral Alg.l may.r y D.n Juan Pablo Lopez regor de Cano a lo q.e no concurrio D.n Juan Irrazabal reg.or Def.r de Menores p.r hallarse ausente a tratar y conferir sobre el bien pro y utilidad de esta rep.a y en este estado se trato q.e respecto a haverse descompuesto el puente el dia veinte y tres de este presente mes y ser necesario el q.e el Deputado de este Cav.do D.n Pedro fra.co de Torres passe à el Puerto de las conchas a comprar cinquenta postes de Ñandubay p.a proceder a su composicion acordaron sus Mrs. de comun acuerdo se le de libram.to à el deput.o p.a el Tesorero de esta Villa D. Pedro Pablo de Leyba p.a q.e lo entregue

Cincuenta y cinco p.s p.a q.e ponga en
obra dha Compostura con lo q.e se concluio
este acuerdo y lo firmaron sus Mrs
actuando p.r ante si p.r falta de Ess.no pp.co nir.l
Juan Antonio Leguizamon
Juan Pablo Lopez
Juan Cabral

En la Villa de Nra S.a de Lujan en dos di
as del mes de Feb.o de mil setecientos se
tenta y cinco años se congrego en la Sala
destinada de acuerdos el Cav.r Just.a y
Regim.to de esta pre dha Villa a saber
D.n Juan Antonio Leguizamon Alc.e
ordin.o D.n Juan Cabral Alg.l m.r y D.n
Juan Pablo Lopez reg.or de Cano a lo q.e no con
currio D.n Juan Irratzabal p.r hallarse
ausente a tratar y conferir sobre el
bien pro y utilidad de esta Repub.a como
lo han de costumbre y en este estado se
hizo presente vna Carta del Procurador
de esta Villa p.r la q.e da noticia q.e el M.
y H.e Trib.l de Temporalidades se sirvio
librar en su poder los set.a y cinco p.s
asignados a beneficio de la Escuela pp.ca
y p.a la resempcion de dha Cantidad

ocurrira a Dn. Pablo de Leyba quien
en nombre del expresado procurador
de los entregara señalando con expre
sion en su recivo la fha del cumplimto
del año qe. tiene servido como assi mis
mo los veinte y cinco ps. de asignacion
pr. lo qe. mira à el año de setª. y quatro
los quales entregara el tesorero de
los proprios. Con lo qe. se concluio este acu
erdo y lo firmaron sus Mrds. actuan
do pr. ante si Juan Anthe Lequizamon

Juan Cabral

Juan Pablo Lopez

En la villa de Lujan en diez y ocho dias del mes
de Marzo de mil setecientos setenta y cinco se
congrego en la sala destinada de acuerdos
el Cavdo. Justª. y regimto. de esta pre dha villa
como lo han de costumbre a saver Dn. Juan
Antonio Lequizamon Alcl. ordo. Dn. Juan Pa
blo Lopez y Dn. Juan Irrazabal regores. a lo qe.
no asistio Dn. Juan Cabral pr. hallarse au
sente y Dn. Miguel de Peñalba pr. no haverse
recibido y en este estado presento el Depdo.
de las obras de este Cavdo. Dn. Pedro Franco. de
Torres las qtas. Causadas de los gastos de la constn.

del Puente las q.e examinadas y Ex
peccionadas montan la Cantidad de
ochenta y seis p.s siete y tres quartillos
rr.s las q.e acordaron sus M.rds de comun
acuerdo queden protocoladas en este
archivo. y que à el dho Deputado se le libre
libram.to a D.n Pedro Pablo de Leyba Tes.o
de este Cav.do p.a q.e le satisfaga treinta y
vn p.s siete y tres quartillos rr.s q.e con cin
quenta y cinco q.e tiene recibidos montan
la Cantidad de ochenta y seis p.s siete y
medio y quartillo rr.s = con lo q.e concluie
ron este acuerdo y lo firmaron sus M.rds
actuando p.r ante si y ~~[illegible]~~ =

Juan Ant.o Leguizamon

Juan Pablo Lopez

Juan Yrrazabal

En la Villa de Lujan en ocho de Abril de mil
setecientos setenta y Cinco años se congrego
en la sala de acuerdos el Cav.do Just.a y regi
m.to como lo han de Costumbre a saver D.n Ju
an Antonio Leguizamon Alc.e ord.o D.n Juan
Cabral Alg.l m.r y D.n Juan Pablo Lopez Reg.or
de Cano a lo q.e no concurrio el Reg.or D.n Juan
Yrrazabal p.r hallarse aus.te a tratar y

conferir sobre el bien pro y utilidad de
esta republica y p.a efecto q.e se recibiesse
de su empleo de rex.or Def.r de Pobres el S.r
rex.or de D.n Miguel Peñalva el S.r rex.or de
Cano le recibio Juram.to q.e lo hizo segun for
ma de dro y prometio decir verdad cum
plir fiel y legalm.te del ministerio de su em
pleo.

Luego se trato se recibiesse à el Mayor
domo de este Ayuntam.to D.n Martin Jph
de Hojeda p.a lo q.e el S.r rex.or de Cano le re
cio Juram.to el q.e hizo segun forma de
dro y prometio el Cumplir fiel y legalm.te
con el empleo en q.e se le à constituido

Luego se trato q.e era tiempo de darle
de Curso a las Causas Civiles y ejecutivas
por acercarse la semana santa y de comun
acuerdo dijeron sus M.rds assi se ejecute co
mo tambien se passe hacer visita de Car
cel Caso q.e haya algunos reos a lo q.e resp
ondio el S.r Alg.l m.r tiene a Bruno Ruiz
Roque Gomez a Jph Vazquez a Andres Mo
rales todos de Causas Crimin.s y a Jph Anto
nio ferreyra con Causa Civil, Con lo q.l
concluieron sus M.rds este acuerdo y
y lo firmaron actuando p.r ante si

p.r falta de Ess.no pp.co ni Real de q.e dar
fee = Juan Antonio Leguizamon

Juan Cabral

Migel Peñal

Martin Jph
de Ojeda

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de Luxn en beinte y quatro
dias del mes de Abril de mil setecientos se
tenta y sinco años se congrego en la
sala de acuerdos el Cav.o Just.a y Rep.to de
esta pre dha Villa a saver el Señor Al.e
ord.o D.n Juan Antonio Lexisamon D.n Ju
an Cabral Aguasil Maior D.n Juan de
Irrazabal Rep.r D.n Miguel de Peñalva Rep.r
a loqueno con currio el Rep.r de Cano D.n
Juan Pablo Lopez p.r hallarse ausente
hatratar sobre el bien pro y hutilidas de
esta republica como lo han de costumbre y
en este estado a Cordaron sus Mros se di
ese Curso y prosecuito a todas las Ca

usas Cibiles y executibas oyendo demandas y
probidenciando Petisiones y demas actos Judiciales
q.e ocurriesen a el Juzg.do ordin.o y de comun acuer
do dixeron sus Mrs. assi se execute con lo que
se concluio este acuerdo y lo firmaron sus
Mrs. actuando por ante si por falta de Ess.no pp.co
ni Rl.

Juan Ant.o Leguizamon

Juan Cabral

Juan Irrazabal

Migel Peñalva

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan en seis dias del mes de mayo
del año de mil sete.s setenta y cinco se congregó en la sala de
Acuerdos, el Cavildo Justicia, y Regim.to de esta dha Villa a
saver el S.or Al.ce ordin.o D.n Juan Ant.o Leguisamon, D.n
Juan Irrazabal Rex.or D.n Miguel Peñalba Rex.or para lo q.e
no concurrio el Rex.or de Cano, p.r hallarse aus.te ni tanpoco
el Alg.l mayor p.r hallarse arrestado, para tratar, y confe-
rir sobre el vien, pro, y utilidad de esta predha Villa, y dixe
ron sus mrs. q.e respecto se hallaba el puente sin cadena
p.r cuyo motibo se distra, yan muchas carretes pasando por ella
sin pagar el derecho acostumbrado, se librase, y se libre un
libram.to contra el tesorero de esta referida Villa D.n Pedro Pa
blo de Leyba de cantidad de doze pesos, con mas tres pesos para com
prar un candado para la dha cadena del Puente.

Luego se trato, y trataron sus mrds q.e en virtud de haver D.n Pedro Albarez suplido para la compostura dela Real Carcel mil, y ducientas tejas y dos atados de cañas se le paguen, y se de libram.to para el dho Tesorero, de cant.d de veinte, y un peso, cincorr.s Luego trataron, y confirieron sus mrds sobre una q.ta q.e manifesto el Diputado y hallando algun reparo q.e poner dixeron sus mercedes de comun acuerdo, se dexase para otro dia para acordarla con mayor madurez con lo q.l concluyeron sus mrds este acuerdo, y lo firmaron actuando p.r ante si a falta de ss.no publico ni real =

Juan Ant.o Leguizamon y Juan Yrrazabal

Miguel Peñalva

En la Villa de Lujan en ocho dias del mes de Mayo de mil setesientos setenta y sinco años se congre el cav.o Just.a y Regim.to de esta predha Villa A saver D.n Juan Ant.o Leguizamon, D.n Juan Yrrasaval, y D.n Mig.l de peñalva, Regidores a que no concurrieron D.n Juan Pablo Lopez, y el Alg.l m.or p.r hallarse arrestado: ha tratar sobre el bien pro y utilidad de esta rrepublica de esta predha Villa y en este estado dixeron su mercedes que abliendose presentado

el diputado de esta Villa Dn. Pedro Fran.co de Torres con-
un escrito haciendo dejac.on del empleo p.r hirse fuera
de la tierra y aliquidar sus quentas: pidiendo hasi-
mismo el resto que se le deve de su diputac.on segun consta
del acuerdo selebrado el d.a quatro del mes de Nobiem-
bre del año de mil setesientos setenta y quatro a lo
que dijeron sus Mercedes se pasase libram.to al teso-
ro Dn. Pedro Pablo de Leyva p.a que le de la cantidad de
quarenta p.s y vnrr.l los mis que entregarà dho Tesorero
y en este estado se concluyo este acuerdo y lo firmaron
sus Mercedes à falta de escribano Publico Hi R.l actu-
ando por ante si

Juan Ant.o Leguizamon  Juan Irrazabal

Miguel Peñalva

En la Villa de Nra. Sra. de Lux.n en seis dias del mes de Junio
de mil set.os setenta, y cinco años, se congrego el cabildo Just.a y Re-
gimiento en la sala de acuerdos como lo han de costumbre a sa-
ber el S.or Al.de D.n Juan Ant.o Leguisamon el S.or D.n Juan Pablo Lo-
pez Rex.or de Cano, el S.or D.n Juan Irrazabal Rex.or y defensor de Meno-
res, y el S.or D.n Miguel de Peñalba Rex.or y defensor de Pobres a lo q.e
no concurrieron D.n Juan Cabral de Melo Alg.l mayor, p.r hallarse
arrestado a tratar sobre el bien Pro, y Utilidad de esta Predha
Villa, y en este estado dijeron sus Mrs. de cumon Acuerdo q.e respecto
se hallaba en este Libro de acuerdos Un Acuerdo en que se trata la
distincion de terrenos para Labranzas, y Crias de Ganados de esta
Jurisd.on como mas largam.te consta de los Autos q.e en nombre

de este Cabildo haseguido el Procurad.r General de esta Villa D.n Juan de Lecica, y torresuri, como asimismo lo acredita un expediente del S.r Cap.n Gen.l q.e comparecer del S.r Th.e Gen.l se halla Inserto en dhos Autos se saque Copia en verdadero Testimonio de dho Acuerdo como tambien de dho expediente todo Obrado el año pasado de mil sete.s setenta, y quatro, y se remita al S.r Governador, y Cap.n Gen.l para q.e haziendose su S.ra cargo, y hallandha Distin.on arreglada se sirva aprobarla y poner su superior Prov.a para q.e en fuerza de ella presten todos los vezinos la Obed.a de vida q.e en este asumpto tan, ymportante se necesita.

Luego se trato de comun Acuerdo ser preciso nombrar en este Juzgado de esta Villa un tasador de costas pa q.e este Fase q.to se actuare p.r dho Juzgado, y q.e todo sea arreglado al Real arancel dado por la Real Aud.a de Charcas asignandole de la parte de los litigantes y demas autos q.e se ofrezcan a 12 rr.s p.r cada cuerpo de Autos.

Luego trataron sus Mrd.s el estipendio q.e se le havia de asignar al q.e hubiese de sacar el testimonio q.e se ha de remitir al S.r Cap.n Gen.l y los demas se ofrezcan, y de comun acuerdo determinaron asignarle a quatro rr.s p.r foxa pero nada de vera llevar p.r quanto escrivire en el Libro de acuerdo con lo q.l concluyeren sus Mrd.s este acuerdo y lo firmaron actuando por ante si a

falta de escrivano Publico ni Real =

Juan Ant.o Leguizamon

Juan Pablo Lopes Camelo  Juan Zarazabal

Migl Peñalba

Julian de Leyva

En la Villa de N.ra S.ra de Lux.n en Ocho Diaz del mes de Julio del año de mil sete.s setenta, y cinco se congrego el Cabildo Just.a y Reximiento en la sala de Acuerdos como lo han de costumbre a saber el S.or D.n Juan Ant.o Leguizamon Alcalde Ordin.o D.n Juan Pablo Lopez Rex.or de Cano, D.n Juan Irrazabal Rex.or a lo q.e no concurrio el Alg.l mayor, ni el Rex.or D.n Miguel Peñalba p.r hallarse Avi.te a tratar, y conferir sobre el Vien Pro, y Utilidad de esta predha Villa, y en este estado Dixeron sus mrd.s de comun acuerdo q.e atendiendo a las muchas quejas q.e estan dando varios vezinos contra los q.e siembran en las margenes de este Rio por los muchos daños q.e estan reciviendo en las haziendas de campo y sediendo este Grave daño en perjuicio de los Pobres, y del Vien de esta Republica, se Remitiese Carta Informe al S.or Gobernad.r Inter.o para q.e se sirba Remitir su provi.a sobre las diliz.s obradas en este Cabildo p.r Superior Provi.a sobre el deslinde del Terreno de sementeras, y de estancias. la q.e al pie de la Letra es como

se sigue. S.or Th.e de Rey, y Governad.r Interino. El Cabildo Justicia, y Regim.to dela Villa de Lux.n hace a V.S. pres.te con todo respecto q.e habiendo en virtud de Superior Provi.a procedido a deslindar los terminos entre delos quales no se acostumbrase sembrar en adelante remitio a V.S. la referida Divi.on a fin q.e actorizada con Superior Decreto de V.S. se hiziese observar en esta Juris di.on y entre tanto q.e no ha venido la desicion de este punto se aprobechan de esta Innacion los vez.os moradores delas margenes de este Rio, cultibando las tierras para labrar, y como esto cede en perjuicio del publico, suplica rendidam.te se sirva providenciar V.S. atendiendo ala Just.a de este asumto favor en Just.a q.e espera conseguir de V.S. y en este estado determinaron sus Mrd.s se le pasase un libram.to al tesorero D.n Pablo de Leyba para q.e pagase tres pesos Imp.te del Testimonio q.e saco Antonio Pereira, y Mariño del deslinde de terrenos cuyo testim.o tiene seis fojas. con lo q.l concluyeron sus Mrd.s este acuerdo, y lo firmaron actuando p.r ante si a falta de S.no publico ni real=

Juan Ant.o Leguizamon  Juan Pablo Lopez

Juan Yrrazabal

En la Villa de N.ra S.ra de Lux.n en tres dias del mes de Ag.to del año de mil setec.s seten

ta, y cinco: Se congregó el Cabildo Just.a y Regim.to
de esta Villa como la han de costumbre a saber el
S.or Al.ce D.n Juan Antonio Leguizamon, el S.or D.n Ju.n
Pablo Lopez Rex.or Cano, y el S.or D.n Juan Irrasabal; a lo
q.e no concurrió D.n Miguel Peñalba, p.r hallarse
Aus.te a tratar, y conferir sobre el vien pró, y utilidad
de esta Republica y en este estado el S.or Rex.or de Cano
saco un memorial, y leyendolo en altavoz es como se
sigue. M. Ill.e Just.a y Regi.mo Miguel Geronimo
Benites Mro. de primeras letras de esta Villa de
Luxr. ante Vms con el mayor resp.o y venera.on
en forma, q.e de Dro. y Just.a sea parece, y dize
el virtud de los muchos Autos q.e el muy Ill.e
Cab.o tiene promulgado en Orn. para q.e los Pro-
dres pongan sus hijos a la escuela todos los de esta
Villa, y sus Ymmediaciones para el aum.to de esta
Villa, sin embargo asta la pres.te el muy Ill.e Ca-
b.o no ha podido conseguir la verificac.on de los muchos
Autos q.e el M. Ill.e Cab.o tiene promulgado al
bezind.o de esta Villa para q.e los P.P. pongan sus
hijos a la escuela asi Vms. se han de servir
hazer se verifique las dhas promulgaciones de
Autos q.e es desde el año de setenta, y tres asta
el pres.te porq.e todos los q.e se requirieron
no an cumplido hasta aora asi mismo

Vm̃s. se han de Servir en virtud delo ex
preso q.e es Justo, y de Dr̃o. el que sele contri
buya al Mrõ. el extipendio asignado de dos
rr.s fijos p.r cada mes seg.n la amplisima
Provi.a del Ut. Ill.e tribunal de temporali
dades, y tambien por el de esta Villa q.e haze
ya cumplidos dos años. y no solam.te por los
muchos autos sino tambien por los dos Dipu
tados q.e el Ut. Ill.e Cab.o ha elejido en Orr̃n.
para reclutar o prevenirles alos pp. para
q.e pongan sus hijos ala escuela, y aun con
todo el pleno requirim.to no han querido
Obedecer al padronazgo q.e el muy Ill.e Ca
b.o se ha dignado hazerles, asi mismo Vm̃s
se han de servir Indispensablem.te (paguen
la pena Impuesta) seles saquen el esti
pendio asignado delos dos rr.s fijos, por la
Gran Innobedi.a q.e an usado al pleno
requirim.to del Ut. Ill.e Cab.o como tam
bien ala amplisima Provi.a q.e expidio
el S.or Gov.r y Capp.n Gral, asi mismo es
de Just.a el q.e a estos tales requeridos y
o re preconbenidos seles saque el

pre corresp.e a dos años seg.n llevo expresado pa
ra escarm.to alo sucecibo, y para destruir el abuso
tan pernicioso q.e observandhos PP. con su hijos alos
quales dejan sin la menor Instruc.n en las prim.s
letras como es not.o nadie podrá ignorar las ven
tajosas utilidades q.e resultarian al Publico dela
Instruccion alos niños en las primeras letras y
q.e es prebatibo ala Autoridad del muy Ill.e Cav.do
proprender dellas como se efectuo en el año ante
c.e de este proximo pasado de dha Provi.a como q.e
varios respectos, y dificultades q.e se ofrecieron
mitigaron el celo de aquellos magistrados asi
mismo varios vez.s quedaron sin obedecer a
tan Justa provi.a los q.e en el dia se mantenen
sin cumplir lo mandado, y por consig.te es Justo
el q.e estos paguen, y son primeram.te D.a Petrona
Escoba, D.n Miguel Noriega, Nicolas escobar, fe
lipe Benites, Juan Benito Gonz.s Juan Palomeque
Narciso Palomeque, D.n Fran.co Salomon, Prudencio
Torrillas, Jose Gonz.s Mateo Altamir.o q.e todos estos
nominados son los q.e se han ya requerido y
y asi esta nomina esp.a la Integridad de
V.m. porq.e al contrario es en bano las Promul
gaciones de autos, q.e asi mismo Juzgo

q.e Vms. se han de servir aspirar en este
asumpto segun el procedim.to de estos tales
en pedernidos. Des orden el mas perjudicial
a una pequeña Repb.ca el q.l Juzgo q.e me
receré la Superior aten.n de Vms. para
remediarlo reyterando de los muchos autos
q.e el muy Ill.e Cab.do tiene promulg.o al ve
zind.o y asi es onor del ut. Ill.e cav.do hazer
obedecer sus expresados autos. asi mismo
Vms. se han de servir señalar un dipu
tado del mismo cuerpo para q.e ymbigilase
sobre el exato cumplim.to de dha Provi.a y jun
tam.te Vms. se han de servir mandar de
nuebo publicar un auto p.a q.e los Padres pon
gan su hijos a la escuela sin dilac.n alg.a pues
han tenido bastante tpo. de recreo, y al niño.
como tambien en virtud del expedi.e de
S.or Govern.or y Cap.n Gral. con fecha de Diez
de Junio del año proximo pasado Vms.
se han de servir ocurrir al ut. Ill.e tribu
nal de temporalidades p.r el extipendio asigna
nado de los setenta, y cinco p.s a beneficio de la
Escuela Publica, y respecto a que se halla

ya cumplido el plazo en q.e se deve exibir dho es
tipendio por la pencion anual ocurro a V.m.s en
cuya aten.on se han de servir V.m.s ocurrir con
una carta al M. Ill.e tribunal de temporali
dades, y juntam.te se an de servir V.m.s pedir al
M. Ill.e tribunal de temporalidades un testi-
m.o del acuerdo celebrado sobre el extipendio q.e
se sirvio asignarme para q.e con el se pueda co
brar a su tpo, y desapencionar al M. Ill.e cab.do
Por todo lo q.l a V.m.s pido y sup.co se sirvan prove
er y mandar seg.n llevo pedido q.e es de Just.a y
fabor q.e espero conseguir del amparo y patrocinio
de V.m.s Miguel Geronimo Benites en este esta
do, y enterados unanimes y conformes dixeron sus
M.ds se nombrase p.r diputado para q.e imbigile y re
conozca la posiblidad, e ymposiblida de los vez.os de esta Villa
y sus ymmediaciones y en particular a los nomina
dos en el memorial de arriba y reconocidos q.e sean
haga cumplir al pie de la letra lo proveido y mandado
p.r nuestros antecesores a D.n Juan Pablo Lopez
Rex.or de Cano, y q.e paguen los q.e pudieren el estip.o de
los dos rr.s al M.ro de Niños como si los hubieran
puesto a la escuela a sus hijos, y q.e en lo adlante
los pongan sin falta alg.a so la pena de diez pesos
aplicados para las obras publicas, y se pro mulgue

Auto Obligando alos moradores de esta Villa y su Jurisdn. Pongan sus hijos enla escuela deba la pena de los Diez ps.

En este estado determinaron sus mrds. sele Escriba Carta ala M. Ill.e Junta de temporalidades para q.e se sirvan dar el Libram.to corresp.de al mrño. de Niños de esta Villa. Con lo q.e y por no haver mas q.e tratar concluyeron sus mrds. este acuerdo y lo firmaron actuando p.r ante si afalta de S.no Pub.co ni Real

Juan Ant.o Leguizamon  Juan Pablo Lopez

Juan Irrazabal

En la Villa de N.ra S.ra de Lux.n en quatro dias del mes de Diz.re de mil sete.s setenta y sinco años, se congregó el Cabildo Just.a y Regim.to de esta Villa como lo han de costumbre a saber el S.or D.n Juan Ant.o Leguizamon Alc.e Ordin.o de esta Villa, D.n Juan Pablo Lopez Rex.or de Cano, D.n Juan Irrasabal Defensor de Menores alo q.e no concurrio D.n Miguel Peñalba Rex.or por hallarse enfermo, atratar, y conferir sobre el Vien Pro de esta Republica, y Unanimes, y conformes dijeron sus mrds. q.e respecto a hallarse proximo el dia dela Pura, y Limpia Concepcion Pa

trona deesta Villa hera presiso q.e en obsequio de
la Santisima Virgen se hiziesen tres dias de toros, y q.e
para esto contribuyensen los Dueños delas Pulperias
Vez.os deesta Villa a tres pesos cada uno, y los Dueños
delas Pulperias q.e viniesen de afuera contribuye
sen a quatro pesos cada uno, y los demas Vez.os
~~Concurriesen~~ deesta dha Villa concurriesen com
palos, y cueros, cada uno seg.n lo q.e tubiesen, respecto a
q.e todo cede en beneficio dela Republica, para lo q.e
son los Señores de comun acuerdo dar para ayuda
de costos delos proprios del cabildo Diez, y seis pesos, sola
(1) pena q.e alos Dueños delas Pulperias Vez.os deesta Villa no
quisiese contribuir no abra la puerta p.a bender en
tro el Termino del nobenario, y al contrabentor Doze
pesos de multa, y alos forasteros sola pena de q.e
salgan prontam.te deesta Villa, y delo contrario exhibi
ra los mismos Doze pesos de multa; para cuyo efecto
se diputa p.a el cobro deeste dinero al S.or D.n Juan
Antonio Leguizamon Alc.e ordin.o, y al rex.or de
Cano D.n Juan Pablo Lopez, y q.e se probea auto, y se
les notifique atodos con lo q.e y p.r no haver mas q.e tratar
concluyeron sus mrd.s este acuerdo y lo firmaron actuando p.r
ante si afalta de S.no Pub.co ni Real.

Juan.o Leguizamon — Juan Pablo Lopes Camelo

Juan Yrrazabal

En la Villa

de Luxan en Quinze dias del mes de Diz.re año del mil se-
tes. setenta, y cinco ante los Señores del Ill.e Cabildo Just.a
y Regimiento, D.n Juan Antonio Leguizamon Alc.e
Ordinario, D.n Juan Pablo Lopez, Regid.r Cano, D.n Juan
Irrazabal Regidor, y defensor de menores, D.n Miguel
Peñalba, Regidor, y defensor de Pobres, hallandose ausente el
Alguazil mayor, Estando Congregados en la Sala Capitu-
lar de Acuerdos, se presentó, y leyó la peticion ~~antecedente~~ siguiente
Muy Ill.e Cabildo Just.a y Regimiento El Prior
Provincial dela Religion de Santo Domingo de esta
Provincia del Rio dela Plata en Nombre delas demas re-
ligiones Ante V.S. en la mejor forma, q.e de derecho pro-
ceda parezco, y digo; q.e el Ill.e Cabildo Justicia, y regim.to
de Buenos Ayres en su acuerdo de Veinte, y cinco de Ag.to
de este año bajo el pretexto de invigilar los desordenes q.e
se observan en los diferentes estados del cuerpo politico de
aquella republica, ha formado Un Plan de reforma de
las religiones, para lo q.l ha dirigido, a S. M. un Infor-
me q.e consiste en Veinte Capitulos, contra la Clausura, re-
ligiosidad, y a Justado proceder segun el espiritu de sus res-
pectivos Institutos; fiese la forma.on de estos puntos ala Ins-
peccion de los Comicionados, q.e lejos de reglar sus Ideas con lo
q.e dicta la equidad, y la Justicia han Infamado el estado
religioso de esta Prov.a con las mas feas Calumnias q.e les pudo
Dictar la pasion, y el recentim.to El exacto Cumplim.to delas
funciones de su ministerio la Pobreza Evangelica q.e res-
plandece en esta Provincia la admirable Subordinacion
delos subditos a sus Superiores, en una palabra las

ventajosas utilidades q.e tan cenciblem.te experimenta a
quella Capital delos estados religiosos asi enla Predicac.on Evange-
lica como enla administrac.on delos Sacramentos han sido desa-
tendidas, y frustradas endho Informe haziendo ver todo lo
contrario, y siendo una parte la mas exencial de nuestro mi-
nisterio el oponernos atan falsas Calumnias q.e directamente
resultan contra el honor de nros. Subditos, y provenir las
Impreciones, q.e pretende formar dho Informe enel Generoso
animo de Nro Augusto Soberano, para represar los Veneficios
influxos de su Real begnignidad destruyendo el Justo concepto
(1) conq.e han estado las Religiones deesta Prov.a porla Imbiolable
Observancia desus respectibos Institutos ocurro en nombre de
los demas prelados ala Justificac.on de V.S.as afin deq.e se sirban
en Obsequio dela Verdad, y dela Just.a Informar anro Sobe-
rano, la Irreprehencible conducta delas Religiones enesta
Prov.a El celo ebangelico conq.e constantem.te promueben la Con-
bercion delas Almas. El espiritu de Pobreza arreglado al de
sus Institutos la Armonia q.e observan, conlos Jueces Secula-
res, y finalm.te todo q.to lafama comun esparcida entre todas
las claces de hombres dibulga publicam.te afavor del espiritu
ebangelico, conq.e las Religiones deesta Provincia Observan sus Ins-
titutos.

Y siendo constante q.e si reynara el desorden, y la falta de
observancia enlas Religiones segun sepretende hazer constar
enel referido informe enlos Conventos de aquella Capital se
haria mucho mas sencible este abuso enlos diferentes Individuos
dedhas Religiones q.e conel fin de exercitar la predicac.on eban-
gelica, y de ayudar alos Parrocos, al cumplim.to anual delos
fieles asisten asi enesta Villa, como enlas Capillas

Parroquiales q.e ay en esta Jurisd.on se han de servir
V.S.as Testificar q.l sea la conducta de estos Religiosos y q.e Uti-
lidades produzga en lo espiritual la Religiosidad ebange-
lica con q.e llenan su Ministerio; en todo lo q.l espero
recivir Just.a de la notoria equidad de V.S.as Sobre
cuyo particular expuso el S.or Alc.e q.e la fama comun di-
bulgada entre toda clase de personas publica el exsato cum
plimiento con q.e observan Imbiolablem.te sus respectivos
institutos las Religiones de esta provincia, exerciendo
la predica.on ebangelica, y las demas funciones de su mi
nisterio en todos los conbentos esparcidos por la Prov.a del
Tucuman, Paraguay, y Buenos Ayres (que todos en
cada Religion componen una Provincia regular) Que
es constante el espiritu de Pobreza, el desinteres, Cari-
dad, y fervoroso celo con q.e administran la Predica.on y el
uso de los sacramentos viviendo en estrecha clausura
una vida irreprehencible conforme al espiritu de sus
institutos, sin q.e ningun desorden se repare en los su
boitos autorizado con la costumbre, o con la permicion
de los superiores. Que es ygualm.te constante la paz y
quietud con q.e observan sus capitulos Provinz.s como
acontecio en el capitulo proximo celebrado por los
R. P. P. Dominicos, y finalm.te viviendo todos segun
las maximas del ebangelio, y de sus sagrados Institutos.
Que los Religiosos q.e continuam.te exercen asi
en esta Villa como en las demas capillas Parroquiales

q.e ay en esta Jurisd.n las funciones de su ministerio de
jos de dar señales de haver prostituido sus Institutos, y renun
ciado el espiritu de sus Leyes corronpidos con la relajacion q.e se
presume en los conbentos de Buenos Ayres de donde vienen
dhos Religiosos por el contrario dan publicam.te los mas puros exem
plos de su Religiosidad, y de la constante adcion a la observancia
de sus reglas sacando frutos manifiestos, y copiosos, en la predica.n
y adeministra.n de los Sacramentos con q.e avsilian a los Parrocos
en el cumplim.to de su Oficio. Todo lo q.l hace creher q.e en los re
feridos conbentos de aquella Capital existe irreprehencible
la observancia de los Institutos Religiosos seg.n es famo comun
en estas Provincias, y hallandose esta Villa tan immediata
a la Ciudad de Buenos Ayres Jamas ha llegado a nra no
ticia la decahencia q.e se presume en dhos conbentos, todo lo q.l
conferido, y conciderado con toda madurez y atencion por los SS.res
Regidores dijeron de comun acuerdo, q.e siendo verdad Incon
testable publ.co y not.o lo arriba expuesto p.r el S.or Alc.e se conformaban
en todo, y por todo con su dictamen, q.e desde luego suppc.n a S.M.
con el mayor respecto se dignase dispensar su Real Proteccion y am
paro a las Religiones de esta Prov.a atendiendo a las utilidades q.e cau
san en lo espiritual al Pub.co y lo firmamos por ante nos a falta
de ess.no Pub.co ni Real en este papel comun por la del cellado = entre
renglones = Siguiente = V.e

Juan Ant.o Leguizamon — Juan Pablo Lopes Camelo

Juan. Zarazabal — Migel Peralva

En la Villa de N.ra S.ra de Lux.n en veinte y quatro Dias del mes de Diz.re de mil sete.s setenta y cinco años, se congregó el Cabildo Just.a y Regim.to de esta Villa como lo han de costumbre a saber el S.or D.n Juan Antonio Leguizamon Alc.e ordin.o D.n Juan Pablo Lopez Rex.or Cano, D.n Juan Irrasabal Rex.or y Defensor de Menores, D.n Miguel Peñalba Rex.or y defensor de Pobres, a lo q.e no concurrio el Alg.l mayor p.r hallarse Causado Criminalm.te a tratar, y conferir sobre el bien Pro, y Utilidad de la republica, y Unanimes y conformes dixeron sus mrd.s q.e respecto de ser tiempo de dar punto a las causas Civiles y executibas, y q.e asi se execute como tambien se pase a hazer Vicita de Carcel Caso de q.e hayga algun Reo, a lo q.e respondio el S.or Alc.e q.e no havia Reo alguno.

Luego se trató el q.e se llame al Tesorero de esta Villa D.n Pedro Pablo de Leyba a fin de q.e de Quentas del Dinero q.e entra, y sale de su poder de lo q.e re ditua el Puentazgo;

Luego trataron se de Libram.to de Diez y seys p.s q.e se libraron p.a la funcion de toros. con mas otro de veinte, y cinco pesos para el Maestro de Niños D.n Miguel Geronimo Benites, y en este estado pres.to el Tesorero D.n Pablo de Leyba las q.tas y quien p.r

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

las partidas de su Libro Redictuó el Puente agregando
ciento sesenta, y nuebe p.s del año pasado seis cientos ~~treinta~~ y
cinco y cinco rr.s 3/4, ~~seis~~ p.s q.e rebajados los Libram.tos q.e dio este Cabildo q.e ym
p.tan ~~tres~~ cientos ~~treinta~~ veinte, y dos ~~y ocho~~ pesos cinco rr.s 3/4 y quarenta
y quatro mas al recaudador ~~la cantidad de dos cientos och~~
~~enta y dos p.s sincorr.s tres quartillos~~ Queda Liquido y en
su Poder tres cientos treze pesos cuyas q.tas dadas p.r dho
Tesorero las damos por ciertas y valederas las q.e apro
bamos, y Libramos este Din.o al Procu.or D.n Ju.n de Lesica a
q.ta de lo q.e se le deve.
Luego trataron sus Mrd.s q.e respecto estar cerca
el dia de año nuebo hera preciso se hiziese calificac.on
de Votos para lo q.e era necesario ver si havia alg.n
Individuo se hallaba impedido, y unanimes y con
formes dixeron q.e todos se hallaban actos, en cuya
conformidad dho S.or Alc.e nombró y eligió para Al
calde a D.n Pedro Pablo de Leyba, el S.or D.n Juan Pa
blo Lopez Rex.or Cano a D.n Fran.co Aparicio, el S.or
D.n Juan Irrazabal Rex.or y defensor de Menores a D.n
Manuel Garcia ~~el S.or D.n Miguel Peñalba Rex.or y~~
~~defensor de Pobres a~~ Con lo q.e sus Mrd.s concluyeron este
acuerdo, y lo firmaron Actuando p.r ante si = testado no
v.e = Juan Ant.o Leguizamon — Juan Pablo Lopes Camelo
Juan Irrazabal — Miguel Peñalva

En la Villa de N.ra S.ra de Lux.n en tre
ynta, y un dias del mes de Dic.re de
mil set.os setenta y cinco años haviendose
Juntado el Regim.to y Just.a de Luxan
a saber el S.or D.n Juan Ant.o Leguiza
mon Alc.e ordin.o D.n Juan Cabral Al
g.l mayor, D.n Juan Pablo Lopez Atra
tan sobre el vien pro, y utilidad de esta
Republica a lo q.e no concurrio D.n Ju.n
Irrasabal y D.n Miguel Penalba
no obstante havensele sitado, y
unanimes y conformes dixeron
sus mrd. q.e respecto era dia de pro
poner sujetos para Alc.e por estar cerca
el dia de elecciones asi se execute a cuyo
efecto el S.or Alc.e nombro, y eligio p.a
Alc.e ordin.o a D.n Manuel Garcia y
el S.or Alguacil mayor a D.n Manuel
de Pinaza y el S.or Rex.or de Cano, D.n Ju.n
Pablo Lopez a D.n Fran.co Aparico en
ta virtud, y no haver mas de q.e

tratar se cerro este Acuerdo y lo firmaron actuando por antessi =

Juan Ant.o Leguizamon

Juan Cabral

Juan Pablo Lopez Cam.

Año de 1776

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan en primero dia del mes de Henero del año de mil set.os setenta, y seys se congregó en la sala de Acuerdos el Cabildo Just.a y Rexim.to de esta dha villa, a saber el S.or D.n Juan Antonio Leguizamon Alc.e Ordin.o D.n Juan Cabral, Alg.l Mayor, D.n Juan Pablo Lopez, Rex.or de Cano, D.n Juan Irrasabal Rex.or y Defensor de Menores D.n Miguel Peñalba Rex.or y defensor de Pobres a tratar, y conferir sobre la Eleccion de Alc.e Ordin.o y demas Cargos Consejiles y en este Acto el S.or Alc.e D.n Juan Ant.o Leguizamon prestó su Voto para Alc.e Ordin.o y nombro a D.n Fran.co Aparicio, y el S.or Alg.l Mayor nombro y prestó su Voto a D.n Manuel de Pinazo, y el S.or Rex.or Cano prestó, y dio su voto a D.n Fran.co Aparicio, y el Rex.or y defensor de Menores prestó, y dio su voto a D.n Manuel Pinazo, y el S.or Rex.or y defensor de Pobres prestó, y dio su voto a D.n Man.l Pinazo Luego se trato, y confirió se nombre Alg.l Mayor; y el S.or Alc.e nombró, y dio su Voto a D.n Antonio Pereira

y el S.or Alg.l mayor nombró, y dió su voto
a D.n Gavino de la Roza, y el S.or Rex.or Cano nom
bró, y dió su voto a D.n Antonio Pereira, y el S.or Rex.or
y Defensor de Menores nombró y dio su voto a D.n
Gavino de la Roza, y el S.or Rex.or y Defensor de
Pobres nombro, y dio su voto a D.n Gavino de la Roza
Luego se acordó se nombre Rex.or Cano, y el S.or Alc.e
nombró, y dió su voto, a D.n Ventura Lopez, y el
S.or Alg.l mayor nombró, y dio su voto a D.n Pedro
Albares, y el S.or Rex.or Cano dijo se conformaba a
con la eleccion del S.or Alc.e por ser su hermn.o
y no le puede dar su voto, y el S.or Rex.or y defensor
de Menores nombró, y dio su voto a D.n Pedro Al-
bares, y el S.or Defensor de Pobres nombró y
dio su voto a D.n Pedro Albares. Luego se trato.
nombrar, y eligio Rex.or y defensor de Menores
y el S.or Alc.e nombró, y dio su voto a D.n Mar
tin Loco, y el S.or Alg.l mayor, a D.n Carlos Ro
mero, y el S.or Rex.or Cano, a D.n Martin Loco y el
S.or Rex.or y defensor de Menores a D.n Carlos Ro-
mero, y el S.or Rex.or y defensor de Pobres a D.n Carlos
Romero. Luego se trató y confirio nombrar Re
x.or y defensor de Pobres, y el S.or Alc.e nom
bró, y eligio a D.n Timon Correa, y el S.or Alg.l
Mayor, al Capitan D.n Alg.l Rodriguez, y el

el S.or Rex.or Cano a D.n Zimon Correa y el
S.or Rex.or y defensor de Menores dijo se conforma
ba con el voto del S.or Alg.l Mayor, y el S.or Rex.or
y defensor de Pobres a D.n Miguel Rodriguez ~~Carlos Romero~~
Luego se trató, se nombre Mayordomo desta
Villa, dos Alcaldes de la S.ta Hermandad, y el
S.or Alc.e nombró p.a Mayordomo a D.n Martin
Ojeda, y el S.or Alg.l Mayor, a D.n Pedro Bustam.te y
el S.or Rex.or Cano, a D.n Martin Ojeda, y el S.or De
fensor de Menores a D.n Pedro Bustam.te y el S.or Rex.or
y defensor de Pobres a D.n Pedro Bustam.te Luego se
trataron, y nombraron Alcaldes de la S.ta Her
mandad, y el S.or Alc.e nombró, eligio para el par
tido de la Cañada de Escobar a D.n Jua Lopez
y el S.or Alg.l Mayor a D.n Bern.do Miranda, y el S.or
Rex.or Cano, dijo se conformaba con la eleccion del
S.or Alc.e y el S.or Rex.or y defensor de Menores a
D.n Bern.do Miranda, y ~~el S.or~~ el S.or Rex.or y de
fensor de Pobres a D.n Bern.do Miranda; y para
el partido de la Cañada de la Cruz, nombró el
S.or Alc.e a D.n Phelipe Gelbes, y el S.or Alg.l Ma
yor a D.n Phelipe Gelbes, y todos los demas Seño-
res

Nota. no se deverá estar a esta q.ta p.r estar equivocada sinó a la del Libro del cabildo q.e corre a fojas 8. y 9 buelta

nombran, y eligen á D.n Phelipe Gelbes. y mandaron sus mrd.s se saque Testimonio de este acuerdo, y se mande al S.or Governad.r y Cap.n General de estas Prov.s de Buenos Ayr.s para su confirmad.n con lo q.e se concluyo este acuerdo y lo firmaron sus mrd.s actuando por ante si p.r falta de S.no Publico ni Real = Entre renglones ~~distante~~ de esta Villa = D.n Mig.l Rodrigues V.e testado no v.e =

Juan Ant.o Leguizamon

Juan Cabral

Juan Pablo Lopez Camelo

Juan Yrrazabal

Miguel Peñalba

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan en nuebe Dias del mes de henero del año de mil sete.s setenta, y seys se congregó el cabildo Just.a y Regim.to de esta dha Villa como lo han de costumbre a saber el S.or D.n Juan Ant.o Leguizamon Alc.e ordin.o D.n Juan Pablo Lopez Rex.or Cano D.n Juan Cabral Alg.l mayor D.n Juan Yrrazabal Defensor de menores D.n Miguel Peñalba Rex.or y defensor de Pobres a tratar sobre el Recibim.to del Cabildo elecho de este pres.te año, y en este esta

tado el S.or Alcalde presento Un Pliego Cuyo
Titulo es el siguiente a D.n Juan Antonio
Leguizamon Gue. Dios m.s a.s Alc.e ordin.o dela
Villa de Luxan del Gaberna.or de B.s Ayr.s
Cuyo Contenido del dho Pliego es como se sigue
he recivido con su carta de Vm. de 1.o de Hen.o
del pres.te año el Testimonio delas elecciones
q.e ha Celebrado ese Cabildo para los Cargos Con
cegiles, y en su concequencia he venido en apru
bar la echa p.r el Alg.l mayor, y los Rexidores
q.e le siguieron con su voto como consta del mis
mo testimonio, q.e de buelbo adjunto: por lo que
prevengo a Vm. pase Immediatam.te a poner
en posecion los electos, y que se me de puntual aviso
de su efecucion. Dios Gue. a Vm. m.s a.s B.s Ayr.s
4 de Hen.o de 1776. Diego de Salas. S.or D.n Ju
an Ant.o Leguizamon - Luxan.

Luego se trato de entregar la Real vara de
Alcalde Ordin.o de esta Citada Villa al S.or Sarg.to
mayor D.n man.l de Pinazo, la de Alg.l mayor
a D.n Gavino dela Rosa, y el Regim.to y defen
suria de minoresa D.n Carlos Romero estando
los nominados pres.tes se les dio posecion a cada
señor Respectibe a sus Empleos, y Cadada

Uno de por si Juró a Dios nro. S.or y Una señal de Cruz seg.n forma de Dro. Usar fiel y le g.l m.te del cargo de su obliga.on Con lo q.e y por lo q.e y por no haver mas de q.e tratar se Concluyó este acuerdo, y lo firmaron actuando por ante si a falta de S.no Publico ni Real =

Juan Ant.o Leguizamon — Man.l de Pinazo

Juan Cabral — Gavino de la Rosa

Juan Pablo Lopes Camelo — Juan Yrrazabal

Carlos Tadeo Romero

Miguel Pernas

En la Villa de Nra S.ra de Lujan en onze dias del mes de enero de mil setecientos setenta, y seis años. el Concejo Justicia y Regimiento se congregó en la Sala destinada de Acuerdos a saver el S.r Sargento Mayor D.n Manuel de Pinazo Alcalde ordinario D.n Gavino de la Rosa Alguazil mayor D.n Carlos Romero Defensor de Menores a tratar y conferir como lo han de Costumbre en las cosas tocantes al bien pro

y utilidad Publica: Y en este estado dixeron sus Mercedes que respecto à hallarse en esta Sala el S.r D.n Pedro Albarez Rexidor Cano electo se le reciva el Juramento de fidelidad acostumbrado el cual hizo en manos de dho S.r Alcalde ordinario, el que acepto, y dixo que usaria fiel, y Lealm.te dho empleo:

Luego se tratò se le pasase recado a D.n Pedro Bustamante mayordomo nombrado por este Ayuntamiento para que se reciviese de su empleo haciendo el Juramento de fidelidad acostumbrado, y con efecto haviendo obtenido dho recado, y concurrido a esta Sala Capitular, despues de haver dado las gracias correspondientes a los Individuos de este Cuerpo presto su juramento en manos del S.r D.n Pedro Albarez Rex.or Cano en el cual dixo Cumpliria, bien y fielmente el dho empleo a su leal saver y entender.

Y en este estado sus Mercedes unanimes y Conformes dixeron ser tiempo, de que se habra punto, y se dè Curso a las Causas Civiles, Executibas, y Criminales, y que se hoigan demandas que puedan ocurrir a este Juzgado, y de Comun acuerdo dixeron sus Mercedes assi se execute,

Y en este estado concluieron sus mercedes con este acuerdo y lo firmaron actuando por ante si=

Manuel de Pinazo — Gavino de la Rosa — Pedro Albarez

Castelfadeo Rosa

En la Villa de Nra de Señora de

Lujan en quinze dias del Mes de Enero de mil setecientos Se-
tenta y seis años. el Concejo Justicia, y Regimiento se congre-
gò en la sala destinada de Acuerdos a Saver el Sr. Sargento Mr.
Dn Manuel de Pinaso Alcalde ordinario, y Dn Gavino de la Rosa
Alguasil mayor Dn Pedro Albarez Regidor de Cano, a tratar, y con
ferir sobre las cosas pertenecientes, al bien prò, y utilidad de los ve-
zinos de esta Villa, y su Jurisdicion, y siendo una de ellas el que las
obenciones que pueda haver, estas pertenezen al mayordomo nom-
brado, y el que en adelante se nombrase, y no haviendo al presente
otra que la de quatro pesos mensuales, que se sacan de lo que Redi-
tua el Puente, los mismos que se le han dado a Dn Julian de Leyba
a mas tiempo de dos años, y atendiendo al poco cuidado, y Reparo
que dho Dn Julian ha puesto, en dho puente, pues teniendo Ca
dena Candado, y palos a sido su omision tanta que nos ha pu-
esto, para hobiar con este echo el que las Carretas no pasasen
a qualquiera hora de la noche, llevando a devido efecto lo man-
dado por el Superior Govierno, que encarga solo pasen dhas
Carretas de Sol, a Sol, como tambien ha experimentado este
Cavildo que perciviendo en si, el dho Dn Julian lo que Redi-
tua dho Puente para hazer la entriega a el thesorero no cons-
ta haver manifestado a este Cavildo, aquellos Recivos de en-
triega que en Realidad deviera tener en su poder por cuio mo-
tivo se vè precisado este Cavildo a pasar solo por aquellas
cuentas que al fin del año manifiesta dho thesorero; En es-
ta atencion acordaron sus mercedes, por aora que Dn Ju-
lian Leyba exiva los Recivos del producto que ha dado dho
Puente y tiene entregado a dho thesorero desde el dia pri-
mero de Enero de este presente año hasta el dia que se
le haga saver este acuerdo, y que dho thesorero exibra
el dinero que tiene Recivido desde dho dia primero hasta

en el que se le haga saver el referido acuerdo.

Luego inmeditamente se trato entregar la Real vara de Justicia de Alcalde de la Santa Hermandad al Capitan Dn Phelipe Gelbes que estando en esta Villa se le paso recado, en vista del concurrio inmediatamente a esta Sala Capitular he insinuandole sus mercedes el fin para que era llamado dio las gracias al Ill.e Cav.o y luego paso hazer el juramento de fidelidad acostumbrado, el qual hizo en mano del Sr. Pedro Albarez Rex.or de Cano, obligandose a cumplir con el segun su leal saver, y entender con cuia diligencia haviendo recivido dha vara, se cerro este acuerdo, que firmaron sus mercedes=

Manuel de Pinazo — Gavino de la Rosa

Pedro Albarez — Phe Gelbes

En la Villa de Nra Sra de Lujan en catorze dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y seis años el concejo Justicia y Rex.to se congrego en la Sala destinada de Acuerdos a saver el Sr. Sarg.to mayor Dn Manuel de Pinazo Alcalde ordinario Dn Gavino de la Rosa Alg.l mayor Dn Pedro Albarez Rex.or de Cano, y Dn Carlos Romero defensor Gral de Menores ~~de Pobres~~, a tratar y conferir sobre las cosas cosas pertenecientes, al bien pro, y utilidad de esta Republica y no haviendo al presente que conferir, en este estado se paso a recivir a su empleo de Rexidor y defensor de Pobres al Cap.n Dn Miguel Rodriguez que estan

do en esta Villa sele paso Recado, en vista deel con-
currio immediatam.te a esta Sala Capitular he insinu-
andole sus Mercedes para que era llamado dio las
gracias al Ill.e cavildo, y luego paso hazer el Jura-
mento de fidelidad acostumbrado el qual hizo en ma-
no del S.or D.n Pedro Albarez Rex.or de cano, obligandose a
cumplir con el, segun su leal saver, y entender; y en este
estado hizo presente el S.or Rex.or de cano un escrito presen-
tado por D.n Pedro Pablo de Leyba thesorero que fuè de los
productos del Puente con diez libramientos que se-
gun de ellos parese librò este Ill.e cavildo, y como le
esta mandado anteriorm.te al dho Leyba manifieste
las cuentas de lo que dho Puente Reditiuo el año pasado
de mil setecientos setenta y cinco, en virtud de un escrito
presentado por los Rexidores D.n Juan de Yrrazabal, y D.n
Miguel Peñalba (cuio proveido le hizo saver el Alg.l
mayor de esta Villa) lo que hasta el dia no ha executado,
en cuia virtud determinaron sus M.rds se dejase este
asunto hasta otro dia, assi por ser ya tarde, como por no
haver cumplido el Referido Leyba con lo que le esta man-
dado, y en el entretanto sele debuelba el escrito, y los di-
ez libramientos arriba referidos quedando solo en este
archivo los tres Recivos firmados del Procura-
dor General de esta dha Villa D.n Juan de Lerica
que los tres ymportan la cantidad de novecientos
ocho pesos, y cinco rr.s con lo que se cerro

este Acuerdo que firmaron sus mercedes

Manuel de Pinazo  Gauino de la Rosa

Pedro Albarez  Carlos tadeo Romero

Miguel Rodriges

En la Villa de nuestra Señora de Lujan en diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y seis años, el concejo Justicia, y Regimiento se congrego en la sala destinada de Acuerdos, a saver el Sr. Sargto mayor Dn Manuel de Pinazo Alcalde ordinario, Dn Pedro Albarez Regidor de Cano, y Dn Carlos Romero defensor Gral de menores, a tratar y conferir sobre las cosas pertenecientes al bien prò, y utilidad de esta Republica, y no haviendo al presente que tratar ni conferir de comun acuerdo sus mercedes dijeron, que pues se alla en esta Villa Dn Bernardo Miranda Alcalde de la Santa ermandad electo, quien hasta aora no se ha recivido de la Real vara, dijeron sus mrds. se le pasase recado, paraque se recibiese, y haviendolo assi executado, concurrio inmediatamente a esta sala Capitular, he insinuandole sus mrds para que era llamado, dio las gracias al Ille. Cavildo, y luego pasò hazer el Juramento de fidelidad acostumbrado, el qual executò, y hizo en mano del Sr. Dn Pedro Albarez Regidor de Cano, obligandose a cumplir con el segun su leal saver y entender; con lo que se cerro este acuerdo que firmaron sus mrds.

Manuel de Pinazo  Pedro Albarez

Carlos tadeo Romero  Bernardo Miranda

En la Villa de Nra Sra de Lujan en treinta de Marzo de mil sete-
cientos setenta y seis, juntó y congregado el Cavildo Justicia y
Regimiento de esta Villa, a tratar y conferir como lo han de
costumbre sobre el bien prò, y utilidad de esta Villa y su Juris-
dicion en sala destinada de acuerdos, a saver el Sor Sargento
mayor Dn Manuel de Pinazo Alcalde ordinario, Dn Gavino
de la Rosa Alguazil mayor, Dn Pedro Albarez Regidor de Cano,
Dn Carlos Romero defensor de Menores, y Dn Miguel Ro-
driguez defensor de Pobres; y dijeron que respecto a estar
(·) el Sor Alcalde dias hà con una Carta de Dn Juan de Lerica
sindico Procurador Gral de esta Villa, he incluiva la cuenta
de todos los Gastos que tiene echos desde la fundacion de ella
la que dho Alcalde hizo presente, y haviendola hoido, y en-
tendido los señores de dho Ayuntamiento, unanimes, y conformes
dijeron se aprovase, como se aprovò dha cuenta, cargos, y descargos
de ella por allarla arreglada en todo; la que dijeron se protocolase
en el archivo de ella.

Al mismo tiempo propuso dho Sor Alcalde al Ille Cavildo
como haviendo Comunicado en la Ciudad de Buenos Ayres con
dho sindico Procurador Gral dos asumptos, siendo el primero
mudar el Puente de esta dha Villa a un lugar inmediato de donde
existe por estar en el actual, expuesto a que el Rio se lo lleve
pues a cualquier creciente pasa por encima del, y rara es la vez
que no lo descompone causandose por este motivo repetidos gastos;
y el segundo haverle propuesto que pues siempre a mirado (·)
por el Veneficio de esta Villa, desde su Creccion como consta de
varios papeles autenticos, que se encuentran en este archi-
vo, propendiendo a todos los gastos, que hasta el presente se han
originado, de su mismo peculio, sin otro interes que el de
procurar el adelantamiento de esta predicha Villa en vene-
ficio del Rey Nro Sor y del publico; que pues no hay sala

Capitular enella. sededicase hazerla, atendiendo algranveneficio
que deesto seseguia, aeste dho Cavildo contal quesele cederia el Puen
te asu adbitrio paraque sehiciese pago deloque tan justamente
sele deve, como detodo loque Importase la nueva construccion
dedho Puente, y Sala Capitular, poniendo sujeto desuparte, para
el cobro deloque dho Puente Redituase hasta hazerse enteramente
pago detodos los gastos que inpendiese, assi enel edificio dedha
Sala Capitular, y Puente, como delos un mil treinta y siete pesos
siete rrs y medio que consta deversele dela expresada cuenta; de
jando solo encada un año cinquenta pesos abeneficio deeste
Cavildo, para de ellos pagar anualmente veinte y cinco ā el
Mro de Escuela, y los restantes para aquellos gastos precisos
que puedan ofrezerse, enla inteligencia, que siempre, y quan
do, puedan Relebarse estos gastos, por acontecer que puedan su
plirlos algunas multas que tal vez puedan sacarse, sedebol
beran los Referidos cinquenta pesos al administrador que
dho procurador Gral pusiese enesta Villa al cobro, y cuidado
dedho Puente, dando el Recivo correspondiente encada un año,
aeste dho Cavildo detodo loque perciviese, y produjese dho Puente,
como delos expresados cinquenta pesos encaso dedebolberlos; Einte
ligenciados los Sres de este ayuntamiento detodo lo espuesto pordho
Sr Alcalde unanimes y conformes dijeron que pues seseguia
unbeneficio tan grande aesta predha Villa, siempre, y quando
vinese enlo expuesto el Referido Dn Juan de Lesica y Torrezuri
Sindico Procurador Gral de ella, se efectuase lo Referido, y que
echo el nuevo Puente si por algun acontecimiento sedesconpu
siese, y fuere preciso hazer costo, sean decuenta de estedho
Cavildo para cuio fin dijeron sus mercedes de co
mun acuerdo selediese al expresado Dn Juan de Lesica
testimonio de este, conloque se concluio este acuer
do

por ser las doze dadas, y dejar lo demas que hay que tratar para ala tarde en cuia conformidad firmaron sus Mercedes dho Acuerdo actuando por ante si=

Manuel de Pinazo  Gavino de la Rosa

Carlos tadeo Romero

Miguel Rodriguez

En la Villa de Nra Sra de Lujan en treinta dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y seis años junto, y congregado el cavildo Justicia, y Regimiento como lo han de costumbre en la Sala destinada de Acuerdos los Señores a saver el Sargto Mayor Dn Manuel de Pinazo Alde ordo Dn Gavino de la Rosa Alg. Mor Dn Pedro Albarez Dn Carlos Romero, y Dn Miguel Rodriguez dijeron que respecto ala presentacion que Dn Franco Xavier Guzman tiene echa a este Cavildo en virtud de hallarse nombrado de Mro de Postas por el administrador Principal de Rentas de Correos Dn Manuel de Basavilbaso afin de que sele guarden al dho Guzman, y Postillones que lo son Juan Jph Leon, y Miguel Mansilla, los fueros, qe su Magd Manda en sus Reales ordenanzas, se anoten en este libro de Acuerdos como de facto estan anotadas, y respecto a que en este mismo libro constan mas largamte las Reales ordenanzas, y fueros que deven gozar dijeron sus Mercedes qe seles guarden los mandados por su Magestad=

Asimismo acordaron sus Mercedes que respecto hallarse inmediata la Semana Santa, y ser preciso Cerrar

punto atoda Causa Cibil, y executiba, assi se execute, y se-
pase hazer Vista de Carzel, para que el Alg.l M.or de cuenta
de los Presos que tiene a su Cargo, quien dijo tenia seis, que
haviendo visto sus Causas, por ser criminales, y estar
las actualmente siguiendo, no se puede poner a ninguno
en libertad Con lo qual se cerro este à cuerdo, y lo firmaron
sus Mercedes actuando por ante si=

Manuel de Pinaro  Gavino de la Rosa

Carlos Tadeo Romero  Miguel Rodriges

En la Villa de Nra S.ra de Lujan en quinze dias del Mes
de Abril de mil setecientos setenta y seis años, se congregó
la señoria de este Ill.e ayuntamiento a saver el S.or Sarg.to
mayor D.n Manuel de Pinaro Alcalde ordinario D.n Gavino
de la Rosa Alg.l m.or D.n Carlos Romero Defensor de Menores
y D.n Miguel Rodriguez defensor de Pobres, y no concurrio el S.or
D.n Pedro Albarez Regidor de Cano por allarse ausente, y havi-
endo tratado sobre las cosas tocantes al bien pro, y uti-
lidad de este Bezindario de comun acuerdo, y conformidad
previnieron sus Mercedes se diese curso, y se en-
tendiese en todas Causas, Civiles, Executibas, y de toda

Naturaleza, oyendo demandas, providenciando peticiones, y demas actos Judiciales que ocurran a este Juzgado, y de comun acuerdo dixeron sus Mercedes assi se execute, con lo que concluieron sus Mercedes este acuerdo por no hauer otra cosa que tratar, y lo firmaron por ante si=

Manuel de Pinazo  Gauino de la Rosa

Carlos Tadeo Romero  Miguel Rodriguez

En diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y seis años, junto y congregado el Cavildo Justicia y Regimiento como lo han de costumbre en la sala destinada de Acuerdos los Señores a saber el Sr. Sargto. Mayor de Milicias de Campaña y comandante de ellas Dn. Manuel de Pinazo Alcalde ordinario, Dn. Gavino de la Rosa Alguazil mayor, Dn. Carlos Romero, y Dn. Miguel Rodriguez Regidores, y no concurrio Dn. Pedro Albarez por allarse ausente a tratar y conferir como lo han de costumbre sobre el bien pro. y utilidad de la Republica, y en este estado dixo el Sr. Alcalde haue tenido algunas quejas en asumto al Maestro de primeras letras por el gran descuido en la educacion de los Niños, por cuio motiuo han sacado de la escuela sus Padres algunos Niños, y respecto a que se halla en esta Villa Dn. Manuel Antonio Zorrilla y Sanmartin, hombre capaz, instruido de buena letra, cuentas, y aun

gramatico, y con currir al mismo tiempo en el dho otras circun-
tancias Conducentes al buen exemplo, y educacion, lo propuso Su
merced para Maestro actual de Niños en esta dha Villa, ganando
aquello mismo que gana Miguel Geronimo Benites que son cien
pesos anuales, en esta forma, setenta, y cinco que da la Ilustre Junta de
Temporalidades, y veinte y cinco que dà este Ilustre Cavildo, a cuia pro-
puesta un animes, y conformes, dixeron sus Mercedes, se admitiese
en el exercicio de tal Mro. en la inteligencia que devera subsistir en a-
quellos mismos Terminos que constan en este libro, y acuerdo que este
Ilustre Cavildo Zelebro el dia quinze de Junio del año pasado de mil
setecientos setenta y tres, en conformidad que se ha de obligar à enseñar
igualmente a los que cotribuiesen como a los demas que por sus inci-
dencias no pueden contribuir, y para que todo lo referido surta el buen
efecto que se desea tubo a bien este Ilustre Cavildo el diputar uno
de sus individuos, para que con el maior esmero, y eficacia, saliese
a tomar razon individual, y assi en esta Villa como en las inmediacio-
nes de ella de todos sus vezinos obligando à aquellos que tubiesen
hijos de edad competente para que inmediatamente los embien a
dha escuela, insinuandoles a los que considerase sumamente po-
bres, y que no pueden contribuir con el estipendio dho de los dos rrs.
que no por este motivo dexen de mandarlos, pues esta acordado por
este Ilustre Cabildo que a los tales se enseñen de balde, y con la mis-
ma eficacia que a los demas, para cuio fin se diputo a dn Gavino
de la Rosa Alguazil maior, y al Rexidor dn Carlos Tadeo Romero
al primero desde la frontera de Lujan de la otra banda del Rio
hasta el Arroyo de dn Jph Cheves, y el segundo desde dha
Guardia hasta el arroyo del difunto dn Pedro Leguisamon
para que ninguno de dhos vezinos en tienpo alguno ale

quen ignorancia, encuia conformidad, y hauiendo mandado venir al dho Dn Manuel Antonio Zorrilla y San Martin sele hizo sauer este acuerdo, enel cual consintio, y se dispuso entrase enel exercio de tal Mro. el dia de esta fha de este acuerdo.

Al mismo tiempo tubieron sus mercedes presentes el acuerdo que se Zelebro entreinta de Marzo de este presente año en asumto aloque de dho Acuerdo consta el que visto por Dn Juan de Lerica sindico procurador Gral de esta Villa admitio sus propuestas, y circunstancias encuia virtud seledio testimonio y empezo ala fabrica del Puente condeterminacion de empezar el edificio dela Sala Capitular por el Mes de Septiembre de este presente año, Con loque y no hauer mas que tratar se concluio este acuerdo, y lo firmaron sus mercds el dia de su fha actuando por ante si=

Manuel de Piñazo  Gauino. de la Rosa

Carlos Thadeo Romero  Miguel Rodrigez

En diez y siete dias del mes de octubre de mil setezos setenta y seis años, junto y congregado el Cauildo Justicia y Regimto como lo han de costumbre enla Sala destinada de Acuerdos los Sres à saver el Sor Sargto Maior Dn Manl de Piñazo Alce ordinº Dn Gauino dela Rosa Alguacil Maior, Don Carlos Romero, y Dn Miguel Rodriguez, Rodriguez, R.

xidores, por hallarse ausente Dn. Pedro Albarez, à tratar y
conferir sobre el bien pro. y utilidad dela Republica, y en
este estado dijo el Sor. Alcalde q.e respecto à que el Maestro
de Niños Dn. Man.l Antonio Zorrilla se hallava agravado de
un achaque avitual enla Caveza, por cuio motivo no podia
proseguir enla enseñanza, y Educacion delos Niños, y ha-
llandose en esta Villa Dn. Geronimo de Aguirre, vezino de ella
Hombre conocido, virtuoso, e intelixente en pluma, y quen-
tas, se podia destinar à este para Maestro dandole à
quella misma congrua, que han tenido los demas, à saber
los setenta, y cinco ps. que la Ylustre Junta de temporalida-
des da anualm.te y los veinte y cinco, q.e estan señalados
por este Cavildo. Con aquellas mismas circunstancias, q.e
han concurrido en sus antecesores, en quanto ala Ense-
ñanza, y Educazion. Esto es, que el Padre de familia, q.e
pudiese pagar el estipendio señalado de dos rr. al mes
y al que no lo enseñe de balde. En cuia atenzion se mando
llamar à esta Sala Capitular al expresado Dn. Geronimo, y
haziendole presente lo contenido de este acuerdo bino en
ello, y con efecto manifestò, que el dia dos de este dho. mes
le acaecio la enfermedad dha. al expresado Dn. Man.l
de Zorrilla, y que desde este dia à estado interinario
en el exercicio de tal Maestro, lo que oydo por sus
mercedes dixeron de comun acuerdo assi se execute
y le corra el salario al nominado Dn. Geronimo Agui-
rre, reciviendolo por tal Mro. con lo que, y por no haver
mas que tratar se concluiò este acuerdo, que firmaron sus
mercedes actuando por ante si=

Manuel de Pinaza  Gavino de la Rosa

Carlos Thadeo Romero  Miguel Rodriguez

En cinco dias del mes de Nov.e de mil Set.os setenta y seis años. junto y congregado el Cauildo Just.a y Regim.to à saver. el Sarg.to Maior D.n Man.l de Pinazo, Alc.e ordinario D.n Gauino de la Rossa, Alguacil maior D.n Pedro Albarez Rex.or de Cano, D.n Carlos Thadeo Romero, defensor Gral. de Menores, D.n Miguel Rodriguez, defensor de Pobres, segun y en la conformidad que lo acostumbran, para tratar del beneficio Pro. y utilidad de este vezindario, y en este estado el S.or Alc.e y zo presentes dos Cartas, y una quentas que le tiene remitidas D.n Juan de Leisica y Torrizurri de lo que importó la construzion del nuebo Puente, y maderas de Ñandubay ymbertidas en èl, que todo importa la cantidad de quinientos un p.s y dos rr.s de los quales se deuen rebajar diez pesos de los Palos de Nogal, que llevó D.n Jph de Sosa a quien se le abonan en la quenta dha arriba doscientos veinte y cinco p.s del trabajo que imbirtió en la construz.on de dho Puente, cuia quenta deue agregarse en el libro donde se halla los produtos de dho Puente en donde se encontraran las dhas dos Cartas, y Cuenta, y entendido por sus mercedes de comun acuerdo dijeron se le abonase dha cuenta al referido D.n Juan de Leisica, sindico Procurador General de esta Villa, y se agregase a la otra, en donde consta el demas deuito, que à dho S.or se le deue. y lo firmaron actuando por ante Si=

Manuel de Pinazo — Gauino de la Rossa — Carlos Thadeo Romero

Pedro Albarez — Miguel Rodriguez

En Veinte y quatro dias del mes de Diz.e de mil setez.os setenta y seis años. se congregó el Cavildo Just.a y Regim.to en la sala destinada de acuerdos. A saver el S.or D.n Man.l de Piñazo Maestre de Campo Gral. y Ald.e Ordin.o D.n Gavino de la Rossa Alguacil Maior, D.n Carlos Thadeo Romero deffensor Gral. de Menores, por allarse ausentes. D.n Pedro Albarez Rexidor de Cano, y D.n Miguel Rodriguez defensor de Pobres, à tratar y conferir como lo han de costumbre, y de un acuerdo dixeron sus mercedes, que oy, hera dia de dar punto alas Causas Ceviles, y Executivas y con efecto assi se executó: luego se trato se hiziese visita de Carcel, y con efecto manifestó el Alguacil maior allarse en la R.l Carzel por orden del S.or Alc.e tres Reos entre los quales esteban Sanchez, Reo de muerte, Juan Villegas, y Blas Sanchez: Luego se trató y de un acuerdo dixeron sus mercedes se allavan actos p.a la Calificaz.on de Botos con lo qual se concluió este acuerdo, que firmaron sus mercedes por ante si.

Manuel de Piñazo — Gavino de la Rossa

Carlos Thadeo Romero

En la Villa de Nuestra S.ra de Lujan en treinta y uno de Diz.e de mil setez.os setenta y seis junto y Congregado el Cavildo Justic.a y Regim.to en la sala interina de acuerdos. A saver el S.or Mre. de Campo Gral, D.n Manuel de Piñazo, Alc.e Ordin.o D.n Gavino de la Rossa Alguacil Maior, D.n Pedro Albarez Rex.or de Cano, D.n Carlos Thadeo Romero, y D.n Miguel Rodriguez, deffensor de Pobres Rexidores

se trato y confirio: Sobre ser ya tiempo, y asigna-
do dia de Calificar los votos, para la Eleccion de Alc.e
Ordin.o y demas Cargos concejiles, y haviendose asi
propuesto, no se espuso embarazo por alguno de
dhos. Señ.s para la Votaz.on En cuia virtud se no-
minaron algunos sujetos dho S.or Alc.e à D.n Man.l
de Tarrasquedo, con lo que se concluio este acuerdo
y lo firmaron sus Mrzd.s por ante Si=

Manuel de Pinazo  Gavino de la Rosa

Pedro Albarez  Carlos Thadeo Romero

Miguel Rodriguez

Año de 1777

En la Villa de Nra. S.ra de Luxan en primero de Hen.o
de mil Setez.os Setenta y Siete Junto, y Congregado el
Cavildo Justicia y Regim.to en la Sala destinada de
acuerdos à saver. el S.or Mre de Campo D.n Man.l
de Pinazo Alc.e Ordin.o D.n Gavino de la Rosa Alg.l
Maior, D.n Pedro Albarez Rexidor de Cano D.n Car-
los Thadeo Romero Deffensor Gral. de Menores D.n Mig.l
Rodriguez defensor de Pobres, à conferir sobre
la Eleccion de Alc.e Ordinario, y demas Cargos
concejiles. y con efecto, no aviendo resultado impedi-
mento alguno, con la Citacion necesaria, y dispues-
ta por dro. propuso el S.or Alc.e que le parecia com-
beniente proponer para Alc.e Ordin.o à D.n Man.l de
Carrasquedo lo que oydo por sus Mrzds, unanimes
y conformes, y a una voz dijeron convenia por el be-

Ministerio de Educacion Provincia de Buenos Aires

neficio del publico, quedase reelecto de Alc.e Ordin.o de esta
dha Villa el dho S.or Mrẽ. de Campo D.n Man.l de Pinazo, à
cuia propuesta les dijo dho S.or diesen sus votos uno
por uno àquien les pareciere y fueren servidos, y eje-
cutandolo en esta forma el S.or Alguacil Maior D.n Gavi-
no dela Rossa, prestò su voto para Alc.e Ordin.o y nom-
brò al dho S.or Mrẽ de Campo D.n Man.l de Pinazo, y el S.or
Rex.or Cano, presto y dio su voto al dho D.n Man.l
de Pinazo, y el Rexidor defensor de Menores dio su
voto àl dho D.n Man.l de Pinazo y el S.or Rex.dor y defen-
sor de Pobres, dio su voto al referido D.n Manuel
de Pinazo; Luego se tratò y confirio se nombre Al-
guacil Maior, y el S.or Alc.e nombrò, y dio su voto à
D.n Gavino dela Rossa, y el S.or Alguacil Maior, nombrò
y dio su voto à D.n Diego Diaz de Mendoza, y el S.or Re-
xidor Cano nombrò y dio su voto à D.n Gavino dela
Rossa, y el S.or Rex.or y deffensor de Menores nom-
brò y dio su voto à D.n Gavino dela Rossa, y el S.or
Rex.or y defensor de Pobres nombrò y dio su voto à D.n
Gavino dela Rossa; Luego se acordò se nombre
Rex.or Cano, y el S.or Alc.e nombrò y dio su voto à D.n
Juan dela Fuente, y el S.or Alguac.l Maior nombrò
y dio su voto à D.n Juan dela Fuente, y el S.or Rex.or
Cano, prestò y dio su voto à D.n Juan dela Fuente,
y el S.or Rex.or y defensor de Menores nombrò y
dio su voto à D.n Juan dela Fuente, y el S.or Rex.or y
y defensor de Pobres nombrò y dio su voto à D.n Juan
dela Fuente; Luego se acordo se nombre Rex.or
defensor de Menores; y el S.or Alc.e nombrò y dio
su voto à D.n Juan de Irrasabal, y el S.or Alguacil
Maior, nombrò y dio su voto à D.n Juan de Irrasa

bal; y el S.or Rex.or Cano, nombrò y dio su Voto à D.n
Juan de Yrrasabal, y el S.or Rex.or defensor de Menor.s
nombrò y dio su Voto à D.n Juan de Yrrasabal, y el S.or
Rex.or defensor de Pobres nombrò y dio su Voto à D.n
Juan de Yrrasabal; Luego se tratò nombrar y Ele-
gir Rex.or defensor de Pobres, y el S.or Alc.e nombro
y dio su Voto à D.n Ant.o Bargas, y el S.or Alguacil
Maior nombrò y dio su Voto à D.n Ant.o Bargas, y
el S.or Rex.or Cano, nombrò y dio su Voto à D.n Ant.o
Bargas, y el S.or Rex.or defensor de Menor.s nombrò
y dio su Voto à D.n Ant.o Bargas, y el S.or Rex.or defensor
de Pobres, nombrò y dio su Voto à D.n Antonio
Bargas; Al mismo tpo. se nombrò por Maiordomo
à D.n Pedro Bustamante; Al mismo tpo. se nom-
braron por este Ayuntam.to dos Alc.es de la Santa
Hermand.d y unanimes y conformes fueron nom-
brados D.n Phelipe Ant.o Mrñz, y D.n Laureano
Rodriguez, aquienes inmediatam.te seles mando
formal hauiso de sus Cargos, con especial orden
de que concurriesen à present.se y dar el Juram.to
necesario p.a Recivirse de sus Empleos con lo q.e se con-
cluio este acuerdo firmandolo sus Mrds p.r ante si. y
mandando se Remita testim.o de este dho acuerdo al S.or Then.te
de Rey y Gov.or interino p.a q.e S.S. se sirva confirmar dhas
elecciones = Manuel de Pinazo Gauino, de la Rosa

Pedro Alvarez Carlos Madeo Romero

miguel Rodriguez

En la Villa de nra. Señora de Lujan en

nuebe. Días del mes de henero de Mil setecientos sete
nta. y siete años. Junto y congregado el Cabildo Just.
y rrejim.to en la Sala destinada, de acuerdo, A saber
el S.or Mre. de Campo d.n Man.l de Piñaso Alc.e ordina.o
d.n Gavino de la Rosa, aguacil Maior, D.n Pedro Al
bares Rejidor de Canon, D.n Carlos thadeo Rome.o
en quia precencia se abrio una Carta Rotulada
a este Cabildo despachada p.r el S.or d.n Diego de
Salas Th.e de Rey. y Governador ynterino de la Ciu
dad de B.s Ayres, encontrandose en ella el tes
timonio se le brado p.r este Cabildo, en primero de
Henero, de este precente año, en que S. S.ria confir
ma y da p.r bien echas las elecciones, mandan
do se pongan en poceción de sus Cargos conseji
les, assi al dho Señor Mre. de Campo Alc.e
Reelecto como a los demas, en cuio estado y
allandose precente dho. S.or Alc.e abiendo Pasa
do Recado a d.n Juan de la Fuente, electo Reji
dor de Canon, y a d.n Antonio Bargas, Reji
dor y defensor de Pobres quienes hicieron el
Juram.to de fidelidad acostunbrado en ma
nos de dho. Señor Alc.e; Luego se trato y confi
rio que rrespecto a allarse ausente el Señor
d.n Jua de Irrasabal Rejidor nombrado y de
fensor Autual de menores se le despache abi
so p.a que benga con la pocible brebedad arre

ciuirse. de su Enpleo, Assi mismo Se dispuso
Se despachen Cartas p.a que concurran a rre-
cibirse Con lo que Se concluio este acuerdo que sus
Mercedes firmaron Autuando Por ante Si.

Manuel de Pinazo  Gauino de la Rosa
Juan de la Fuente

Antonio Bargas

En la Villa de nrã. señora de Luxan en Diez dias
del mes de henero de Mil Setecientos Setenta
y siete años, Abiendose congregado en forma
de alluntam.to los Señores asaber el Mrẽ,
de Campo G.l d.n Man.l de Pinazo Alc.e hor
dinario d.n Gauino dela rrosa. Aguacil. Ma
ior, d.n Juan dela fuente Rejidor de Ca
non, d.n Antonio Bargas, defensor de Pobres
p.r allarse. ausente d.n Juan de Irasabal y no
aberse rreciuido. de su Cargo con sejil; Abi
endo tratado Sobre las Cosas tocantes al
bien pro; y utilidad de este becindario, de
de un acuerdo y Conformidadad Dijer.n

se diese Curso y prosequito à todas Causas Cibiles y eje-
cutibas oyendo demandas, y providenciando peticiones
y demas actos Judiciales, que ocurriesen al Juzgado
hordinario, y de vn acuerdo sus mercedes dijeron asi
se ejecute con lo que se concluio dho acuerdo q.e sus
mercedes firmaron actuando por ante si=

Manuel de Pinazo  Gauino de la Rosa
Juan de la Fuente

En la Villa de nra S.ra de Lujan en catorze dias del mes
de Henero de mil setez.os setenta y siete años, hauiendose
Juntado congregado en forma de Ayuntam.to a sauer los S.res
el Mre. de Campo Gral. D.n Man.l de Pinazo, Alc.e ordin.o D.n
Juan de la Fuente, Rexidor de Cano, D.n Ant.o Bargas, de-
fensor de Pobres, (por hallarse ausente D.n Gauino de la Ro-
ssa, Alguacil Maior, y no haverse Reciuido D.n Juan de
Yrrasabal, defensor gral. de Menores.) a tratar y conferir
sobre el Vien Pro, y vtilidad de este Vezindario, en
cuio estado comparecio presente D.n Laureano Rodri-
guez, Alc.e Electo de la S.ta Hermandad de esta Juris-
dizion, a quien para efecto de Reciuirse de la R.l Vara
de Justicia se le Reciuio Juram.to que lo hizo por Dios
Nro. S.or y vna señal de Cruz segun forma de Dro.
por lo que ofrecio de ~~[illegible]~~ cumplir vien y fielm.te
dho Cargo administrando Justicia segun su Leal
saber y entender cuio acto concluido se le entregò

dha Real vara con lo que se concluio este acuerdo, que firmaron sus Mercedes en consorcio de dho Señor Actuando por ante si= test.do= zir verdad= no vale=

Manuel de Pinazo  Juan de la Fuente

Antonio Bargas

En esta Villa de Nra. Sra. de Luxan en veinte y siete dias del mes de febrero de mil setez.os setenta y siete años se congrego el Concejo Justicia y Regim.to en la sala destinada de Acuerdos como lo han de Costumbre a saber los Señ.s Dn. Man.l de Pinazo Mre. de Campo Gral. y Alc.e Ordin.o Dn. Gavino de la Rosa Alg.l maior, Dn. Juan de la Fuente, Dn. Juan de Yrrazabal, y Dn. Ant.o Bargas, Regidores, y en este estado hizo presente el S.or Alc.e la comision q.e se le confiere por el S.or Dn. Pedro Medrano, para la Residencia, que se deue tomar al Ex.mo S.or Dn. Pedro de Ceballos del tpo. que fue Governador, y a los q.e en el dho tubieron Cargos Concejiles, y demas en esta Villa, y su Jurisdiz.on en cuia Conformidad dieron sus Mercedes el deuido Obedecimiento

Con lo que se concluio este acuerdo y lo firmaron por ante si=

Manuel de Pinazo — Gauino de la Rosa

Juan de la Fuente — Juan Yrrazabal

Villa de Nra. Señora de Luxan en veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y siete años en acuerdo que celebró oy dia dela fha este Ill.tre Cauildo se vio la comision, y demas providencias del S.or D.n Pedro Medrano nombrado por S. M. (que Dios gue) para la Residencia, que se ha de tomar al Ex.mo S.or Governador y Cap.n General D.n Pedro de Ceballos, y demas oficiales, cometida à D.n Man.l de Pinazo, ala que sele dio el deuido obedecim.to y en su consequencia, acordaron, se cumpla, guarde, y execute, quanto en dha Comision se contiene, asi consta de dho acuerdo aque se remite y lo firmamos=

Manuel de Pinazo — Gauino de la Rosa

Juan de la Fuente — Juan Yrrazabal

En la Villa de Nuestra S.or de Luxan en diez

y Siete dias del mes de Junio de mil Setezi-
entos setenta y Sieta, hauiendose congrega-
do en la Sala destinada de acuerdos ~~con~~ el
Concejo Justicia y Regim.to como lo han de cos-
tumbre atratar, y Conferir sobre las cosas
tocantes al bien Pro, y Utilidad de esta Repu-
blica el Sauer los S.res D.n Man.l de Pinazo,
Mre de Campo Gen.l y Alc.e ordinario D.n Ga-
uino dela Rossa, Alguacil Maior D.n Juan
dela fuente, Reg.or de Cano, D.n Juan de Yra-
sabal, defensor Gen.l de Menores, En cuyo
estado propuso el S.or Alc.e hera muy preci-
so, y necesario se nombrase un fiscal en
esta dha Villa aquien sele diese Vista delas
Causas Criminales, que se hallan pendientes
en este Juzgado, y de las que en adelante ocu-
rriesen atendiendo aque por defecto deno
haver fiscal se demoraban dhas Causas en
graue perjuicio delos Reos, y hauiendo oydo
los Señores de este Ayuntam.to el Razonamiento
hecho por dho S.or Alc.e Respondieron de Comun
Consentim.to se nombrase, y con efecto se nom-
bro à D.n Pedro Pablo de Leyba, Vezino de esta
pre dha Villa en la inteligencia de que el dho
quedara Exonerado delas fatigas del Real
seruicio acudiendo à esta obligacion para
Cuio fin sele hara saber este acuerdo
y en caso desu Remitencia sele obligara
por los terminos, que hubiere lugar de dro.

en cuia conformidad, y no hallando al presente
sus mercedes otra cosa que proponer, se conclu-
io este acuerdo que firmaron sus mrds q̃ actuan
do por ante si=

Manuel de Pinazo  Gauino de la Rossa

Juan de la Fuente  Juan Yrrazabal

En esta Villa de Nra. S.a de Luxan en diez y nuebe di-
as del mes de Sept.e de mil setecientos setenta y siete años
el Concejo Just.a y Regimiento hauiendose congregado en la
Sala destinada de Acuerdos, à tratar, y conferir como lo han
de costumbre sobre el bien Prò, y utilidad del Vezindario, à
(1) sauer el S.or D.n Manuel de Pinazo Mre. de Campo Gral. y
Alc.e Ordinario, los S.res Rexid.s de Cano D.n Juan de la fu-
ente, y D.n Juan Yrrazabal, defensor de Menores por allar-
se ausentes el Alguacil Maior D.n Gauino de la Rossa,
y D.n Antonio Bargas, defensor de Pobres, quien se halla
en actual seruicio de S. M. en la otra Banda en este
estado hizo presente el S.or Alc.e un Escrito presentado
à este Ill.e Cauildo por el Mro. D.n Gabriel Jph Maqueda
Presvit.o y Capellan de la Santiss.ma Virgen de Luxan, que
su thenor es como se sigue= Mui Ill.e Cauildo Justicia,
y Regimiente. Gabriel Jose Maqueda Clerigo Presvitero
y veneficiado en esta Parroquia de N. S. de Luxan, como
mejor proceda de dro. ante Vs.as parezco y digo: que para
la contestacion de un litis, que tengo con el Cura de dha
Parroq.a D.n Caietano Jose Maria Roo, combiene à mi dro.
que à continuacion se siruan Vs.as Exponer, si he cum-
plido ò no Exactam.te con el cargo de la obligacion, que
tengo de asistir a los Sacramentos de Penitencia, Ma-
trimonio, Viatico a los Enfermos, y juntam.te à entierros,

Misas votibas Examenes de Doctrina, y Matricula en la Villa, y fho. que sea se me debuelba original para los efectos que me combengan. Por tanto. A Vs.al pido, y suplido, que hauiendome por precentado se siruan de proveer, como es de Justicia q.e imploro, y juro in verbo Sacerdotijs no proceder de malicia Costas y para ello &a= Gabriel Jose Maqueda= que auiendo sido leido, y entendido por Sus Mrds. unanimes, y conformes dijeron, que en esta parte hauia sido tan exacto el cumplim.to delas obligaciones no solo proprias de un Sachristan, ò Ayudante de Cura, sino tambien de un perfecto Sacerdote y fiel Ministro; que no se podria encontrar nota alguna, que poder oponer ningun Hombre Christiano contra su proceder; por que distinguiendo como es justo los tpos. anteriores al ingreso del presente Cura à sido constante, y manifiesto su Celo, y Exactitud en la administracion delos Sacramentos de Penitencia, Matrimonio, y Baptismo en todo el tpo. que se mantubo al lado de su difunto Tio el D.r D.n Carlos Jose de Vejerano; pues con una estraordinaria puntualidad se le beyya diariam.te en la Yglesia no solo en el tiempo de Cumplim.to de ella sino en el resto del año sin que se sepa exemplar alguno en que se berifique aya salido desconsolado ningun Pobre que le aya buscado p.a semejantes exercicios, por incompetente, que aya sido la hora en que le haian buscado.

En este mismo tpo. son imponderables los Soles, los frios, y Calamidades, que año por año, consecutivam.te à padecido (si bien Ayudado de su Hermano

en formar la matricula con la exactitud posible de Casa en Casa, y de Rancho en Rancho, sin omitir en esta parte diligencia alguna, concerniente al fin de tener un puntual apunte, por donde a su salida à recoger las Cedulas. lo que del mismo modo ha practicado pasado el tpo. del cumplim.to de Iglesia sin omitir año alguno, pudiese compeler alos que se quedasen sin cumplir con tan precisa obligacion, à que lo executasen por cuio medio se llegò à conseguir, que aun aquellos mas distantes de añelar à ella lo hiziesen, al ver el Zelo, y empeño conque lo procuraba el citado Ministro Dn. Gabriel. Pero no ha parado en esto solo el puntual cumplim.to de sus obligaciones, pues es manifiesta la extraordinaria Charidad con que ha asistido siempre alos enfermos, y moribundos no solo con aquellos, q.e lo han buscado à este fin, sino tambien con los que el à tenido la noticia de sus enfermedades, socorriendolos, ya con el pasto espiritual delos concejos, ya con lo necesario, para el alimento del cuerpo siendo esta una delas prehendas mas amables, que en el dho Dn. Gabriel se encuentran, por donde se atrahe la voluntad de todos los feligreses de este partido, que le aman, y le veneran.

No à sido menos manifiesto su Celo en Examinar, y Doctrinar, por que lo mas de año (fuera del tiempo prescrito para este fin) en estado dela vida de su tio, y despues de su muerte ocupaba el Pulpito, desde donde exortaba continuam.te no solo ala reforma delas costumbres, si tambien aque trageseu sus niños, y Criaturas, aque aprehendiesen

la doctrina, que antes dela Missa maior por pra-
ctica entablada por el dho. acostumbraba enseñar
por medio de una persona havil, e instruhida en
ella, y por medio delas preguntas, y respuestas con-
cernientes al mismo fin.

Este mismo Zelo, ha manifestado en este
presente tpo. dela Vicaria del actual Cura, en todo
el complemento delas obligaciones, que le incumben
sin que aya notado la mas minima falta à nin-
gun acto delas del oficio, y obligacion y si exacta
puntualidad atodo, edificando con su onesto, y a-
rreglado proceder muy proprio desu Caracter, y
Circunstancias desu estado todo lo qual espusie-
ron sus Mrds. y lo firmaron actuando por ante si=

Manuel de Pinazo  Juan de la Fuente

Juan Yrrazabal

En la villa de Nra. Sra. de Lujan en seis dias del Mes de Diciem-
bre del año de mil setecientos setenta y siete años. Se
Congrego el Cavildo, Just.a y Regim.to de esta villa como la han
de Costumbre à saver el S.or D.n Juan dela Fuente Regidor de
Cano, y Alc.de Ynterino por ausencia del S.or Mtre. de Cam-
po, y Alc.de Ord.o de esta dha villa D.n Man.l de Pinazo, el
S.or D.n Gavino dela Rosa Alguacial Mayor, y el S.or D.n Ju-
an Yrrazabal Regidor, y defensor de Menores. à lo q.e no
concurrieron el S.or D.n Ant.o Barzas Regidor, y defensor de
pobres por estar ausente. à tratar, y conferir sobre el
bien pro, y utilidad de esta Republica, y en este estado
sacò el S.or Regidor de Cano, y Alc.de Ord.o Ynt.o un escripto
y leyendo en alta voz, es como se sigue. S.ores de
la M. Ill.e Junta Superior. Geronimo de

Aguirre puesto ala ovediencia de V.SS. con el devido res-
pecto dice: q.e hallandose de Mtro de Escuela de Niños en la
villa de Lujan, y estarsele deviendo un año cumplido de su tra-
vajo personal en q.e està arregulado; Rendidamente espera
dela Consideracion de V.SS. se dignen entregarlo à D.n Juan
de Lezica, q.e con su Recivo estaran bien entregados: pues por
sus manos corre qualquier cosa q.e se le ofrece para sustento
de su familia: Por tanto: A V.SS. pide y suplica assi lo
provean, y manden, q.e serà mrd. q.e espera &.a

Biniendo este memorial firmado, y con certificacion que
acredite la existencia, y nombram.to del sup.te se prove-
erà. Buenos Ay.s y oct.re 10 de 1777.

Por mandado de su SS.a

Joseph Zenzano.
rio.

SS.

Y en este estado determinaron sus Mercedes se le de cer-
tificacion àla M. Ill.e Junta de temporalidades. El M. Ill.e
Cavildo, Justicia, y Regim.to dela villa de Lujan &.a
Certificamos como mas aya lugar en dro, q.e D.n Geroni-
mo de Aguirre es el Mtro de Primeras Letras q.e este
Ill.e Cavildo por Acuerdo q.e celebrò en dies y siete de Octu-
bre del Año passado de setenta y seis. Admitiò para la
enseñanza delos Niños, q.e empezò à exercer dho empleo
el dia dos del pressente mes, y año, y el q.e à cumplido,
y està cumpliendo exatam.te con todo el zelo, y vigilan-
cia q.e requiere, y à su Pedim.to y p.a q.e lo q.e à su dro com-
benga le damos la pressente en esta sala de Acuer-
do dela villa de Lujan en dho dia, mes, y año. y con
lo q.e y por no haver mas q.e tratar concluyeron sus
Mrds. este Acuerdo y lo firmaron auctuando

por ante si afalta de S.no Pub.o ni Real.

Juan de la Fuente | Gauino de la Rossa

Juan Yrrazabal

En la Villa de Nra. S.ra de Luxan en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setezientos setenta y siete años se congrego el Cauildo Justicia y Regim.to de esta dha villa. à saber el S.or D.n Juan de la fuente Rex.or de Cano, (a cuio cargo se halla la vara de la R.l Just.a) D.n Gauino de la Rossa, Alguacil maior, D.n Juan Yrrazabal, defensor gral. de Menores, y D.n Antonio Bargas defensor de Pobres, por hallarse ausente el S.or D.n Man.l de Pinazo Alc.e ordin.o se trato, que respecto de ser tiempo de dar punto à las Causas Ciuiles, y Executiuas, Asi se executasse como tambien se pasase ha hazer visita de Carzel casso que aya algunos Reos, alo que respondio el S.or Alg.l Maior tiene à Blas Sanchez con causa Criminal, y a Alexandro Mulato Esclauo de D.n Manuel Uriarte por haversele huido, y en este estado dixeron sus m.rds. que oy era dia dela Calificacion de votos por acercarse el dia de año nuebo, para las elecciones de Nuebos Alc.e y demas Cargos concejiles

En conformidad del auto probeydo por el Ex.mo Señor
D.n Joseph Andonaegui en la Ereccion de esta Villa
como es de costumbre en la Ciuda de Buenos Ay-
res, para que se viese si algun individuo se ha-
llaua impedido, y dixeron sus m.rds. que todos
se hallauan àctos con lo que se concluio este
acuerdo y lo firmaron actuando por ante sí=
=Entre renglon.s= acuio cargo se halla la vara de la R.l Justic.a=
vale= Juan de la Fuente Gauino de la Rosa

Juan Yrrazabal Antonio Bargas

En la villa de N.a S.a de Lujan en treinta y uno de
Diciembre de mil setecientos setenta y siete años Junto,
y Congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to en la sala interina
de acuerdos à saver el S.or Mtre. de Campo Gral D.n Man.l
de Pinazo Alc.de Ord.o D.n Gavino de la Rosa Alg.l mor,
D.n Juan de la Fuente Regidor de Cano, D.n Juan de Yrra
zaval Regidor y defensor de menores, y D.n Ant.o Bar
gas Regidor y defensor de pobres, se tratò, y confirio ser
tiempo hascinado para la Calificacion de votos,
y eleccion de Alc.de Ord.o, y demas Cargos Consegiles
Y haviendose assi propuesto no se hallò embarazo al
guno en los Señores de este Ayuntam.to en cuia
Consequencia el S.or Alc.de diò su voto à D.n Ju
an Cabral de Melo, el S.or Alg.l mor. à D.n
Fran.co Xavier de Lima, el S.or Regidor de
Cano à D.n Phelipe Martinez, el S.or Regidor
defensor de Menores, y de pobres se Conbinieron,
con lo qual se concluiò este acuerdo, que firma
ron sus Señorias en esta sala Ca

pitular destinada de acuerdos en el dia de su Fecha, actuando por ante si=

Manuel de Pinazo — Gavino de la Rosa

Juan de la Fuente — Juan Yrrazabal

Antonio Bargas

Año de 1778

En la Villa de N.a S.a de Lujan en primero de Enero de mil setecientos setenta y ocho años. Junto, y congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to en la sala destinada de acuerdos à tratar las cosas combenientes al bien Publico de esta Republica, los Señores D.n Man.l de Pinazo Mre. de Campo General, y Alc.de Ord.o de esta villa, D.n Gavino de la Rossa Alg.l mor., D.n Juan de la Fuente Regidor de Cano, D.n Juan de Yrrazabal Regidor y defensor de Menores, y D.n Antonio Bargas Regidor y defensor de pobres, confirieron, y trataron devian passar a la eleccion de Justicia, y mas Cargos Consegiles, y combenientes a la mayor actitud, y Govierno de esta dha villa, y no hav.do Resultado inpedim.to alguno, con la Citacion necessaria, y dispuesta por dro. Se executò dha eleccion, teniendo pressente los sujetos mas idoneos, y venemeritos, y q.e pudiesen desempeñar el Cargo con el mor. Celo en servicio de S. M. en cuio estado empesaron à votar, a que diò Principio dho Señor Alc.de dando su voto al q.e lo ha de ser

este año Dn. Manl. de Carrasquedo, concurriendo todos los Capitulares Dn. Gavino dela Rosa Algl. mor., Dn. Juan dela Fuente Regidor de Cano, Dn. Juan de Irrazaval Regidor y defensor de Menores, y Dn. Antº. Bargas Regidor y defensor de pobres con la eleccion Canonica, y siendo llamado el dho S.or Alcde. electo, para hacer el Juramto. dispuesto por dro., y entregarle la vara dela Real Justicia, y no hallandose presente, quedò la vara en deposito asta su llegada à esta villa, ò asta qe. se elijan, y nombren los demas Cargos Consegiles, luego se tratò, y confiriò se nombrasse Algl. mor., y el S.or Alcde. diò su voto à Dn. Mathias Santana, concurriendo con los suios Dn. Gavino dela Rosa Algl. mor., Dn. Juan dela Fuente, Dn. Juan de Irrazabal, y Dn. Antº. Bargas Regidores, y passando à elegir Regidor Cano dho S.or Alcde. diò su voto à Dn. Carlos Thadeo Romero, à cuio voto concurrion todos los Capitulares nombrados, y para defensor de menores à Dn. Juan Cabral de Melo, y para defensor de pobres à Dn. Manl. dela Riba, y pa. Mayordomo de esta villa à Dn. Bartholome Bargas, luego passaron sus Mrzd. à nombrar dos Alcaldes dela Sta. Hermandad en virtud delo necessario qe. son para el mayor Govierno de esta Jurisdicion, y se nombraron para el Partido de Areco à Dn. Manl. Garcia, y pa. el de Lujan avajo, Cañada escobar, y Conchas avajo à Dn. Pedro Jph. de Ponze; y à todos se mandò formal aviso de

sus Cargos, con especial orn. de q.e concurriessen
à prestar, y dar el Juram.to necessario, y Cargos
de sus empleos. Y con lo q.e hav.do concluido este
acuerdo mandaron sus Mrzds. sacar tes-
timonio de el para remitir al Ex.mo S.or
Virrey, para q.e siendo de su superior agra-
do se digne confirmar estas elecciones,
las q.e firmaron por antessi=

Manuel de Pinazo — Gavino de la Rosa
Juan de la Fuente — Juan Yrrazabal
Antonio Bargas

Ministerio de Educación Provincia de Buenos Aires

En esta Villa de N.a S.a de Lujan en primero
de Enero de mil setecientos setenta y ocho años
Junto, y Congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to
en la Sala Interina de Acuerdos à saver el S.
Mre. de Campo General D.n Man.l de Pinazo
Alc.de Ord.o de esta villa, D.n Gavino de la Rosa
Alg.l mor, D.n Juan de la Fuente Regidor de
Cano, D.n Juan de Yrrazabal Regidor y defensor
de menores, y D.n Ant.o Bargas Regidor y defen-
sor de pobres, hav.do Comparecido el Alferez
D.n Carlos Thadeo Romero electo Regidor
de Cano, se tratò, y Confiriò sobre el Re-
conocim.to de dho empleo, en cuia Conformi-
dad se le Recivio Juram.to q.e lo hizo
segun dro. en manos del Citado S.or

Regidor Dn. Juan dela Fuente, por el qe. ofreciò de usar fiel, y legalmte. de dho Cargo, y en este estado se le dio Asciento, y posecion formal, segun, y en el lugar qe. le pertenece: Con lo qe. assi Reconocido se Concluiò este acuerdo, y lo firmò en Consorcio de dhos señores actuando por antessi=

Manuel de Pinazo — Gavino dela Rosa

Juan dela Fuente — Juan Yrrazabal

Antonio Bargas

Carlos Thadeo Romero

En esta Villa de Nra. Sra. de Lujan en dos de Enero de mil setecientos setenta y ocho años. Junto, y congregado el Cavdo. Justicia, y Regimto. en la Sala Interina de Acuerdos à saver el Sor. Mtre. de Campo gral. Dn. Manl. de Pinazo Alcde. Ordo. por defecto de no haverse Recivido el electo, Dn. Carlos Thadeo Romero Regidor Cano, electo, y Recivido, Dn. Gavino dela Rosa Algl. mor. qe. fuè, y Dn. Antº. Bargas Regidor defensor de pobres, havdo. Comparecido Dn. Mathias de Santana Algl. mor electo, y Dn. Manl. dela Riba Regidor defensor de pobres electo, se tratò, y Confiriò sobre el Reconocimto. de dhos empleos, en Cuia Conformidad se les Recivio el Juramto. de fidelidad acostumbrado qe. lo hicieron segun dro. en manos del citado Sor. Regidor Dn. Carlos Thadeo Romero, por el qe. ofrecieron de usar fiel, y legalmte. de dhos Cargos, y en este estado se les diò asciento, y posecion formal, segun, y en el lugar qe. les Corresponde Con lo qe. assi Reconocidos se Concluiò este acuerdo

q. firmaron en Consorcio de dhos Señores actuando por ante si=

Manuel de Pinazo  Gauino de la Rosa

Carlos Thadeo Romero

Antonio Barrera  Mathias Santana

Manuel de La Riua

En la villa de N.a S.a de Lujan en cinco dias del mes Enero de mil setecientos setenta y ocho a.s se congregaron los Señores de este Ill.e Cav.do à saver D.n Carlos Thadeo Romero Regidor de Cano, y en quien se halla depositada la vara de Alc.de ord.o D.n Mathias Santana Alg.l mor, D.n Man.l de la Riba Regidor. Y para efecto de entregar la Real vara de Justicia à D.n Man.l de Carrasquedo Alc.de electo se le Recivio Juramento segun forma acostumbrada con cuio acto percibiendo dha Real vara de mano del expressado S.or Regidor de Cano, se dio por Recivido de ella, y lo firmaron sus Mrzds. actuando por ante si= Mathias Santana

Manuel de Carrasquedo

Carlos Thadeo Romero  Manuel de La Riba

En esta Villa de Lujan en dho dia, mes, y año, es-
tando congregados los Señores de este Ylle. Cavdo. en la
sala destinada de Acuerdos, y presente Dn. Manl. Gar-
cia Alcde. de la Sta. Hermandad electo, Prestò su Juramto.
en manos del Sor. Regidor de Cano Dn. Carlos Thadeo Rome-
ro segun forma acostumbrada, en cuia virtud se
recivio de la Real vara de Justicia, y lo firmò en Consor-
cio de dhos Señores = Mathias Santana

Manuel de Carrasquedo

Carlos Thadeo Romero

Manuel de La Riba

Manuel Garcia

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la villa de Na. Sa. de Lujan à siete de Enero de mil
setecientos setenta y ocho. Junto y Congregado este Ayuntamto.
à saver el Sor. Dn. Manl. de Carrasquedo Alcde. Ordo. Dn. Ma-
thias de Santana Algl. mor, y los Señores Regidores Dn.
Carlos Thadeo Romero, y Dn. Manl. de la Riba, todos de vn
acuerdo, y Conformidad dixeron S. S. se empezase à dar
curso à toda Causa Civil, y Criminal, Ordi-
naria, y executiva, y respecto hallarse solo
vn Reo llamado Blas Sanchez por haver
robado en la Ciudad vn Cavallo encillado à

ARCHIVO CIMDEU

Felix dela O, y haver estado anteriorm.te preso por el mismo delito, fueron de parecer S. S. se remita ala Real Carzel dela Ciudad de Buenos Ays. con Carta al S.or Alc.de de V.o voto, manifestando los motivos de su prission; y q.e al mismo tiempo corran las deliveraciones que en Justicia correspondan assi lo probehieron mandaron, y firmaron auctuando por ante si= Mathias Santana

Manuel de Carrasquedo

Carlos Madeo Romero

Manuel de La Riba

En dho dia, mes, y año estando congregada la señoria de este Cav.do en la sala destinada de Acuerdo y presente D.n Pedro Ponze de Leon Alc.de electo de la S.ta Hermandad de esta Jurisdicion se le recivio Juram.to q.e hizo en la forma acostumbrada, en cuia virtud se recivio dela Real vara de Justicia, y lo firmò en consorcio de dha señoria= Mathias Santana

Manuel de Carrasquedo

Carlos Madeo Romero

Pedro Ponze

Manuel de La Riba

ARCMPEU

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan en 11 dias del mes de Abril de este presente año de mil setezientos y setenta y ocho se congrego el consejo Justicia y Regim.to en la sala destinada de hacuerdos hatratar, y conferir sobre las cossas tocantes halbien pro de esta Republica como lo han de costumbre asaver el S.or D.n Manuel de Carrasquedo Alc.e ordinario, D.n Mathias Santana Alguacil Mayor, D.n Carlos Thadeo Romero Regidor de Cano, y D.n Man.l de La Riba defenssor de Pobres. Alo que no hassistio el S.or D.n Juan Carral de Melo defenssor de menores p.r no estar Rez.do de su enpleo por sus quehazeres aq.n se le tiene recombenido por este Ilustre Cav.do que venga Arrezibirse de su empleo, y en este hestado dicho S.or Alc.e dijo se hazercaba la semana S.ta y propuso se diesse punto halas caussas Ceviles y hexecutibas, y se pasase hazer bisita de Carzel, y unanimes y comformes dixeron sus Merzedes hassi se Execute: y en este estado dho Alguacil Mayor dixo hallarse presos en la Real Carz.l Miguel Geronimo Palazios, y Juan fran.co Peralta Indio Santiageño Gregorio Lagos, y Bizente de tal los que estan p.r caussas Civiles, y que deuen estar en su prision hasta que se les finalize para darles el destino que cada uno de por si merezieseu.

Con lo cual concluye-

ron sus Señorias con este acuerdo y lo firmaron actuando por hantessi=

Manuel de Carrasquedo  Mathias Santana

Carlos thadeo Romero

Manuel de La Riba

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan en Veinte y siete de Abril de el año de mil setecientos, y setenta, y ocho; se con Grego en forma de Ayuntamto el consejo Justicia y Regimto en la Sala destinada de Acuerdos ha tratar y conferir como lo han de costumbre sobre las cossas tocantes Al bien pro de esta Republica havaver el Sor. Dn. Manl. de Carrasquedo Alce. Ordinario, Dn. Mathias Santana Algl. Mayor Dn. Carlos Thadeo Romero Rezidor de cano; concurrieron y de un acuerdo unanimes, y conformes dijeron sus merzedes que respecto haver pasado la pascua de Ressuresion, se havriese punto y se diese pro secuito ha las causas y se oyese de mandas, y se providenciasen escriptos, y dijeron sus Merzedes asi

se hexecute.

Luego se acordo fuese llamado Dn. Bartholome Bargas para que husase de su oficio y siendo llamado hauiendo entrado en esta sala se le hizo notorio como por este Ylustre Cavdo. habia sido mayordomo electo de esta Villa y hallarse confirmado en el oficio por el Exmo. Sor. Virey, y q. para ponerlo en posesion, y husase de su oficio havia sido llamado, y dando los Agradecimientos de las honrras que sea dedicado este Ylustre Cabildo de hazerle se prometio, y ofrecio cumplir y guardar los precetos, y Estatutos de el.

Luego se trato, y confirio que respecto haver sido citado el Sor. Dn. Juan Carral de Melo Rexidor Nombrado, y defensor de menores se le despache segundo hauiso para que benga con la posible Brevedad harrezebirse de su empleo y no executandolo dentro de ocho dias por la primera esivira la multa de veinte y cinco pesos y por la segunda lo que hubiese lugar en derecho

Luego se trato y confirio que respecto de hauer faltado material para la Real obra de la carzel dixeron sus merzedes unanimes y conformes se tomase prestado el que se encontrase en los Bezinos de esta Villa con lo que se concluyo este acuerdo que sus Merzedes firmaron hautuando por Antesi

Manuel de Carrasquedo — Mathias Santana

Carlos Thadeo Romero

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan en ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho años se con Grego el consejo Justicia y Regto. en la Sala destinada de Acuerdos para que sele ponga en posesion de su oficio respecto hallarse en esta Villa Dn. Juan Carral de Melo y de un acuerdo dijeron sus merzedes fuese llamado haesta Sala de ajuntamiento, y haviendolo sido en este estado entro el citado Dn. Juan Carral y Melo aquien sele hizo saver ser elexido de Rexidor deste ajuntamiento y defensor de menores, y quesele hallamado paraque sele reziva al uso de dho empleo alo que respondio dando las gracias dela honra quesedino à zerle este consejo y que hazetaba luego selevantaron sus merzedes hasaber Dn. Manuel de Carrasquedo Alce. Ordinario Dn. Mathias Santana Agl. Mayor, y Dn. Carlos Thadeo Romero Rexidor de Cano y hermanos de dho Sor. Rexidor de Cano dio el Juramento de felididad y respondio si Juro con lo cual concluyeron con este acuerdo y lo firmaron sus merzedes autuando por antesi=

Manuel de Carrasquedo — Mathias Santa

Carlos Thadeo Romero

Juan Carral y Melo

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan cuatro dias del mes de Julio de mil setezientos sesenta y ocho años se congrego el consejo Justizia y Rº. en la sala destinada de hacuerdo a tratar y conferir como lo hande costumbre a saver los Ssres. Dn. Manl. de Carrasquedo Alce. ordinario Dn. Mathias Santana Algauzil mayor Dn. Carlos Thadeo Romero Rexidor de Cano, y Dn. Manuel de la Riva Rexidor y defensor de Pobres, y por dho Sor. se manifesto un pliego diriguido al Sor. Alce. despachado por el Sor. Teniente de Rey y Govor. interino, se encontro una Carta de su Señoria su fha 30 de Junio para hazer notorio su contenido en esta Villa y su Juris dizion y su tenor es el siguiente=

El Exmo. Sor. Dn. Juan Jph. de Vertiz en carta de veinte y siete del que espiro medize lo siguiente

Haviendome entregado el mando de estas Provincias el Capitan gral. Dn. Pedro de Cevallos, lo partizipo a V.S. para su inteligenzia acompañandole rubricada de mi mano copia de la Real Cedula por la que reconozera V.S. haverme nombrado S.M. por su Virrey Govor. y Capn. gral. de estas provinzias, y demas comprehendidas actualmente en el destrito de la Audenzia de charcas.

Lo que partizipo a Vm. para su inteligenzia, y que lo haga notorio á ese Ayuntamiento, a los abi-

tantes de esa Villa, y su Jurisdizion, dandome Vm. el correspondiente aviso de averlo asi executado: Dios gũe a Vm. m.s a.s Buenos Ayr.s 30 de Junio de mil setezientos setenta y ocho años= Diego de Salas= S.or Alc.e ord.o dela Villa de Lujan=

Laque se publicara en esta Villa el dia domingo cinco del corr.te mes de Julio, y de todo se dara Notizia a su señoria.

Luego confirieron y trataron que hera mui dela obligazion de este Cavildo Celebrar en primer lugar su feliz arrivo luego q.e hayga la notizia; y al mismo tiempo darle la vien benida por medio de una Carta politica, y q.e para escribirla se dipute uno delos individuos de este Ayuntamiento, y al mismo tiempo se nombre diputazion, para que personalmente pasen dos delos S.res Adar la Obedienzia, y hazerle presente a su Excelenzia el General Alvorozo que ha causado a esta Villa su feliz llegada=

Aviendo conferido sus merzedes sobre los puntos que harriva se trata; acordaron se dipute al S.or Regidor de Cano D.n Carlos Thadeo Romero; para que escriva la

Carta para el Ex.mo S.or Virrey D.n Juan Jph de Vertiz, y Al mismo tiempo Se diputaron para que luego que llegue su Excelenzia a la Ciudad de Buen.s Ayr.s para que bajen en persona arrendir la Obedienzia de parte deste Cavildo, y Se nombraron Al S.or Alc.e D.n Man.l de Carrasquedo, y el S.or Rejidor de Cano D.n Carlos Thadeo Romero; y En Este Estado dijeron Sus merzedes que Respecto No haser Al presente otra Cosa de que tratar Sezierre Este acuerdo, y lo firmaron Autaando por antesi=

Manuel de Carrasquedo — Mathias S.ta Ana

Manuel An.to de la R.l — Carlos Thadeo Romero

En la Villa de Lujan en Catorze dias del mes de Julio de mil Setezientos Setenta y ocho Años haviendose congregado en la Sala interina de Acuerdos los Señores Justizia y Rejimiento de esta Villa a tratar, y conferir de las Cossas tocantes al bien pro y Utilidad de Este Vezindario; como lo ha de costumbre à saver, el S.or D.n Manuel de Carrasquedo Alc.e ord.o D.n Mathias Santana Alg.l Mayor D.n Carlos Tadeo Romero Rejidor de Cano, y D.n Manuel de la Riva

Rejidor, en cuyo estado el S.or Alc.e hizo pre
sente un despacho, y una Carta del S.or Teniente
de Rey que hala letra es como se sigue=

Carta. Por Real Cedula, cuya Copia incluyo, á Vm, ha
venido S. M. en Eregir una Intendencia de
Exercito, y R.l hazienda en estas Provinz.s
y las demas que se han agregado á este Vi-
rraynato, Nombrado para que sirva este En
pleo al Intendente de Exercito graduado
D.n Man.l fernandez, y lo aviso á Vm. pa-
ra su inteligencia, y la de ese Ayuntam.to
acusandome Vm. el Rezivo de esta.

Dios Gue a Vm. m.s a.s Buenos
Ayres 11 de Julio de Mil Setezientos Seten
ta y ocho Años= Diego de Salas= S.or D.n
Manuel Carrasquedo=

Luego se trato y confirio que el dho despacho
se archive en el archivo de este Ylustre cav.do
y de todo se le dio parte al S.or teniente de Rey, y
Gov.or con lo cual concluyeron sus Merzedes con
este acuerdo, y lo firmaron actuando por ante-
si=

Mathias San.ta Ana

Manuel de Carrasquedo

Manuel An.to de la Riba

Carlos thadeo
Romero

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan en Veinte y quatro dias del mes de Dizre. de mil setezientos setenta y ocho as. Junto y Congregado el Cauildo Justicia y Regimiento de esta dha Villa; a saver el Sor. Dn. Manuel de Carrasquedo Alce. Ordinario, Dn. Mathias Santana Alguacil Maior, Dn. Juan Cabral Rexidor defensor de Menores, por allarse ausentes Dn. Carlos Thadeo Romero, Rexidor Cano, y Dn. Manuel dela Riua defensor de Pobres, se trato, que respecto hera tiempo de dar punto alas Causas, Ciuiles, y Executiuas; asi se executase como tambien se pasase ha hazer visita de Carzel, casso que aya algunos Reos alo que respondio el Señor Alguacil Maior, que no hauia ninguno; y en este estado dixeron sus merzedes que oy era dia dela Calificacion de votos por azercarse ya el dia de año nuebo, para las elecciones de Nuebos Alcalde, y demas Cargos concejiles en conformidad del auto proveido por el Exmo. Sor. Dn. Jose Andonaegui en la Ereccion de esta Villa como es de Costumbre en la Ciudad de Buenos Ayres, para que se viese si algun indiuiduo se hallaua impedido, y dixeron sus Mercedes que todos estauan actos, con lo que se concluio este acuerdo y lo firmaron sus Mercedes por ante si=

Manuel de Carrasquedo  Mathias Sta. na

Juan Cabral

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan en treinta

y un dias del mes de Diz.e de mil setecientos
setenta y ocho años Junto, y Congregado el
Cauildo Justicia, y Reximiento en la sala
destinada de acuerdos; Asauer D.n Manuel
de Carrasquedo Alc.e Ordin.o D.n Mathias San-
tana Alguacil Maior D.n Carlos Thadeo Romero
Rexidor Cano, y D.n Juan Cabral, Rexidor defensor
de menores (que aunque sele escriuio Carta al
Rexidor Defensor de Pobres afindeque no hiziese fal
ta este dia Respondio, por carta que no podia
venir, por hallarse con vna Parba de trigo entre
manos, la que hizo presente el S.or Alc.e à este Auin-
tamiento) se trato, y Confirio; Sobre el Vien
Prò, y vtilidad del Vexindario vnanimes, y confor
mes sus mercedes dixeron, que respecto hera tiem-
po de proponer Sujetos para Alc.e Ordinarios, y de-
mas Cargos concejiles, por estar cerca el dia de las elec-
ciones asi se executè el S.or Alc.e propuso à D.n Jo-
seph Gregorio de Pinazo, el S.or Alguacil Maior à D.n
Alonso Gonzalez, y el S.or Rex.or Cano dixo se confor-
maba con el S.or Alguacil Maior, Con lo qual se con-
cluio este acuerdo, y lo firmaron sus mrds por
ante si=

Manuel de Carrasquedo  Mathias Santana

Carlos Thadeo Romero

Juan Cabral

Año de 1779

En la Villa de Nra. S.ra de Luxan en primero de Henero de mil setecientos setenta y nuebe años junto y congregado el Cauildo, Justicia, y Regimiento en la sala destinada de Acuerdos. A saver D.n Man.l de Carrasquedo Alc.e Ordinario, D.n Mathias Santana Alguacil Maior, D.n Carlos Thadeo Romero Rex.or Cano, y D.n Juan Cabral Rex.or defensor de Menores, por no hauer concurrido D.n Manuel de la Riua Rexidor defensor de Pobres à tratar, y conferir sobre la eleccion de Alc.e Ordinario y demas Cargos Concejiles, y con efecto no hauiendo resultado impedimento alguno con la Citacion necesaria y dispuesto por dro. el S.or Alc.e presto su voto para Alc.e Ordin.o à D.n Alonso Gonzalez, y el S.or Alguacil Maior dijo se conforma con el voto del S.or Alc.e y el S.or Rex.or Cano, que se conforma con el mismo voto, y el S.or Rex.or Defensor de Menores, presto su voto al Capitan de milicias reformado D.n Joaquin Molina, luego se trato, y confirio se nombre Alguacil Maior, y el S.or Alc.e nombrò, y presto su voto à D.n Ant.o Perello, y el S.or Alguacil Maior presto su voto à Dho D.n Antonio, y el S.or Rex.or Cano, dijo se conformava con el S.or Alc.e y Alg.l Maior, y el S.or Rex.or Defensor de Menores al dho D.n Antonio Perello, luego se trato se nombre Rex.or Cano, y el S.or Alc.e nombrò, y dio su voto à D.n Juan de la fuente, y el S.or Alguacil Maior, à D.n Juan de la Fuente, el S.or Rex.or Cano al dho D.n Juan de la Fuente y el S.or Rex.or defensor de Menores dijo se conformaba con los pareceres anteced.te

Luego se trató, se nombre Defensor de Menores y el S.or Alc.e dio su voto à D.n Juan de Irrazabal, el S.or Alguacil Maior à D.n Juan Irrazabal, el Señor Rex.or Cano dio su voto à D.n Juan Irrazabal y el S.or Rex.or Defensor de Menores dio su voto à D.n Pedro Dionisio de Jogues, Luego se acordo se nombre Rex.or Defensor Gral. de Pobres, y el S.or Alc.e Nombró y dio su voto à D.n Antonio Pereira y Mariño, el S.or Alg.l Maior dio su voto à dho D.n Antonio el S.or Rex.or Cano presto su voto à dho D.n Ant.o Mariño, y el S.or Defensor de Menores, presto su voto à D.n Fran.co Mexias; al mismo tiempo se nombró por Maiordomo à D.n Pedro Bustamante; Assi mismo acordaron se Nombren dos Alc.es de la S.ta Hermandad, y unanimes y conformes fueron nombrados D.n Ant.o Garcia, y D.n Joseph Gregorio de Pinazo, y Mandaron sus Mercedes se saque testimonio de este acuerdo y se Remita al Ex.mo S.or Virrey ala Ciudad de Buenos Ayres, para su Confirmacion, con lo que se concluio este acuerdo, y lo firmaron sus Mrds. actuando por ante si= por falta de S.no p.co, R.l

Manuel de Carrasquedo

Mathias Santana

Juan Cabral

Carlos Thadeo Romero

En esta dha Villa en primero de Henero de mil

Setecientos setenta y nuebe años se congregó el Cavil-
do Justicia, y Regim.to en la sala destinada de acuer-
dos. A saver D.n Manuel de Carrasquedo Alc.e ordin.o
D.n Mathias Santana Alguacil Maior, y D.n Carlos Tha-
deo Romero Regidor Cano; haviendo comparecido D.n
Alonso Gonzales Alc.e electo se trato sobre el re-
conocimiento de dho empleo, en cuia conformidad se le
recivio Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro S.or
y una señal de Cruz, segun dro. en manos del señor
Regidor Cano D.n Carlos Thadeo Romero, por el que
ofrecio de usar fiel y lealmente de dho Cargo, y en
este estado se le dio asiento, y posesion formal seg.n
y en el lugar que le perteneze con lo que assi reco-
nocido se concluio este acuerdo, y lo firmó en con-
sorcio de dhos Señores actuando por ante si = a falta
de S.S.no P.co ni Real =

Manuel de Carrasquedo  Alonso Gonzales

Carlos Thadeo Romero  Mathias Santana

En esta Villa de Nuestra S.ra de Luxan en prime-
ro de Henero de mil setez.os setenta y ~~ocho~~ nuebe años
junto y congregado el Cavildo Justicia y Reg.to en la
sala destinada de acuerdos, a saver ~~D.n Manuel~~
~~de Carrasquedo~~ D.n Alonso Gonzales Alc.e ordinario, D.n
Mathias Santana Alguacil Maior, y D.n Carlos
Thadeo Romero Regidor Cano haviendo compare-

cido Dn. Juan de la Fuente Rexor. Cano electo Dn. Antonio Perello Alguacil Maior y Dn. Antº. Mariño Rexidor defensor de Pobres se trató y confirió sobre el Reconocimiento de dhos. Empleos en cuia conformidad se les recivio el Juramento de fidelidad acostumbrado segun dro. que le hizieron por Dios Nro. Sor. en manos del Citado Rexidor Dn. Carlos Thadeo Romero los que ofrecieron de usar fiel y legalmente los tales Cargos y en este estado se les dio asiento, y posesion formal, segun, y en el lugar que les corresponde con lo que assi reconocidos se concluio este acuerdo que firmaron sus Mrds. en consorcio de dhos. Sres. actuando por ante si=

Alonso Gonzalez

Carlos Thadeo Romero

Juan de la Fuente

Antonio Pereira Ymariño

Antonio perello

En la Villa de Nra. Señora de Luxan en cinco dias del mes de Henero de mil setes. setenta y nuebe, Junto y congregado el Cabildo Justa. y Regimiento en la Sala destinada de acuerdos a saber Dn. Alonso Gonz. Alcalde ordinario, Dn. Juan de la Fuente Re-

gidor de Cano, Dn. Antonio Pereyra, y Mariño Re
gidor, y defensor de Pobres, alo q.e no comparecio Dn.
Antonio Perillo Alg.l mayor p.r hallarse ausente, se
trató, y Confirió Recivir a sus empleos a Dn. Juan Irra
zabal, Defensor de menores, y a Dn. Juan Antonio Gar
cia Alcalde dela S.ta Hermandad, en cuya confor
midad, y hallandose pres.tes seles recivio Juram.to de
fidelidad, acostumbrado seg.n dro. q.e lo hizieron por Dios
nro. Señor en manos del Citado Rex.or Dn. Juan de
la fuente los q.e ofrecieron usar fiel, y legalmente los ta
les empleos, y en este estado seles dio asiento, y posesion for
formal, y en el Lug.r q.e les corresp.de con lo q.e seles dio su de
vido reconocim.to y se concluyó este acuerdo, q.e firma
ron sus Mrd.s en consorcio de dhos S.res q.e firmaron a
ctuando p.r ante si =

Alonso Gonzalez — Juan de la Fuente

Juan Irrazabal — Antonio Pereyra y Mariño

Juan, Antonio Garzia

En la Villa de N.ra Señora de Luxan en siete dias
del mes de Henero de mil set.os setenta, y nuebe años, Junto
y congregado este Cabildo, a saber los S.res Dn. Alonso Gon
zales Al.ce Ordin.o Dn. Juan de la fuente Rex.or de Cano
Dn. Antonio Pereyra y Mariño, defensor de Pobres, alo q.e no concu
rrieron Dn. Antonio Perillo Alg.l mayor

Dn. Juan Irrasabal Defensor de menores, por hallarse ausentes; En cuya conformidad dexeron sus mrds. se diese curso a toda causa Civil, y Criminal, Ordinaria, y executiva.

Luego se trato y confirio q.e en atencion a la pres.ta peste o contagio q.e esta padeciendo este pueblo, y toda su jurisdn. heran de parecer sus mrds. se encomendase al S.or Vicario de esta Villa Un Nobenario de Misas con su Rogativa a N.ra Patrona, para q.e intercediendo con su Santisimo hijo se consiga el Esterminio de dha Peste, para lo q.e se le pasara a dho S.or Vicario Recado politico por el mayordomo de esta Villa, previniendole haga saber al Pueblo esta determinacn. para, pase asistan arrogar a Dios por la Sanidad q.e se pretende. para lo q.e se librara mezepesos quatro rrs.

Luego se trato, y confirio q.e respecto ser muchas las enfermedades, y q.e cada vez se esperimentan mas en esta Villa, y su jurisdn. y q.e muchos mueren por falta de remedios por ser mucha la indigencia de los muchos o los mas de sus moradores, dexeron sus mrds. q.e mirando por el Vien de todos, y procurando remediar tan gran necesidad se librase del proprio de esta Villa quarenta pesos, y remitirlos a Buenos Ayrs. y en la Botica q.e hizieren mayor equidad se empleen en medecinas para lo q.e dará, Dn. Man.l Fonseca (q.n esta exerciendo de medico en esta dha Villa) Una minuta de la q.e se necesita para el pres.te contagio, y se

distribuirà a beneficio de los Pobres, q.e constaran p.r el S.or Vicario ser lo y los q.e tengan posible la paga ran p.r su justo precio cuya taza devera poner el mismo Boticario q.e la venda, para lo q.e se diputa para esta administrac.on y al mismo tiempo ser defensor de pobres q.e lo harà con el mayor celo lo, y eficacia q.e sea posible a D.n Antonio Pereyra, y Mariño Rex.or y defensor de Pobres, con lo q.e dixeron sus Mrd.s se se rrase este acuerdo de q.e dieron fee actuando p.r an te si

Alonso Gonzalez  Juan de la Fuente

Antonio Pereira y Mariño

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan en nuebe Dias del mes de Henero de mil sete.s setenta, y nuebe Junto, y congre gado el Ayuntam.to Justicia, y Regimiento en la sala des tinada de Acuerdos a saver los S.res D.n Alonso Gonz.s Al calde Ordin.o, D.n Juan de la fuente, Rex.or Cano, D.n An tonio Pereira, y Mariño, defensor de pobres, a lo q.e no concurrio D.n Antonio Perello, Alg.l Mayor, y D.n Juan Irrasabal p.r hallarse au sentes; se trato, y confirio Recivir a D.n Jose Gregorio Pinaro en su empleo, de Al.ce de la S.ta Hermandad, en cu ya conformidad, y hallandose pres.te el referido D.n Jose Gregorio Pinaro se le recivio el Juram.to de fidelidad acostumbrado, q.e lo hizo p.r Dios nuestro Señor seg.n Derecho en manos del Rex.or de Cano, y

ofrecio usar fiel, y legalm.te de su empleo, y fecho se le dio posecion formal, con lo q.e asi reconocido se concluyò este acuerdo, y lo firmò; actuando p.r ante nos de q.e damos fee =

Alonso Gonzalez Juan de la Fuente

Antonio Pereira y Mariño

Joseph Gregorio de Pinto

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan en veinte, y siete dias del mes de Marzo del año de mil sete.s setenta, y nuebe años, Junto, y congregado el Cabildo Justicia, y Regim.to en la Sala destinada para acuerdos, a saber los S.res D.n Alonso Gonzales Al.ce Ordinario, D.n Juan de la Fuente Regidor de Cano y D.n Antonio Pereira, y Mariño Regidor y defensor Gral de Pobres, a lo q.e no concurrieron los S.res D.n Antonio Perello, Alg.l mayor, y D.n Juan de Irrazabal Regidor, y defensor de menores p.r hallarse ausentes, y dijeron sus mrd.s q.e respecto hera tiempo de dar punto a las Causas ordin.s, civiles, y executivas asi se executase como tambien se pase a hazer Visita de Carcel, para lo q.e se hizo llamar a Fran.co Barquez, Carcelero, y manifestò haver dos Reos llamados Luis Sambrano, y Raphael a costa ambos p.r Causas Criminales, Raphael a costa p.r haverse llevado una muger casada, y Luis Sambrano, p.r haver Robado a D.n Jose de Castro, en este estado dijeron sus mercedes q.e respecto a q.e Luis Sambrano haze tiempo

q.e esta preso, y no ay q.n pida contra el, se diese p.r libre, con la presisa condi.on de q.e no havia de llegar ala Casa de la tal muger, con lo q.e y por no haver mas de q.e tratar se concluyó este acuerdo, y lo firmamos p.r ante nos de q.e damos fee =

Juan de la Fuente

Alonso Gonzalez

Antonio Pereira y Mariño

En la Villa de N.ra Señora de Lujan en doze dias del mes de Abril, del año de mil sete.s setenta y nuebe, junto, y congregado el Cabildo Just.a y Regim.to en la Sala destinada de Acuerdos como lo han de costumbre, a tratar y conferir sobre el Vien Pro, y Utilidad dela Republica a saver los S.res D.n Juan dela fuente Rexidor de Cano, D.n Antonio Perillo Alg.l mayor, D.n Juan de Irrasabal Defensor General de menores, y D.n Antonio Pereira y Mariño Rexidor, y defensor Gen.l de Pobres alo q.e no concurrio el S.or D.n Alonso Gonzales Alcalde Ordinario p.r hallarse enfermo, y Unanimes y conformes dixeron sus mrd. q.e se abriese Punto, y se diese curso alas Causas civiles, Ordinarias, y executivas, y respecto, a q.e Luis Sambrano aun no se le

a saber la Causa de su Prision, Padeciendo
en la prision ha tiempo de quarenta, y
cinco dias, Se le hará saber a Jose de Cas
tro q.e siendo de quarto dia de la fecha de
este no se presenta, a Justificarle lo q.e
le imputa, se pondrá cumplido dho Termino
en libertad y el derecho a salvo para q.e pue
da repetir, el Reo contra dho Castro, para
lo q.e se dara p.r el S.or Al.de la correspondiente
Provid.a

Luego se trató q.e siendo muchos y muy con
tinuos los daños q.e se estan Causando en los sem
brados en las Tierras de Pan llevar, en las Cacha
a Causa de las muchas haciendas q.e los mismos
labradores crian, y en particular aquellos q.e tie-
nen mayor Posible pues estos queriendo man
tener en sus Chacaras, como mantienen Cria de
Yeguas Caballada, Rodeo de Ganado Bacuno y
Majada de Obejas Son Causa q.e los sembrados
de los pobres padezcan, como padecen gravisimos
daños, en su remedio, y corroborando las mu
chas providencias q.e sobre este particular se
han librado sobre este mismo particular
a fin de q.e solo sirva de Criadero de ha

ziendas las tierras de estancias dixeron sus Mrds.
q.e ningun Chacarero, crie Ganados algunos co-
mo son Cabalgares, y Bacunos, y obejas sola
mente los Bueyes necesarios para el trava
jo, Cavallos necesarios de montar q.e se devera
Componer de una Manada como de doze Cavallos
y dos lecheras, y q.e todo la haygan de manten va-
jo la precision de encerrarlos de noche en Corral
y de dia Cuydarlos Con mucha Vigilancia, de suer
te, q.e no hagan daño asembrado alguno Vien
entendido, q.e el q.e asi no lo executaren, ademas de
pagar el daño q.e causare se le haran exivir y re
mediablem.te veinte, y cinco pesos, p.r la primera vez
y p.r la segunda cinq.ta y por la tercera, ademas de
cer despoblado p.r vezino perjudicial, y la pena ar
vitraria al Al.ce a q.n se le comete este asumpto
mandando q.e el Alg.l Mayor de esta Villa haga ese
cutar Con la mayor Vigilancia q.e sea posible esta
determin.on para lo q.e se le dara la Custodia neces.a
Con lo q.e y p.r no haver mas de q.e tratar se conclu
yo est acuerdo autuando p.r ante nos, y las mul
tas q.e resultaren se aplicaran en la forma Ordi
naria, de q.e damos fee = Antonio perello

Juan de la Fuente

Juan Zarazabal

Antonio Pereira y Mariño

En la Villa de

Nuestra S.ra de Lujan en Catorze
dias del mes de mayo del año de mil sete.s se-
tenta y nuebe Nos los S.res de este Ill.e Ca-
vildo Just.a y Regim.to de ella hallandonos jun-
tos y congregados en la sala destinada de acuer-
dos a tratar y conferir sobre el bien pro y utili-
dad de la Republica a saber el S.or D.n Juan
de la fuente Rex.or Cano, D.n Antonio Perello
Alg.l mayor, D.n Juan de Irrasabal Rex.or y
defensor Gral de menores, y D.n Antonio Pe-
reyra Rex.or y defensor Gral de Pobres a lo
que no concurrio D.n Alonzo Gonzales Alc.e
ordin.o p.r hallarse ausente y dho S.or Rex.or
Cano hizo presente una peticion echa p.r el
Mro de niños de esta Villa D.n Geronimo Aguir-
re, y leyda p.r dho S.or Rex.or Cano en altas y en
inteligibles vozes su contenido al pie de la le-
tra es el siguiente. Ill. Y.e Cavildo Justicia
y Regim.to Geronimo de Aguirre Vez.o de esta
Villa, y Mro de niños ante V.mrd. con el ma-
yor respecto parece, y dize q.e haviendo ocu-
rrido a la Ill.e Junta de temporalida-
dades p.r los setenta, y cinco pesos q.e les-

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Buenos Aires
Provincia de Buenos Aires

tan por ella asignados por el trabajo q.e en ve-
neficio de esta Villa impende enseñando a los niños
los primeros Rudimentos de las Letras se le ha pe
dido instrumento por donde coste la precitada asig-
nac.on de los referidos setenta, y cinco pesos en cu-
yo supuesto se han de servir V.m.s darle el co
rrespondiente informe seg.n y como acordaron en
quinze de Junio de setenta, y tres expresando a
si mismo la Carta q.e con fecha de Diez de Junio
impartio el exm.o S.or Virrey D.n Juan Jph de
Vertiz en contestac.on de la representac.on q.e pones-
te Ill.e Cavildo se le hizo a veneficio de mi ante
sesor, y fecho q.e sea se me debuelva para con el ocurrir
a aquella Ill.e Junta por lo devengado p.r
tanto, y haziendo el pedim.to mas arreglado a V.m.s
pido, y sup.co q.e haviendome p.r presentado se sir
van proveher como pido por ser de just.a q.e
imploro V.a Geronimo Aguirre — El q.e oido y en
tendido por nos unanimes, y conformes determina
mos se le de el testimonio q.e pide para q.e sirva de
bastante informe.

Luego se trato, que hallandose la escuela falta
de bancos, y mesa para q.e los Niños escrivan, y se sienten

y atendiendo ala mucha indigencia de este Vezindario determinamos se provea delo q.e adha escuela faltase, para cuyo encargo se comisiona como el de Inspecionar el modo como gira dha escuela, y el adlantam.to de los niños al Rex.or y defensor Gral de Pobres D.n Antonio Pereyra, y Mariño q.e con la q.ta q.e firmare se dara libram.to para su pago haziendo constar p.r imbentario q.e todos los menesteres q.e se hubiesen su ministrado pertenecen al Cavildo.

Luego se trato, se insinuase a D.n Juan de Lecica remita la q.ta delo q.e produjo el puente, y delo q.e ubiese suplido a este Cabildo perteneciente al año de setenta, y ocho respecto a no constar en este Cavildo haver dado dhas quentas, a lo q.e respondio D.n Ant.o Perello, Alg.l mayor, se venia en ello.

Luego se trato, q.e no obstante a q.e en el año de sesenta, y seis se confirio el cobro del Puente de esta Villa como consta de acuerdo celebrado en treinta de marzo de dho año, a D.n Juan de Lecica, y q.e respecto haverse retirado de esta predha Villa D.n Man.l Uriarte sujeto destinado p.r dho S.or al cobro del redito de dho Puente, y q.e por obiar toda sospecha en dho cobro se le hiziese saber por carta a dho S.or D.n Juan de Lecica, asi este Capitulo como el Antecedente, q.e para la mayor satisfac.n de este Cabildo, y seguro de su propio pase la llave del puente al mayordomo de esta Villa

y q.e este de quenta Mensual o semanal al Apoderado
q.e dho S.or D.n Juan de Lecica nombrase sacando reci-
vo dho Mayordomo del sujeto q.e dho S.or nombre, que de
esta suerte se obrara todo fraude, a lo q.e no quiso concurrir
el referido D.n Antonio Perillo, Alg.l mayor. Con lo q.e
y por no haver mas de q.e tratar se serro este Acuerdo
actuando por ante nos a falta de S.mo Pub.co ni real de
q.e damos fee =

Juan de la Fuente  Antonio Perillo

Juan Irrazabal  Antonio Pereira y Mariño

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan en quatro dias del
mes de Junio de mil setec.s setenta y nueve, Junto, y con
gregado el Cavildo Justicia, y Regimiento en la Sala
destinada de acuerdos como lo han de costumbre, a saber
los S.res D.n Alonso Gonz.s Al.ce ordin.o D.n Antonio Pere-
llo, Alg.l mayor, D.n Juan de la fuente Rex.or Cano, D.n
Juan de Irrazabal Rex.or y defensor Gral de menores
D.n Antonio Pereira y Mariño Rex.or y Defensor de
Pobres. El S.or Rex.or Cano hizo pres.te una Carta de
D.n Juan de Lecica dirigida a dho S.or q.e le ida y entendi-
da su tenor al pie de la Letra; S.or D.n Juan de la fuente
Muy S.or mio y mi estimado Dueño por la que
recivo con fecha quinze del pasado veo el amor
y anhelo con q.e V.m mira los intereses de esa

Villa, y con especial hanelo los produtos del
Puente de q.e rindo a V.m. muchas gracias respecto
de desconfiar V.m. tanto del recaudador del Pon
tazgo, que yo tengo puesto, no me parece mal V.m. pon
ga otro celador de su parte y que sea a entera sa
tisfac.on suya, y cumple V.m. el deseo de aquietar su
recelo del fraude del q.e maneja el Puente, y aun pue
de V.m. hazer otra llave para tener V.m. y aqui
etar su espiritu de [illegible] recelo de fraude. Elogra
ve cuydado q.e le causan a V.m. mis quentas breve
p[illegible] salir de el avisandome V.m. si esta pron
to mi alcance de lo suplido a esta Villa sin
mas interes q.e el deseo de ser adelantam.to aun
que V.m. dudase de esta verdad segun los cuy
dados q.e le causa el pontazgo, y no el reparo q.e
aun le falta al puente q.e hazer para su segu
ridad y duracion por no haver podido conseguir
dos años a esta parte los materiales necesarios,
aun sucede con la casa capitular por falta
de material no se acaba teniendo pronto el
dinero y voluntad, con la q.e ruego a nuestro S.or
Ill.mo se sirva muchos años. Junio primero
de mil setec.s setenta y nueve. B. L. M. de
V.m. su mayor serv.or Juan de Lecica y Torrezuri;

a lo q.e visto dho contenido p.r dhos S.res dijo el S.or Al.ce
q. se le escriviese otra pidiendole la q.ta de lo q.e ubiese pro
ducido el Puente, y lo q.e D.n Juan de Lecica hubiese
impendido a beneficio deste Cavildo en el año pa
sado de setenta y ocho, a lo q.e respondio el S.or Alg.l
Mayor q. se conformaba y el S.or Rex.or de Cano dijo q.e
se conformaba en lo mismo, pero q.e se le de resp.ta a la Car
ta antecedente por ser llena de tantas satiras respe
cto q. a la q. se le escrivio no contenia mas q.e el pedirle
las q.tas pertenecen al año de setenta y ocho, y seguro del
proprio de esta Villa, y el S.or Rex.or Defensor de
Menores, y el Regidor defensor de Pobres dijeron
Asi se executase, a lo q.e no concurrieron dho S.or Al.ce
y el Alg.l mayor respecto a la Carta.

Y en este estado propuso el S.or Rex.or de
Cano q. la llave del Puente se dispusiese de ella segun
y en los terminos q.e se tiene tratado y conferido en el Acu
erdo anteced.e de fecha de Catorze de Mayo de este pres.te
año, y el S.or Al.ce dijo q.e se hallaba bien en poder de
Fran.co Recalde la llave del Puente respecto no tener en el
la menor desconfianza p.r tenerlo p.r hombre de bien
a lo q.e respondio el S.or Alg.l mayor q.e respecto a que el
Mayordomo de esta Villa era, ves el q.e tiene toda la
pencion del servicio de este Cavildo, q.e a el le pertenece
y no a otro ninguno. y el S.or Rex.or Cano, el Defen
sor

Gen.l de Menores, y el defensor de Pobres dixeron
q.e se conformaban con el dictamen del S.or Alg.l
Mayor mandando asi se efectue previni en
do q.e dho Mayordomo devera dar q.ta exsata
mensualm.te del producto del puente ala persona
q.e destinase D.n Juan de Lecica como aprocu
rador Sindico Gen.l de esta Villa, y estarle cedido
dho producto para q.e corra con las obras publicas
de esta Villa deviendo para esto tener un li-
bro o quaderno dho mayordomo rubricado y
foleado por este Cavildo en q.e asiente cada mes
las partidas del din.o q.e entrase en su poder con la
distincion de las Carretas y Cargas q.e pasan por
el puente y sus dueños y en el mismo Libro por
otra el Apoderado de dho D.n Juan de Lecica el
recivo de lo q.e percibiese del expresado mayordo
mo y q.e por razon de su travajo se le asigna
ba quinta p.s para lo q.e se hizo llamar pres.te a este
Cavildo, y proponiendole el premio q.e se le asignaba p.r
el travajo de cobrar el producto del puente dixo q.e no
le hacia q.ta y oido q.e fue por los S.res q.e concurrieron
a esta determinac.on mandaron se les asignasen qua
renta pesos los q.e admitio, y q.e desde luego se haria car-
go de la llave de dho Puente, con lo q.e y p.r no ha
ver mas de que tratar se concluyo este acuer

actuando por antenos a falta de Sno. Publico ni re-
al de q.e damos fee =

Alonso Gonzalez  Antonio Perello

Juan de la Fuente  Juan Yrrazabal

Antonio Pereira
y Mariño

En la villa de Nra. Sra. de Lujan en diez y ocho dias del
mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve Junto
y congregado el cavildo Justicia y Regimiento en la
sala destinada de acuerdos a tratar y conferir sobre
el bien pro y utilidad de esta Republica a saver
el Sor. Dn. Alonso Gonzalez Alc.e ordinario Dn. Antonio Pe-
rello Alguazil maior, Dn. Juan de la fuente Regidor
de Cano, y Dn. Antonio Pereyra y Marino Regidor, y
defensor de Pobres a lo que no concurrio Dn. Juan de
Yrrazabal Reg.or y defensor de Menores por allarse au-
sente, y en este estado dixeron sus mercedes q.e
atendiendo a las insoportables quejas que conti-
nuam.te estandando los vecinos de esta Jurisdiz.on
por la extraccion, dispersion muertes, Pleitos

y demas perjuicios que estan experimentando en
la cria de Ganados Bacunos, y cabalgares acausa
delas Simenteras que muchos Labran, y cultiban
enlos marjenes delos Rios de esta Jurisdicion por
cuio motivo no pueden conseguir el aumento
dedhos Ganados, en su remedio, y atendiendo aq.e
deprohibir dhas sementeras resulta al servicio de
ambas magestades, cortando, y extripando pleitos
quimeras, disensiones, enemistades, y perjuicios:
De vn acuerdo dijeron sus mrds. que llevando a
puro, y devido efecto la providencia del S.or cap.n
Gral de estas Provincias expedida en treinta, y vno
del Mayo de Setenta y quatro que corre a f.s 21 enlos
autos que tratan de esta materia, en virtud dela
cual se hizo el deslinde que en ella se ordena delas
tierras que se devieron destinar para dhas simente
ras, en vista se sirvio el S.or th.e de Rey Governador
interino prohibir como prohibio las referidas si
menteras enlas tierras que sirvin de criar haciendas
como consta de su providencia dada en veinte, y dos
de Ag.to de Setenta y cinco con parecer de su th.e Gral
el Lizencido D.n Juan Manuel Labarden q.e corre
a fo.s 9 del testimonio del deslinde que para
el efecto se le remitio a su Señoria: guardese

Cumpluse, executese, entodas sus partes como endhas Providencias secontiene vajo dela multa decien pesos alque contrabiniere aplicados entres partes Camara desu Mayestad, fabrica dela Real carcel, y gastos de Justicia, y paraque llegue anoticia detodos, y ninguno alege ingnorancia se hara Sauer por vando publicandolo enlos dias festibos demaior concurso, sacando, y fijando testimonios enlos lugares acostumbrados de esta Villa, remitiendo copias alos Alcaldes dela Santa Hermandad, para que lo hagan publicar cadauno en su respectiua Jurisdicion dando parte aeste cavildo desu cumplimiento, y el Alguasil mayor dara fee de haverlo assi executado por lo q.e respecta aesta villa. que por este nro acuerdo (no haviendo otra cosa deque tratar) assi lo proveimos mandamos y firmamos actuando por ante nos afalta de ess.no pp.co ni real dequedamos fee=

Alonso Gonzalez — Antonio Perello

Juan dela Fuente — Antonio Pereira yutariño

En la villa de Nra S.ra de Lujan en veinte y

quatro dias del Mes de Diz.e de mil setecien
tos setenta y nueve años se congrego el Cav.do
Juracia y Regimiento a saver el S.or D.n Alon
so Gonzalez Alcalde ordinario D.n Juan de la
fuente Regidor de Cano, y D.n Juan de Yrraza
bal Defensor Gral de Menores. a lo q.e no con
currio el S.or Alguazil mayor D.n Antonio Pe
rello por estar ausente, y D.n Antonio Pe
reyra y Mariño por allarse dando cuenta de
la tercena que esta a su cargo en esta villa,
se trato que respecto de ser tiempo de dar
punto a las causas cibiles y executibas a
ani se executase, como tambien se pasase
hazer visita de Carzel, y por ausencia del S.or
Alguazil maior, se llamo a Fran.co Basquez
que diese cuenta de los presos que havia, y
dijo que no havia mas presos, que uno q.e
estaba por orden del cap.n D.n Carlos Romero,
y en este estado dijeron sus mercedes q.e oy
era dia de calificacion de votos por acer
carse el dia de año nuevo para las
elecciones de nuevos Alcaldes y de

mas Cargos concejiles en conformidad del auto
proveido por el ex.mo S.r D.n Jph de Andonaegui en
la erecion de esta villa como es de costumbre en la Ciu
dad de Buenos Ayres para q.e se viese si algun im
dibiduo se allaba impedido, y dijeron sus m.rds q.e
todos se allaban actos, y sin ningun impedimento,
y en este estado dijo el Rexidor de Cano, y Defen
sor de Menores que en caso que D.n Juan de Le
sica las cuentas del Producto del Puente no haia
mandado que se le pidan, con lo que se concluio
este Acuerdo, y lo firmaron actuando por an
te si=

Alonso Gonzalez  Juan de la Fuente

Juan Irrazabal

En la villa de N.ra S.ra de Lujan en treinta y un di
as del mes de Diz.re de mil sete.s setenta, y nueb años
junto y congregado el Cavildo Justicia y Regimiento
en la sala interina de acuerdos, a saber D.n Alonso
Gonz.s Alcalde Ordin.o D.n Antonio Perello Alg.l
Mayor, D.n Juan de la Fuente Rex.or de Cano
D.n Juan Irrazabal Rex.or y defensor Gen.l

de menores y Antonio Pereyra y Marin
Rex.or y Defensor Gral de Pobre: se trato, y pro
puso ser tiempo de proponer sujetos haviles
para la eleccion de Alcalde Ordin.o de esta Vi
lla, y demas Oficios Consegiles, y por el dho S.or Al.ce
se propuso a D.n Man.l de Pinaro, y el S.or Alg.l Mayor
propuso a D.n Juaquin Molina, y el S.or Rex.or
de Cano, a D.n Juan Pablo Lopez todos vezinos
de esta Jurisd.n: y en este estado propuso el
S.or Rexidor de Cano q.e havia preguntado al S.r
Al.ce si D.n Juan de Lecica havia rendido las
quentas del Rento del Puente perteneciente
a este Cavildo, y q.e le respondio el referido S.or
Al.ce q.e respecto estaba para venir con oca
cion de la venida S. S. Ill.ma y q.e las traheria
lo q.e no ha executado hasta la pres.te y dho S.or
Rexidor Cano dijo, q.e consta de acuerdo Cele
brado el dia treinta de Marzo del año de seten
ta, y seis de ver dho D.n Juan de Lecica dar
dhas cuentas anualm.te con lo q.e se concluyó este
acuerdo, y lo firmamos pautuando por ante
nos de q.e damos fee=

Alonso Gonzalez — Antonio Perella
Juan de la Fuente
Juan Irrazabal — Antonio Pereira y Marino

Año de 1780

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan en pre

mero dia del mes de Henero de mil setecientos ochenta junto
y congregado el Cavildo Justicia y Regimiento en la Sala
Interina de acuerdos como lo han de Costumbre a sa
ber Dn. Alonso Gonzs. Alce. ordino. Dn. Antonio Perello
Algl. mayor, Dn. Juan de la Fuente, Rexor. de Cano
Dn. Juan de Irrazabal, Rexor. y defensor Genl. de menores
y Antonio Pereira, y Mariño Rexor. y defensor Genl. de
Pobres, a tratar, y conferir sobre la eleccion de Alcalde ordino.
y demas Cargos Consegiles, y el Sor. Alcalde dio su voto a
Dn. Manl. de Pinazo, y el Sor. Algl. mayo dijo qe. se confor
maba, y el Sor. Rexor. Cano a Dn. Juan Pablo Lopez, y el Sor.
Rexor. y defensor Genl. de menores dio su voto a Dn. Manl.
de Pinazo, y el Rexor. y defensor Genl. de Pobres dijo daba
su voto a Dn. Manuel de Pinazo, y luego se trato se
nombrase Algl. mayor, y el Sor. Alce. ordinario dio su voto
a Dn. Ventura Lopez, y el Sor. Algl. mayo dijo qe. se confor
maba, y el Sor. Rexor. Cano dio su voto, a Dn. Matias San
tana, y el Sor. ~~Algl.~~ Rexor. y defensor Genl. de menores y el
defensor Genl. de Pobres dijeron se conformaban con el
voto del Sor. Alcalde, y Sor. Algl. Mayor, y luego se tra
to, y confirio se nombre un regidor de Cano, y el Sor.
Alcalde ordinario dio su voto a Dn. Antonio Bargas
y el señor Algl. mayor dijo qe. se conformaba, y el Sor.
Rexor. Cano dijo daba su voto a Dn. Carlos Tadeo Ro
mero, y el Sor. Rexidor y defensor de menores
y el Rexor. y defensor de Pobre dijeron se con

formaban con el voto del S.or Al.ce y el S.or
Alg.l Mayor, y luego se trató, y confirió se nom
bren dos rexidores y el Señor Alcalde dio su
voto para Defensor Gen.l de Menores a D.n Fran
cisco Aparicio, y el S.or Alg.l Mayor dio su voto a
D.n Gavino de la Rosa, y el Señor Rex.or Cano
dijo se conformaba con el voto del S.or Al.ce
y el Señor rexidor, y defensor Gen.l de menores
y el rexidor, y defensor Gen.l de Pobre dijeron
se conformaban con el voto del S.or Al.ce y S.or
Rex.or Cano, en este estado dho S.or Alcalde dio
su voto para defensor Gen.l de Pobres a D.n Ga
vino de la Rosa, y el S.or Alg.l Mayor a D.n Ma
nuel de la Riva, y el S.or Rex.or Cano, el S.or Rex.or
y defensor Gen.l de menores, y el de Pobres
dijeron se conformaban con el voto del S.or
Al.ce luego se trato y confirio se nombren dos Al
caldes de la S.ta herm.de, y sus mercedes de un a
cuerdo dieron su voto, para la Jurisd.on o par
tido de Arico a D.n Blas Lopez, y para el par
tido de Arcañada de escobar, a D.n Juan Lo-
pez Camelo, luego se trató, y confirio se nom
bre Mayordomo de esta Villa, y todos de un acuer
do Religieron sus mercedes al actual D.n Pe
dro Bustam.te con lo q.e se concluyó este

acuerdo, y lo firmaron sus mercedes
de q.e dan fee =

Alonso Gonzalez — Antonio Perello

Juan de la Fuente — Juan Yrrazabal

Antonio Pereyra
y Mariño

En la villa de Nra S.ra de Lujan en primero de enero
de mil setecientos, y ochenta junto y congregado el ca-
vildo Justicia y Reg.to en forma de Ayuntam.to en la Sala
interina de acuerdos a tratar, y conferir sobre el bien
y utilidad de la Republica a saver D.n Alonso Gonzalez Al-
calde ordinario D.n Antonio Perello Alg.l m.or D.n Juan
de la Fuente Reg.or de cano, D.n Juan de Yrrazabal defen-
sor Gral de Menores, y D.n Antonio Pereyra y Mariño
Reg.or y defensor de Pobres, y dixeron sus m.rds q.e
respecto hallarse presente electo Reg.or de cano por
este Ayuntamiento D.n Antonio Bargas se pusie-
se en posesion de su oficio, y en manos del Reg.or de
cano D.n Juan de la fuente preste el Jura-
mento de fidelidad que en semejantes casos
se acostumbra lo que en efecto assi execu-
to

y prometio obrar fiel y legalm.te de su em-
pleo con lo q.e se concluio este acuerdo, y lo for-
mo de que damos = fee =

Alonso Gonzalez  Antonio Pesellos

Juan de la Fuente  Juan Yrrazabal

Antonio Pereira y Mariño

Antonio Bargas

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan en siete dias
del mes de henero del año de mil setecientos y ochenta
junto, y congregado el Cavildo Just.a y Regim.to en la Sa-
la interina de acuerdos como lo han de costumbre
a tratar, y conferir sobre el vien pro, y utilidad de la
Republica, a saber los S.res D.n Antonio Bargas
Regidor de Cano electo a cuyo cargo se halla la Real
Vara de Just.a por no haverse recivido, ni con fir-
mado el proprietario, D.n Antonio Pereyra, y Mariño
Rexidor, y defensor Gen.l de Pobres q.e acavo, a lo q.e no
han concurrido, D.n Ventura Lopez, Alg.l Ma-
yor, D.n Fran.co Aparicio Rex.or y defensor Gra.l
de Menores, y D.n Gavino de la Rosa Rex.or
y defensor Gen.l de Pobres por no haverense re

civido dhos S.res de sus oficios ni menos ha
ver vendo la confirmacion dela pres.te eleccion. Unanimes, y conformes dixeron Sus
mrs. q.e respecto era tiempo de abrir punto
y dar Curso alas Causas Civiles y executivas
y Criminales, y se oygan demandas, y q.e asi se execu
te —

En este estado dixeron sus mrs. q.e respecto se ha
llaba en esta Villa D.n Juan Lopez Camelo Al
calde dela S.ta herm.de se le llame, y q.e se reciva
de su empleo, antes de serrar este acuerdo, lo q.e asi
se executo, y estando pres.te presto en manos del
expresado D.n Antonio Bargas el juram.to de fide
lidad, q.e en semejantes Casos se acostumbra, y lo
firmo, con nos de q.e damos fee =

Antonio Bargas

Antonio Perura
y Mariño

Juan Lopes Camelo

En la Villa de N.a S.a de Lujan en diez y siete dias del mes de
Henero de mil setecientos y ochenta junto y congregado el Cav.do
Justicia, y Reg.to en la Sala interina de acuerdos a saver
el S.or D.n Alonso Gonzalez Alc.de ord.o en quien a estado Deposi
tada la vara por la Retardacion dela Confirmacion, D.n
Ant.o Perello, Alg.l mayor, y D.n Juan dela fuente Regidor
de Cano, y para efecto de entregar la R.l vara de Jus

ticia al S.or Mtre de Campo D.n Man.l de Pinazo Alc.de ele-
cto, y à D.n Bentura Lopez Camelo la de Alg.l mayor, se
les recivio juram.to en la forma acostumbrada; en cuio acto
ofrecieron usar fiel, y legalm.te dhos cargos, las q.e persibie-
ron de mano de dho Reg.dor de Cano dandose por recividos
de ella, y lo firmaron sus Mtrzos actuando por ante
si=

Alonso Gonzalez  Antonio Perello

Juan de la Fuente  Manuel de Pinazo

Ventura Lopez Camelo

En diez y siete dias del mes de Marzo de Mil setecien-
tos ochenta años, se congrego la Señoria de este cavildo
a saver el S.or Mtre de Campo D.n Manuel de Pinazo Alc.e
ordinario, D.n Bentura Lopez Alguasil mayor, y D.n Ant.o
Bargas Reg.or de Cano, por no haver concurrido los de-
mas Individuos por no estar recividos, ni allarse en esta
villa, y para efecto de entregar la Real vara de Justicia
a D.n Blas Fermin Lopez Alc.e electo de la S.ta Herman-
dad estando presente se le tomò el Juramento de fideli-
dad acostumbrado, a que respondio usaria fiel, y legal-
mente su empleo, sin interes, aficion, ni amistad
alguna, administrando Justicia a las partes sin gra-
vamen

de su conciencia, y en este estado se le entregó la Real vara de Justicia con lo qual concluieron sus mercedes este acuerdo, y lo firmaron por ante si=

Manuel de Piñazo  Ventura Lopez Camelo

Antó Bargas  Blas Hermin Lopez

En la Villa de Nra Sra de Luxan en diez y ocho dias del mes de Marzo del año de mil setecientos, y ochenta junto y congregado el Cavildo, Justicia, y Regimiento en la sala destinada de Acuerdos, como lo han de costumbre, â tratar y conferir sobre el bien Pro, y utilidad de la Republica, A saver los Sres Mre de Campo Dn Manuel de Piñazo, Alce Ordinario, Dn Ventura Lopez Camelo, Alguacil Mayor, Dn Antonio Bargas Regidor de cano, no aviendo concurrido Dn Franco Aparicio Regidor y defensor Gral de Menores, Dn Gavino de la Rosa Regidor y defensor de Pobres, por no haverse recivido de sus Empleos, y dixeron sus Merzedes que respecto hera tiempo de dar punto, a las causas Ordinarias, Civiles, y executivas, asi se executase, como tambien se pase hacer visita de carcel, para lo que se hizo llamar â Franco Barzquez, Carcelero, y manifesto haver nuebe reos llamados, faustino Rojas, Jose Antonio Ramos, Ynacio Barrios, Antonio Balmaseda, Pedro Gaitan, Antonio Valmaseda, Juan thomas ferreyra, Franco Garcia, Luis Cabral, y Joseph Juares, todos por causas Criminales, por cuios mo

tuios y no estar sustanciadas sus causas no se les puede poner en
libertad, ni darles la pena que merecen sus delitos, segun hizo ma
nifiesto el S.or Alc.e Con lo qual concluieron sus Mercedes con este
acuerdo y lo firmaron actuando por ante si de que dan fee=

Manuel de Pinazo  Ventura Lopez Camelo

Antonio Bargas

En la Villa de Nra S.ra de Luxan en veinte y dos dias del mes
de Marzo de mil setecientos y ochenta, Junto, y congregado el
Cavildo Justicia y Regimiento en la Sala ynterina de Acuerdo
Como lo han de Costumbre, a tratar y Conferir sobre el Vien pro
y utilidad de la Republica a saver el S.or Mre de campo D.n Manuel
de Pinazo Alcal de Ordinario, D.n Ventura Lopez Camelo Al
guacil m.or D.n Antonio Bargas Regidor de Cano, a lo que no con
Currio D.n Gavino de la Rosa por no haverse Recivido, y haviendo
dose tratado sobre la Eleccion de Regidor, defensor de menores
que se hizo en la Persona del Ayudante m.or D.n Fran.co Aparicio A
llandose presente en esta dha sala Interina se le Recivio Juram.to
que lo hizo seg.n dro, y ofrecio de usar bien, y fielm.te en manos del
Citado D.n Ant.o Bargas, y en este Estado se le dio asiento, y Posecion
formal, segun, y en el lugar que le pertenece, con lo que asi Reconocido
se concluio este acuerdo, y lo firmaron sus Mercedes en consorcio
de dho S.or D.n Fran.co de Aparicio Actuando por ante si=

Manuel de Pinazo  Ventura Lopez Camelo

Antonio Bargas  Fran.co Aparicio

En la Villa de nra S.ra de Luxan en quatro

dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta años se congrego este Ylt.re Cavildo à saber el S.or Mre de Campo D.n Manuel de Pinazo, Alc.e Ordin.o D.n Ventura Lopez Camelo Alguacil M.r D.n Antonio Bargas Rexidor de Cano, y D.n Fran.co Aparicio Rexidor defensor de Menores, y de un Acuerdo unanimes, y Conformes dixeron sus Mercedes que se diese prosecuta a las Causas Civiles, y Executivas, oyendo demandas, y demas actos de Justicia, y dixeron asi se executte, con lo qual se concluio este acuerdo, que firmaron sus Mercedes actuando por Ante si =

Manuel de Pinazo — Ventura Lopez Camelo

Antonio Bargas — Fran.co Aparicio

En la Villa de N.a S.a de Lujan en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta, se Congregò la Señoria de este Ill.e Cav.do en forma de Ayuntam.to en la Sala destinada de acuerdo à tratar, y Conferir, Como lo han de Costumbre sobre las Cosas tocantes al bien, Pro, y utilidad de esta Republica, à saver: el S.or Mre de Campo, y Alc.de ord.o D.n Man.l de Pinazo, D.n Bentura Lopez Camelo Alg.l mor, D.n Ant.o Bargas, D.n Fran.co de Aparicio Rexidores, faltò D.n Gavino de la Rossa por no haverse Recivido asta ahora, y los dhos Señores Regidores unanimes dixeron, q.e respecto à q.e la fanega de trigo està valiendo à cinco pesos, y q.e aun q.e en Realidad deve tener el pan diez y siete onzas por aranzel, pero, q.e se disimulase la onza respecto à las malas moliendas, y mucha escases de leña, y q.e deva tes-

ner el pan la libra Caval, alo q.e todo el Cav.do pleno se
Conformò: A cuio efecto pidieron se hiciese saver al
publico por vn aucto circular, q.e se hiciese saver
en toda la jurisdicion, y assimismo, q.e los dueños de atau-
ñas no puedan llevar mas de vn Real por cada quar-
tilla de trigo q.e muelan, en la intelig.a q.e las ariñas
han de ser buenos, y si assi no lo executaren se les
multe en dos pesos, mandandoles assi à dhos atau-
neros, como à todos los demas vecinos q.e tengan quar-
tillas, q.e en termino de quatro dias de promulgado
dho auto las manifiesten, y concurran con ellas
à la Casa de D.n Pedro Bustamante Mayordomo de
esta dha villa, para q.e les ponga el sello, y à los
q.e faltaren à este mandato, se les multe en vn
peso: Assimismo se tratò, y confirio el q.e todas las
varas de medir ayan de estar selladas con el
sello de esta villa, à cuio efecto, y p.a todos los de-
mas q.e se ofrezcan nombrò este Ill.e Cav.do de fiel
executor al S.or Reg.or defensor de Menores D.n
Fran.co Aparicio, quien celarà con todo cuidado
lo expuesto en este acuerdo: Assimismo se tratò,
y confirio, q.e respecto à estar mandado anteriorm.te
por disposicion del Sup.or Gov.o, y de este Ill.e Cav.do q.e
no puedan cembrar trigos, ni huertas en las

estancias por ser estos terrenos destinados para Cria-
deros de ganados, se manda promulgar un auto cir-
cular, p.a q.e todos aquellos vecinos, y Recidentes, q.e tienen
sus sementeras en las tierras de Chacras, no manten-
gan en ellas mas num.o de animales, q.e los precisos p.a
su trajin, y estos con Pastor de dia, y de noche enserra-
dos devajo de Corral, y todos los demas, q.e tengan los e-
chen à dhas estancias, en la inteligencia de q.e paga-
ràn los daños q.e causasen en los sembrados sus ani-
males; y respecto, a q.e esto mismo esta mandado en varios
acuerdos por este dho Cav.do y no à tenido efecto dho man-
dato, se dispondrà en dho auto, q.e la saca de estos ani-
males aya de ser precisam.te en termino de ocho dias
de la publicacion de èl, con multa de diez pesos à los
inovedientes por la primera vez, y por la segunda per-
dim.to de dhos animales. Assi mismo acordò este Ill.e
Cav.do q.e para el mejor acierto, y disposicion de lo acordado
se nombre en cada partido de las Chacras de esta ju-
rizdicion uno, dos, ò tres sujetos en cada uno segun
la distancia de los terrenos, p.a q.e celen, y vigilen lo
acordado en assumpto à dhas sementeras, y q.e este puede
dar razon individual de lo mas minimo q.e acontesca
en el particular, aciendoles exigir las multas, p.a cuio
fin se les despacharà comission en forma. Assimis-
mo acordaron sus Mercedes, q.e respecto à la liber-
tad, y libre alvedrio con q.e todos, ò los mas de los

dueños de estancia, y aun los q.e no la tienen dejan
sus haciendas sin recojerlas, principalm.te las Jegu-
as, se ha determinado en este acuerdo, se les haga
saver por un auto, q.e se publicara en todos los parajes
publicos dela jurisdicion, q.e inmediatam.te recojan
dhas aciendas, parandoles rodeos todos los dias,
tarde, y mañana al frente de sus estancias, segun
costumbre inmemorial, y al q.e assi no lo executare
q.e sea multado en dies pesos por la primera vez, por
la segunda veinte, y por la tercera perdim.to delos ani-
males q.e se hallasen, aplicado todo para las obras
publicas de esta villa, pues se ha experimentado q.e
los daños, q.e anualm.te ay en los sembrados, los ha cau-
sado la descidia, y mucha inovediencia q.e se experi-
menta en los vecinos de esta jurisdicion, con lo q.e concluy-
eron sus interzedes este acuerdo, y lo firmaron actuan-
do por ante si.

Manuel de Pinazo — Ventura Lopez Camelo

Antº Bargas — Fran.co Aparicio

Decreto del ex.mo S.or Virrey despachado a este
Juzgado el dia veinte y ocho de Nov.re de mil seteci-
entos y ochenta.

El Alcalde dela villa de Lujan en virtud de
este decreto haga los sumarios correspondien-

tes, y separados sobre cada uno delos delitos en que hayan incurrido los delinquentes q.e expresa en el parte dela otra f.a haciendo por ellos constar el caso, ò cuerpo del delito en la manera q.e corresponda à su naturaleza, y los complices q.e hayan delinquido, y los remita dentro de tercero dia. Y en lo succesivo no aprehenderan sino fuere comprehendida infraganti ni remitiran preso alguno el suso-dho Alc.de ni sus succeros sin que preceda el necessario proceso informativo pena de cien pesos, que irremisiblem.te se les excigiran, y en q.e incurriran por el mismo hecho, y para q.e lo tengan entendido, y cumplan si tomara razon de esta providencia en los libros del ayuntam.to dela dha Villa, y se assentarà à continuacion la diligencia bajo la misma pena=

Manuel de Piñaro

En esta Villa de N.a S.a de Lujan en veinte y dos dias del mes de Disc.re de mil setecientos y ochenta los Señores del Ill.e Cav.do Justicia, y Regim.to de ella à saver el S.or Mtre de Campo D.n Man.l de Piñaro Alc.de Ord.o, D.n Bentura Lopez Camelo Alg.l mayor, y D.n Ant.o Barzas Regidor de Caro, y D.n Fran.co Aparicio Regidor, y defensor gen.l de Menores, estando jun-

tos, y Congregados en la Sala destinada de acuerdos à tra-
tar, y conferir como lo han de uso, y costumbre sobre
las Cosas tocantes al bien, Prò, y utilidad de esta
Villa, y sus avitadores: en cuio estado dho S.or Alc.de
hizò presente, y leyò un escripto presentado por el
Mtro. de Niños Geronimo de Aguirre, q.e por q.e que-
da protocolado en este archivo no se anocta en
este libro, en el q.e hace mencion, q.e pag.dole la Sup.or Jun-
ta de temporalidas setenta y cinco p.s anuales, y
el resto asta los ciento este Ill.e Cav.do no ha podi-
do cobrar de dha Sup.or Junta los dhos setenta y
cinco pesos, cuio termino se cumplio el dia diez
y ocho de Julio de este presente año, y aunq.e ha
echo varios recursos para su cobro no ha podi-
do conseguir, negandose enteram.te à satisfacer-
los, en cuia conformidad, y viendose precisado p.r
este motivo à desistirse del tal empleo, vien-
do el grave perjuicio q.e se sigue al publico,
enterado este Ill.e Cav.do de todo lo dho unani-
mes, y conformes dixeron q.e desde luego com-
benia al bien Prò, y utilidad de la Republica,
q.e dho Geronimo de Aguirre siguiese en el mis-
mo Ministerio q.e asta aqui, y q.e atendi-

endo aq.e ha Cumplido, y cumple Con su Obligacion desde luego es acreedor aq.e delos proprios de esta Villa seles Satisfagan en Cada uno Uno los expradas cien pesos, y aquel resto, q.e desde diez y ocho de Julio asta el presente tiene devengado; pero q.e no obstante lo expuesto sele dè vista de dho escripto al S.or D.n Juan de Lezica Sindico Procurador gen.l de esta Villa para q.e en virtud delo q.e dho S.or espusiere, no se encuentre dificultad alg.a en la Satisfacion delo referido, para cuio fin dho S.or Alc.de escrivirà Carta à dho Sindico en Nombre de este Ill.e Cav.do, haciendonos saver su respuesta, la misma q.e asentarà en este libro de acuerdos.

Assimismo hizo presente dho S.or Alc.de q.e siendo tan reparable el q.e este Ill.e Cav.do concurra (1) alas funciones de tabla con Capa, reparo q.e han puesto varios sujetos de Caracter, q.e an concurrido ala Celebridad dela SS.ma Virgen; fueron de sentir todos los Señores de este Ill.e Cav.do q.e desde luego en adelante Saliesen todos los individuos de el vestidos en Cuerpo, vajo la pena de veinte pesos, q.e irremissiblem.te seles exigiran p.a las obras publicas de dha Villa, por ceder esta determinacion en honor de este Ill.e Cav.do Hizo tambien presente dho S.or Alc.de

como tiene dados algunos libram.tos para pagar el ma-
terial, q.e se à arrimado para la hobra de dho Cav.do y
Calaboso, como tam.n la limosna, q.e con ven.e placito
de los individuos se hizo para pagar las medisinas,
curacion, y mortajas, q.e se dieron à los pobres q.e ma-
taron los indios el dia veinte y ocho de Agosto de
este presente año, como assimismo lo q.e se ha gas-
tado en los presos, en salario, y manutencion, en
el tiempo q.e trabajaron en el Puente, Sanja, y
Composicion de boca calle, y en este estado se con-
cluio este acuerdo, q.e firmaron sus Sen.s por
ante si =

Manuel de Pinazo  Ventura Lopez Camelo

Antonio Bargas  Fran.co Aparicio

En esta Villa de N.a S.a de Lujan en veinte y tres dias del
mes de Dic.re de mil setecientos y ochenta, haviendose
congregado en la Sala interina de acuerdos los Sen.s
Justicia, y Regim.to de esta Villa à tratar, y conferir
de las cosas tocantes al bien Pro, y utilidad de este
vecindario à saver el S.or Mtre. de Campo D.n Man.l
de Pinazo Alc.de Ord.o por S. M. (que Dios gue) D.n Ben-
tura Lopez Camelo Alg.l mor, D.n Ant.o Bargas
Regidor de Cano, y D.n Fran.co Aparicio Reg.or defen-

sor de Menores; en cuio estado se trató, y confirió como oy es dia en q.e se deve dar punto a todas las Causas Civiles, y se acordó assi se execute, con la prevencion de que correspondiendo esta diligencia en el dia veinte y quatro de este dho. mes, se adelantó oy veinte y tres de él, por ser mañana veinte y quatro dia feriado: No se pasó à hacer la Visita correspondiente de la Carzel por no haver preso alg.o en ella; con lo q.e y por no haver otro asumpto de q.e tratar se concluió este acuerdo, q.e firmaron sus Sen.s actuando por ante si=

Manuel de Piñazo — Ventura Lopez Camelo

Antonio Bargas — Fran.co Aparicio

En esta Villa de N.a S.a de Lujan en treinta y uno de Dic.re de mil setecientos y ochenta, juntos y congregados en la Sala destinada de acuerdos los Señores, à saver D.n Man.l de Piñazo Mtre. de Campo, y Alc.de Ord.o D.n Bentura Lopez Camelo Alg.l mor, D.n Ant.o Bargas Regidor de Cano, y D.n Fran.co Aparicio Reg.or y defensor gen.l de menores se trató, y confirió sobre la Calificacion de votos de este ayuntam.to para la eleccion de Alc.de, en cuia virtud, y hav.do expresado cada S.or de por si se hallavan actos, y sin impedim.to alg.o para dha votacion, y demas cargos Consegiles, se

propuso por el dho S.or Alc.de à D.n Julian de Cañas, por la del S.or Alg.l mor al Cap.n D.n Carlos Thadeo Romero, por la del S.or Regidor de Cano à D.n Ant.o Pereyra, y Marino, todos vecinos de esta Villa, y su Jurisdiccion personas idoneas, con lo qual, y por no haver otra cosa q.e tratar este dia se concluio este acuerdo q.e firmaron por ante mi

Manuel de Pinazo

Ventura Lopez Camelo

Ant.o Bargas

Fran.co Aparicio

Año de 1781

En la Villa de N.a S.a de Lujan en primero de Henero de mil setecientos ochenta y uno junto y congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to en la Sala destinada de Acuerdos à tratar sobre las cosas combenientes al bien publico de esta Republica à saver los Sen.s D.n Man.l de Pinazo Mtre. de Campo, y Alc.de Ord.o de esta dha Villa, D.n Ventura Lopez Camelo Alg.l mor, D.n Ant.o Bargas Regidor de Cano, D.n Fran.co Aparicio Reg.or y defensor de Menores. Confirieron, y trataron de vian pasar ala eleccion de Justicia, y demas Cargos Consegiles, y Combenientes ala maior actitud, y govier-

no de esta dha Villa, y su Jurisdiccion, y no hav.do resul-
tado impedim.to alguno, con la citacion necessaria, y dis-
puesta por dro. Se executò dha eleccion teniendo pre-
sente los sujetos mas idoneos, y benemeritos, y q.e pudie-
sen desempeñar el Cargo con el mor Celo en servicio de
ambas Magestadas; en cuio estado empezaron à votar
a que diò principio dho S.or Alc.de dando su voto para Alc.de
ord.o de esta predicha Villa al Cap.n D.n Carlos Thadeo
Romero, y el S.or Alg.l mor diò assimismo el suio al dho
D.n Carlos, y el S.or Regidor de Cano se conformò con los
dos votos antecedentes, y el S.or defensor gen.l de mena-
res se conformò tam.n con los votos antecedentes, en cuia
virtud fuè llamado dho S.or Alc.de electo para hacer el Ju-
ram.to de fidelidad dispuesto por dro, y entregarle la vara
de la Real Justicia; lo q.e con efecto se executò, haciendo
dho Juram.to en manos del Reg.or de Cano yà nombrado,
luego se tratò, y confiriò se nombrase Alg.l mor, y el
S.or Alc.de diò su voto à D.n Diego Diaz de Mendoza,
y el S.or Alg.l mor, y Sen.s Regidores lo dieron por su par-
te para el dho empleo Al Alferez D.n Man.l de la Riba,
y pasando a elegir Regidor Cano dho S.or Alc.de, Alg.l mor,
y Regidor de Cano dieron sus votos à D.n Ant.o Pereyra
y Mariño, y el S.or Regidor defensor gen.l de menores
diò su voto à D.n Alonso Gonzalez; y para Regidor de-
fensor gen.l de Menores dho S.or Alc.de diò su

voto à Dn. Alonso Gonzalez, y el Sor. Alg.l mor. se Confor-
ma, como assimismo los Sens. Regidores de Cano, y de
Menores, y para defensor de pobres dho. Sor. Alcde. Alg.l
mor. y Regidor de Cano Concurrieron Con sus votos pa.
el Cargo dho. dandole à Dn. Antº. Perello, y Dn. Franco.
de Aparicio dio su voto à Dn. Martin Lobo Sarmto.,
y para mayordomo de dha Villa concurrieron todos
los votos en Dn. Pedro Gustamante; luego pasaron
sus Mrzds. à nombrar dos Alcaldes de la Sta. Hermd.
en virtud de lo necessario, qe. son para el mejor govº.
y desempeño de esta Jurisdiccion, y se nombrò
para el partido de Cañada de Escobar, y con chaz
al Capn. Dn. Franco. Viñales, para los partidos de
Areco, Cañada de la Cruz, y pesqueria à Dn. Franco.
Sousa, y à todos los qe. no se hallaron presentes,
se les mandò formal aviso de sus Cargos, con
especial orden de qe. concurriesen à prestar, y
dar el Juramto. necessario, y Cargos de sus empleos,
Con lo qe. havdo. Concluido este acuerdo mandaron
sus Mrzds. sacar testimº. de el para remitir
al exmo. Sor. Virrey para qe. siendo de su Supor. agrado
se digne confirmar estas elecciones, las qe. firma-
ron por ante si =

Manuel de Pinazo — Ventura Lopez Camelo
Antonio Borges — Franco. Aparicio

Carlos Mateo [illegible]

En

la Villa de N.ª S.ª de Lujan en cinco dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y uno, junto, y congregado el Cav.do Justicia, y Reg.to à tratar, y conferir sobre el bien Pro, y utilidad de la Republica à saver los Sen.s D.n Carlos Tadeo Romero Alc.de ord.o electo, y D.n Ant.o Pereyra, y Mariño, a lo q.e no han concurrido los demas Sen.s electos por no haverse recivido, y estando presente, D.n Alonso Gonzalez Regidor, y defensor gen.l de Menores, y D.n Fran.co Viñales Alc.de de la S.ta Herm.d del partido de la Cañada de Escobar a fin de recivirse de sus empleos para el efecto, ambos prestar.n su Juram.to en manos del S.or Reg.or de Cano, y ofrecieron de usar fiel, y legalm.te de sus oficios, y lo firmaron, y por no haver otra cosa q.e tratar se cerrò este acuerdo, actuando por ante nos a falta de escrivano publico, ni real=

Carlos Thadeo Romero — Antonio Pereira y Mariño

Alonso Gonzalez

Fran.co Viñales

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan en ocho dias del mes de Ten.o de mil sete.os y ochenta, y uno: Junto y congregado el Cavildo Just.a y Regim.to de dha Villa, a tratar y conferir sobre el bien pro, y utilidad

dela Republica; asaber los S.res D.n Carlos Tadeo Romero Alcc.e Ordin.o D.n Antonio Pereyra y Mariño Rex.or de Cano, D.n Alonso Gonzalez Rex.or y Defensor Gen.l de Menores alo q.e no concurrieron los demas Individuos p.r no haverse recivido; dixeron sus Mrs. q.e respecto era tpo de q.e se abriese punto, y se diese Curso atodas Causas Civiles, executibas y y Criminales; asi se execute, y se oygan todas de mandar; Con lo q.e y por no haver mas de q.e tratar se cerrò este acuerdo, Actuando por ante nos afalta de S.no Publico, ni Real de que damos fee=

Carlos Thadeo Romero — Antonio Pereira y Mariño

Alonso Gonzalez

En la Villa de Nuestra S.ra de Lujan en veinte y tres dias del mes de Henero de mil set.os y ochenta y uno Junto, y congregado el Cabildo Justicia y Regimiento, en la sala de acuerdos como lo han de costumbre atratar, y conferir sobre el vien Pro, y utilidad dela Republica, asaber los S.res D.n Carlos Tadeo Romero Alcc.e Ordinario, D.n Antonio Pereira, y Mariño Regidor de Cano, y D.n Alonso Gonz.s

Regidor y defensor General de ~~Pobres~~ Menores, a lo q.e no han concurrido el Alguacil mayor, y el Regidor Defensor Gen.l de Pobres por no haverse recivido: dixeron sus Mrd.s q.e respecto se hallaba presente D.n Juan Fran.co Sosa Al.ce de la S.ta Hermandad electo del Partido de Areco, se reciviese, y pusiese en posesion de su empleo, y en efecto dho D.n Juan Fran.co Sosa presto su Juram.to en manos del S.or Regidor de Cano, y ofrecio usar fiel, y legalmente de su Oficio, y no firmo, por q.e dixo no saver, y por no haver otra cosa de de q.e tratar se concluyo este Acuerdo, y lo firmamos actuando por ante nos de q.e damos fee=

menores, v.e test.o no v.e entre reng.s=por q.e dixo no saber- v.e

Carlos Thadeo Romero  Antonio Pereira y Mariño

Alonso Gonzalez

En la Villa de N. S.ra de Luxan en ocho dias del mes de Febrero del año de mil sete.s y ochenta, y uno: Junto y congregado, el Cavildo Justicia y Regim.to a tratar y conferir sobre el vien pro, y utilidad de esta Republica en la sala interina de Acuerdos como lo han de costumbre, a saber los S.res D.n Carlos Tadeo Romero Al.ce Ordinario, D.n Antonio Pereyra, y Mariño Regidor de Cano, D.n Alonso Gonzalez Rex.or y Defensor General de menores a lo q.e no concurrieron los

de mas electos por no haverse recivido
y en este estado dixeron sus ustr.s q.e res-
pecto â haverse presentado D.n Manuel de la
Riba Alguacil mayor electo a fin de q.e
sele reciviese a su empleo; sele pusiese en
posesion de el, para cuyo efecto dho D.n Ma-
nuel de la Riba presto su Juramento
en manos del Rexidor de Cano como se hà
de costumbre, y prometio usar fiel, y legalmen-
te de su Oficio; y en este estado lo firmò por
antenos a falta de S.mo Publico ni real de q.e
damos fee =

Carlos Thadeo Romero

Alonso Gonzalez — Antonio Pereira y Mariño

Manuel de Larrua

En la Villa de Nra S.ra de Lujan en doze dias del
mes de febrero de mil setecientos ochenta y uno, Junto
y congregado, el Cavildo Justicia y Reximiento, a truta
y conferir sobre el vien pro, y utilidad de esta Repu-
blica, en la Sala interina de acuerdos como lo han de cons
tumbre a saver los Señores D.n Carlos thadeo Romero
Alcalde ordinario, D.n Manuel de la Riba Alguacil
mayor, D.n Alonso Gonzalez Defensor de menores

y en este estado dixeron sus mercedes que respecto a ha
verse presentado Dn Antonio Perello defensor de Pobres
electo, afin deque sele recivieze asu empleo, y sele pusie
se enposesion deel, para cuio efecto, estando presen
te dho Dn Antonio Perello presto su Juramento, en
manos del Sor Alcalde, y prometio usar, fiel, y legal
mente desu oficio, y en este estado lo firmo por ante nos,
afalta de Ess.no Publico, ni real deque damos fee=

Carlos Thadeo Romero — Manuel de la Riva

Alonso Gonzalez — Antonio Perello

En la Villa de N.a S.a de Lujan en doze dias del mes de febre
ro de mill setecientos ochenta y uno: juntos, y congregados en
la Sala de sus acuerdos los Sen.s Dn Carlos Thadeo Rome
ro: Alc.de ord.o Dn Man.l de la Riba Alg.l mor, Dn Alonso
Gonzalez defensor de Menores, y Dn Ant.o Perello defensor
de pobres, Se presentò una peticion por parte del Doctor
Dn Vicente Arroyo Cura, y vicario de la Parroquia de
N.a S.a del Pilar, q.e su tenor es como se sigue= M. Ytt.e
Cav.do Justicia, y Regim.to= El Dr. Dn Vicente de Arroyo Cu
ra, y vicario de la Parroquia nombrada N.a S.a de el
Pilar perten.e ala jurisdiccion de esta Villa en la mejor
forma, q.e haya lugar en dro, parezco ante V.S. y digo:
Que combiene ami dro. el q.e V.S. en los terminos que

fueren de su Superior agrado, Certifique assi de mi
Conducta en el ministerio Parroquial, Como de mi
Zelo en el reparo, y cuidado de mi Ygl.a declarando
Con especificaz.n de los echos, q.e se han Conducen-
tes, todo lo q.e hubiere Conceptuado de mi, en vno, y
otro punto, y pueda dar la Correspondiente idea
de el merito, q.e me he labrado en el desempeño
de mi obligacion; Por tanto = A V.S. pido, y Su-
plico Se Sirva hacer Segun, y Como llevo expre-
sado, q.e pareze de Justicia mui propria de su
Rectitud, y Providad &.a D.r Vicente de Arroyo =
Y haviendo Conferido sobre vno, y otro punto todos
vnifomes, y de Comun acuerdo, dixeron, q.e nada
era mas Justo, y devido, q.e lo q.e dho D.r Solicitaba,
y a que no podia dexar de obtemperar gustoso
este Cav.do hallandose, Como se halla penetrado
intimam.te de Reconocim.to al Zelo, y eficacia
Con q.e Constantem.te ha promovido, y promueve
el bien espiritual de sus feligreses, al mismo
tiempo, q.e edificado sobre manera, por lo q.e ha
trabajado en la Construccion material de
su Ygl.a; y arreglo de sus funciones: en cuia inte-
lig.a, y haciendo Justicia al distinguido merito
de dho D.r devian Certificar, è informar à todos
los tribunales Superiores assi eclesiasticos,
Como Seculares, donde esta fuere presentada,
q.e por lo q.e hace à la Conducta de dho D.r D.n

vicente de Arroyo en el desempeño de su ministerio Parroquial irreprehensible, y tal q.e puede servir de modelo, y exemplo a los Parrochos mas activos, y Zelosos; pues desde q.e con la Colacion Canonica, y posecion de aquella Parroquia, tomò a su cargo la direccion espiritual de su dilatada feligresia, q.e fue el dia veinte y dos de Marzo de Setenta y dos se dedicò con tanto empeño a la instruccion de sus ovejas, y Reforma de los abusos, y corruptelas, q.e la ignorancia havia introducido, q.e ninguno sera capaz de notarle el mas leve descuido, ò omission en el laborioso exercicio, q.e exigia tan ardua, y molesta incumbencia; à cuio fin cumpliendo con la principal oblig.n de su cargo no ha dejado jamas de predicar, y enseñar todos los dias de fiesta la Doctrina Christiana à sus feligreses, explicandoles con admirable claridad los preceptos de la Ygl.a y del decalogo con los dogmas de N.a Catholica Religion, y Zelando su observancia p.r los medios, q.e sugiere una consumada prudencia; siendo digno de toda nota, q.e despues de no dejar desorden, ò escandalo sin correccion, ni abuso emmienda, ha sido, y es el objeto de la veneracion, y amor de todos sus feligreses, q.e à competencia procuran agradarlo, y complacerlo, por reconocer, q.e su bien espiritual es todo el estimulo de sus exortaciones, y reconvenciones. Que animado de este espiritu, y p.a q.e ninguno dejase de cumplir con el precepto de la Comunion Pasqual, en q.e hallò una total relajacion ha echo constantem.te por si mismo todos los años la matricula de todo su Curato, y recorriendolo despues de para-

do el tiempo señalado para recoger las cedulas
y hacer q.e se desobligacen de tan Divino precepto
los q.e aun estaban con este reato. Pero donde ha-
brillado mas su zelo es en el cuidado de los enfer-
mos, y administracion del S.to viatico a los q.e esta-
ban en peligro de muerte. Porq.e sin embargo de q.e
siempre ha tenido a su lado un Sacerdote de Ayu-
dante, y asta tres en los tiempos de epidemia, no
para consultar su commodidad, sino el mayor
auxilio de sus feligreses, ha sido el primero, q.e al
primer aviso, de q.e alguno peligrava, aunq.e
fuese en la mayor distancia, se ponia en ca-
mino; sin q.e ni el frio, ni el calor en sus mas
rigurosas estaciones, y lo q.e es mas la copiosa
lluvia, q.e a la sazon caia, fuesen bastantes
para retraherlo de recorrer muchas leguas de
dia, y de noche a fin de llevar el Divino au-
xilio, a quien lo necessitaba, haviendo llegado
el caso, en q.e hallandose sangrado, y no poco in-
dispuesto por tener un braso dislocado de su lugar
de una rodada al tiempo de ser avisado, se hicie-
se montar a cavallo por no demorar la dilig.a,
y marchar de este modo el espacio de no pocas le-
guas para impartir el socorro espiritual, q.e le
pedian, en cuio ministerio no se contentaba
con administrarles el viatico, y extrama-un-
cion, despues de confesados, y dispuestos p.a su recepcion,
sino q.e se quedaba por algunas horas auxilian-

dolos, y audandolos àbien morir, hasta q.e rindiesen el espiritu à su Criador; y à los q.e no estaban en tan eminente peligro les dejaba lo q.e necessitaban por razon de su pobreza para alimentarse en su dolencia. Que todas estas partidas, q.e son bien notorias en esta jurizdiccion las sella para decirlo assi con el desinterez, q.e constantem.te ha manifestado en dho su ministerio; pues despues de no exigir cosa alguna de los Pobres ni por los Casam.tos Bauptismos, y funeral, y entierro de los q.e fallesen; aun respecto de los q.e tienen combeniencia, deja a su arbitrio lo q.e por via de limosna, y para su manutencion le han de contribuir por el trabajo corporal de su ministerio, haciendoles solo presente el aranzel, para q.e arreglen su voluntaria contribucion; y q.e por ultimo siendo por estas prendas, y circunstancias tan digno de la estimacion, y veneracion de todos, no ha dado hasta ahora en su personal conducta el mas leve motivo de nota, y sus acciones ajustadas todas à las leyes de su estado relevan sobre manera su merito en esta parte. Que por lo q.e hace al segundo punto, su Zelo por el decoro de su Ig.a assi en lo material de su fabrica, como en lo formal de sus funciones, sino excede, iguala alomenos al q.e ha acreditado por el bien espiritual de sus feligreses, y sin duda para atraher à estos à su verdadero redil, y q.e alli tomasen las instrucciones, q.e disipando sus ignorancias, corrigiesen los abusos, de q.e estaban

preocupados, y se actuasen delo que devian hacer, y
Creer para Conseguir su eterna Salud; Sacri-
ficò todas las utilidades, q.e le producia el
ministerio, empleandolas en la Construccion,
y adorno de su Yg.a sin embargo de tener a su
Cargo una dilatada familia, q.e es publico, y
notorio vive à sus expensas despues dela mu-
erte de sus Padres. Que el Cav.do para dar la
verdadera idea delo q.e en esta parte ha exe-
cutado dho D.r y como testigo de vista, q.e ha
sido de todo, no puede dejar de hacer un detalle
q.e no se puede, ò deve Calificar por nimio, q.do
Contribuie à hacer conocer un merito tan
recomendable, y digno de su reconocim.to Que
en esta virtud Certifica, y hace presente, q.e
hallandose dha Yg.a q.do entrò à governarla el
expresado D.r en un estado miserable, y amena-
zando ruina en parte, sino se reparaba por
instantes, sin ornam.tos, ni vasos Sagrados, y sin
q.e el ramo de fabrica pudiese sufragar mas q.e
para la Cera, Sevo, y vino del año, oi se vè
de modo, q.e nadie puede Comprehender, como ha
podido con las Cortas obenciones, q.e rinde a-
quel curato, aq.n tan desinteresadam.te lo ad-
ministra, ponerse en tan Contrario estado;
y solo ocurriendo, à Dios, q.e parece ha arrojado
su vendicion sobre aquellas obras de Caridad,
y piedad se puede Comprehender este misterio:

pues q.do dha Yg.a como se ha insignuado, al tiempo del in-
greso de dho. D.r se hallaba reducida à dies tirantes, en los
quatro primeros amenazaba por instantes vna fatal
ruina, por estar apolilladas las maderas, sin ninguna
ventana, pues dos, q.e tenia estaban tapeadas con la-
drillo; y luego, q.e se recivio de su Mayordomia, q.e fuè el
año de 74, por muerte del sindico economo de ella, se
aplicò con todo esmero à repararla, intentando primero
por comtemplarla ser corta el añadirla, como de facto
la alargò dies varas, haciendole su correspondiente
torre con su Cruz no despreciable todo de ladrillo co-
sido, y maderas escogidas del Paraguay: Construiole el
Coro sobre el Portico, el piso de madera, su baranda por
delante nueba, y pintada al oleo: le pusò siete benta-
nas con sus vidrieras tres por banda, y vna en el mogi-
nete del Coro. Que pasò despues à reparar los quatro
tirantes primeros, echò abajo todo aquel pedazo; le
mudò madera fuerte à todo costo de lapacho, y costane-
ras de algarrobo; y con esta ocacion recorriò el pedazo
del medio, se le mudò la madera, q.e se encontrò vicia-
da, se encañò, y se entexò toda la Yg.a de nuebo. Que
pasò immediatam.te à mirar por el adorno interior
de ella, levantole el piso al Presbiterio quatro gradas,
formando vna mesa de madera buena, y fuerte p.a el
altar mayor, porq.e la q.e antes tenia se reducia à vn
pedaso de puerta vieja colocada sobre vnos palillos de
la misma especie: hizò pintar de nuebo el altar, y
tambien dorarlo, adornar el nicho de la Virgen, cu-
brir todo el moginete, formando vn retablo con el dho

altar, y unos quadros dela vida dela Virgen, q.e se compraron à este fin, adornandole con unas laminas de Christal, y cornucopias en la forma que se ve: Coronò, ò circumbalò el Presbiterio con una barandilla pintada al oleo de azul de Prucia con sus perfiles de plata fina, tomando dentro dos arcos pequeños q.e tenia la Ig.a para dos altares co-rraterales, delos quales el uno està concluido, q.e aunq.e no es de talla, sino de madera sencilla està pintada, y dorado con oro fino, se encuentra en medio dela Ig.a una araña de Christal mui ermosa, la q.e tambien nos consta haverla colocado el dho Cura: Puso puertas nuebas echas à todo costo pintadas de verde, como tambien lo estàn las ventanas, la hizo enlucir por dentro, y por fuera encalandola toda, y el frontis, y la torre à plana: cercole el pretis con una pared de adove crudo con cavallete de adove cosido, y teja por tapa, y por los dos costados dela misma suerte con una pared de mas de media quadra de largo, y dos varas de alto por costado en la misma conformidad; q.e comprehende dentro de si no solo la Ig.a y Sacristia, sino tambien la casa del Cura con todas sus viviendas. Que su zelo, amor, y cuidado pasaron de aqui ala Sacristia, en q.e no havia mas q.e un pedaso de tabla vieja, q.e servia de mesa para rebestirse los Sacerdotes, y una Caja, donde se guardaban los ornamentos: le mudò la madera, q.e se en-

contrò mala, encañandola, y entejandola de nuebo: le puso vn cielo raso de tabla, le habriò vna bentana al sur, donde colocò su vidriera con regilla de alambre por fuera: le puso puerta nueba pintada de berde, y rez guardada delas aguas, con vn corredor q.e le siguiò à la misma Sacristia: contruxò para revestirse los Sacerdotes vna Mesa de dose Cajones con tiradores amarillos, que abrasan todo el largo dela Sacristia, q.e es de cinco varas, y la adornò en contorno con dose quadros pequeños de varias advocaciones de N.a S.a, q.e aunq.e los encontrò enla Parroquia, nos consta, q.e los hizo pintar de nuebo al oleo, mudando lienzos alos q.e estaban maltratados. Fabricò seguido ala dha Sacristia vn quarto mas de vn tirante de adove cosido, y teja para guardar trastes con puerta de comunicacion por dentro ala misma, y su ventana con bidriera al norte. No parece deve omitir este Cav.do hacer presente, como conducente al indubitable merito de dho Cura, y q.e en gran manera lo releva, q.e haviendo vivido algun tiempo en gran incomodidad en vn rancho alquilado, no pensò jamas en solicitar su combeniencia por lo q.e mira ala havitacion, hasta q.e no viò concluido todo lo expresado: y de facto luego q.e lo verificò (en lo q.e sin duda ha echo no menor beneficio ala Parroquia) siguiò à continuacion dela Sacristia, y quarto à ella perteneciente, su Casa, q.e se reduce à vna Sala, dos aposentos, echo à todo costo de ladrillo, y teja con sus buenas puertas, y cada vna delas dhas viviendas con sus ventanas con bidrieras, q.e caen al norte, y patio de la misma Ig.a Despues como de dos años à esta parte

edificò otros dos quartos mas al lado de la drilla y teja cada uno con su correspondiente dormitorio, y à su continuacion otras viviendas, y oficinas necessarias para la comodidad de una casa. Todo lo qual, q.e como q.e està de manifiesto, y q.e es publico, y notorio à toda la jurizdiccion, omitiendo el aumento en ornamentos, basos sagrados, y demas utencilios necessarios al Divino culto, q.e por noticia savemos ha verificado para la decencia de la celebracion de los augustos misterios, ha tenido por combeniente especificar este Cav.do para hacer constar el merito de dho D.r, y darle este testim.o de su reconocim.to al zelo, q.e ha manifestado por el bien espiritual de su feligresia, y decoro de su Ygl.a se le entregarà original con los testimonios, q.e pidiere para los efectos, que le competan, despues de copiado en los libros de acuerdos =

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriua

Alonso Gonzalez — Antonio Perellá

En la Villa de N.a S.a de Lujan en trese dias del mes de febrero de mill setecientos ochenta y uno: Junto, y congregado este Ayuntam.to en la Sala destinada de acuerdos à saber, el S.or D.r Carlos

Thadeo Romero Alc.de ord.o de ella, D.n Ant.o Pereyra, y Mariño, D.n Alonso Gonzalez, y D.n Ant.o Perelló Regidores, faltando D.n Man.l de la Riba Alg.l mor. por haverlo Comisionado el Sarg.to mor. D.n Mathias Corro al Reconocim.to de granos por orden del Ex.mo S.or Virrey. En cuio estado hizo presente dho S.or Alc.de un Sup.or decreto del S.or Virrey con fha de veinte y nuebe de Henero proximo pasado, una vista fiscal, todo en testim.o, y Carta de S. E. q.e à uno, y à otro acompaña, todo lo q.e luego que se leyò, y entendiò se le mandò al dho D.n Ant.o Pereyra, y Mariño se retirase, ovedeciendo el Sup.or decreto del Ex.mo S.or, y con efecto, haviendolo assi executado, se prosiguiò, en q.e S. E. manda no se proceda en lo subcecibo à poner en posecion à los nuebam.te electos por este Cavildo en sus respectivos empleos, sin q.e preceda como precisa dilig.a la Confirmacion del Sup.or Gov.o, y q.e assimismo informe este dho Ayuntam.to con q.e facultad se proveen por eleccion los empleos de Regidores, con lo demas en ella Contenido, y hav.do Conferido entre nos con arreglo à los instrum.tos q.e presentes, tiene, y ha tenido este Cavildo para sus operaciones, todos de unanime Consentim.to, y acuerdo dixeron; que nada consideraba mas conforme, y arreglado ala mente de S. M. (que Dios gue.), ala Cedula real de aprobacion, y Confirmacion de ereccion, y Creacion en villa de este destino, publicada en ella el año de 63, haviendo sido criada por el Ex.mo S.or D.n Josef de Andonaegui en nombre del Rey nro S.or en el año de 55, siendo Gov.or, y Cap.n gen.l de esta Prov.a q.e la annual

eleccion delos empleos de Regidores en aquelos Su-
jetos, q.e Conceptuare Capaces de desempeñarlos con
arreglada Conducta, y bien dela Patria: pues en el
testimonio, q.e para en el archivo de esta Cav.do (cuya
Copia ala letra en cumplim.to del Orden de V. E. se
remite en esta ocacion) dela Creacion, y Ereccion
en Villa de este Paraje de N.a S.a de Lujan, y arre-
glo de su Govierno para lo subsecivo en el nombram.to
delos oficios, y empleos, de q.e para la Recta admi-
nistraccion de Justicia deve Constar: à saver, de
vn Alc.de ord.o tres Regidores, y vn Alg.l mor. con
voz, y voto, expresam.te dice S. E. nombrarà con
titulos seperados de este auto, y Correspondientes
asus empleos por la primera vez; y q.e despues, se
(1) nombraràn por el Ayuntam.to, y Consejo annualm.te
Conforme ala Costumbre, como los demas Ministros
subalternos, q.e hallarè dho Cav.do por necessarios p.a
el gov.o dela Republica; y de facto en dies de Nov.re
de mil setecientos cinq.ta y cinco años el S.or D.n A-
lonso dela Vega The. de Rey de esa Plaza, y Gov.or
int.o por ausencia del Proprietario, en Consequ-
encia delo ordenado por este, informado como se
expresa, delas Calidades, y circunstancias delos
Vezinos, y Pobladores dela mencionada villa,
Nombrò en nombre de su Mag.d por Alc.de ord.o
à D.n Thomas de Torres, à D.n Xavier de Leyva,
à D.n Juan Fredes, à D.n Josef Chevez por Regidores,
y à D.n Salbador Castellanos por Alg.l mor, ha-
viendo prestado en manos de Su S.a el devido

juram.to de fidelidad, y legalidad; mandando tamb.n
al mismo tiempo conforme al auto antecedente de
S. E, q.e el año de cinquenta y seis hiciesen por si al fin
de èl, y en lo subcecivo las elecciones de los mencionados
empleos: Que para el pleno del cumplim.to del sup.or decreto
de V. E. no se devia omitir, q.e en el mismo auto cons-
tan los terminos prefixos, q.e se le señalaron à dha
villa, en q.e devia exercer su jurizdiccion, q.e fueron
desde el Rio de las Conchas hasta el Rio de Areco,
por ser limites permanentes; por la parte del Sur to-
das las Campañas, q.e corresponden asta las fronteras
de los yndios infieles, y por la del norte hasta el Rio
(1) de la Plata, q.e ès su regular termino, y por lo q.e no juzga
este Cav.do se oculta a la comprehencion de V. E. q.e
en los mismos terminos, y arreglo, con q.e, y en q.e fuè
exegida por el S.or Gov.or, y Cap.n gen.l de esta Prov.a, fuè
tambien aprovada, y confirmada por S. M. (q.e Dios gûe)
como se puede hacer patente por la Real Cedula
de Confirmacion, q.e no para en este archivo, y q.e
parece regular se encuentre en el de ese Sup.or gov.o
donde devia ser presentada en sus principios, para que
se le diese el devido ovedecim.to ò en el de R.l Hacienda
por el dr̀o, q.e tiene de percivir cada quinze años, la
contribucion, q.e por disposicion de S. M. deve exci-
vir esta villa en reconocim.to de su humilde basallage;
a la qual Cedula se remite este Cav.do en este caso necessa-
rio, de cuia existencia no duda, mayorm.te q.do se

encuentran en este archivo otras varias Reales Cedulas sobre distintos puntos Remisivas à aquella, y en particular, la q.e se dirige à señalar por propios de esta Villa el producto del Puente: Q.e Siendo todo lo expresado lo q.e parece suficiente exponer à V.E. para hacer constar la ereccion, y creacion de este destino en Villa, q.e desde luego; devia suponerse como cierta, por no ser capaz, q.e estos Pobladores se hubiesen usurpado tan inovedientes una jurisdiccion, q.e no les estaba concedida, y q.e estos son los motivos, ò fundam.tos q.e ha tenido, y q.e le acompañan para hacer las elecciones annualm.te de los empleos, q.e deven componer este Ayuntam.to: Que enterado este Cav.do para en adelante del Sup.or decreto de V.E. sobre no Recivir los nuebam.te electos sin q.e preceda la Confirmacion correspondiente, podrà impartirle los ordenes, q.e hallare por combeniente; pero q.e solo hace presente à V.E. q.e ha sido antiquissima costumbre, ò desde sus principios invariable el practicar las elecciones en la misma conformidad, q.e en el presente año, Reciviendo en el mismo acto à los nuebam.te elegidos, q.do la eleccion es indisputable por ser plena, ò cas.i plena por la pluralidad de los votos, en cuia practica, y observancia, ha persistido, por no haverse prevenido, por otra Sup.or providencia, que assi executase; antes si ha observado, q.e en los

años anteriores no se ha dificultado por este obs-
taculo, q.e ahora se nota el confirmar las eleccio-
nes; por cuio motivo, como por tener entendido este
Cav.do q.e la misma practica ha avido en S.ta Fee, S.n Juan
del Pico, y otras Ciudades del distrito del Virreynato,
no ha querido remover lo observado desde la ereccion
del Cav.do en la Villa, temeroso de insidir en el desagrado
de V. E; bajo de cuio supuesto, y de no querer molestar la
sup.or atencion de V. E. con una nimia relacion de
esta inconcusa practica, suplica con el mayor ren-
dim.to se sirva declar no haver incurrido en la falta
notada los Capitulares, como se deduce de lo q.e dejan
relacionado, y confirmar los oficios, q.e por ser vendibles
ha suspendido la superior justificacion de V. E. has-
ta el correspondiente informe; con lo qual, y no ha-
ver mas q.e tratar sobre el assumpto se concluio esta
dilig.a que firmamos ante nos #

Carlos Thadeo Romero

Alonso Gonzalez

Antonio Perelló

Ex.mo S.or En cumplim.to de la Carta fha tres del corr.te mes,
y año con q.e acompaña V. E. el sup.or decreto provehido en
veinte y nuebe de Enero del mismo à conseq.a de la acta
Capitular celebrada por este Ayuntam.to para la elec-
cion de nuebos Capitulares, y remitida à manos de

V. E. para su Confirmaz.n acordò este Ayuntam.to en acuerdo q.e Celebrò en trese del presente, q.e se informara à essa Superioridad à cerca delos puntos, q.e Comprehende dho Sup.or Decreto; en cuia Virtud debe hacer presente ala Justificacion de V. E. que por el enmada se ha innovado la practica q.e se ha observado en esta Villa desde su Ereccion, enquanto à poner en posecion alos individuos q.e devian servir sus empleos immediatam.te q.e han sido electos. Y como hasta lo presente no se hà hallado prevenido por otra Sup.or providencia para q.e assi no se executase; antes si hà observado, q.e enlos años anteriores no se ha dificultado por este obstaculo q.e ahora se nota el Confirmar las elecciones; y assi por este motivo, Como por tener entendido este Cavildo q.e la misma Costumbre hà havido en S.ta Fè, S.n Juan del Pico, Mendoza, y otras Ciudades del distrito del Virreynato, no hà querido Remover una practica observada desde la ereccion del Cav.do enla Villa temeroso de incurrir en el desagrado de V. E. A cuio fin, y en obsequio del Sup.or decreto Recivido protesta este Ayuntam.to no ingerirse enlo Succesivo à posecionar en sus empleos àlos electos hasta la Confirmacion de essa Superioridad. En Cuia atencion à V. E. Suplica se sirva declarar no haver incurrido enla falta notada los Capitulares Como se deduce delo q.e dexa Relacionado.

Y Porlo q.e Respecta ala

Suspencion de Oficios de Regidores q.e por ser vendibles se ha servido la Superioridad hacer, remite este Ayuntam.to testimonio del decreto espedido por esse Sup.or Gov.o en 17 de Oct.re del año de 1755, para la ereccion de esta Villa, y Cavildo Corroborado por la R.l Cedula q.e tambien acompaña en testimonio expedida en Villaviciosa à 30 de Mayo de 1759, por la qual se Comprehende q.e se ha procedido con arreglo a su tenor en quanto à proveer anualm.te por eleccion estos Oficios en aquellos sugetos q.e han parecido idoneos para su mas exacto desempeño; porq.e de no hacerse assi nunca hubiera aquien se le Comissionaran por la indigencia de estos Vecinos para poderlos beneficiar à favor de la R.l Hacienda como es Constante. Lo q.e no puede dexar de hacer presente este Ayuntam.to ala Sup.or Comprehenz.n de V. E. p.a q.e se sirva determinar lo que fuere de su agrado.

Nro. S.or Gue. la importante Vida de V. E. m.s y f.s a.s Villa de N.a S.a de Lujan à 13 de Febrero de 1781.

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriua

Alonso Gonzalez — Antonio Perelló

En la Villa de N.a S.a de Lujan en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta y uno haviendose Congregado los Señores de este Ayuntam.to en la Sala de acuerdos à saver el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de Ord.o, D.n Man.l de la Riba Alg.l mor, D.n Alonso Gonzales defensor de Menores, y D.n Ant.o Perelló defen

sor de pobres à fin de dar una Certificacion al
S.or Mtro. D.n Cayetano Josef Maria Roo, q.e haga
fe è en qualquier tribunal, assi Eclesi.co como
secular, y para los efectos q.e le combengan sobre
tres puntos, q.e constan en el escripto q.e nos ha
presentado, y haviendo reflexionado con maduro
acuerdo ante nos la materia, unanimes todos,
y conformes decimos, y Certificamos: Que el S.or
Mtro. D.n Cayetano Josef Maria de Roo, q.e por
espacio de quatro años y diez meseses, q.e hà exer-
citado el oficio, y Cargo de el Cura Animarum,
Como el de Vicario foraneo de esta villa, y su Ju-
(1) rizdiccion, ès sujeto digno de especiales, y distin-
guidas recomendaciones por hallarse en el virtu-
des recomendables, y q.e hacen el Espiritu de un
verdadero Ecleciastico, y Ministro de la Yg.a pre-
es en el tiempo q.e ha servido esta Yg.a son notorias,
y distinguidas sus obras desde el mayor hasta el
menor, y presindiendo de la armonia, y con-
cordia q.e ha mantenido con los Jueces, y demas
Ministros de su Mag.d (que Dios gûe) solo tra-
tamos el dar un testimonio publico de el buen
exemplo q.e ha todos nos ha dado, assi con el re-
tiro, y abstraccion de negocios de el siglo, y estu-
dio continuo de sus obligac.s, como de el q.e nos ha
dado en la assistencia a los Divinos oficios siendo
èl primero en ellos, igualm.te exercitando
los oficios de la Caridad Christiana, assi

publicos, como privados, y à en consolar, y vicitar àlos en-
fermos, socorrerlos con limosnas corporales, y espirituales
como consta à este Cav.do pues en el año de setenta y nuebe
en q.e hubo peste en esta Parroquia la limosna q.e le contri-
buyò el Cavildo para el novenario de Misas q.e se dixeron
à N.ra S.ra de Lujan implorando su Patrocinio la sedio p.a
q.e se costeasen las medicinas necessarias para los pobres
desvalidos. Tambien es notoria la Caridad particular con
q.e hà enterrado los muertos de limosna, como se viò mas
publicam.te el dia veinte y ocho de Agosto del año proxi-
mo pasado, y los demas dias quando los Yndios infieles in-
(9) vadieron esta Jurisdiccion; su Caridad en quanto à socorrer
àlos Pobres de su feligresia quando han recurrido àlas puer-
tas de su piadoso Corazon es bien notoria, y pocos habrà,
ò ninguno q.e no hayan encontrado en el unas entra-
(1) ñas de verdadero Padre, y Pastor de las Almas, y este hà
sido el q.e lo ha distinguido, y por quien se ha echo amable
de todos. En quanto ala administracion de los S.tos Sa-
cram.tos q.e por dro. le corresponden, ha sido, y es grande
el Cuidado q.e ha tenido en administrar los Santos
Sacram.tos de la Penitencia, Eucharistia, y extrema-
uncion, el primero àlos Sanos assi en el tiempo de Pas-
qua, como en lo restante de el año, y en esto ha sido, y es
tan infatigable su Zelo, q.e qualquier dia q.e se llame
siempre se le ha encontrado pronto, y gustoso, y espe-
cialm.te los dias de fiesta, en los q.e ha tenido la loable
costumbre de ir à confesar sin ser llamado, y à veces
esperando àlos Penitentes, quienes gustosos le han
buscado por hallar en el un espiritu de Zelo al bien
de sus Almas. En la Administracion de el Sacram.to
de la Eucharistia àlos Sanos se ha portado como buen
Pastor introduciendo la frequencia de este Sacram.to

y procurando el mayor culto que le debe, pues
en las necesidades Publicas le hemos visto q.e lo
ha manifestado al Publico para implorar la
Misericordia de Dios, y en quanto à los enfer-
mos ha sido su cuidado sumo el q.e no mueran sin
el Sagrado viatico, alentandolos, y disponiendo-los
con Christianas exortaciones para su Recepcion
no solam.te dentro de la villa, sino fuera de ella
de dia, y de noche, y à todas horas, y si algun
enfermo se lo ha pedido dos, ò tres veces, se lo ha
concedido con la mayor veneracion, y Caridad.
En la Administracion del S.to Sacram.to de la
Extrema-uncion ha sido igual Zelo, como el
q.e los enfermos mueran Christianam.te En
la Administracion de el Sacram.to del Bau-
tismo, y del Matrimonio ha sido correspon-
diente su Zelo, y ha procurado q.e se viva con-
(1) la mayor decencia, y provecho de las Almas.
En quanto à la enseñanza de la Doctrina
Christiana, y predicacion del S.to Evangelio
ha sido su Zelo continuo, è incansable, pues
ha procurado examinar de la Doc.a Chris-
tiana assi à los q.e han de cumplir con la y.a
como à los q.e se han casado, y tambien à los
Niños, aquienes ha echo rezar en alta voz los
mas de los Domingos de el año, como priva-
dam.te quando alguno ha ignorado algun
Misterio de N.a S.ta Fè, y en casi todos los
Domingos (fuera de otras fiestas de el año) ha
explicado la Doct.a Christ.a y predicado el S.to
Evangelio, siendo su Doct.a estimada, y venera-

da de todos por su Claridad, Sanidad, y pureza dirigida ala reformaz.n delas costumbres, extirpacion delos vicios, y aprecio delas virtudes Christianas. En quanto al Oficio de Vicario q.e ha exercitado ha procedido siempre con arreglo à la Justicia, y bien deel publico Castigando los delitos publicos, Corrigiendo los ocultos con la mayor suavidad, y prudencia Christiana. Finalm.te es un eclesiastico adornado de todas las qualidades q.e se requieren pues ha juntado en su persona el buen exemplo con la Doct.a, y por tal lo Juzgamos digno de mayores premios, devidos à sus meritos, lo q.e Certificamos, no solo porq.e quanto hemos dicho nos Consta, sino porq.e todo es publico, y notorio no solam.te en esta villa, sino fuera de ella, y à pedim.to de dho S.or Mtro. se le entregarà Original, con los testimonios q.e pidiere, despues de copiada en el Libro de acuerdos de este Ayuntam.to que firmamos antenos=

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriua

Alonso Gonzalez — Antonio Perelló

En la Villa de N.a S.a de Lujan en seis dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, junto, y Congregado el Cav.do como lo han de Costumbre en la Sala destinada de acuerdos, à Saver el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de Ord.o D.n Man.l de la Riba Alg.l mor, y D.n Alonso Gonzalez defensor de Menores, al q.e no assistio D.n Ant.o Perelló defensor de pobres por hallarse ausente, à tratar, y Conferir sobre el bien, publico, Pro, y utilidad de esta Villa, y su Jurisdiccion, y en este estado dijo el S.or Alc.de

q.e atendiendo ala grande Seca q.e se està esperim.do
ocurriesemos por medio de vn Novenario de Missas
à N.a Patrona, para q.e intercediese con su SS.mo Hijo
se consiga agua q.e tanta falta hace en los campos,
y dijeron sus Mercedes vnanimes, y conformes, se
le pase recao politico al P.e Cura para q.e siga
el Novenario, previniendole haga saver al Pueblo
esta determinacion para q.e assistan à dho Noven.o,
para lo q.e de los propios de esta villa se libraran
tres pesos y quatro rr.s con lo q.e se concluio este
acuerdo, y lo firmamos ante nos =

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriua

Alonso Gonzalez

En la villa de N.a S.a de Lujan en siete dias del
mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno se
congregò en la sala destinada de acuerdos los sen.s
de este Cav.do à saver el S.or D.n Carlos Thadeo Ro-
mero Alc.de Ord.o, el S.or D.n Man.l de la Riba Alg.
Mayor, el S.or D.n Alonso Gonzalez defensor
de Menores, y el S.or D.n Ant.o Perellò defensor de po-
bres, à tratar, y conferir sobre las cosas en pro,
y utilidad de esta villa como lo han de cos-
tumbre, y de vn acuerdo, dijeron sus Mrds.

q.e respecto hacercase el dia Domingo de Ramos se diese punto à todas las Causas civiles, y ejecutivas, y una nimes, y conformes dixeron sus Mrzds. hassi se execute.

Luego se pasò à hacer vicita de Carzel, y el S.or Alg.l Mayor dio razon tenia en la Carzel de su Cargo presso à Hermenegildo Godoy, y en este estado dixo el S.or Alc.de q.e el nominado Godoy tiene Causa pendiente, y q.e deve estar en su prision asta q.e se le finalize su Causa para darle el destino q.e mereziese. Con lo q.l concluyeron sus Mrzds. y lo firmaron actuando por ante nos.

Carlos Thadeo Romero  Manuel de Larriva

Alonso Gonzalez

Antonio Perelló

En la Villa de N.a S.a de Lujan en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y uno, juntos, y congregados los Sen.s de este Cav.do à saver el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de Ord.o, el S.or D.n Man.l de la Riba Alg.l Mayor, el S.or D.n Alonso Gonzalez defensor de Menores, y D.n Ant.o Perelló defensor de pobres, y de un acuerdo unanimes, y conformes dixeron sus Mrzds. q.e se diese prosicueto, a las Causas civiles, y ejecutivas, oyendo demandas, y demas auctos de justicia, y dixeron sus Mrzds. assi se execute, con lo q.l serraron

este acuerdo, y lo firmaron actuando por ante-
nos=

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriva

Alonso Gonzalez

Antonio Perelló

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de N.ª S.ª de Luján en veinte y nue-
be dias del mes de Mayo de mil setecientos ochen-
ta y un a.s junto y congregado el Cav.do de dha Villa
à saver los señores D.n Carlos Thadeo Romero
Alc.de ord.o de ella, D.n Alonso Gonzales defensor
de Menores, D.n Ant.o Perelló defensor de pobres
a lo q.e no concurrió D.n Man.l de la Riba Alg.l
mòr. por hallarse presente: en este estado
el expresado S.or Alc.de sacò un despacho del
Ex.mo S.or Virrey D.n Juan Josef de Vertiz, que
con fha de veinte y seis del corr.te manda S. E.
se pongan en posecion de Regidores segun fueron
electos en el primer dia de este presente año,
D.n Ant.o Pereyra y Mariño, D.n Alonso Gon-
zalez, y D.n Ant.o Perelló; en su cumplim.to
se le pasò recao à dho D.n Ant.o Pereyra y Ma-
riño, y hallandose presente en este Ayuntam.to
se le hizò saver el sup.or orden de S. E; y Jun-

to con los otros dos Sen.s Regidores D.n Alonso Gonzales, y D.n Ant.o Perello prestaron su juram.to en manos del expresado S.or Alc.de, y prometieron usar, fiel, y legalm.te de sus empleos, y lo firmaron actuando por ante nos de q.e damos fee=

Nota} Que el despacho de q.e se trata queda protocolado en el archivo de este Cav.do = v.e

Carlos Thadeo Romero — Antonio Pereira y Mariño

Alonso Gonzalez — Antonio Perello

En la villa de N.ra S.ra de Lujan en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno Junto y congregado el Cavildo Justicia y Regimiento de dha villa, a saver los Señores D.n Carlos Thadeo Romero Alcalde ordinario, D.n Manuel de la Riba Alguasil Mayor, D.n Antonio Pereyra y Marino Reg.or de Cano, D.n Alonso Gonzalez Defensor de Menores, y D.n Antonio Perello Defensor de Pobres, a tratar, y conferir sobre el bien, pro, y utilidad de la Republica; y en este estado dho S.or Reg.or de Cano hizo presente, que con ocasion de no haver mas que un sacerdote en esta villa y su partido, que subministre los santos sacramentos, por ausencia que hizo, el S.or

(4)

Cura y Vicario de ella, ala Ciudad de Buenos
Ayres (no obstante el Zelo y bijilancia del Señor
Sazerdote que ha quedado) se experimenta que
si sale aconfesiones dela Campaña, este expre-
sado Sacerdote, queda endescubierto el grande
vezindario de esta villa, expuesto apereser
sin los santos sacramentos, y si al contra
rio los dela Campaña. Como tambien se ha
experimentado enlos presentes dias de fiesta
hauerse quedado mucha parte de este vezinda
rio sin misa, por no hauer mas de vna, y
poder concurrir todos aella, por no dejar sus
casas, y familias avandonas, y que le parecia
regular, y de Justicia, sele pasase por el Sr.
Alcalde, al expresado Sr. cura y Vicario ac-
tual vn oficio Politico, para qe enterado de
las circustancias de este acuerdo, ponga de
vido remedio atan grande, mandando otro
sacerdote acto, que haiude alque esta aqui
acumplir con el ministerio de su obligacion,
en el caso que dho Sr. Vicario tenga que de
morarse: loque hoido y entendido por sus
mercedes todos vnanimes. y con for-
mes dijeron assi se execute: En este

estado dho S.or Rex.or de Cano hizo presente que
es constante la falta de Moliendas en esta villa, a
causa de q.e los Dueños de taonas, tienen vna grande
neligencia en la administracion de ellas, que no
obstante la escasez de Pastos que se experimenta,
y de quatro taonas las que hay en esta villa, bien
pueden libremente dhos dueños de taona, dar el
abasto necesario moliendo diariamente ~~dos~~ fa
genas cada vna, pagandoles sus justos y co-
rrientes precios, segun costumbre en los tpos
de maior Carestia que aora, que es el precio de
seis rr.s fanega, deviendo estos moler vien, ha-
ciendo arinas de dar, y recivir, vajo la multa
de diez pesos, por la primera vez, y por la segun
da adbitraria a este Cavildo, y que cuio zelo, y
viguilancia de este vien comun se cometa al S.or
Algdazil Mayor, o su Ayudante; ōdelo con
trario siga en turno el fiel executor para q.e
se lleve a devido efecto este punto, y los demas
que ocurran a beneficio respecto a bastos de
esta villa: Y oydo por sus mercedes lo pro
puesto por el S.or Rex.or de Cano, dijeron que se
conformaban, y para que lo contenido tenga

eldendo efecto corra enturnos. la bara de fiel executor, empezando por el S.or Rex.or de Cano; con lo cual y no hauer otra cosa de q.e tratar se zerro este Acuerdo, y lo firmamos por ante nos de que damos fee=

Carlos Thadeo Romero — Manuel de la Riua

Antonio Pereyra y Mariño — Alonso Gonzalez

Antonio Perello

En la Villa de N.a S.a de Lujan en trese dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y un a.s Junto, y Congregado el Cav.do Justicia, y Reg.to à saver el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de Ord.o, el S.or D.n Man.l de la Riba Alg.l Mor, el S.or D.n Ant.o Pereyra y Mariño Reg.or de Cano, D.n Alonso Gonzales Reg.or defensor gen.l de Menores, y el S.or D.n Ant.o Perello Reg.or defensor gen.l de pobres à tratar, y conferir sobre el bien Pro, y utilidad de esta Republica como lo han de Costumbre: En este estado el Reg.or de Cano hizo presente, q.e le parecia ser Combeniente respecto la seca tan grande q.e al presente hay, de la q.e resulta gran de esterilidad de pastos, y ganados, y q.e si sigue en riesgo de perderse las presentes simenteras, se implo-

zase el divino auxilio de Maria SS.ma titular de esta
Villa, con un Novenario de Missas, p.a q.e interceda con su
SS.ma Hijo nos alcanze agua; alo q.e todos unanimes, y confor-
mes dixeron q.e era mui justo, para cuio efecto se passase
un Recado politico al S.or Cura, y vicario de esta dha
villa, à el efecto, empesandose à hacer dho Novenario
desde mañana Catorse del Corr.te Salvo algun (Legit.mo impedto
q.e lo estorvase).

Assimismo dho Reg.or de Cano hizo presente, q.e las
maderas q.e se hallan pert.s à este Cavildo para las obras
publicas de èl se hallan arrojados al Sol, y al agua ente-
ram.te perdiendose, assimismo tiene noticia, q.e el Cav.do
tiene varias piezas de Erram.ta como son palas, asa-
das &.a, y q.e estas parece q.e se hallan perdidas, q.e se exa-
mine quien se ha echo Cargo de ellas, y este dè cuenta,
como assimismo, q.e las Calles estan enteram.te deterio-
radas, imperfectas por el mal orden q.e se lleva en los
sercos q.e se plantan, y Casas q.e se labran, unas llenas
de pantano, y otras barrancosas, en particular la
Calle principal por donde trancita el Comercio de los
Reynos de arriva, q.e son los q.e sufragan al pontazgo
el derecho q.e se les Cobra, y q.e le parece ser de mui Jus-
to, y de razon q.e todas las Calles se aplanen, se deli-
nien, dexandolas llanas, y Corr.tes sin Barrancas, ni
pantanos, en particular la Calle principal del tran-
cito de todas las tropas, q.e esta compostura le pare-
ce Regular, q.e por lo q.e respecta ala Plaza, q.e se

halla bastantem.te deteriodada, se componga con los presos
de la Carzel, con aquellos de menos delito, en defecto de
estos con las multas q.e ocurran al Juzgado; y en defecto
de uno, y otro se compondra de cuenta del Cav.do y por lo
q.e mira a las demas Calles publicas lo deverà hacer
cada vecino en su pertenencia, para q.e vajo de un ter-
mino considerable se remedie este daño. Assi
mismo dho Reg.or de Cano à echo presente la mucha es-
cases de abastos q.e se esperim.ta en esta villa, en parti-
cular de Carne por la voluntariedad, y falta de
Regimen de aquellos q.e matan para el abasto, que
considerandose yà el pueblo de algun vecindario se
hace priciso q.e haiga uno, ò dos obligados, p.a q.e
estos vajo las fianzas correspondientes dèn efectivam.te
abasto à esta villa, y transeuntes, sin q.e ningun ter-
mino falte la Carne en ningun dia, que de lo con-
trario deverà ser responsable al daño q.e causare, y p.a q.e
à este le tenga alguna cuenta, y pueda sacar el pre-
mio de su trabajo le parece combeniente prohibir à todo
vecino matar ganado Bacuno p.a vender, y solo si se les
permitirà para su gasto, vajo de la pena q.e el S.or Alc.de
ò fiel executor hallarè por combeniente imponerles,
para cuio efecto dho S.r Alc.de deberà dar los recaos
combenientes p.a el efecto, por lo q.e respecta a la com-
postura de Calles atendiendo a la suma pobreza de

algunos vecinos le parece Regular, q.e se compongan las pertenencias de estos, en los mismos terminos q.e la Plaza, y q.e p.a todo lo dho el S.or Alc.de lo haga saver por aucto, todos vnanimes, y conformes dixeron que era mui justo, y de razon todo lo espuesto por el Reg.or de Cano, y q.e se lleve à puro, y devido efecto quanto contiene su esposicion. En este estado hizo presente, el S.or Alc.de q.e se halla quartado en la execucion de Justicia à Causa de q.e el Sarg.to Mayor de este partido D.n Mathias Corro comissiona continuam.te en dilig.s del servicio del Rey al Alg.l Mayor como Alferez de vna Comp.a de su Reg.to por cuia Causa, no tiene el efecto q.e devia la Adm.on de Justicia, y q.e dho Alg.l Mayor se le ha quexado, diciendo, q.e no puede dar cumplim.to à las dos Obligaciones, como es la del servicio del Rey, execuciones de Justicia, y ser Cargo, y Responsable de la Carzel, y Reos q.e en ella hay, y puede haver, y entendido por los del Cav.do dixeron todos, q.e parecia no ser Regular, y q.e para no errar sobre el assumpto, el S.or Alc.de ocurra al S.or The. de Rey, y Gov.or interino determine sobre el assumpto, y q.e a lo q.e S. S.a Respondiere se deverà estar por ello, en este estado el S.or Alc.de hizo presente q.e son continuas las quexas q.e molestan este Juzgado en orden a los q.e mantienen Cavallos, y toda especie de ganados en las proprias tierras de pan llevar, no obstante el aucto de

buen gov.o q.e estos sujetos haciendo poco caso delo mandado
siendo contraventores à dho aucto causan notables per-
juicios, y daños enlas simenteras, deq.e resulta todo el bien
comun, y q.e era preciso tomar remedio à tan grande
mal, alo q.e respondieron todos los demas señores del
Cav.do q.e respecto tenia toda auctoridad de justicia
en si llevase à puro, y devido efecto todo lo q.e contiene
el auto de buen gov.o, castigando, y multando alos con-
traventores segun fuere de justicia, p.a cuio efecto nom-
brara Jueces de buena conducta, y zelo Christiano pa
aquellos parajes, para q.e zelen, y vigilen estos desor-
denes. y para efecto de q.e se ponga en execucion la com-
postura de calles, recaudo de erramientas, y todo lo demas
perten.e à este cavildo se comisiona al defensor gen.l de
pobres D.n Ant.o Perello. En este estado el Reg.or Cano
hizo pres.te una peticion pres.te à este Cav.do por D.a Juana
Maria Leguisamon, q.e su tenor es el sig.te = M. Y. Cav.do
Justicia, y Reg.to = D.a Juana Maria Leguisamon viuda
de D.n Fran.co Xavier de Leyva Reg.or de Cano de esta
Villa de Lujan ante vmds. con toda veneracion pasele
y dice, q.e el año de 72 siendo Alc.de D.n Pedro Muñoz,
dio este de orden del S.or Gov.or, y de este M. Y. Cav.do le noti-
ficò un aucto obligandola aq.e vendiese al M. Y.
Cav.do de esta villa 325 varas de tierra, q.e poseia,
enlas q.e comprehende su frente parte dela poblac.n

de esta villa, dejandome libres las q.e se hallan en los
Quecos de este Pueblo, cuias tierras las necesitaba el
M. Y. Cav.do para ejido, y repartir a los vecinos, para q.e
laboreasen Quintas; y hav.do obedecido ala orden dha, a-
justamos con dho D.n Pedro Muñoz las dhas tierras
en noventa pesos, con el con que a q.e havia de esperar
hasta q.e la villa tubiese proprio de q.e pagar, y hav.do lo
tenido solo se me ha dado a buena cuenta quarenta
pesos, q.e luego se me daria el resto, y haviendose pasa-
do tantos años sin q.e el M. Y. Cavildo se haiga dado
por entendido, poniendo por ante muro de justa deman-
da mi indijencia, suplico ala integridad, y libera-
lidad de vmds se sirvan mandar pagarme lo res-
tante, que son cinq.ta pesos, q.e de hacerlo assi, ha de
mas de ser de justicia, vivire en el reconocim.to
villa de Lujan, y Julio 28 de 1781 = el q.e oydo, y enten-
dido por los Sen.s de este Cav.do unanimes, y conformes
pusieron el decreto sig.te = Por presentada, y respecto
a ser cierta la compra de las tierras, q.e se le ha echo
ala suplicante segun, y conforme expresa, y consta de
autos, q.e paran en el archivo de este Cav.do (vien que
de ellos no consta el precio a q.e se le compraron) y
regulandose el precio de dos r.s vara q.e es lo q.e conceptua
este Cav.do valen dhas tierras por estar ya desmem-
bradas en su frente, y fondo, lo q.e se devera tener
entendido en lo subcessivo para los demas vecinos, a q.

este Cav.do ha comprado tierras, por lo q.e importan las trescientas veinte y cinco varas de tierra de la suplicante ochenta y un pesos y dos rr.s, y q.e siendo cierta segun consta de la cuenta del año de 72, rendida por el tesorero de esta villa D.n Pedro Pablo de Leyva, tener recividos quarenta pesos, solo se le resta a la suplicante quarenta y un pesos y dos rr.s, los que se le deveran pagar immediatam.te, escribiendo todos los docum.tos q.e tenga pert.s a dhas tierras, y q.e por ellos otorgue la escriptura correspondiente à favor de este Cav.do para cuia paga el S.or Alc.de dará libram.to al recaudador del proprio de esta villa D.n Geronimo Manzanedo, para q.e entregue a la suplicante la cantidad expreseda de 41 p.s 2 rr.s

En este estado, y no hav.do mas de q.e tratar se concluio este acuerdo actuando por ante nos de q.e damos fee

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriua

Antonio Peruyra y Mariño — Alonso Gonzalez

Antonio Perello

En esta villa de N.a S.a de Lujan en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y un a.s se congregò en la sala destinada de acuerdos los Sen.s de este Ill.e Cav.do Justicia, y Regim.to de ella à saver: el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de Ord.o, el S.or D.n Man.l de la

Riba Alg.l mor, el S.or D.n Ant.o Pereyra, y Mariño, Reg.or de Ca-
no, el S.or D.n Alonso Gonzalez Reg.or y defensor gen.l de Menores,
y el S.or D.n Ant.o Perello Reg.or y defensor gen.l de Pobres, estando
juntos, y congregados à tratar, y conferir como lo han de
uso, y costumbre sobre las cosas tocantes al bien, Prò, y uti-
lidad de esta villa, y sus avitadores: en este estado el Reg.or
de Cano hizo presente un escripto pres.do à este Ill.e Cav.do
por Geronimo de Aguirre, que su tenor ès el sig.te = M. Ill.
Cav.do Justicia, y Regim.to = Geronimo de Aguirre vecino
de esta Villa, y Mtro. de primeras letras en ella ante
Vmds. con todo acatam.to parece, y dice: que el año proxi-
mo passado de 80 ha representado al M. I. C. sobre el
Salario de su Magisterio, cuio espediente se halla en
el archivo, y el decreto q.e saliò con parezer del Sindico
Procurador de esta villa, ès de q.e se me pague, lo q.e
no ha tenido efecto por ser fines del año, y estar ya
serrado el punto, y para poder subenir à las necessidades
q.e me ocurren por verme cargado de familia, y no
poderme emplear en otro exercicio q.e me pudiera
contribuir mejor modo de subcistir: en esta atencion
suplica ala integridad de Vmds. se sirvan mandar,
q.e dho decreto se cumpla en todas sus partes, y q.e al mis-
mo tiempo se me bonifique lo atrasado desde que
la Real Junta de temporalidades à dejado de contri-
buir con los 75 pesos anuales; pues no ès de razon, q.e
siendo yo colocado en este Magisterio por este Ill.e
Cav.do y haver dado cumplim.to ala oblig.n a que estoy

Constituido, (como se deja ver àla alta contemplacion de vmds.) padesca este notable atraso; pues de otra forma no podrà subcistir en dho exercicio. Por tanto = A vmds. pido, y suplico se sirvan probeer, y mandar conforme llevo expresado, que à mas de ser Justicia, que imploro, viviré en el Reconocim.to y p.a ello &.a = Geronimo de Aguirre = El q.e oido, y entendido por los Sen.s de este Cav.do unanimes, y conformes todos pusieron el decreto sig.te = Por pres.da, y vista la Repre-sentacion echa por Geronimo de Aguirre Atrio de primeras letras, Saquese del archivo el expedi-ente que cita, y el acuerdo q.e sobre el assumpto se haya celebrado, y enterados de èl se probeerà; y Sa-candolo de este archivo dho Reg.or de Cano se hallò al pie de èl el decreto, y parecer q.e el procurador Sindi-co gen.l = Por presentada, y desele traslado de este escripto à D.n Juan de Lezica, y Torrezuri Sin-dico y Procurador gen.l de esta villa para que en su vista exponga lo q.e hallare por combeniente. Assi lo probeimos mandamos, y firmamos nos los Sen.s de este Ill.e Cav.do de esta villa de Lujan en veinte y dos dias del mes de Disc.re de mil setec.s y ochenta actuando por ante nos, à falta de S.no Publico, ni Real, de que damos fee = Man.l de Pinazo = Ventura Lopez Camelo = Ant.o Bargas = Mui Ill.e Cav.do Justicia, y Regim.to

En vista del traslado q.e V. SS. se han servido darme del pedim.to q.e antecede presentado por el Mtro de la escuela de esta Ill.e villa D.n Geronimo de Aguirre me parece será mui del agrado de ambas Magestades siga con la enseñanza de la escuela, y educac.n de los Niños asignandole por su trabajo los 100 pesos que en su pedim.to solicita interin el Juzgado de las temporalidades Buelba à darle los 75 p.s q.e hasta ahora le tenia asignados respecto de q.e tiene la Villa de q.e sufragar de sus proprios del Pontazgo q.e S. M. (q.e Dios gue.) le tiene asignado me parece será arreglado à la equidad, y à la Justicia. B.s Ay.s y Dizc.re 22 de 1780 = Joan de Lezica y Torrezuri = Y enterados los señores de este Cav.do assi de esto, como del acuerdo que se halla en este libro con fecha de 22 de Dizc.re de 1780 unanimes, y conformes dixeron se cumpla en todas sus partes, mandando se pague al expresado Mtro, lo q.e tiene devengado desde q.e el tribunal de temporalidades ha cesado con la pencion de los 75 pesos, por ser constante el Zelo, y eficacia con q.e procede el expressado Mtro. en la enseñanza de los Niños en las Letras, y Doct.a Christ.a como assi mismo nos consta enseña à los mas de limosna, y por q.e resulta todo esto al serv.o de ambas Magestades, y veneficio de esta Republica, y el S.r Alc.de actual dará prov.a afin de que se le pague todo lo atrasado, y en adelante siga dho Mtro como

asta aqui, asta q.e por las temporalidades le buelban à contribuir, y por no haver mas de q.e tratar se concluyo este acuerdo, actuando por ante nos de q.e damos fee=

Nota} Agreguese esta Representacion al expediente, y Representacion hecha à este Cavildo por el expresado Mtro. en 22 de Dic.re de 1780. la q.e rubricamos=

Carlos Thadeo Romero — Manuel de la Riba

Antonio Pereira y Mariño — Alonso Gonzalez

Antonio Perello

En esta Villa de N.a S.a de Lujan en tres dias del Mes de Dic.re de mil setecientos ochenta y un años se Congregò este Ayuntam.to en la sala destinada de acuerdos los Sen.s de este Ill.e Cav.do Justicia, y Regim.to de ella à saver el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de ord.o de ella, el S.or D.n Man.l de la Riba Alg.l Mor, y D.n Ant.o Pereyra y Mariño Reg.or de Cano à tratar, y conferir sobre el bien, y utilidad de esta Republica, en este estado el dho Reg.or de Cano sacò un Memorial presentado à este Cav.do q.e leydo en altas, è inteligibles vozes, es el Sig.te M. Ill.e Cav.do Justicia, y Regim.to D.n Fran.co Solano Cirujano exami-

nado, y aprobado por el Real Protomedicato Ma-
tritenci, segun q.e lo manifiesta el despacho, y demas
papeles, q.e en devida forma presenta, y refrendado
por el S.or Protomedico de Buen.s Ay.s D.n Mig.l de
Gorman, en la mas devida forma q.e haya lugar an-
te Vmd.s parece, y dice: que siendo Constante
la nececidad, q.e en esta villa se padece de
facultativos, y q.e solo abundan muchos arbola-
rios curanderos, se ha resuelto el suplicante a
establecerse en ella para la Curacion de su ve-
cindario, p.a q.e de este modo no carezcan de este
veneficio, como ès el de la salud en sus enfermedades
(med.te Dios), y q.e p.a q.e el suplicante pueda subsistir
con la obligacion de su facultad, se ha de servir
la integridad de Vmd.s el admitirle por tal,
con la pension de q.e me deveran pagar todos
los vecinos, y moradores de dha villa, asta sus
arrabales aquellos q.e la comprehencion de Vmd.s
hallare por combeniente, haciendo la derrama
de dha pension en los vecinos segun la posibilidad
y cantidad de familias de cada uno, sin que
entren en esta cuenta los pobres de solemnidad,
y vergonzantes, q.e estos deverà assistirles con el

mismo Cuidado, q.e à los q.e le contribuyan p.r
amor de Dios. En cuia Virtud, y de q.e
no duda admitiran vmds. esta mi
propuesta por ser tan vtil à esta Re-
publica, y q.e los vecinos tendràn el
alivio q.e se deja ver, q.e solo por seis
pesos vnos, con otros, q.e paguen al año
tienen facultativo à todas horas del
dia, y de la noche para toda su familia,
y demas de la Casa, como son Criados, Hu-
erfanos &.a y de q.e ser admitido harè la
obligacion de las Circunstancias à q.e
devo sujetarme, y entonces mandar privar
como està mandado à todos los arbolarios
y curanderos, no exerzan la facultad
mia, sin el orden del Real Proto Me-
dicato de Buenos Ayres, ò otro sup.or
orden, q.e de todo recivirè Merzed. Villa
de N.a S.a de Lujan y Noviembre trein-
ta de mil setecientos ochenta y vn
años = Fran.co Lozano del Castillo =

y Hoydo, y entendido dixeron dhos Señores, q.e es mui constante la
nececidad q.e se padece en esta villa, y en su jurizdiccion de
Cirujano facultativo, como en Medicina, por cuia razon, se
disimulan, ò sobrellevan los curanderos, ò arbolarios q.e an-
dan exerciendo este arte, y q.e por la falta dha se esperimen-
ta q.e estos cometan infinitos desaciertos, y q.e combiniendo es-
te Cav.do en q.e haya facultativo en Cirujia, y Medicina
por resultar à veneficio publico para proceder con accier-
to pase este expediente, y demas docum.tos q.e acompañan con el decreto correspondiente al
S.r The de Rey, y Gov.or int.o p.a q.e con reflexion alo expues-
to determine S.S.a en orden ala pension àlos vecinos,
q.e solicita este facultativo, lo q.e fuere de su sup.or agrado,
y con su sup.or determ.on proveer: En este estado dhos Sen.s di-
xeron se mandè con todo rigor q.e los vecinos de esta villa
saquen todas las bacas, assi lecheras, como lecheras
àlas estancias donde deven recidir por el notable daño
q.e hacen àlos vecinos en sus casas por ser techadas de
paja, cercos, y sembrados de las Quintas, bajo las pe-
nas impuestas en el aucto de buen Gov.o y q.e solo se
les permita tener aquellas para el alim.to de su casa,
de manera q.e no pasen de dos, y q.e estas las echen
fuera de dia, y de noche las aten indispensablem.te
y q.e al q.e contrabiniere àdemas de pagar la multa
impuesta en dho aucto de buen Gov.o pagarà todos los
daños, y perjuicios q.e causare, con mas las costas de su
execucion, cuia pronta dilig.a se le comete al Alg.l
Mayor de esta villa. En este estado, q.e respecto

estar la festividad de N.ª M.e y S.ª de Lujan proxima,
y q.e como Patrona titular se Celebre despues delos tres
dias de quarenta horas con tres corridas de toros en el
modo q.e sea posible, y seg.n lo permite este vecindario,
y q.e p.a poderlo hacer sin gravamen del Cav.do los pul
peros, ò dueños de pulperias de esta villa, assi es-
tables, como no estables contribuyan con quatro pesos
(1) cada una, à exceciendo delos q.e vinieren de afuera
q.e estos deveran contribuyr con seis p.s cada una, pues
es assi resulta à veneficio de todos, pues con la con-
currencia delas gentes venden mas, y con mas
utilidad sus efectos, abastos, y grangerias: pues con
esta corta pencion se compran las Maderas, y de-
mas necessario p.a la Plaza, y q.e los vecinos q.e se con
sideren de alguna posibilidad concurran con sus
Carretas, y Criados à soportar este travajo; y p.a
el devido cumplim.to delo expuesto en este Capitulo se
deja ala disposicion, y consideracion del S.or Alc.de

En este estado dixeron dhos Sen.s q.e se experimenta
en esta villa mucha diferencia en las pesas, y me-
didas delas pulperias de q.e resulta un modo sordo de
gravar al publico, y q.e oy en el dia se ponga el re-
medio, p.a lo q.e se Comissiona al Reg.or de Cano, p.a q.e
en consorcio del S.or Alg.l Mayor haga q.e las pe-
sas y medidas esten conferidas, y selladas, ò por

el sello de esta villa, ò por el Contraste de Buen.s
Ay.s vajo las penas q.e el dho Reg.or de Cano hallare
por Combeniente. y con lo q.e no haviendo mas de que
tratar se concluyo este acuerdo, q.e firmamos, ac-
tuando por ante nos de q.e damos fee = entre rengl.s
y documentos q.e acompañan = vale =

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriba

Antonio Pereira
y Mariño

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan en veinte, y quatro
dias del mes de Diz.re de mil set.os y Ochenta, y Uno Junto
y Congregado el Cavildo, Justicia, y Regimiento, a saber los
S.res D.n Carlos Thadeo Romero Al.ce Ordin.o D.n Anto-
nio Pereira y Mariño Rex.or de Cano, D.n Alonso Gonz.s
Rex.or y defensor de menores, a lo q.e no han Concurrido D.n
Man.l de la Riba Alg.l Mayor, y D.n Antonio Perello Rex.or
y defensor de Pobres, a tratar y Conferir sobre el Vien pro
y Utilidad de esta Republica, y dijeron q.e respecto a q.e oy dia
de la fecha era dia de dar punto, y se saren todas Causas Civi-
les, asi se ejecutase, pasando al mismo tpo a hacer Visita
de Carcel; Con lo q.e y por no haver mas de q.e tratar se concluio
este acuerdo, y lo firmaron actuando p.r ante si de q.e dan fee =

Carlos Thadeo Romero — Antonio Pereira
y Mariño

Alonso Gonzalez

En esta villa de N.a S.a de Lujan en treinta y un dias de Dizc.re de mil setecientos ochenta y un años, juntos, y congregados en la Sala destinada de acuerdos los Señores, à saver el S.or D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de Ord.o D.n Ant.o Pereyra, y Mariño Reg.or Cano, y D.n Ant.o Perellò Reg.or defensor gen.l de Pobres, a q.e no à concurrido D.n Man.l de la Riba Alg.l mòr, y D.n Alonso Gonzalez Reg.or defensor gen.l de Menores, no obstante estar dhos Señores citados se le estubo aguardando asta las seis y quarto de la tarde de este dia, y por su defecto se procediò a la Calificacion de los presentes, quienes, dijeron q.e todos se hallaban actos, y sin impedim.to alguno para proponer sujetos p.a Alc.de Ord.o p.a el dia de año nuebo, y en este estado el S.or Alc.de propuso por su parte a D.n Fran.co Julian Cañas Sarg.to Mòr. de Milicias, por la del S.or Reg.or de Cano al Cap.n Reformado D.n Josef de Vague, por la del S.or Reg.or y defensor gen.l de Pobres al S.or D.n Joaquin Cabot, todos vecinos de esta Jurizdiccion personas idones, en cuia conformidad se tratò de asignarle al escribiente de este Cav.do algun premio, ò Salario por el trabajo q.e à impendido en todo el año, el S.or Alc.de dijo, se le devian dar veinte y cinco pesos, el Reg.or de Cano dijo, q.e se conformaba, deviendolo pagar este Prè todos los individuos de este Cav.do por ser este trabajo en veneficio de todos los Señ.s à lo q.e se conformò con lo determinado el Reg.or y defensor gen.l de Pobres. Assi

mismo se determinò se pasase al Cura, y Vicario de esta villa, ordenase q.e se Celebrase una Missa al Espiritu S.to por la mañana temprano, la que se deverà pagar del proprio de esta villa dos pesos, la q.e assi mismo deveran oir todos los Sen.s Capitulares. y por no haver mas de que tratar se concluio este acuerdo, q.e firmaron ante si =

Carlos Thadeo Romero — Antonio Pereyra y Mariño

Antonio Perelló

Año de 1782

En la Villa de N.a S.a de Lujan en primero de Henero de mil Setecientos ochenta y dos a.s junto, y congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to en la Sala destinada de acuerdos, à saver los Sen.s D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de ord.o, D.n Man.l de la Riba Algual Mor, D.n Ant.o Pereyra y Mariño Reg.or de Cano, y D.n Ant.o Perelló Reg.or y defensor gen.l de Pobres, y D.n Alonso Gonzalez Reg.or y defensor gen.l de Menores, à tratar sobre el bien Pro, y utilidad de esta Republica, y eleccion de Alc.de ord.o, y demas oficios Consegiles, en este estado el S.or Alc.de prestò, y diò su voto p.a Alc.de ord.o de esta villa al S.or Sarg.to Mor de Milicias D.n Fran.co Julian de Cañas, y el S.or Alg.l Mayor, Reg.or de Cano, y Reg.or de Menores, y defensor de Pobres se conformaron

Con el voto dado por el S.or Alc.de y q.e no obstante constar
de la vista fiscal en las Confirmaciones de las elecciones
del año proximo espirado en q.e dice, q.e los oficios conseji-
les de esta villa deven de ser vendidos, y no hav.do recivido
este Cav.do sup.or determinacion alguna al efecto; p.a q.e
no se caresca de la Adm.on de Justicia procedase a la
eleccion de los demas oficios segun previene la
ereccion, Creaccion de villa, y Confirmacion de
S. M. (que Dios gue.) en q.e manda, q.e junto, y congre-
gado este Cav.do pueda elegir anualm.te y crear Alc.de
ord.o un Alg.l Mtor, tres Regidores, y demas q.e sean nece-
sarios p.a la Adm.on de Justicia, en cuia virtud el S.or
Alc.de prestò, y diò su voto p.a Alg.l Mtor. à D.n Diego
Diaz de Mendoza, y los demas Sen.s se Conformaron
en todo, y por todo, y p.a Reg.or de Cano, el S.or Alc.de, y
demas Sen.s unanimes, y conformes, prestaron, y
dieron su voto à D.n Fran.co de Aparicio Cap.n de Mi-
licias, para defensor gen.l de Menores, el S.or Alc.de,
y demas Capitulares prestaron, y dieron su voto à D.n
Josef Braulio Torres, The. de Milicias, y p.a defensor
de Pobres, todos unanimes, y conformes prestaron, y
dieron su voto à D.n Pedro Ant.o Chevez Alferez
de Milicias, y p.a Mayordomo de esta villa, todos
de Conformidad han Relejido à D.n Pedro Busta-
mante, p.a q.e S. E. se sirva si lo halla arregla

do determinar lo q. fuere de su Sup.or agrado; y se reserva el Nombrar, y elegir Alcaldes de la S.ta Herm.d como era de costumbre, atento à prohibirlo el Ex.mo S.or Virrey, declarando no perteñecer ala execcion de villa, y solo hace presente este cav.do à V. E. q.e los sujetos q.e puedan exercer estos empleos, p.a el partido de Areco D.n Josef Bernardo Balvidares, y para el partido de la Cañada de Escobar el the. de Milicias D.n Fran.co Torales. En este estado se determinò depositar la vara de la Real Justicia en manos del Reg.or de Cano D.n Ant.o Pereyra, y Jutariño, lo q.e assi se executò, hasta tanto S. E. se sirva confirmar, y mandar poner en posecion alos electos. En este estado se determinò se saque testim.o de este acuerdo, y se remita al Sup.or Gov.or p.a su aprovacion, con lo q.e se concluio este acuerdo, y firmaron, autuando por ante si de q.e dan fee =

Carlos Thadeo Romero — Manuel de Larriba

Antonio Pereira y Jutariño — Alonso Gonzalez

Antonio Perellò

En la villa de N.a S.a de Lujan en veinte y nueve

dias de Enero de mil setecientos ochenta y dos: junto, y Con-
grado el Cav.do Justicia, y Regim.to del año pasado de ochen-
ta y uno, à falta de no haverse conformado los electos
del presente año à Saver D.n Ant.o Pereyra y Marino
Reg.or Cano, à cuio cargo se halla la Real vara de Just.a
D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de q.e fuè, de dho año de 81,
D.n Alonso Gonzalez Reg.or y defensor g.l de Menores, a lo q.e
no concurrieron los demas individuos por hallarse
ausentes. En este estado dho D.n Carlos Thadeo Romero
Sacò una Carta del S.or The. de Rey, y Gov.or Int.o q.e ley-
da en alta, è inteligibles vozes su tenor es el sig.te =
Una vez q.e este Ayuntam.to acordò depositar la vara
en el Reg.or de Cano como vm. me previene en Carta
de quatro del Corr.te devio este advierto el punto, con-
tinuar administrando Justicia hasta tanto q.e el
Ex.mo S.or Virrey apruebe las elecciones de Oficios
Consegiles echas para el presente año, ò Resuelba
lo q.e sea de su Sup.or agrado; en cuia intelig.a se lo pre-
vendra vm. de mi orden, q.e assi lo executè. Nro S.or gue
à vm. m.s a.s Buen.s Ay.s Enero veinte de mil seteci-
entos ochenta y dos = Diego de Salas = Ad.n Carlos
Thadeo Romero = En cuia intelig.a dixeron Sus
Mercedes de Comun acuerdo se cumpla lo contenido
en la Carta antecedente dando curso a las Causas
Civiles, y executivas, y demas anexo a la Adm.or de
Justicia, lo q.e en efecto assi se executò. Y por no
haver mas de q.e tratar se concluiò este acuerdo

autuando por ante nos, de q.e damos fee=

Antonio Pereira y Mariño

Carlos Thadeo Romero

Alonso Gonzalez

En la villa de N.a S.a de Lujan en veinte y seis dias de Oct.re de mil setecientos ochenta y dos años: junto, y congregado el Cav.do, Just.a, y Regim.to del año pasado de Ochenta y uno, à falta de no haverse confirmado los electos del presente año: à saver D.n Ant.o Pereyra, y Mariño Reg.or Cano à cuio cargo se halla la Real de Vara de Justicia, D.n Carlos Thadeo Romero Alc.e q.e fue de dho año de 81, D.n Man.l de la Riba Alg.l mor, D.n Alonso Gonzalez Reg.or y defensor gen.l de Menores, y D.n Ant.o Perello Reg.or y defensor de Pobres: en este estado dho D.n Ant.o Pereyra y Mariño Sacò un pliego rotulado al Cav.do de la villa de Lujan del S.or The. de Rey, y Gov.or int.o; y haviendole roto la nema se hallò una Carta de dho S.or The. de Rey, con un despacho en testim.o del S.or Virrey, q.e uno, y otro leydo en altas, è inteligibles vozes, es como se sigue= El ex.mo S.or Virrey ha expe-

dido el auto, del que dirijo à vm. la adjunta copia
con el fin de q.e tenga su devida observancia la
Ley 10. tit.o 3.o Lib.o 5. delas Recopiladas de estos Dominios
enlas elecciones, y confirmaciones de oficios con
sigiles, q.e se celebren en este Virreynato, lo q.e
tendrà vm. entendido p.a q.e se cumpla, y guarde
como la superioridad de S. E. lo manda. Nro.
S.or guè. à vm. m.s a.s Buen.s Ay.s Oct.re trece
de mil setecientos ochenta y dos = Diego de Sa-
las = Al Cav.do dela villa de Lujan = Mon-
tevideo veinte y siete de Agosto de mil seteci-
entos ochenta y dos = Por q.e ha acredictado la es-
periencia q.e sin embargo de estar dispuesto p.r
la Ley 10. tit.o 3.o del Lib.o 5, delas Recopiladas de
estos Dominios q.e las elecciones de Alcaldes
Ord.s, y otros oficiales q.e anualm.te se Celebran
enlas Ciudades, Villas, y Lugares, q.e de ello tie-
nen costumbre se confirmen por los Virreyes,
y demas personas q.e refiere, se ha procedido p.r
los electos en muchos Pueblos delas Provincias
subordinadas à este Virreynato al uso, y exer-
cicio de sus oficios sin preceder este indispensa

He Requisito, con grave, infraccion de ella, y en conocido agravio de la Regalia inherente ala Persona del Soberano aquien, ò à sus Delegados en su R.l Nombre ès privativa la dispensacion de su Real Jurizdiccion; para q.e en un todo cese este abuso, y se eviten las nulidades, y trastorno que de èl se siguen con la mas puntual, y devida observancia de la citada Ley: Ordeno, y mando à todos los Cavildos de las Ciudades, Villas, y Lugares de las expresadas Provincias, q.e por ningun titulo pasen à dar posecion de sus respectivos oficios à los sujetos q.e para ellos elijan antes de ser confirmados por las Personas, y Comissionados q.e se señalaràn, à cuio fin Ocurriràn à ellos en lo Successivo, y mientras à otra cosa no se ordene, con los Autos de elecciones anuales, ò testim.o de ellas luego q.e las celebren: à saver: La Capital de Buen.s Ay.s y su Jurizdiccion al Theniente de Rey à cuyo cargo està el Govierno de la Plaza: Montevideo, y los demas Pueblos de su Govierno en mi ausencia à su Gov.or La Plata y los de quinze leguas en contorno al S.or Pré-cidente de la R.l Audiencia q.e recide alli, y

y en su ausencia al oydor mas antiguo de ella:
La Ciudad de la Asumpcion del Paraguay, y en
el Tucuman la de Salta, ò donde sus Governa-
dores Recidan à los mismos: Tarifa al Corregidor
de la Provincia: La Paz al Comandante de Armas,
y en su defecto al Corregidor de dha Ciudad: Co-
chabamba, Chucuito, y Puno à sus Corregidores
Respectivos, como igualm.te qualquiera otro
Corregidor en sus Residencias: Oruro al dho S.or
Presidente de la Plata: En el Potosi guarde
el Cavildo su ordenanza, y Remita copia
de ella à mi Secretaria de Camara, y no
siendo contra ella ocurrirà por su con-
firmacion à su Governador: La Ciudad de
Mendoza en la Prov.a de Cuyo, las de S.n Juan
de la Frontera, y S.n Luis de Loyola al Corre-
gidor de la Primera q.e sirve con aprobacion
mia: S.ta Fee, y Corrientes à sus Tenientes. Y
por q.e à mas de las Ciudades Capitales q.e van
nombradas, hay otras q.e tambien tienen
Cavildos q.e celebran elecciones para q.e igualm.te
sean confirmados, assi como doy à los expre-

sados Sujetos para este efecto señalados, y que necessitan comission para ello. Toda la q.e de dro. se requiere, assi mismo se la amplio p.a q.e por lo respectivo ala confirmacion delas elecciones de dhos Pueblos no especificados, y comprehendidos enlas Provincias de sus respectivos Govierno, la puedan subdelegar en sus tenientes, y previniendo q.e por lo que hace à Alcaldes, y demas oficios delos Pueblos de Indios se guarde la ordenanza de el tit.o V. Libro 2.o delas del Perù. Todo lo qual se observe inviolablem.te por dhos Cabildos vajo la pena de nulidad, y de quinientos pesos ensayados en q.e incurriràn mancomunadam.te los q.e den y tomen la poseccion delos enunciados oficios sin la explicada formalidad. Y para q.e pueda verificarse enlos precisos terminos q.e queda prevenido, pongase el corresp.te oficio al S.r Precidente dela Plata, y Cartas circulares àlos Governadores, y demas comissionados que acompañados de Copias de esta orden se les dirigiràn por el Correo proximo, pra q.e comunicandolas alos Cavildos de sus respectivos territorios con anticipacion alas elecciones, tomen Individual razon dellas

q.e deveran guardar enlos Libros del Ayuntam.to
en q.e se escriben, y conserban las Cedulas, y orde-
nes Superiores, no se pueda alegar ignorancia p.a
su mas puntual cumplim.to enlo succesibo, que
deven verificar desde las proximas elecciones
para Alcaldes, y oficiales del año immediato
de ochentaytres que han de confirmar, y avi-
sar ensu consequencia à este Sup.or Govierno
los Comissionados para ello delos q.e sean ensus
respectivos años parasu inteligencia, luego q.e
lo verifiquen = Vertiz = El Marques de So-
bre Monte = Rubrica del Acesor = Es copia del
original = Sobre Monte = Es copia dela que
me ha dirigido S. E = Rubrica del S.or The de Rey =
y haviendolo oydo, y entendido todos de comun
acuerdo dixeron se le diese el devido ovedecim.to,
y ovedecieron mandando se protocole dha Copia,
y Carta en el Legajo de Cedulas Reales, y demas
papeles pertenecientes à este Cavildo para
que se tenga presente enlo Subcecivo. y
por no haver mas de q.e tratar se

concluiò este acuerdo, auctuando por ante nos, à falta de ess.no Real, ni publico, de q.e damos fee=

Antonio Pereira y Mariño — Carlos Thadeo Romero

Manu.l Anton.o de la Riba — Alonso Gonzalez

Antonio Perello

En la Villa de N.a S.a de Lujan en dose dias de Nov.re de mil setecientos ochenta y dos años, Junto, y Congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to à tratar, y conferir sobre el bien Pro, y utilidad de esta Republica, à saver los Sen.s D.n Ant.o Pereyra y Mariño Alc.de Int.o actual, y Reg.or de Cano, D.n Carlos Thadeo Romero Alc.de ord.o q.e fuè el año proximo pasado de ochenta y uno, D.n Man.l de la Riba Alg.l mor. que fuè dho año, D.n Alonso Gonzalez Reg.or Defensor de Menores, y D.n Ant.o Perello Reg.or Defensor de Pobres del mismo año en este estado Dixeron sus Mercedes, q.e en Consideracion haverse nombrado de apoderado y Abogado Defensor de los presentes, y fucturos assumptos que este Cav.do tiene pendientes, y pueden tener en adelante al Doctor D.n Fran.co Soruno de Rivarola, quien tiene aceptado este poder, y defen-

Soria sele assignen por razon de honorario cien
to y cinquenta pesos anuales, y que estos devan cor
rer desde el dia veinte y tres de Septiembre de es
te presente en que se le confirio el poder, y que
assi se execute, para lo que el S.or Alc.de le pasa
rà un oficio al Procurador Sindico gen.l de
esta villa D.n Juan de Lezica, y Torresuri,
y otro à dho S.r Apoderado de este Capitulo para
la inteligencia de ambos. Con lo q.e y no haver
mas q.e tratar se serrò este acuerdo, actuan
do por ante nos, de q.e damos fee =

Antonio Pereyra y Mariño — Carlos Thadeo Romero

Alonso Gonzalez

Manu.l Anton.o de la Riba

Antonio Perellò

En la villa de N.a S.a de Lujan en quinze dias
de Henero de mil setecientos ochenta y tres a.s
junto y congregado el Cav.do Justicia, y Regim.to
à tratar, y conferir sobre el bien Pro, y utilidad
de esta Republica como lo han de costumbre
à saver los Sen.s D.n Ant.o Pereyra y Mariño
Reg.or de Cano, y Alc.de Int.o D.n Carlos Thadeo
Romero Alc.de ord.o q.e fuè del año pasado de

ochentayuno, Dn. Manl. dela Riba Algl. mor, Dn.
Alonso Gonzalez Regor. Defensor de Menores,
y Dn. Antº. Perellò Regor. Defensor de Pobres:
en este estado el expresado Alcde. Intº. Saco una
Carta del Sor. The. de Rey, y Govor. Intº. de Buenos
Ays. que Leyda en altas, è inteligibles vozes, su
tenor ala letra es el Sigte. El Exmo. Sor. Virrey
me ha cometido especial facultad para confirmar
las elecciones delos Cavildos qe. comprehende la
Jurizdiccion de esta Capital, en esta inteli-
gencia, y no Creyendo haver orden en contrario,
puede Vm. proceder à verificar las elecciones
de este año, las que me remitirà Vm. para
qe. precediendo mi aprovacion, y confirmacion,
se pase à dar la posesion à los sujetos elegidos de
sus respectivos oficios. Dios guè. à Vm. ms. as. Bu-
enos Ays. Enero cinco de mil setecientos ochen-
ta y tres años = Diego de Salas = A Dn. Antº.
Pereyra y Marino = En cuio estado dijeron
sus Mercedes, qe. en virtud del oficio antecedente
se proceda ala eleccion segun lo previene S. Sa. para
cuio efecto, y en virtud de dho oficio dijeron sus
Mercedes se hallaban haviles para proceder à
dha eleccion como lo verificaron, en la forma

Lig.te Dn. Ant.o Pereyra y Mariño prestò, y diò su
voto para Alc.de Ord.o de esta dha villa al Cap.n
Dn. Fran.co Aparicio, y Dn. Carlos Thadeo Rome-
ro, Dn. Man.l de la Riba, Dn. Alonso Gonzales, y
Dn. Ant.o Perello todos de comun acuerdo dixeron,
q.e respecto à que Dn. Ant.o Pereyra y Mariño ha ser-
vido la vara de Alcalde Interinam.te el proxi-
mo año pasado con grande Zelo, eficacia, Pas, y so-
siego de esta villa, y desinter, (no obstante hallar-
se de Adm.or de Reales Rentas de Tabacos) siendo
de la aprobacion del S.or The de Rey, y Gov.or Ynte-
te prestavan, y davan su voto para Alc.de Ord.o
Luego se tratò de nombrar, y elegir Alg.l Mayor.
y todos de comun acuerdo prestaron, y dieron su
voto à Dn. Josef Braulio de Torres, Y luego se tra-
tò de elegir Reg.or de Cano, y todos unanimes, y
conformes prestaron, y dieron su voto à Dn. Alon-
so Gonzales. Y luego se tratò nombrar, y elegir
Reg.or y defensor gen.l de Menores, y todos con
la misma unanimidad prestaron, y dieron
su voto à Dn. Diego Diaz de Mendoza. Y para
Reg.or y defensor gen.l de Pobres acordaron todos
en la misma forma prestando, y dando su
voto à Dn. Pedro Ant.o de Chevez. Y luego se
tratò nombrar Mayordomo de esta Villa

y todos de comun acuerdo Religieron à D.n Pedro
Gustamante. En este estado hizo presente D.n Alon-
so Gonzales Reg.or de este Ayuntam.to q.e aunque en
virtud del oficio antecedente de fha de cinco del
Corr.te parece podian haver procedido alas elecciones por
la havilitacion q.e de sus personas hacia, segun
assi se colige del Referido oficio; pero q.e acordandose
de una providencia, ò despacho espedido por el
ex.mo S.or Virrey dirigido à este Cavildo, Referente
alas elecciones del año de ochenta y uno, espuso dho
S.or q.e aunq.e acertivam.te no se acordava del tenor
de dho Despacho, con todo hacia presente, q.e afin
de q.e este Cavildo no se opuciese à alguna provi-
dencia de dho ex.mo S.or Virrey, se suspendiese todo
procedim.to hasta dar parte al S.or The de Rey, y
q.e entretanto seria mui combeniente se busca-
se el expresado despacho; Y impuestos todos acor-
daron sus Mercedes conformandose con el pare-
cer de dho D.n Alonso, y el S.or Alc.de espuso, q.e en
atencion ala dificultad propuesta por el S.or
Reg.or, yà que quedava suspensa toda eleccion se
sacase testim.o de este acuerdo, y de dho despacho,
y se Remita ala superioridad del S.or The. de Rey
y Gov.or Int.o, y testimonio de la Real Cedula
de ereccion, y confirmacion de Villa, para
q.e en vista de todo determine su S.a lo que
fuere de su sup.or agrado: Y por no haver mas

de que tratar se concluio este acuerdo, auctuan
do por ante nos, de q.e damos fee = entre Rengl.s = haver =

Antonio Pereira y Manin — Carlos Thadeo Romero

Manu.l Anton.o de la Riba — Alonso Gonsulez

Antonio Perello

Marques de Loreto = Man.l de Arredondo = Se
bastian de Velasco = una Rubrica = Ess.no de
Camara D.n Facundo de Prieto, y Pulido =
Provision Real, para q.e el Alcalde ordi-
nario de la villa de Lujan, Cumpla con
los Autos Acordados àqui insertos = Correg.do
una Rubrica = Don Carlos por la
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusal.
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Cor-
cega, de Murcia, de Jaen, de los

Algarves, de Algesira, de Gibraltar, delas Islas de Canarias, delas Indias Orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Bizcaya, y de Molina &c.ª A Vos nuestro Alcalde Ordinario dela Villa de Lujan, aquien toca la execucion, y cumplim.to delo q.e en adelante se harà mencion en esta nuestra Carta, y Provission Real, Salud, y gracia: Sabed q.e por el nuestro Presidente Regente, y oydores dela nuestra Real Aud.a Pretorial q.e reside enla Ciudad de Buen.s Ay.s Provincia del Rio dela Plata, se proveyò un Auto Acordado, q.e con otro posteriorm.te expedido para la execucion de aquel, q.e sacados ala letra, son como se sigue = Enla ciud.d de Buen.s Ay.s à onze de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco años: Estando en Real Acuerdo ordinario de Justicia

Auto Acordado

los Señores Don Man.l de Arredondo, D.n
~~Sevastian de~~ Alonso Gonzalez Perez, don
Sevastian de Velasco, y D.n Thomas Ygn.o
Palomeque, Regente, y Oydores de esta
R.l Aud.a con asistencia del Señor fisca
se trató, y conferenció con detenida me-
ditacion sobre los medios q.e podian adap-
tarse para q.e los delitos que se cometieren
en el territorio de esta Aud.a de Robos, Mu-
ertes, y otros semejantes no queden sin el
devido Castigo por poca actividad de los Jue-
zes en proceder contra los Reos, con perjuicio
de la Recta administracion de justicia, que
tanto combenia al buen orden de las Repu-
blicas; y atendiendo al mas oportuno Reme-
dio en materia de tanta consideracion
acordaron se libre Carta Circular dirigida
a los Governadores Yntendentes, y sus subdelegados
y Alcaldes ordinarios de las Ciudades, y Villas
del distrito de esta Real Aud.a con insercion
de este Auto para q.e siempre q.e en los terminos
de sus Respectivas jurisdicciones ocurra algun
delito grave de muerte, robo de considerable

balor con Heridas, ò sin ellas, en Caminos publicos, haciendas, ò Casas, con violencia, y quebrantam.to de Puertas, incendio, y forados, ò qualquiera otro de igual naturaleza, y Calidad, q.e exija pronto, y exemplar Castigo para escarmiento delos Delinquentes, y Satisfaccion dela Vindicta publica, lo participen, y pongan presisam.te en noticia de esta Real Audiencia; luego incontinenti que los tales delitos se Cometan, dando puntual Cuenta, y razon delo acaecido en pliego Cerrado q.e Remitiràn àella en derechura, vajo dela multa de doscientos pesos q.e seles Sacarà irremisiblem.te ala menor omision, ò falta q.e seles note, sin que por este motivo se impidan, ni sobresean enlas actuaciones, y diligencias judiciales, q.e Consiernan ala mas formal averiguacion delos delitos, y descubrim.to delos mal hechores, no menos q.e al devido progreso desus Causas q.e se seguiràn conla mayor brevedad, substanciandolas, y determinandolas conforme à derecho, y con parecer de Asesor letrado, dando assi mismo Cuenta conla propria direccion à esta Real Aud.a delas Sentencias, ò autos difinitivos q.e pronun-

ARCHIVO MUNICIPAL

ciaren, condenandolos en pena Corporal aflic-
va, ò de verguenza, antes de executarlas, vajo
dela misma multa, para q.e inteligenciado este
Tribunal delos mencionados Crimenes, y exce-
sos se este mui ala mira dela exactitud, de-
lo, y Cuidado conq.e se manejan, y dedican
àla precisa, y devida administraccion de
Justicia. Y mandaron q.e se archive, y Copie
este auto enlos Libros desus Correspondientes
Cavildos, para q.e en adelante no puedan
alegar ignorancia los q.e los subcedieren,
remitiendo Certificacion desu Recivo, y de
quedar uno, y otro executado. Y para q.e
esta Resolucion sirva generalm.te de Regla,
no solo àlas referidas Justicias, sino tam-
bien àlas de esta Capital, seles notificarà
àlos Alcaldes Ordinarios, y Alcaldes dela
Hermandad porlo q.e respecta àlos que se
cometan fuera de ella, para q.e la guar-
den, Cumplan, y executen bajo dela misma
pena, sin dar lugar aque se extrañe desu
Conducta la puntualidad conque deben acer
efectiva su Observancia, y lo rubricaron=
quatro Rubricas= Pablo Beruti=

Mediante à no haverse dirigido las Cartas acordadas en auto de onze de Agosto: Librense Reales Provisiones con insercion de dho auto, previniendose alos Governadores Intendentes, y Alcaldes ordinarios, y dela Hermandad remitan à buelta de Correo razon delas Causas Criminales pendientes en sus Juzgados, con expresion de su antiguedad, y de los Reos que se hallan en prision, y delos q.e han echo fuga = Ay tres rubricas = Proveyeron, y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente Regente, y Oydores de esta Real Aud.a siendo Juezes los del margen, en Buen.s Ay.s à cinco de Dizc.re de mil setecientos ochenta y cinco años = Don Facundo de Prieto y Pulido = En cuia conformid.d fuè acordado q.e deviamos mandar dar esta nuestra Carta, y Provision Real en la dicha razon, y tubimoslo por bien; por lo qual os mandamos A Vos nuestro Alcalde Ordinario dela Villa de Lujan, q.e luego q.e esta recivais, ò q.e de ella os conste en qualquiera manera q.e sea veais los autos proveydos por los dhos

Auto. Señores Regente Gonzalez Perez Velasco

Proveim.to

Decis.on

nuestro Precidente, Regente, y Oydores, q.e de Suso va
insertos, y los guardeis, Cumplais, y executeis se-
gun su tenor, y forma, precisa, y puntualm.te
pena de la nuestra merced, y de doscientos pesos
para nuestra Real Camara; Vajo lo qual, y de
que lo tendreis assi entendido os ordenamos Sem-
beis à continuacion el Ovedecimiento, y cum-
plimiento de esta Real Carta, y de ello em-
biareis Certificacion para que conste, y se-
pamos como se Cumple nuestro mandado.
Dada en Buen.s Ay.s à doze de Dizciembre
de mil setecientos ochenta y cinco = Yo D.n
Facundo de Prieto y Pulido Escribano de
Camara del Rey Nuestro Señor lo hizè
escrivir por mandado de su Precidente Re-
gente, y Oydores = una Rubrica = Registrado =
Antonio Josè de Escalada = Chanciller
Antonio Josè de Escalada = Sello, ù Armas
Ovedecim.to } de la R.l Aud.a = En Cumplim.to de la R.l Provision
del Serenissimo Principe (mis.or) en su R.l Audien-
cia Pretorial de Buen.s Ay.s, prestandole, como
le presto, el mas Reverente, y devido Ovedecim.to,
Cumplase su Contenido en todas sus partes,

sin faltar, ni contravenir à èl en cosa al-
guna por mi, y mis subcessores, Archivandole
en el Archivo de esta Villa, y dando Cuenta
à S. A. de mi Ovedecim.to, y demas q.e se me
manda en dha R.l Provision, y en fin de ello
lo firmo por ante testigos como Juez Delegado
de esta villa de N.a S.ra de Lujan, y su jurizdic-
cion, por el Sup.or Gov.no en veinte de Henero
de mil setecientos ochenta y seis a.s = Fran.co
Aparicio = tgo. Geronimo de Aguirre =
Tg.o Antonio Pereyra y Mariño = Test.o
Sevastian de = no vale =

Es Copia ala letra de su Original, q.e queda
en el Archivo de esta villa, al q.e en caso ne-
cessario me Remito, y para q.e conste lo firmè =

Fran.co Aparicio

En la Villa de Nuestra S.a de Lujan a Dies, y Seis
de Abril de mil setecientos Ochenta, y Siete Años
Junto, y Congregado el Cavildo, Justicia, y Rexim.to
de esta dha. Villa que lo fueron el año de mil seteci-
entos Ochenta, y tres, a Saver: Los Señores D.n Carlos
Tadeo Romero, Alcalde Ordinario. D.n Antonio Pereyra
y Mariño, Rexidor de Cano. D.n Alonzo Gonzalez
Rexidor Defensor Gral. de menores. D.n Manuel

deba Riva Alguacil maior, a lo que no Concurrio D.n Antonio Perelló. Defensor Gral. de Pobres, por haver muerto. En la Sala de Acuerdos à tratar, y Conferir sobre la Eleccion de Alcalde Ordinario, y demas Oficios Consejiles, en Virtud dela nueva havilitacion que el S.r Gov.r Intendente se dignó hacer à Este Cavildo, Co-mo consta del despacho que, para el efecto, y para su puntual Cumplimiento tubo a la Vista, Despedido en quatro del mes, y año Corriente; y Siendo presiso proponer, para Alcalde Ord.o personas haviles: en Este Estado, el S.r D.n Carlos Fadeo Romero propuso en primer lugar al Cap.n de Milicias D.n fran.co de Aparicio. En Segundo al Maestre de Campo D.n Manuel de Pinazo; y en Tercero a D.n Juan Pablo Lopez. Aque Unanimes, y conformes dijeron los demas Señores, que no teniendo los tres Sugetos propuestos Vice alguno que ponerles se Conformavan con los propuestos; y se reservava la Elec-cion, para la mañana del dia Siguiente. Con lo que y por no haver mas de que tratar, se Concluio Este acuerdo, y lo firmamos #

Carlos Fadeo Romero  Antonio Pereira y Quiñones

Manuel dela Riva  Alonso Gonzalez

En la Villa de Nra. S.a de Luxan a Diez, y siete

de Abril de mil setecientos ochenta, y siete. Estando Junto, y Congregado el Cav.do Just.a y Reximiento que fueron el año de 1783,, a saver los Señores D.n Carlos Tadeo Romero Alcalde Ord.o = D.n Antonio Pereira, y Mariño Rex.or de Cano = D.n Alonzo Gonzalez, Defensor gral. de menores = D.n Manuel de Larriva Alguazil maior = A lo que no concurrio D.n Antonio Perelló Defensor gral. de Pobres por haver muerto. En la Sala de Acuerdo, a tratar, y Conferir sobre la Eleccion de Alc.de ordinario, y demas oficios consejiles de este presente año, en virtud de la nueva havilitacion que el S.or Gov.or Intend.te se dignó hacer a este Cav.do, por hallarse suspenso, como mas latamente consta del Despacho que con fha. de quatro del Corriente mes se sirvio SS.a Librar, y se nos hizo saver por el Juez Delegado D.n Fran.co de Aparicio, que para el efecto se tuvo a la vista, y mandó archivar: y respecto que el dia de Aier se hizo proposicion de sujetos haviles, para Alcalde Ord.o en las Personas del Cap.n de Milicias D.n Fran.co de Aparicio, el Mtre. de Campo D.n Manuel de Pinazo, y de el Capitan D.n Juan Pablo Lopez: en este estado El S.or D.n Carlo tadeo Romero prestó, y dio su voto, para Alcalde Ordinario al Cap.n de Milicias D.n Fran.co de Aparicio, y los demas señores se conformaron con el voto del Señor D.n Carlos Tadeo Romero =

Luego se trató nombrar, y elegir Rexidor de Cano. Y el Señor D.n Carlos tadeo Romero prestó, y dio su voto a D.n Juan Pablo Lopez; a lo que unanimes, y conformes los demas Señores dieron, y prestaron su voto, al nombrado por el S.or D.n Carlos Tadeo Romero.

Inmediatamente se pasó a nombrar Rex.or Defensor Gral de menores; y el Señor D.n Carlos

Nota = Que quando se escrivie
y por eso saltó lo escri
y Abril 17 de 1787 =

AR-B-CMPEU

...on estas elecciones, pasó esta foja pegada
...adonde no le correspondia. Villa de Lujan

ARCHIVO CAMPEU

Tadeo Romero prestó, y dio su Voto a D.n Juan de Irazaval; y los demas Señores se conformaron con el nombrado por dho. Señor D.n Carlos Tadeo Romero=

Luego se pasó a nombrar Regidor Defensor G.l de Pobres: Y el Señor D.n Carlos tadeo Romero prestó, y dio su voto al Cap.n D.n Franco Savón, y los demas señores se conformaron de hun acuerdo con el Voto de dho. Señor D.n Carlos tadeo Romero.

Para Alguazil maior, prestó, y dio su Voto el S.r D.n Carlos tadeo Romero al Alferez de Milicias D.n Fph. Miguel Geronimo Colman. enque se conformaron los demas Señores de comun acuerdo con el voto del S.r D.n Carlos tadeo Rom=

Y siendo preciso nombrar dos Alcaldes dela santa hermandad: El S.r D.n Carlos Tadeo Romero dio y prestó su voto, para Alcalde dela S.ta herm.d del Partido del Pilar, a D.n Thomas Bazave, y para el Partido de Areco a D.n Blas Lopez, aque Vnanimes, y conformes los demas Señores aseptaron los dos nombrados por el Señor D.n Carlos Thadeo Romero. Con lo que, y por no haver mas deque tratar, se mandó, que con testimonio de esta Eleccion, y el Correspondiente Oficio, se de quenta prontamente al Señor Governador Intendente, para que si Su Señoria la alla arreglada, se sirva

Confirmarla, y lo firmamos, por ante nos de que damos fee=

Carlos Tadeo Romero — Antonio Pereira y Mariño

Alonso Gonzalez — Manuel de la Riva

En la Villa de Nra. S.a de Lujan a Veinte y Seis de Mayo de mil Setecientos ochenta, y Siete años, Juntos, y Congregados en la Sala destinada de Acuerdos los Señores- A saver D.n Carlos Tadeo Romero Alcalde ordinario= D.n Antonio Per.a y Mariño Rexidor de Cano= D.n Alonzo Gonzalez Defensor gral. de menores, D.n Manuel de Larriva Alguazil maior, a que no concurrio D.n Antonio Perelló, Defensor gral de pobres por haver muerto; que lo fueron el año de mil Setecientos ochenta, y tres, y husando de la facultad que se les ha Concedido por el Señor Governador Intendente, en este estado el S.r D.n Carlos tadeo Romero Sacó una Carta serrada dirigida a este Ayuntamiento, que roto su nema, hera del S.r Gov.or Intend.te Con inclucion de hun auto de fha de nueve del Corriente en que se sirve confirmar las Elecciones que se hizieron en dies, y Siete de Abril, y reformandolas en la parte que toca a los Nombramientos de D.n Tomas Bazave, y D.n Blaz Lopes para Alcaldes de la S.ta herm.d del Pilar y Arcco, y D.n fran.co Pavon, con D.n Juan Pablo Lopez, para Rex.or Defensor de Pobres, y Rexidor de Cano. Y como por dho. auto se ordena, se nombren otras personas para Rexidor de Cano, y Rex.or Defensor de Pobres: El S.r D.n Carlos Tadeo Romero propuso pa Rex.or Decano a D.n Martin de Lovo, y Sarm.to y para Rex.or Defensor gral de Pobres al Cap.n de Milicia d.n Pablo Hernandez. Lo que entendido por los demas Señores quedaron acordes con el nombrado p.r dho. S.r D.n Carlos Tadeo Romero, y mandaron que prontam.te se le pasen al S.r Gov.or los dos nombrados para su aprovacion.

Inmediatamente mandaron se presentasen en esta Sala de Ayuntamiento el Capitan

de Milicias Dn. Franco. de Aparicio Alcalde ordinario Con
firmados; Dn. Juan de Irrazaval Defensor gral. de menores
y el Alferez de Milicias Dn. Jph. Miguel Geronimo Colman
Alguazil maior, y estando presentes; el Sor. Dn. Antonio Pereira
y Mariño Rexor. de Cano les puso a cada uno enla Posecion de
su empleo entregandole a Dn. Franco. de Aparicio la vara de
Alcalde ordo. despues de haver prestado todos tres en manos
de dho Sor. Rexor. de Cano el juramto. de fidelidad, de husar bien
y fielmte. de sus empleos, y de administrar la Justicia distribu
tiva, sin aceptacion, ni distincion de personas. Con lo qual se
concluio este acuerdo, y lo firmamos actuando por ante
nos deque damos fee = enmdo. Tomas. vale =

Antonio Pereira y Mariño
Carlos Thadeo Romero
Franco. Aparicio
Manuel dela Riba
Jph. Geronimo Colman
Alonso Gonzalez
Juan Irrazabal

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a trese de Julio de
mil setecientos ochenta y siete años. Junto, y Congregado el
Cavildo Justicia, y Reximiento enla Sala de acuerdos co-
mo lo han de costumbre, a saver el Alcalde ordo. Dn. Franco.
de Aparicio, Dn. Antonio Pereira y mariño Rexor. de Cano, Dn.
Jph. Geronimo Colman Algl. maior, Dn. Juan de Irrazaval Rexor.
Defensor de menores; en cuio estado haviendose puesto en manos
del Sor. Rexor. de Cano Dn. Antonio Pereira y Mariño un pliego
del Señor Governador Intendente que contiene la Confirma
cion de los dos reg. que faltavan Dn. Martin de Lovo Sarmto.
Rexor. de Cano, y Dn. Pablo Hernandez Rexor. Defensor

de Pobres. Estando presente dho. Sr. Rexor. de Cano electo Dn. Martin de Lobo Sarmiento, prestó su juramento en manos del Sr. Dn. Antonio Mariño, y ofrecio de husar fiel y legalmente de su empleo, y haviendola puesto en la posecion de su empleo, se concluio este acuerdo, por no haver otras cosas de que tratar, que firmamos actuando por ante nos de que damos fée =

Franco. Aparicio  Antonio Pereira y Mariño  Martin Lobo

Jph Geronimo Colman  Juan Yrrazabal

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y siete años, estando junto y congregado el Cdo. Justicia, y Reximiento, de esta dha. Villa, en la Sala interina de acuerdos como lo han de costumbre, a saver los Señores Dn. Franco. de Aparicio Alcalde ordino. Dn. Martin de Lobo Rexidor de Cano Dn. Juan de Yrrazaval de Defensor de menores, a que no concurrio Dn. Jph. Geronimo Colman Rexor. Algl. maior por estar ocupado en servo. de la Rl. Justicia; y haviendose en este estado presentado Dn. Pablo Hernandez Capn. de milicias, y Rexor. Defensor de Pobres electo pidiendo se le resiviera al exercicio de su empleo; haviendo para ello prestado el juramento de fidelidad en manos del Señor Rexor. de Cano Dn. Martin de Lobo, le resivio, y puso en posecion de tal Rexor. Defensor de Pobres al expresado Dn. Pablo Hernandez; y no haviendo por aora mas que tratar serraron este acuerdo, que firmaron por ante si de que dan fée =

Franco. Aparicio  Martin Lobo

Juan Yrrazabal  Pablo hernandez

En la Villa de Na. Sa. de

Lujan en treinta dias del mes de Julio del año de mi
Setesientos ochenta y Siete. Ante los Señores del Ytt.e
Cavildo Justisia y Regimiento. Dn. Fran.co Aparicio
Alc.e Ordinario. Dn. Martin Lobo, Regidor de Cano.
Dn. Juan Yrasabal Regidor y defensor de Menores.
Dn. Pablo Hernandes Regidor y defensor de Pobres.
Ausente por lo q.e no Conquirio. Dn. Josef Geronimo Col
man Aguasil Mayor. Estando Congregados en la
Sala Capitular de Acuerdos: Se presento y leyo la
petision siguiente = Ytt.e Cabildo, Justisia y Re
gimiento. El P.e Pred.r Fray Domingo del Rosa-
rio Melo, Religioso del Orden de N. P. S.to Do-
mingo: ante V.S.as me presento y digo; q.e allando-
me proximo á Regresarme a la Ciuad de Buenos
Ay.s a cumplir Ord.s de mi Superior: y Siendome for-
soso manifestar a mis Prelados, mi arreglada Condu
cta, versacion, exacto Cumplimiento en la obligasion
de mi ministerio, y Religiosidad en mi estado, con q.e
e procurado tratarme en esta Villa, el largo tien-
po q.e en ella é estado; y Juntamente llegando á
mi notisia q.e algunas personas de este lugar, con
el desenfreno de una Sacrilega lengua y maldisi-
ente, q.e sin el minimo temor de la Divina bengan
sa, me an herido inmediatamente, lo mas presio
so y estimable de mi persana y Caracter; Como
asi mismo: Serme Sensible q.e dhos Chismes y calu
nias aigan trasensido los Claustros de mi Conben
to asta llegar a los oidos de mis Prelados: (aunq.e
sin tener algun balor y efecto.) Pero no obstante: Pu-
diendo estos archivarse en el pecho de mis herma
nos, y Resultar el desdoro de mi persona y Caracter;
Siendome por otra parte tan nesesaria la Plena

satisfaccion de mi justificada inosencia, è igualdad en mi
Conduta; por tanto= A V.SS. Pido y Suplico: q. haviendome
por presentado, Se digne Sertificar las Clausulas de este
mi justo pedimento, en lo q. hallare por Conbeniente pa
ra la inbectiba de mis Contrarios, y Vindicar conseguran
za mi Conducta, q. en ello Rsivire Merced y Justisia.
Sobre Cuyo particular, expuso el S.or Alc.e q. la fama Co-
mun dibulgada entre toda Clace de personas de esta Villa
publica el exsacto Cumplimiento Con q.e ha procurado
el P.e Predicador llenar las funsiones de su ministerio
Como son Confesonario, y pulpito, extendiendose su ca-
ridad y selo en el dho ministerio en la continuada asis-
tensia de enfermos y moribundos en tienpo de la malig
na peste, q. se experimento en esta Villa en año proxi-
mo passado, hasta Causarle menos Cavo en su salud y
postrarlo en una cama, por abersele apoderado dha
peste, de la q.e Recobrado sigio instantaneamente en el
Selo de su ministerio, ayudando al Señor Vicario de este
lugar en todo lo q.e se le a ofresido Sacramentos, y con
fesiones, q. dando en la ausiensia del Referido Señor Vi-
cario echo Cargo de su feligresia, Con la q.l Cunplio ex-
acta mente las obligasiones de un berdadero pastor. To-
mandose assy mismo, la molestia de asistir en las no-
ches de los miercoles de Cuaresma, a los exersisios de ora
sion y meditasion q.e hay establesidos en este Jurato, à-
ña diendo sus platycas al punto de lectura q.e aiga toca-
do. q.e es igualmente constante la paz y quietud con q.e à
tratado y comunicado a todas las personas de este lugar à
Conpañandole Siempre la Religiosidad y Buen ejenplo
con q.e à acreditado Su estituto y Caracter. y q.e no obs-
tante lerse en su petision haver llegado a su notisia
algunos tildes y Calunias aserca de su Conduta

y aberle yo Reconbenido y Si ese presente en juisio los Sujetos de tales de tracciones e inposturas para administrar la de vida justisia se dio por escusado y solo satisfecho con el pareser de VSS. para lo q.e en adelante le conbenga. todo lo qual conferido y considerado con toda madures y atension por los Señores Regidores y Aguasil Mayor. Dixeron de comun aguerdo q.e siendo verdad incontestable publico y notorio lo hariva espuesto por el S.or Alc.e se conformaban en todo y por todo q.e desde luego suplicavan al R.do P.e Provinsial y Prior se digne dispensar su protecsion y anparo al R.do P.e Predicador, con lo q.e se concluyo este aguerdo y lo firmamos por ante nos a falta de escrivano publico ni Real en este papel comun por la del Sellado = ins = Emend.o

Fran.co Aparicio  Martin Lobo

Juan Arrazabal  Jph Geronimo Colman

En la villa de Nuestra Señora de Lujan en treita y un dias del Mes de Julio de mil sete zientos ochenta y siete años se congrego en la sala destinada de acuerdos el ylustre Cabildo. Justizia y rregim.to a tratar y conferir sobre el bien pro. y publico; a saber el Señor Alcalde ordinario D.n Fran.co Aparizio D.n

Martin Lobo. Residor de Cano. Dn. Jepf. Jeronimo
Colman; Aguazil Maior. Dn. Juan de Yrrasabal.
Residor Jeneral; defensor de Menores. Dn. Pablo =
Ernandes. Residor defensor de pobres; en este hestado. hena
nimes y de comun acuerdo: dijeron sus merzedes. q. respecto:
a q. hel obligado: para los abastos de la Carne desta Villa
estava Matando. unas Reses. tan suma mte. flacas:
q. la Carne de dichas Reses. No pareze. Muerta del dia
sinoia de tiempo, y aber sobre el particular barias quejas. del
Vezindario. q. los mas de los dias se quedavan sin comer
por no comprar. la dicha Carne temerosos de una henfda.
dijeron sus Merzedes. q. devian demandar. y mandaron
q. a dicho obligado se obligase a q. diese buena Carne
y q. sienla autuatida. por la hesterelida del campo, y en
particular en este partido. no se encontrase ganado. tratable
para el matadero. lo buscase donde lo ay bueno como lo azen
los q. matan en la de Buenos ayres. q. en la autualida. llevan
Carne gorda. y utiliza el bezindario. al mismo tiempo
de la grasa. y el sebo. lo q. aqui. se careze. con maior =
estremo; q. asimismo. se mande, a dicho obligado. q. ayga.
prezisamente. de enseñar. al fiel Efecutor. deste Cabildo.
la zertificazion de los sujetos: a quienes compra. el ganado.
cada y cuando. comprase; y q. de ningun modo. estrabe.
Cuero alguno. de ninguna suerte q. sea. sin la vista. del fiel =
efecutor. y por su ausensia el Sor. alcalde o aguazil maior
con cuia. zertificazion podra bender y henajenar dichos
Cueros; pena. de zincuenta pesos de multa siempre q.
contra biniere en ello aplicados por mitad a la real Cama
ra de su Majestad. y lo demas q. prebienen las leyes; y luego

acordaron sus merzedes. q. respecto. aq. barios. bezinos
y bezinas desta Villa, q. dan. el abasto. del pan. sean
quejado. q. los dueños de las ataonas. no quieren moler
y la bez q. lo azen. es. desfraudando. el trigo ya por
los frangollos. q. azen. como. por el poco cuidado. que
tienen, dejandolo comer. a los animales y deste
modo. dichos vezinos. y bezinas. Amas sanderas
aber padezido varios menos. cavos. y el publico pade
zer la falta. de los abastos del pan. hen sure medio.
dijeron sus merzedes. q. devian. demandar. y
mandaron q. por ningun titulo los dueños de la atao=
nas. las tengan paradas. y que. diaria mente. todos
ayan de moler. buenas arinas. sin desfraude al
guno. y atendiendo. a la escases. de pastos. en la actua=
lidad q. estamos esperimentando. y q. dichos dueños
de ataona no podran moler. al presente. con aque
lla fuerza. q. pudieran azerlo en tienpo q. los campos
esten, abundantes de pastos. solo. se les debera, o,
bligar a dichos dueños de ataonas= a que, diaria
mente, muelan. lo que. pudiesen con el bien entendido.
q. a de ser. una cuartilla o media fanega. a cada vezino.
y no. a una persona. sola. para que deste modo. usu
fruten. todos los bezinos; pena de beintizinco pesos.
de multa. A que contra biniere aplicados. en la
misma forma, que ariba se espresa, a cuio cum
plimiento. saldra. el Sor. Rejidor decano. Dn.
Martin Lovo. de orden, deste Ylustre Cabildo
a mandar q. asi se hejecute. y ynponiendole
a cada dueño de ataona este mandamiento

y las Penas. aplicadas. para que. ninguno alege y no ran
zia, Con lo Cual. y por no. aber mas q.e tratar Concluyeron
Este acuerdo. y lo firmaron Sus Merzedes. Por ante si
Deque Damos fé.

Fran.co Aparicio  Martin Lovo

Jph Geronimo Colman  Juan Yrrazabal

pablo hernandez

En la Villa de nuestra Señora de Lujan a Dies, y ocho de Agosto
de mil Setecientos Ochenta y Siete: Junto, y congregado el Cavildo
Justicia y Reximiento en la sala interina de Acuerdos, à Tratar
y conferir sobre el vien pro, y publico de esta Villa; a saver los
Señores Capitan de Milicias D.n Fransisco Aparicio Alcalde ordi
nario, D.n Martin de Lovo Rexidor decano, D.n Josef Geronimo
Colman Alguazil maior, D.n Juan de Yrrazaval Rexidor De
fensor gral de menores, y D.n Pablo Hernandez Rexidor De
fensor de Pobres: En este Estado el Señor Alcalde hizo presente
un Despacho del Exmo. S.r Virrey D.n Juan Josef de Vertiz
con fha. de Dies, y seis de Noviembre de mil Setecientos, y
ochenta dirigido a este Juzgado, cuio Tenor a la Letra es
Despacho como Sigue= Informado del desarreglo, y abuzo conque se ha
egercitado la Medicina, y Sirujia, la pharmacia, y phlebotomia
a ellas anexa, con especialidad en las Provincias distantes de
esta Capital, è resuelto por aora Establecer, y Crear en ella un
Tribunal de Proto-medicato, como la hai en las Ciudades de
Lima, y Megico, con las mismas facultades, prerrogativas

y excepcion, para que por este medio que Fuero se conforma con las Leyes, se corrija, y evite el desorden y è venido en elegir, y nombrar al D.r D.n Miguel Goxman, en quien concurren las partes, y calidades necesarias por Proto-Medico, y Alcalde maior de todos los respectivos Professores à efecto de que desde luego proceda, y providencie la conveniente al expresado fin que consulta a la salud publica = y como no sexia asequible, si à sus mandamientos no se les diese en los Pueblos, y distritos de estas Provincias el cumplimiento, que a cada carta de Justicia es necesario, è dispuesto consiguientemente, participarlo a Vmd. para que en esta inteligencia haga reconocer en todas las Ciudades, Villas, y pueblos de su Jurisdiccion, y Vmd. reconosca al mencionado D.n Miguel de Goxman por Proto-Medico del Tribunal R.l del Proto-Medicato nuevamente establecido, y erigido en esta Capital, embiando a sus Cavildos, y respectivos Jefes Copia de esta mi Orden para que teniendolo todos entendido, igualmente en lo subsesivo el fomento, auxilio, y ayuda que merescan las providencias de dho. Proto-Medico relativas al expresado fin; Siendo por ahora lo que mas debe llevar la atencion de todos, y con especialidad la de Vmd. no permitir desde el Recivo de esta en adelante en ningun pueblo de Españoles de esa Provincia el que alguno entre a exercer de nuevo la Medicina, Cirujia, Pharmacia, y Phlebotomia sinque primero conste por recaudos vastantes, y en devida forma haver sido examinado por el R.l Proto-Medicato de esta Capital, merecido las aprovaciones de sus examinado-

y allarse en su Consecuencia autorizado, para Exercerlay
haciendo al mismo tiempo que todos los que al presente pa-
san Plaza de Medicos, Cirujanos, Boticarios, y Sangradores
presenten dentro de unbreve Termino sus Titulos ante lay
Justicias delos respectivos Pueblos, delos quales se sacarán una
Copia, y los Originales se remitiran al Tribunal del R.l Proto-
Medicato, para que Visto, y Examinados en el se provea lo
conveniente acerca de su hiso, y alos que no los presentasen
dentro del Termino referido se les prohivirá baxo las penas es-
tablecidas por Leyes, Este egercicio, no permitiendolos en adelante
sinque primero hagan los Estudios, y practica necesaria, y
ocurran á Examinarse, y solicitar la competente aprovacion
y Licencia, dandome Vmd. aviso en primera Oportunidad, de
haverlo asi cumplido en todo, y de pronto el Recivo de Esta=Dios
Guarde a Vmd. muchos años Buenos Aires 16. de Nov.e de 1780=
Juan Josef de Vertiz= al Alc.de dela Villa de Luxan= En Este es-
tado Expuso el S.r Alcalde que haviendo registrado varios
papeles pertenecientes a Este Cavildo el dia Catorce del corri.te
encontro el Despacho que arriva se Expresa, y temiendose
deque hasta el presente no sele hubiese dado por sus ante
cesores su debido cumplimiento, pues al presente se Estan
tan en Esta Villa, y su Jurisdiccion algunos Sugetos, dequ
se tiene noticia, que handan Curando varios achaques
y ignorarse conque facultades puedan exercer tal oficio,
Como Tambien haver un Botiquin, que al mismo tiempo
se ignora que, el que lo maneja sepa, o no su obligacion,
Como tambien dequ los medicamentos, y efectos de dha
Botica Esten capaces de servir por el largo Tiempo de
que se tiene noticia Está en esta Villa la Expresada
Botica, ignorandose hasta el presente que se haiga echo
Reconocimiento de ella por ningun facultativo: en Vtz
Estado, de comun acuerdo determinaron sus mercedes

se cumpla con lo mandado en el Despacho del Exmo. S. Virrey
en todo, y por todo, para cuio fin el Señor Alc.de lo mandava pu
blicar por un auto para que llegue a noticia de todos, y nin
guno alegue ignorancia; y a los Contraventores si fueren
Españoles se les aplique por la primera Vez, Veinte, y Sinco
p.s de multa; por la Segunda Sincuenta, y por la Tercera lo
que se hallare por conveniente. Y si fuese Indio, Negro, o mu
lato, la de Cien azotes, y al mismo tiempo acordaron Sus Mer
cedes se hisiese llamar a D.n Gaspar de Contreras Vecino de
esta Villa, Dueño del Boticuin, que arriba se Expresa, para
que dé Satisfaccion, con que facultades, o Licencia exerce el
oficio de Boticario, y en caso de no tener las Suficientes, se le
mande prontamente Suspender del tal oficio, y se le escri
bira Carta al Protomedico dandole parte de lo que acaesie
re sobre el particular, para Su determinacion=

Assi mismo acordaron Sus Mercedes, que en
atencion a que de presente se ha puesto el reparo, que los
Panaderos, y Panaderas que amasan en esta Villa, para
sus Avastos, estando el Trigo en un precio tan Vaxo, el
Pan que hacen no condise con el precio del Trigo, p.r hacerlo
mui Chico, de que resulta ser en perjuicio del publico: man
daron Sus Mercedes, se les Ordene por auto a dhos. Panade-
ros, y Panaderas que hagan el Pan, arreglandose al
precio que corriere el Trigo, Sin perjudicar a los Pana-
deros, ni estos tiranisen el publico, para cuio fin despue-
s de publicado el auto, se dará a Cada Panadero, y
Panadera, un Arancel, y arreglo de las Onzas q.e deberá
tener el Pan despues de Cosido; y assi mismo se les dara
otros a Cada uno de los Pulperos de esta Villa, para q.e
arreglandose por el Vendan a los precios que se mande.
y fuere de Justicia, assi el Pan, como el Vino, Vinagre

Aguardiente, Mistela, agrio, y qualquiera otro licor que se venda por Barriles regulares de treinta, y dos frascos: Arroz, fideos, azucar, agi, nueces, Lentejas, aceite velas, Javon; aplicando la pena al que contraviniere si son Pulperos, la de Diez p.s de multa, por la primera, p.r la Segunda Veinte, y por la Tercera ad Arvitrio dela Justicia, los que se aplicaran por tercias partes, Camara de S. M, gastos de Just.a, y obras publicas de esta Villa; y si fuere Panadero, o Panadera, quitado el pan, para los pobres en Carcelados, y pobres de Solemnidad: En la misma Conformidad acordaron, que respeto que hasta el presente no se ha nombrado fiel egecutor, para que cuide de todos los avastos de esta Villa, y demas que sea de su obligacion y no faltando mas que quatro meses, y medio para este año de ochenta y siete: de comun acuerdo nombraron sus Mrs. por fiel ejecutor al S.r Rex.r Defensor gral. de menores D.n Juan de Yrrazaval, para que desde el dia de esta fha. huve del tal cargo: Con lo que, y por no haber mas asuntos que tratar, concluieron este acuerdo, y lo firmaron por ante si sus Mrs. de que dan fee #

Fran.co Aparicio  Martin Lovo  Jph Gero

Jnimo Colman

Juan Yrrazabal  Pablo Hernandez

En la Villa de Nra S.a de Lujan a Sinco de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años estando junto y congregado el Cavildo, Justicia, y Reximiento en la Sala Ynterina de acuerdos, como lo han de costumbre a saver los señores D.n Fran.co de Aparicio Alcalde

Ordinario = Dn. Martin de Lobo Rexidor de Cano = Dn. Jph. Geronimo Colman Algl. maior = Dn. Juan de Irrazaval Rexor. Defensor gral. de menores, y Dn. Pablo hernandz. Rexor. Defensor de Pobres, atratar, y Conferir sobre el bien pro, y utilidad del publico = Este estado trataron sus mercedes que siendo tan recomendable en el dro. el Secreto, y Sigilo que se deve guardar en los ayuntamientos, acordaron que assi se observe bajo las penas que previene el dro. Conque quedan sus mercedes apercevidos =

En la misma Conformidad acordaron, que respecto a haverdado obedecimiento sus mercedes al Despacho del Exmo. Sor. Dn. Juan Jph. de Vertiz, por el que ordena no se Concienta, en esta Villa ni su Jurisdiccion Medico, Cirujano, Sangrador ni Boticario sinque sean titulados y Examinados, mandando suspender todos los que de aquella Clase se Conservavan, bajo dela pena de 25 ps. de multa, y en Virtud deque inmediatamte. no solamte. sele dio parte al Sor. Govor. Intendente dequedar todos aquellos suspensos de toda Curacion, sinos tambien del total desamparo enque quedavan los pobres enfermos de esta Villa por la grave falta que hacia un facultativo en Medicina suplicandole a su Señoria que inter tomase sus Providencias Concediese el permiso deque sus mercedes pudiesen nonbrar uno, o dos delos suspensos para que siguiesen curando Cuia respuesta del su Señoria hasta aora no han podido lograr, en mas deun mes que sele remitio el oficio, acordaron sus mercedes atendiendo ala grave necesidad que estan padeciendo varios enfermos, que interinamente, y mientras el Sor. Govor. responde, sigan Curando medicinando y sangrando, a Dn. Luiz Serrra, y a Dn. Juan Garcia, por cuia asistencias y Curaciones que hagan, no hande llevar los dros. inte

gros que Corresponden alos facultativos Examinados, y resividos atendiendo ala mucha pobreza del pais, y sus moradores, que no pueden Contribuir, y solo podran persivir Una mitad; quedando todos los demas que exercian el oficio bajo la privacion, y multa que se les designa por el acuerdo de 18 de Agosto del año Corr.te Cuia resolucion se darà a saver al publico por auto que se fijara enlos parajes acostumbrados para que llegue anoticia detodos, y ninguno alegue Ignorancia; y deverà Correr el Botiquin que se havia suspendido enlos mismos terminos que los dos nombrados para la Curacion y asistencia detodos los pobres enfermos; Conlo qual, y por no haver mas que tratar por aora, Concluieron sus mercedes este acuerdo que autorisaron, y firmaron por ante si de que dan fee =

Fran.co Aparicio Martin Lobo

Jph Geronimo Colman Juan Irrazabal

Pablo Hernandez

Enla Villa de Nra Señora de Lujan a nueve de octubre de mil setecientos ochenta y siete años, junto y Congregado el Cavildo, Just.a y Regim.to enla Sala interina de acuerdos, como lo han de costumbre, a saver los Señores D.n Fran.co de Aparicio Alcalde Ordinario, D.n Martin de Lovo Rex.or de Cano, D.n Jph. Geronimo Colman Alguacil maior, D.n Juan de Irrazaval Rex.or Defensor gral. de menores, y D.n Pablo Hernandez Rex.or Defensor de Pobres; a Tratar las Cosas consernientes al buen prò y Utilidad del publico, en cuio estado, Teniendo sus mercedes presente el articulo 64 dela R.l Ordenanza e Instruccion de

Intendentes del año de 1782, en que Ordena Su Mag.d el aseo adorno, y policia conque se hande tener las Ciudades, y Villas Acordaron, que inmediatamente se ponga por obra la composicion de todas las Calles, y Plaza, concurriendo a dha. Composicion todos los vecinos cada uno higualando, y terraplenando su pertenencia, de modo que queden las aguas corrientes, sin aposanjarse ni aserse pantanos, bajo la multa que en el bando seles asignare que seles sacara yrremisiblem.te 6 p.s=

En la misma conformidad acordaron sus mercedes arreglados al mismo articulo, y R.l Ordenanza, que dentro de un mes, desde la publicacion del Bando que se publicara, fijara en parage publico, se hande hacer las paredes que se reconosen arruinadas, de nuevo, como tambien todo lo que hace el Cuadro, o frontis de la plaza, se hade quitar todo serco de Tuna, y dentro del mismo mes se hande hacer las paredes de adove crudo, y que estas hande ser presisam.te de dos varas y media de alto, sinque sobre salgan, en mas ni menos altura, bajo la pena que se prebendra en el bando, y seran 10 p.s=

Del mismo modo, Acordaron sus mercedes arreglados ala Citada Ordenanza, que, dentro de seis meses, todos dueños delas Casas que estan amenasando ruina, las redifiquen, sinque pueda servirles la disculpa de imposivilidad porque en este caso, seles obligara aque las vendan, para que el comprador incontinenti la redifique. Igualmente todos los dueños de Citios que se hallan sin poblar en todas las Calles publicas, por presicion hande tenerlos sercados de pared o buen serco dentro del termino prevenido delos seis meses, bajo el apersevim.to que seles hace, de que seles obligara a vendirlos y multa de 10 p.s= En la misma conformidad acordaron, que ninguna persona pueda abrir simientos ni edificar en los frentes dela Calle, sinque primero de parte a la Just.a, para que esta

por si o por el diputado que nombrare, reconosca el Terreno y ponga las lineas en rectitud de modo que quede dro., y todo aun andar lo que se hubiere de edificar. Pena 4 p. de multa =

Del mismo modo acordaron, que respecto ala estacion fertil que manifiestan los campos con abundantes Pastos para los animales, desdela fha. del Bando que se publicara, los dueños delas Ataonas no han de moler a mas precio que al de quatro rr. por fanega bajo la pena de diez p. de multa, en que incurriran tambien, siempre que algun vesino se quexe al Sr. Diputado Dn. Juan de Irrazaval, como encargado en ello, de que les han frangollado sus arinas. Con lo qual, y por no aver por aora mas puntos sobre que tratar, concluieron este acuerdo y lo firmaron sus mercedes por ante si de que dan fee

Franco. Aparicio  Martin Lobo

Jph Geronimo Colman  Juan Irrazabal

Pablo Hernandez  Franco. Aparicio

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Primero de Diziembre de mil setesientos ochenta y siete años. Estando juntos, y congregados el Cavildo Justicia y Reximiento, en la sala interina de acuerdos, como lo han de constumbre a saver los señores Dn. Franco. Aparicio Alcalde ordinario = Dn. Martin de Lovo Rexidor decano = Dn. Jph. Geronimo Colman Alg.l maior Dn. Juan de Irrazaval Defensor gral. de menores = y Dn. Pablo Hernandez Defensor de Pobres; a tratar las cosas tocantes al buen pro y utilidad del publico: en este estado su merced el señor Alcalde propuso que tenia reconosidas las calles

de esta Villa con varias mensuras que se han echo, deque ha resultado que segun la mala construcion delas Casas por no estar ensus verdaderas situaciones, quedan las Calles publicas sin aquella berdadera estencion de Varas que deven gosar, para sumas espasioso Transito, pero, que como esta falta biene prosedente desde la fundacion de esta Villa, nose pueden poner sus Calles en un mismo paralelo sinque queden gravados los Vesinos en demoler sus casas, viesen sus mercedes que se hade haser en este caso. Loque oydo y entendido por los demas Señores Acordaron; que paraq.e enlo sucesivo pueda repararse de todo Gravamen el vesindario, y las Calles no padescan maior merma ensu estencion, y anchor seles den aestas segun la Construcion delas Casas onse varas de ancho donde las admita; dies, donde se requieran, y por ultimo nueve varas de ancho donde Totalm.te las Casas impidan el dar maior anchura, sinque deaqui se pueda angostar, ya ninguna Calle: con lo qual, y por no haver por aora mas que tratar concluieron este acuerdo que firmaron por ante si deque dan fèe =

Fran.co Aparicio  Martin Lobo

Jph Geronimo Colman

Juan Yrrabal  Pablo Hernandez

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a veinte, y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta, y siete años estando junto, y congregado el Cavildo Just.a y Reximiento en la sala interina de acuerdos como lo han de costunbre, a saver los Señores D.n Fran.co Aparicio Alcalde ordinario = D.n Martin de Lovo Rexidor

de Cano= Dn. Jph. Geronimo Colman Alguacil mor. Dn. Juan de Irrazaval Defensor Gral. de menores= y Pablo hernandez Defensor de Pobres; a tratar, y conferir Cosas Concernientes al bien pró, y utilidad de esta republica: En este estado dixeron sus mercedes que oy hera dia enque se devia serrar el punto atodas las Causas siviles, y ordinarias, y por lo mismo sus mercedes de un acuerdo, y conformidad dixeron que desde luego serraban el punto atoda sivilidad.

Enla misma conformid. dixeron sus mercedes se pase a hacer vicita delos presos que hubiese enla Carcel, en cuio estado el Sor. Algl. maior dixo que en ella estavan tres presos nombrados Andres muños de Color Pardo= Pablo xuares Indio= y Jph. Negro, los quales estavan presos por via de detenidos, y reprencion y no teniendo estos Causas aviertas, sus mercedes determinasen loque mejor conbiniese. En cuia atencion de un acuerdo dixeron sus mercedes heran suficientes los dias de pricion que havian padecido para su correccion, y que en esta virtud se pusiesen todos tres en libertad, Conlo que concluieron este acuerdo que firmaron por ante si, y deque dan fee=

Franco. Aparicio  Martin Lobo

Jph Geronimo Colman

Juan Irrazabal  Pablo Hernandez

En la Villa de ntra. Sra. de lujan en treinta y un dia del mes de dize. de mil setecientos ocho y siete

años; Junto y Congregado El Cavildo Justi
cia y Regim.to En la Sala Interina de acuerdos
a tratar y conferir a sumptos Pertenecientes al
bien Pro y Publico de Esta Villa: A saber
El S.or Capitan de milicias D.n Fran.co
Aparicio Alc.e ordinario: D.n Martin lobo
Regidor de Cano: D.n Jph Jeronimo Colman
aguacil mayor; D.n Juan de Yrazaba Re-
gidor defesor Gral de menores; D.n Pablo
Hernandez defesor de Pobres, se trato y
confirio ser tiempo hascinado para la
Calificacion de Votos y Eleciones de Alc.e
ordinario y demas Cargos Concisiles, y ha
viendose a sy Propuesto no se hayo Embo-
razo Alguno En los Sres de Este ayunta
m.to En Cuya Concecuencia El S.or Alc.e dio
su Voto Para Alcalde ordinario a D.n
alonzo Gonzalez, El S.or Regidor de Cano
Dio su Voto a D.n Carlos thadeo Romero.
El S.or Aguacil mayor Dio su Voto a
D.n thadeo habrigo todos Vezinos de Esta
Villa y su Juridizion, y El Señor Regidor
defesor de menores y defensor de Pobres se
conformaron con los Nombrados. Con lo qual
se Condollo Este acuerdo Que firmaron
sus Señorias En Esta sala de acuerdos
En El dia de su tha actuando p.r ante sy

De Que damos fee

Fran.co Aparicio  Martin Lobo

Juan Yrrazabal  Jph Geronimo Colman

Pablo Hernandez

En la Villa de ntra S.ra de Lujan en treinta y un dia del mes de diz.e de mil sete cientos ochenta y siete como aora de las quatro de la tarde Junto y congregado el Cavildo Justicia y regimiento, a tratar y conferir so bre el bien Proo y Utilidades de esta republica. A saber, los S.res D.n Fran.co Aparicio Alcalde ordinario, D.n Martin Lobo Regidor de Cano D.n Jph Geronimo Colman, Aguacil mayor, D.n Juan Yrrazabal Regidor Gral y defecor de menores, D.n Pablo Hernandez defesor Gral de Pobres: En este Estado el S.or Regidor de Cano saco los Pliegos Serrados y Sellados Uno de la R.l Audiencia y otro del S.or Governador de B. Ay.s los que havien to y Leido por dho S.or en Alta e Ynteligibles bo zes y Entendidos p.r los demas S.res le fue dado el devido obedecimiento y mandaron se copiare a la Letra en este acuerdo que su tenor es el sig.te =

Conbiniendo haiga en esta R.l audiencia noticia
de los Alcaldes Ordinarios, Provinciales, de la herman
dad, y demas Individuos, que componen este Ylustre
ayuntamiento, me ordena prebenga a V.S. remita
a principio del año. Una tabla de los que en cada
uno de los subsiguientes se elijan. Y haiga per
petuos, berificandolo tambien de los q.e los fueron
en los tres anteriores Incluso el presente, y
poniendose esta acordada entre la Sancta Capitu
lares, p.a la puntual oecerbarsia de esta dispo
sicion de S. A= Ntro. S.or Que a V.S. m.s a.s
B. Ay y Diziembre diez de mil setecientos
ochenta y siete= D.n Facundo de Prieto y Pulido=
M. Ill.e Cavildo de la Villa de Lujan=

otra [ A consecuencia de lo q.e en carta del veinte
y quatro del corriente me expuso el Alcalde
de esa Villa D.n Fran.co Aparicio sobre la elec
(1) cion de Alcaldes de la S.ta Hermandad en su
Distrito. e probeido auto con esta fha declarando,
que ese Ill.e Cavildo se haya expedito p.a elejir
y nombrar dhos Alcaldes de la S.ta hermandad
en las proximas siguientes elecciones. Y demas
que ocurran: hasi lo tendra V.S. entendido p.a
su gobierno en lo sucesibo; como tambien de q.e
de dha determinazion doy noticia en este dia
al muy Ill.e Cavildo de esta Capital. Dios gue
a V.S. m.s a.s B. Ay veinte y ocho de diziembre
de mil setecientos ochenta y siete= Fran.co de Paobla

Sanz= Al M. Ill.e Cavildo Justicia y Regimien
to de la Villa de Lujan=] En este Estado. El
S.or Regidor de Cano Expuso que aprincipios de su
Judicatura pidio q.e se le Ysiese manifestazion de
todos los papeles Pertenecientes Al archivo de este
Cabildo, Para tomar Conocimientos de ellos y custodi
arlos Como Corresponde. y le fue respondido p.r el
S.or D.n Fran.co Aparicio que nunca se havia ocer
bado. pero que sin embargo que se Ynformaria
del Caso y q.e si asy fuese se los entregaria y
(1) q.e con las muchas ocupaciones q.e ocurrieron. Al Juz
gado no Ubo lugar. y Al mismo tiempo p.r Un na
tural olbido. y p.r lo mismo q.e declarava y los de
mas S.res declararon p.r libre y de ningun Rea
to a dho S.or Regidor de Cano sobre este punto
y mandaron que asy se cumpla y lo firmaron
Por ante sy a falta de Escribano Publico, y R.l
de q.e dan fee=

Fran.co Aparicio  Martin Lobo

Jph Geronimo Colman  Juan Yrrazabal

Pablo Hernandez

En La Villa de ntra S.ra de Lujan en Pri
mer dia de el mes de En.o de mil Cetecientos y

Ochenta Y ocho Junto y Congregado El Cavildo pleno
de Esta Villa A tratar Y Conferir Sobre las
Elecciones de Alcalde Ordinario y demas oficios
Consejiles Como sea de Costumbre haviendo Pre-
sedido antes la Zitazion Nesesaria y dispu-
esta p.r dr.o A saber Los SSres D.n Fran.co
Aparicio Alcalde ordinario, D.n Martin Lovo
Regidor de cano, D.n Jph Geronimo Colmanã
guacil mayor, D.n Juan Yrazabal defencor Gral
de menores. D.n Pablo Hernandez Regidor y
defencor de pobres. En este Estado teniendo
Presente las personas de mayor Ydoneydad
Para el mejor gobierno Economico de Esta
Republica siendo todos Vezinos de Ella Y su
Juridizion siendo propuestos El dia Antes
Para Alcalde ordinario En primer Lugar
D.n Alonzo Gonzalez, En Segundo D.n Carlos tha
deo Romero, En tercero D.n Thadeo habrego;
Y El S.or D.n Fran.co Aparicio presto y dio su
Voto p.a Alcalde ordinario de esta Villa ã D.n
Carlos thadeo Romero aque los demas SSres Con-
currieron Con su Voto Conformandose Unanimes
Con la Eleccion echa p.r D.n Fran.co Aparicio En la
Persona del Expresado D.n Carlos thadeo Romero,
Y Luego se trato de nombrar y Elejir Regidor

de Cano y el S.or D.n Fran.co aparicio presto y dio
su voto a D.n Alonzo Gonzalez, y D.n Martin
Lovo presto y dio su voto a D.n Bentura Lopez.
y D.n Jph Geronimo Colman presto y dio su
voto a D.n Alonzo Gonzalez. y D.n Juan de Yrra
zabal presto y dio su voto a D.n Bentura Lopez.
y D.n Pablo Hernandez presto y dio su voto a
D.n Bentura Lopez; y luego se trato nombrar
y elegir Aguacil mayor y los S.S.res D.n
Fran.co Aparicio presto y dio su voto a D.n manuel
de la Riva. y D.n Martin Lovo presto y dio su
voto a D.n Gavino de la Roza, y D.n Jph Geronimo
Colman presto y dio su voto a D.n manuel de la
Riba, y D.n Juan de Yrrazabal presto y dio su
voto a D.n Gabino la Roza, y D.n Pablo hernan
dez presto y dio su voto a D.n Gavino la Roza.
y luego se trato nombrar y elegir regidor y
defensor Gral de menores, y los S.S.res D.n Fran.co
Aparicio presto y dio su voto a D.n Bitorino Che-
bes, y D.n Martin Lovo presto y dio su voto a D.n
Manuel de la Riva. y D.n Jph Geronimo Colman
presto y dio su voto a D.n Bitorino Cheves, y D.n
Juan de Yrrazaval presto y dio su voto a D.n
Manuel de la Riva, y D.n Pablo Hernandez pres
to y dio su voto a D.n Manuel de la Riva: y
luego se trato de nombrar y elegir regidor y de

tensor Gral de Pobres, y los SSres Dn Franco
aparicio presto y dio su voto a Dn Pedro alva
res, y Dn Martin Lobo presto y dio su voto a
Dn Pedro Antº Cheves. y Dn Jph Jeronimo Col-
man Presto y dio su voto a Dn Pedro Alba
res. y Dn Juan de Yrrazabal presto y dio su
voto a Dn Pedro Antº Chebes, y Dn Pablo her-
nandez presto y dio su voto a Dn Pedro Antº Che-
bes, y luego se trato nombrar los Alcaldes de la
Sta hermandad pa los partidos de ntra Señora
del pilar San Antonio de areco canada de la
Cruz. y todos lo Señores de comun acuerdo presta-
ron y dieron su voto para el partido de nuestra
Señora del pilar y cañada de Escobar a Dn Tho
mas Barabe y pa el partido de San Antonio de
areco y cañada de la Cruz a Dn Blas Lopez.
Con lo qe concluida esta eleccion mandaron dhos
Señores de comun acuerdo se haga deposito de
Bara en la Persona del Sor Regidor de Cano
la qe rezibio en este cuarto de mano del Sor
Dn Franco Aparicio. hasta tanto precede la con
firmazion pa cuyo effecto mandaron dhos Seño
res sacar testimonio de esta aczta capi
tular y se remita serrada y sellada al
Sor Yntendente Governador de B. Ays para su

aprobazion. la q.e firmaron abztuando p.r ante sy afalta de Escrivano publico ny real de q.e dan fee=

Fran.co Aparicio  Martin Lobo

Jph Geronimo Colman  Juan Zarazabal

Pablo Hernandez

En la Villa de ntra S.ra de Lujan a ocho dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Junto y Congregado el Cavildo Justicia y regimiento. En la Sala de acuerdos como lo han de costumbre, A saber Alc.e ord.o Don Carlos thadeo Romero; D.n Bentura Lopez Regidor de Cano. Don Gavino la Rosa Aguacil mayor. D.n Manuel la Riva defensor de menores. D.n Pedro Antonio Cheves defensor de Pobres; En cuyo estado haviendose puesto en manos del S.or Regidor de Cano en q.e contiene la confirmazion de dhos Señores para el Cavildo lo q.e se concluyo este acuerdo p.r no haver otras cosas de q.e tratar de lo q.e firmamos p.r ante nos de lo q.e damos fee=

En la Villa de ntra Señora de Lujan a ocho Diaz del mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años estando Junto y Congregado el Alc.e Justicia y regimiento de esta Villa en la sala de acuerdos como lo han de costumbre, A saber, D.n Carlos thadeo Romero Alc.e ordinario, D.n Bentura Lopez Regidor de cano, D.n Gavino la Rosa Aguacil mayor, D.n Manuel de la Riva defensor de menores; D.n Pedro Ant.o Cheves defensor de Pobres. Y en este estado todos Jun

tos y congregados fueron rezebidos dhos señores para
este presente año de lo q. damos fee =

testado No. Bale

(1) En la Villa de nuestra Señora de Luxan a
ocho dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta
y ocho. Se congrego el Cavildo Justicia y Regimien
to de esta Villa como lo han de costumbre a saber
El Sor. Dn. Fran.co Aparicio Capitan de milicias
Alcalde ordinario que fue Dn. Martin Lobo Re-
gidor de cano a cuyo cargo se haya la Real
Bara de Justicia, Dn. Jph. Geronimo Colman
Alguacil mayor no haviendo concurrido Dn. Juan
Yrrazabal defensor general de menores pr. hayarse
ausente. Como tambien Dn. Pablo Hernandez Regidor
defensor general de pobres pr. hayarse ausente
En este estado se trato sobre el rezebimien
to del cabildo electo de este presente año pa.
cuyo fin el Señor Regidor de cano presento
un pliego cuyo titulo es el siguiente =
Por providencia de este dia quedan apro-
vadas las elecciones de oficio concejiles de esta
Villa pa. el presente año y no a lugar
por aora a la confirmacion de los Alcaldes
de la santa hermandad pa. los dos parti

dos q.e el testimonio q.e se me ha remitido de dhas
elecciones se mencionan, sin embargo de estar
mandado p.r my auto de veinte y ocho de dizi
embre ultimo q.l se elegiere respecto a que
el muy Yl Cavildo de esta capital me ha
hecho presente la posecion en q.l se haya de
elegir Alcaldes p.a dhos partidos suplicandome
me mantenga en esta posecion hasta q.e se de
termine el pleito pendiente sobre el termino y jus
ridizion de esa Villa en cuya virtud e orde
nado q.e dho Cavildo se mantenga en la de
elegir Alcaldes de la S.ta Hermandad como en
effecto los ha elegido y se hayan p.r my apro
vados p.a dhos partidos, en este concepto pues:
quedan sin huzo mi zitado auto de veinte y ocho
de diziembre. Y V.S. podra vzar de su derecho
en el pleito pendiente como le corresponda y
para su inteligencia me remito testimonio q.e
incluye mi zitada providencia de este dia. Dios
que a V.S. muchos años. Buenos Ayres qua
tro de enero de mil setecientos ochenta y ocho-
Fran.co de Paula Sanz = Al. M. Y. C. Jus
ticia y Regimiento de Lujan = En este estado
se trato y confirio rresevir y poner en sus empleos a d.n
Carlos Tadeo Romero Capitan de milisias Alcalde
Ordinario a d.n Gavino de la Rosa Alguacil mayor

a Dn. manuel dela rriua. rregidor general de menores. en cuya comformidad. y allandose presentes se le rresiuio. Juramentto de fidelidad acosttumbrado. segun derecho. que lo hisieron por Dios nuestro Señor en manos del sttado regidor Dn. Marttin Lobo. los que ofrecieron hauar fiel y legalmente los tales empleos y en estte esttado seles dio asientto y posesion formal y en el su lugar que les coresponden con lo que se les dio su deuido rreconocimientto. y se concluyo este acuerdo. que firmaron sus mersedes en consorsio de dhos. Señores. auttuando por antte sui.-

Martin Lobo
Carlos ttadeo Romero
Fran.co Aparicio
Gauino. dela Rossa
Jph Geronimo Colman
Manuel dela Riua

En la villa de nuestra. Señora. de Luxan en dies dias del mes de henero de mil setecientos. ochenta y ocho. años. el Cauildo Justisia y rregimiento se congrego en la sala ynterina de acuerdos asaber Dn. Carlos tadeo Romero. Capittan de milicias Alcalde Ordinario. Dn. Gauino dela Rossa Alguacil. mayor. Dn. Manuel dela Riua (defensor General. de menores, atratar y comferir
Regidor

como lo an de costumbre en las cosas tocantes al bien 244
pro y hutilidad publica. en este estado dixeron sus
mercedes que rrespecto a hallarse en esta sala el
señor Dn. Pedro Anttonio. cheves helecto Regidor de
fensor. General de pobres. sele rresiva el Juramen
tto de fidelidad. acostumbrado. el qual lo hiso en
manos del señor Alcalde Ordinario el que ha ep
tto y dixo que husaria fiel y legalmente de dzo em
pleo. con lo que se concluyo este acuerdo. de que
dieron fee. actuando. por ansi.—

Carlos Tadeo Romero — Gavino. de la Rossa

Manuel de la Riva — Pedro Antonio Chebes

En la Villa de Nuestra Sa. de Lujan a Onse de Enero
de mil Setecientos Ochenta, y Ocho. Estando Juntos, y
Congregados en la Sala interina de Cavildo, Como lo han
de Costumbre a Saver los Señores Dn. Carlos Thadeo Rome
ro Alcalde Ordinario = Dn. Gavino de la Rosa Alguazil mr.
Dn. Manuel de la Riva Rexor. Defensor gl. de menores, y Dn.
Pedro Antonio Cheves Rexor. Defensor de Pobres, a que no
Concurrio Dn. Bentura Lopez por haverse excusado a
Resivir su empleo de Rexor. de Cano: En este estado El
Sor. Dn. Carlos Tadeo Romero propuso a los demas Señores
de este Consejo que entre los puntos que se devian oy
tratar era el primero habrir el punto que hasta aora

se mantiene Serrado- Segundo que haviendo
Resistido el Citado Dn. Bentura Lopz. la resepcion
de su empleo dando por motivo Ser de otra Juris-
diccion, acordasen sus mercedes loque se devia
hacer en higual Caso; como tambien se tratase
sobre que este Cavildo no tiene quien le escriva, ni di-
rija, y sobre cuio punto loque se deva hacer, So-
bre cuios tres puntos que con madura Reflec-
cion se hicieron cargo, Acordaron Unanimes
y Conformes sus mercedes, que desde este instante
se habra el punto dandosele curso atodas las
Causas Civiles, y demandas Verbales que ocurran

Y en quanto ala Resistencia de Dn.
Bentura Lopez, sobre el Resevimto. desu empleo
acordaron sus mercedes, que el Sor. Alcde. Dn. Carlos
Tadeo Romero en nombre de este Consejo, lo Infor-
me al Sor. Govor. Intendente, para que con la mor.
brebedad posible su Señoria determine loque se
deve hacer enhigual Caso, mediante aque por
la falta de este presiso individuo, tampoco se
puede nombrar losque hande componer la jun-
ta municipal que previene el Capo. 30 dela Rl. ins-
truccion de Intendentes.

Y en atencion aque este
Cavildo, y Junta municipal enel año pasado los
señores que lo componian se hicieron cargo no
tan solamente dela grande falta que hacia

el escriviente para el Cav.do y Junta Municipal, sino tambien el grande Travajo que impendia D.n Domingo Maqueda no tan solamente en escrivir, sino tamb.n en dictar, y discurrir no tan solam.te los informes q.e al Juzgado de su Señoria corresponden, sino tamb.n los que diariam.te ocurrian para la R.l A. y Señor Virrey, tubieron por vien señalarle, por su Travajo ocho p.s mensuales; y estando sus mercedes instruidos de esto mismo acordaron que dho. S.or Alc.de Represente tambien al S.or Gov.or Int.te la necesidad enque se halla este Consejo de un escriviente dela Calidad que lo es D.n Domingo Maqueda, sirviendose su Señoria aprovar el premio delos ocho p.s mensuales que le esta asignado enlos Propios de esta Villa, porque delo contrario, no hai otra persona dequien se pueda valer para este ministerio. Con lo qual concluieron sus mercedes este acuerdo que firmaron por ante si, y dequedan fee

Carlos Tadeo Romero — Gavino dela Rosa

Manuel dela Riva — Pedro Antonio Chebes

En la Villa de N.ra Señora de Lujan a primero de Marzo de mil set.s ochenta y ocho años; estando Juntos y Congregados enla Sala interina de Cavildo, como lo han de costumbre a saver los Señores D.n Carlos Tadeo Romero Alcalde ordinario, D.n Gavino dela Rosa Alguacil m.or D.n Manuel dela Riva Defensor gral. de menores y D.n Pedro Antonio Chevés defensor de Pobres, aque no concurrio D.n Bent.a

Lopez por no haverse querido Resivir de su empleo
de Rexidor de Cano: En este Estado El Señor Dn. Carlos
Tadeo Romero expuso, que en atencion, ala Resistencia
que hiso Dn. Bentura Lopez del Resevimto. de Rexor. de Cano
que se havia confirmado por el Sor. Goverr. Intendente
dio parte a su Señoria en Oficio de 11 de Enero, para
que su Señoria determinase si se habia de obligar
al Citado Dn. Bentura Lopez a resivir su empleo, o
si en su defecto se havia de nombrar aotro, que era
lo mismo que por este Iltre. Cavdo. se le havia ordenado
en el Consejo que se selebró en la misma fha) y aunqe.
su Señoria havia acusado el Resivo de aquel oficio,
pero que hasta aora no havia resuelto cosa alguna
sobre el empleo de Rexor. de Cano; y siendo este uno
delos mas principales de este Cuerpo, sin el qual tan
poco no se podia determinar la Junta Municipal
que previene el artic.o 30 dela Rl. Instruccion de Inten
dentes; en esta urgente nesesidad de hun presiso indi-
viduo determinasen sus mercedes lo que mejor con
biniese. Lo que oydo, y entendido por todos los demas
Señores, unanimes, conformes, y de un acuerdo dijeron
que en atencion aque Dn. Bentura Lopez se hallava
distante su havitacion de esta Villa, quatro Leguas
y que por este motivo nunca podria asistir personal
mente a exercer las funciones de su empleo, y te-
niendo presente la resistencia que a echo de Resivirse
del expresado empleo, y la grande falta que hase en este Cuer
po el Rexidor de Cano, nombravan, y nombraron
por Rexidor de Cano a Dn. Antonio Barga, como

vecino de arraigo que es de esta Villa, y benemerito para desempeñar el Cargo; y deque dará parte el Señor Alcalde a su Señoria en nombre de este Consejo para que se sirva confirmarle: Con loque se concluio este acuerdo, que firmaron sus mercedes por ante si, y deque dan fee=

Carlos Tadeo Romero — Gavino de la Rosa

Manuel dela Riva — Pedro Antonio Chebes

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a Siete de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho años. Estando juntos, y Congregados en la Sala interina de Cavildo, como lo han de costumbre, a saver Los Señores Dn. Carlos Tadeo Romero Alcalde ordinario= Dn. Gavino dela Rosa Alguazil maior= Dn. Manuel de Larriva Defensor Gral. de menores= Dn. Pedro Antonio Cheves Defensor gral. de Pobres; aque no concurrio Dn. Ventura Lopez por no haverse Resivido desu empleo de Rexidor de Cano. En cuio estado el Señor Dn. Carlos Tadeo Romero hizo presente un Memorial presentado por Dn. Mateo dela Rosa Clerigo Presvitero que su Tenor a la Letra es como sigue= M. Iltre Cavdo. Justa. y Reximiento= Dn. Mateo dela Rosa Clerigo Presvitero Domiciliario de este obispado; ante la Venerable y respetable autoridad de Vsa. con todo acatamiento expone: que para los efectos que le combengan, nesesita que la benignidad de Vsa. se sirva mandarle dar Certificacion de haver, o no cumplido enel Termino de Tres años hasta el presente conel ministerio de Teniente de Cura en la Parroquial de esta Villa, como tambien del modo de Vivir

conque me he portado entodo este tiempo, p.a en todo evento acreditar mi conducta, y cumplimiento de mi obligacion aque me havia constituido portanto = A V.S. pido, y sup.co que haviendome por presentado se sirva de prover, y mandar segun, y como fuere de Justicia q.e imploro = Mateo dela Rosa = Todo loque oydo, y entendido unanimes, y conformes dixeron sus Señorias, que teniendo observado notan solam.te el exacto cumplim.to que havia dado D.n Mateo dela Rosa asu ministerio de Teniente de Cura de esta Parroquia entodo el tiempo quelo ha exercido, sino tambien el buen exemplo y vida arreglada al caracter de un buen sacerdote; sele diese la correspondiente certificacion acontinuacion desu memor.l para loque davan su facultad al Señor D.n Carlos Tadeo Romero quien por si solo la autorisase anombre de todo el Cuerpo.

Haviendo determinado almismo tiempo, que todos los Señores por presision sehande presentar todos los Lunes para ber sihai que tratar en cuerpo de Cav.do y porque puede suceder, benir algun despacho delos magistrados entre semana que pida puntual respuesta, determinaron sus Señorias que en este caso semande havisar por chasque atodos los Señores que sea presiso, y esten ausentes, en caso deque no haiga seguro sujeto conquien seles pueda mandar llamar sin costo. Conloque concluieron sus Señorias este acuerdo que firmaron, y deque dan fee =

Carlos Tadeo Romero  Gaviino dela Rosa

Manuel dela Luna  Pedro Antonio Chebes

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Diez y nuebe de Septiembre de mil setesientos ochenta, y ocho años. Estando juntos, y congregados en la Sala interina de Cavildo, como lo han de costumbre a saver los Señores Dn. Carlos Fadeo Romero Alcalde ordinario = Dn. Gavino de Larrosa Alguazil mor. y Dn. Manuel de Larriva Defensor gral. de menores, a que no concurrieron Dn. Bentura Lopez, y Dn. Pedro Antonio Cheves Defensor de Pobres: aquel por no haverse querido Resivir del empleo de Rexidor de Cano, y este por allarse ausente en Buenos Aires. En cuio estado El Señor Dn. Carlos Fadeo Romero hizo presente un Pliego serrado rotulado, al Cavildo Justa. y Reximto. dela Villa de Lujan cuio Tenor es como sigue = Para evitar la variedad conque se ha procedido por diferentes Personas y Secretarias en quanto á Tratamientos, despues de Vista, y Examinada la materia en mi Suprema Junta de Estado, é venido en declarar que el Tratamiento de Excelencia se dé Enteramte. poniendo ensima delos Escritos: Excelentisimo Señor a los Grandes, y Concejeros de Estado, ó que tienen Onores de Tales, como hasta aqui se á hecho: Al Arzobpo. de Toledo, como está declarado: Alos Cavalleros del Toizon, Al Gran Canciller, y Grandes Cruces dela Orden de Carlos Tercero, Alos Capitanes Generales de Egercito, y Armadas: Alos Virreyes en Propiedad que son, o han sido; Y alos Embajadores extrangeros, O Nacionales que son, ó han sido, Reduciendose la Excelencia de Tratamiento sin poner Exelentisimo Señor ensima delo escrito alos demas que no sean de dhas. Clases, y le gosan segun Constumbre. Y tambien Declaro: que todos los que han de gosar el Tratamiento entero de Exelencia sean higuales en los honores militares, pero no seles haran en mi corte, donde no deve haverlos. Tendrase entendido, y pasareis copias rubricadas de este Decreto al Consejo, y a mis Secretarias de Estado, y del Despacho, afin de que se comunique a quienes

Real Cedula

aquienes corresponda, para su general Cumplimiento = Rubri-
cado dela Real mano = En Aranjuez a Diez, y Seis de Maio de mil
Oficio. = setecientos Ochenta, y ocho = Al Conde de florida blanca; Remito
a VS. de orden del Rey Seis Egemplares impresos del Rl. decreto
que se ha servido S. M. expedir, declarando las Personas, y Empleos
que han de tener el Tratamiento de Excelencia poniendo en sim.
delos Escritos Excelentisimo Señor, con lo demas que en el se expresa
para que por ese Tribunal sele dé el devido cumplimiento en los
casos que ocurran. Y se comunique a las Justicias, y Ayuntamientos
del Distrito de esa Rl. Audiencia. Dios guarde a VS. muchos años. Aran-
juez veinte de Maio de mil Setecientos ochenta, y ocho = Anton.o Porlier =
Señor Precidente, Regente, y Oidores dela Rl. Audiencia de Buenos Aires
Obedesim.to = En la Ciudad dela santisima Trinidad, Puerto de Santa Maria de
Buenos Aires a veinte, y tres de Agosto de mil setecientos ochenta
y ocho años. El Exmo. Señor Marquez de Loreto, Brigadier delos Rs.
Egercitos, Virrey Governador, Capitan Gral. y Super Intendente de
Rl. Hacienda de estas Provincias, y Precidente de esta Rl. Audienc.a
Pretorial. Y los Señores D.n Benito dela Mata Linares Cavallero dela
distinguida Orden de San Carlos. D.n Jph. Caveza herriquez, Don
Sebastian de Velazco, y Don Lorenso Blanco Ciceron Regente, y oidores
de ella con asistencia desu fizcal el Señor D.n Josef Marquez de la
Plata; haviendo visto la antecedente Real Cedula, puestos en pie
y destocados la besaron, y pusieron sobre su Caveza, y dixeron q.e
la obedecian, y obedecieron como a Carta de Nuestro Rey, y S.or Natu-
-ral, y mandaron se cumpla guarde, y egecute, Remitiendose Copia
autorizada a las Justicias, y Ayuntamientos del distrito de este
superior Tribunal, a efecto deque la comuniquen a las Justicias y
Ayuntamientos desu Territorio para su puntual Observancia —
Archivandose la original, Copiada que sea en el Libro correspond.te
que por este Auto assi lo proveieron, Ordenaron, y firmaron = hai
Seis Rubricas = D.n facundo de Prieto, y Pulido = Es Copia delos ori-
ginales desu Contexto que quedan en mi Oficina = fha ut supra =
Obedesim.to del Cavildo } D.n facundo de Prieto, y Pulido = Todo loque visto por sus mercedes
puestos en pie y destocados, la besaron y pucieron sobre su Cabeza

Y dijeron que la obedecian, y obedecieron, como Carta de Nuestro Rey, y Señor Natural, y mandaron se cumpla guarde y egecute en todas sus partes quedando Archivado el original=

En la misma Conformidad se Leieron dos memoriales presentados por Bernardo Cabral, y Fran.co Barquez, pidiendo cada uno por merced una quadra de Terreno de frente, y dos de fondo delos q.e corresponden al exido de esta Villa; el Primero para hacer un horno de Material, y el Segundo para labrarlas. Lo que entendido por sus mercedes dijeron que seles hiciese la merced delos Terrenos que pedian para cuio Señalamiento, unanimes, y conformes dieron comicion, y señalaron al S.or D.n Carlos Tadeo Romero para que les pase a dar la correspondiente Posecion delos Terrenos que solicitan; y las que se señalaren se tomarà la razon en el Quaderno correspondientes a las mercedes y Poseciones de Terrenos=

Dela misma suerte acordaron que respecto no haverse echo todavia la Prosecion del Santisimo Cuerpo de Cristo Sacramentado por la mucha abundancia de Aguad, y estar el tiempo ya sentado y Cereno, y las Calles Capaces para poderla verificar, determinaron que dha. Prosecion se haga el Domingo Primero de octubre por la mañana, con asistencia de sus mercedes.

Con lo que concluieron este acuerdo por no haver por aora otros puntos de que tratar, que firmaron por ante si, y de que dan fèe #

Carlos Tadeo Romero  Gavino. de la Rosa

Manuel de la Riva

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y ocho años estando junto, y congregado el Cavildo Justicia, y Regim.to

Enla Sala interina, como lo han de costumbre a saver los Señores Dn. Carlos Tadeo Romero, Capn. de Milicias, y Alcalde ordinario = Dn. Gavino dela Rosa Alguazil maior = Dn. Manuel de Larriva defensor gral de menores = y Dn. Pedro Antonio Cheves defensor de Pobres = aque no concurrio Dn. Bentura Lopez Rexidor de Cano por no haverse querido Resibir desu empleo. En este estado Propuso El Señor Dn. Carlos Tadeo Romero que oy hera dia destinado, para dar punto atodas las Causas Civiles, y executivas, como Tambien debia hacerse Vicita delos Presos dela Carcel, y Calificar los votos, respecto à estar proxima la Eleccion que se deve hacer el dia primero del año proxximo venidero. alo que enterados todos los demas Señores dixeron deun acuerdo, que desde luego davan, y dieron por serrado el Punto enquanto alas Causas Civiles, y executibas, dexando havil todo tiempo para la secuela de las criminales; y que se hiciere la Vicita delos presos dela Carsel, para loqual el Sor. Alguasil maior diese razon delos que havia, y expusiese sus Causas. Idho Sor. Algl. maior dixo ~~que~~ enla Carcel de su Cargo havia quatro presos nombrados Domingo Monsalbo con Causa Criminal pendiente = Manuel Bargas pr. Causa executiva = Jph. español por executiva = y un mulato por Causa executiva = Y enterados sus mercedes de un acuerdo dixeron que a exepcion de Domingo Monsalvo, alos otros tres presos seles dè soltura baxo dela

correspondiente fianza = y haviendo tratado so
bre la Calificacion de sus votos, dixeron sus mercedes
estaban todos haviles, y no les ocurria impedimento
alguno para libremente poder tratar, y dar su voto
en las nuevas elecciones. Con lo que concluieron este
acuerdo, y lo firmaron por ante si de que dan fee =

Carlos Tadeo Romero  Gavino de la Rosa

Manuel de la Riva  Pedro Antonio Chebes

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a Treinta
y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta, y
ocho años. Estando junto, y congregado el Cavildo
Justicia y Reximiento en la Sala interina de acuer
dos, como lo han de costumbre, a saver los Señores
Dn. Carlos Tadeo Romero Alcalde Ordinario = Dn.
Gavino de la Rosa Alguazil Maior = Dn. Manuel
de Larriva Defensor gral. de menores = y Dn. Pedro
Antonio Cheves defensor gral. de Pobres, a que no
concurrio Dn. Bentura Lopez Rexor. de Cano por
no haverse querido Resevir del Empleo. En este
estado El Señor Dn. Carlos Tadeo Romero expuso
a sus mercedes que en atencion a estar Califica-
dos todos los votos ~~de~~ Libres para poder votar el
dia de mañana en la nueva Eleccion que se deve
hacer de Alcalde ordo. y demas oficios consejiles, se

ARB-CMPEU

hacia previso que oy quedasen propuestos los sujetos que estimasen por combenientes, p.a q.e el dia de mañana se bote qual haia de ser el Alcalde, lo que entendido por sus mercedes respondieron de un acuerdo que assi se executase. En cuia virtud El señor D.n Carlos Tadeo Romero propuso à D.n Alonzo Gonzale= El S.r D.n Gavino de Larosa, al S.r D.n Carlos Tadeo Romero Alcalde act.l= El S.r D.n Manuel delarriva al Sargento Maestre de Campo D.n Manuel de Pinazo= y el señor D.n Pedro Antonio Cheves a D.n Man.l Pinazo Maestre de Campo= Con lo qual concluieron sus mercedes este acuerdo que firmaron por ante si de que dan fee=

Carlos Tadeo Romero  Gavino de la Rosa

Manuel dela Riva  Pedro Antonio Chebes

En la Villa de nuestra Señora de Lujan a primero de Enero de mil setecientos ochenta, y nueve años. Junto y congregado el Cavildo, Justicia y Reximiento en la Sala interina de Acuerdos, como lo han de costumbre a saver los Señores D.n Carlos Tadeo Romero Alcalde ordinario= D.n Gavino de Larrosa Alg.l m.or=

Dn. Manuel de Larriva Defensor gral. de menores
y Dn. Pedro Antonio Cheves Defensor gral de Pobres
a que no concurrio dn. Bentura Lopez Rexor. de
Cano por no haverse resivido del empleo, a confe
rir sobre la Eleccion de Alcalde ordinario; y
demas Cargos Consejiles, y en efecto no haviendo
resultado impedimento alguno, y con la Citacion
nesesaria, propuso El Señor dn. Carlos Tadeo Ro-
mero que le paresia combeniente proponer pa.
Alcde. ordinario Al Maestre de Campo dn. Manuel
de Pinazo aquien le prestó y dio su Boto = El Señor
dn. Gavino de Larrosa, dijo que hallandose tambien
propuesto pa. Alcalde ordinario el Sor. dn. Carlos Tadeo
Romero le dava y prestó su voto = El Sor. dn. Manuel
de Larriva dio, y prestó su voto al Maestre de Campo
dn. Manuel Pinazo = y El Sor. dn. Pedro Antonio Cheves
dio y prestó su voto al Maestre de Campo dn. Manl.
de Pinazo = Luego se trató, y confirio sobre el nombra
miento de Alguazil maior = y el Sor. Alcalde nombró
y dio su voto al Sor. Dn. Gavino dela Rosa = El Sor. dn.
Gavino delarrosa nombró, y dio su voto a Dn. Juan de
Irrazaval = El Sor. dn. Manuel delarriva nombró, y dio
su voto a Dn. Juan de Irrazaval = y El Señor dn. Pedro
Antonio Cheves nombró y dio su voto a dn. Juan de Irra
zabal = Luego se acordó se nombre Rexor. de Cano
y el Sor. Alcde. nombró y dio su voto a Dn. Antonio Bargas
y el Señor Algl. maior nombró y dio su Boto a dn.
Antonio Bargas = El Señor Defensor gl. de menores

dio su Voto, y nombró a Dn. Antonio Bargas = y El Sor. Defensor gl. de Pobres nombró y dio su voto a dn. Antonio Bargas = Luego se acordó se nombre Defensor gl. de menores, y El Señor Alcde. nombró, y dio su voto a Dn. Victorino Cheves = El Sor. Algl. maior nombró y dio su voto a Dn. Victorino Cheves = el Sor. Defensor de menores nombró y dio su voto a dn. Victorino Chebes y El Señor Defensor de Pobres nombró y dio su voto a dn. Victorino Cheves = Luego se trató elegir Defensor de Pobres, y El Señor Alcde. nombró, y dio su voto a dn. Jph. Ignacio Rodriguez = El Señor Algl. maior nombró y dio su voto a dn. Jph Ignacio Rodriguez = El Sor. Defensor de menores nombró y dio su voto a don Jph. Ignacio Rodriguez = y el Sor. Defensor de Pobres nombró, y dio su voto a Dn. Jph. Ignacio Rodriguez = Luego acordaron sus mercedes nombrar dos alcdes. dela hermandad, y unanimes, y conformes nombraron pa. el Partido dela Cañada de Escobar a dn. Agustin Rodriguez = y para el Partido de Areco a dn. Tomas Laballen = Luego resolvieron que en atencion a no haver Rexidor de Cano desde luego quedase a vara en deposito en manos del Sor. dn. Carlos Tadeo Romero, inter El Sor. Virrey se sirve confirmar esta Eleccion a cuio fin se despacharía a su Exa. Testimonio de este acuerdo con su correspondiente Oficio. Con lo qual concluieron sus mercedes, y no haviendo mas que tratar, serra

ron este acuerdo que firmaron por ante si, y de que dan fee =

Carlos Fadeo Romero  Gavino de la Rosa

Manuel de la Riva  Pedro Antonio Chebes

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a ocho de En.º de mil Setesientos ochenta, y Nueve años. Estando juntos en la Sala interina de Acuerdos, Los Señores D.n Carlos Fadeo Romero en cuio poder se halla depositada la R.l Vara de Just.a El S.or D.n Gavino de la Rosa Alguazil maior, y el Señor Don Pedro Antonio Cheves Defensor gral. de pobres, a que no Concurrio D.n Manuel de Larriva Defensor gral. de menores y D.n Ventura Lopez Rex.or de Cano, a qual por hallarse en su Chacra, Sin embargo de haversele mandado Citar, y este por no haverse querido Resivir de su empleo: En cuio estado El S.or D.n Carlos Fadeo Romero hiso presente un pliego serrado rotulado para este Cavildo, que roto su nema y leido en inteligibles Voses Contenia, La confirmacion q.e S. E. hace de los Capitulares electos el dia primero del corr.te año, reservando la confirmacion de los dos Alcaldes de la hermandad entretanto este aiuntam.to informa de la Posecion en que este, y a que se halle autorizado por el Sup.or Govierno para la nomina de Alcaldes de la Hermandad, expresandose porque Personas se llevavan estas Varas actualmente y que asi mismo informara este Cavildo de q.e ha pendido

no haverse Resivido del Empleo de Rex.or de Cano
D.n Ventura Lopez= Y enterados sus mercedes de un
acuerdo dixeron que obedecian todo quanto S. E. deter
minava en su despacho de Tres de En.o del año corr.te
y para su mas puntual cumplimiento acordaron q.
prontam.te se les mande llamar a los Electos, y confir
mados para que se Resivan de sus empleos que son a
saver D.n Manuel de Pinazo para Alc.de ordin.o= D.n Juan
de Irrazaval para Alguazil maior= D.n Antonio Bargas
para Rex.or de Cano= D.n Victoriano Cheves p.a Defensor
g.l de menores= y D.n Jph. Ygnacio Rodriguez p.a Defensor
de Pobres, quienes prestando el juram.to que previene el
dr.o se resiviran y pondran en Posecion de sus empleos
y sobre los demas puntos informaran sus mercedes
en el mismo modo que S. E. lo previene. y no haviendo
mas de que tratar concluieron sus mercedes este
acuerdo que firmaron por ante si, de que dan fe=

Carlos Tadeo Romero  Gaviño de la Rosa

Pedro Antonio Chebes

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Dose
de enero de mil setecientos ochenta y nueve
años, Junto y Congregado el Cavildo Justicia
y Reximiento de esta villa, a saver los Señores D.n
Carlos Tadeo Romero Alc.de Sesante en cuio po

der se halla la vara de just.ª depositada = D.n Gavi
no dela Rosa Alg.l maior, y d.n Pedro Antonio Chebes
Rex.or Defensor de Pobres, en cuio estado haviendo sido
llamado a esta Sala de aiuntam.to interina, D.n Anton.o
Vargas para que se resiva dela R.l vara de just.ª; como
Rex.or de Cano Electo, y Confirmado por S. E. dho. S.r
d.n Carlos Tadeo Romero puesto en pie, con los demas
señores, Resivio juram.to al expresado d.n Antonio Bar
gas, que lo hizo por Dios nro. Señor de husar bien, y
fielm.te del tal empleo de Rex.or de Cano, administran
do just.ª atodos los que la pidieren, sin aceptacion ni
distincion de personas, aque dho. D.n Antonio Bargas
respondio si juro, y que husará del tal empleo asu-
leal saver, y entender dando gracias a S. E. y aeste
Ittre aiuntam.to del honor y merced que sele haia
y dho S.r d.n Carlos Tadeo Romero, le entregó la R.l vara
de justicia, y le colocó enel aciento que como atal Rex.or
de Cano le corresponde, y por no haver mas de que
tratar concluieron sus mercedes, y lo firmaron
por ante si de que dan fe =

Carlos Tadeo Romero  Gavino. dela Rosa

Pedro Antonio Chebes

Ant.o Bargas

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a

Dies y Siete de Enero de mil Setesientos Ochenta y Nueve años. Estando Juntos, y Congregados en la Sala Interina de Acuerdos como lo han de Costumbre a Saver los Señores Dn. Antonio Bargas Rexidor de Cano en cuio poder se halla depositada la Rl. Vara por no haverse Resivido el actual Alcde. dn. Manuel de Pinazo Dn. Gavino dela Rosa Algl. maior = Dn. Manuel dela rriba Defensor gral. de menores = y Dn. Pedro Antonio Cheves defensor gral. de Pobres; atratar, y Conferir sobre los Puntos del bien pró, y utilidad dela repubca. = en este Estado dijo el Sor. Rexor. de Cano que haviendosido llamados aesta Sala de Acuerdos Dn. Victoriano Cheves, y dn. Jph. Ygnacio Rodriguez, ambos Confirmados pr. el Señor Virrey, aquel para Defensor gl. de menor y este, para Defensor de Pobres; le parecia fuesen Resividos y admitidos ala posecion desus empleos = Loqe. entendidos por los demas Señores unanimes, y Conformes acordaron que assi se egecutase. En cuia Virtud dho. Sor. Rexor. de Cano puesto en pie, con los demas Señores Resivio Juramento al expresado dn. Victoriano Cheves, y dn. Jph. Ygnacion Rodriguz. requiriendoles que si juravan a Dios nuestro Señor de husar Vien y fielmte. desus empleos aque respondieron que si, y que lo executarian a su leal saver y entender, en cuia Virtud dho Señor Rexor. de Cano Posesiono enel empleo de

Rex.or Defensor g.l de menores a d.n Victoriano Chebes
Colocandolo en su Correspondiente asiento; dando
higual posecion y asiento en este ayuntam.to a d.n Jph
Ygnacio Rodriguez de Rex.or Defensor de Pobres, y que
dando asi Resividos Serraron este acuerdo, por no
haver mas que tratar, y lo firmaron por ante Si-
de que dan fee = Antonio Bargas

Gavino de la Rosa

Manuel de la Riva

Pedro Antonio Chebes

Bitorino Chebes

Joseph Ygnacio Rodriges

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Treinta y
y uno de Enero de mil Setecientos ochenta y Nueve
años. Estando Juntos y Congregados en la Sala interina
de Acuerdos, como lo han de costumbre, los Señores d.n
Antonio Bargas Rexidor de Cano en cuio poder se halla
depositada la R.l Vara de Just.a por no haverse Resivido
d.n Manuel de Pinazo de Alcalde ordinario = D.n Victorino Che
ves Rex.or Defensor gral. de menores = y d.n Jph. Ygnacio Ro
drigues Defensor de Pobres; a tratar en asuntos del Vien pró
y utilidad de la republica: en este estado: El S.or Rexidor de
Cano expuso a los demas Señores que haviendo sido llamado
a esta Sala de Acuerdos a D.n Juan de Irrazaval por estar
Confirmado por el S.or Virrey de Alg.l maior, le parecia
hera Tiempo de que se resiviese, y posecionase de su empleo

lo que entendido por los demas Señores Unanimes y Conformes dixeron que assi se executase: en cuia Virtud, Estando presente D.n Juan de Irrazabal, y puestos en pie todos los Señores del Consejo, el Señor Rex.or decano le Resivio juram.to al expresado Don Juan de Irrazaval quien lo hizo a Dios, y una Cruz de husar vien, y fielm.te del tal empleo de Alguazil maior y prometio de husar del tal empleo vien, fiel, y legalm.te a su Leal saver, y entender; en cuia Virtud El Señor Rex.or de Cano le puso en el lugar que le corresponde, entregandole la Vara, y con ella la posecion del empleo de Alg.l maior de esta Villa, y por no haver mas de que tratar concluieron este acuerdo q. firmaron por ante si, y de que dan fee=

Ant.o Bargas Bitorino Chebes

Joseph. Ygnacio Rodriguez

Juan, Irrazabal

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Veinte de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años. Estando junto, y congregado el Cavildo y Reximiento en la Sala interina de Acuerdos a saver los Señores D.n Antonio Bargas Rex.or de Cano= D.n Juan de Irrazaval Alguazil maior

y Dn. Jph. Ygnacio Rodriguez defensor de
Pobres, aque no concurrio dn. Victorino Cheves Re
xidor Defensor de menores, a tratar, y conferir
como lo han de costumbre: en este estado el
señor Rexor. de Cano expuso que haviendose con
firmado por el Sr. Virrey para Alcalde ordinº.
de esta Villa, al Mre. de Campo dn. Manuel Pi-
nazo, y para cuio efecto de resivirse de su empleo
se halla presente, le parecia se le pasase a posesio-
nar de dho. empleo: lo que entendido por los demas
señores dixeron unanimes, que asi se egecutase
Por lo que estando todos en pie, El Rexidor de Cano
resivio juramto. al expresado Mre. de Campo dn.
Manuel de Pinazo, quien lo hizo a Dios, y una Cruz
prometiendo de husar vien, y fielmte. del tal em
pleo, administrando justa. a todos sin distincion
ni aceptacion de personas a su leal saver, y
entender, en cuia virtud dho. Rexor. de Cano
le entrego la Vara de la Rl. Justa. y coloco en el
lugar que como a tal Alcde. ordo. le correspondo
y por no haver mas de que tratar concluieron
221 sus mercedes, y lo firmaron por ante si de q.
dan fe=

Antº. Barga  Juan Yrrazabal

Jose. Ygnacio Rodriguez

Manuel de Pinazo

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Siete de Marzo de mil Setecientos Ochenta, y nueve años Estando Junto y Congregado El Cavildo Justicia, y Re-ximiento en la Sala interina de acuerdos, a saver los Señores Dn. Manuel de Pinazo Mre. de Campo gral Reformado, y Alcalde Ordo. Dn. Juan de Irrazaval Al-guazl. maior, Dn. Antonio Bargas Rexor. de Cano, y dn. Jph. Ignacio Rodriguez Rexor. Defensor de Pobres, a que no concurrio Dn. Victorino Cheves Defensor de men. por ausente, para Tratar sobre el bien pro y uti-lidad de la republica, a cuio asunto El señor Alcde. expuso a los demas Señores, lo combeniente que hera mandar hacer Un Novenario a la Santisima Vir-gen, para por su intersecion lograr el auxilio de las aguas que tanta falta hacian, respecto a la gran de seca que se está esperimentando; a que todos los demas Señores Unanimes y Conformes dijeron hera Justo que assi se Jecutase: para lo qual daban la facultad al Señor Alcde. para que lo trate con el Cura, a fin de que el proximo Lunes se empiese dho Novenario con la Santisima Virgen descubierta, y durante las misas que han de ser Resadas con su Correspondientes plegarias

(1) Acordaron que en atencion a que el Cavildo de Buenos Aires se ha introducido en la Jurisdiccion de esta Villa Poniendo en ella Al-caldes de la hermandad, con notorio ~~desdoro~~ desprecio de este Illo. Ayuntamiento, se haga sobre el

Particular una representacion ala Rl. Aud.a sobre ello, y si fuere neseserio seguir Lites, se corra hasta su definitiva, para lo qual tendrà la facultad de seguir dho. pleito el S.r Alc.de Ordin.o ò la persona que tubiese por bien nombrar. Con lo q.l y no haviendo por aora mas deque tratar concluieron este acuerdo Vss. y lo firmaron por ante si deque dan fe

Manuel de Piñazo  Juan, Irrazabal

Ant.o Bargas  Jose Ygnacio Rodriguez

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Quince de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve años estando junto y congregado el Cavildo Justicia, y Regimiento en la sala interina de Acuerdos, como lo han de costumbre, a saver los Señores D.n Manuel de Pinazo Alcalde ord.o D.n Juan de Irrazaval Alguazil maior, D.n Antonio Bargas Rex.or de Cano, D.n Jph. Ygnacio Rodriguez Defensor gral. de Pobres, aque no concurrio D.n Victorino Cheves, por estar ausente en Buenos Aires; para tratar, y conferir cosas tocantes al vien, pro, y utilidad dela repub.ca en este estado el S.r Alcalde, hiso manifiesto alos demas Señores un Pliego del S.r Virrey, serrado y rotulado, para este Cavido, el que haviendose

(1)

222

haviendo contenia, la noticia que el Exmo. Sor. Marquez de Loreto comunica a este Illre. Cuerpo dela muerte de nro. Catolico Monarca Dn. Carlos Tercero (que en mejor Reyno en Paz descance) y al mismo Tiempo, la Exaltacion al Rexio Trono de Nuestro Catolico Monarca Dn. Carlos Quarto (que Dios gue) Y enterados Vs. enquanto a lo primero, demostrando su dolor, y sentimiento pr. la perdida de tan amoroso Monarca Acordaron qe. immediatamte. se nombrasen dos individuos de este Illre. Cuerpo para que pasasen atratar sobre las exequias funebres, con el Cura, y Vicario de esta Parroquia Dn. Cayetano Roo, y haviendo Vss. nombrado Alos Sres. Alde. y Alguazil maior, pasaron personalmte. ha hacer su Propuesta adho. Cura, quien echo Cargo dela imposibilidad del Tiempo, por estar proxima la Semana Sta. y la falta de operarios que era menester mandar los buscar a Buenos Aires; y para ello era menester esperar aque se desocupasen las Religiones; le parecia Que quando se podia hacer la funcion de Exequias que se pretende, hera la Semana despues de Quasimdo. de Cuia respuesta enterados Vssa. acordaron qe. las honrras se hagan el dia Veinte y tres de Abril, Conceptuando que todos los imposibles que ponia dho. Cura estaran para entonces vencidos, pero que no obstante se Clamorcase la muerte de Nro. Catolico Monarca no

tan solamente con las Campanas, sino tambien p.r vando
haciendose saver a todos los moradores estantes, y havitantes
en esta Villa, y su Jurisdiccion, como asi mismo en los parag.s
mas publicos de las Capillas de Nra. S.a del Pilar = Del Señor de la
Exaltacion = De S.n Antonio de Areco, y demas parajes a que se
estiende esta Jurisdiccion; como tambien el reconosimiento
obediencia, y Bazallaje, que desde luego damos a Nro. Catolico
monarca D.n Carlos Quarto, como a Legitimo Rey y S.or
natural, reservando para despues la solemne Jura, y Procla
ma que en esta Villa se ha de executar; y para la publicac.on
de todo Uss.as dieron facultad al Alcalde ordin.o = y mandaron
que los dos despachos del S.or Virrey se copien aqui a la Letra
despues que unanimes y conforme prestaron su obedecim.to

Despacho = Exmo. S.or Sin embargo de que por el Consejo de Indias se expi-
den las Cedulas correspondientes, por las quales participa el Rey
Nro. Señor el fallecimiento de su Augusto Padre el S.or D.n Carlos terc.o
(1) (que goce de Dios) acaesido a las Doce, y quarenta minutos de la
noche del Savado al Domingo Catorce de este mes; manda S.
M. que se comunique tambien por esta su via reservada
tan infausto suceso, encargando a V. E. que desde luego
espida todas las Providencias que en semejantes casos se
practican, y las correspondientes, para que celebren las
exequias, y sufragios acostumbrados; expresando S. M.
que la Lealtad de sus Leales Bazallos sabrá manifestar
el sentimiento de tan grande perdida, que solo puede
223 mitigarlo la concideracion de tan grande perdida, que
ocupa el Trono un Principe tan cabal, como el Rey
Nro. Señor D.n Carlos Quarto, (q.e Dios gue), cuias sin
gulares virtudes, entre las quales resplandecen, su
natural benignidad, beneficencia, y amor a la
Just.a, prometen las maiores felicidades a los pueblos

que logran la Suerte de estar bajo su Rl. amparo y feliz Dominacion= Al mismo tiempo se comunica la Exaltacion de S. M. al Trono; y siendo consiguientes al lleno de esta satisfaccion los publicos regosijos, es su Rl. animo, que asi en ellos, como en las funebres demostraciones que han de preceder, no se hagan mas gastos que los mui precisos, procurando que los excesos no conviertan en vanidad, o profucion unos actos que solo deven tener por objeto la Religion, y una Cincera manifestacion de la fidelidad y amor de los Vasallos al Soverano. Dios gue. a V. Exa. ms. as. Madrid 23 de Dize. de 1788= Valdes= Antonio Porlier= Señor Virrey de Buenos Aires= Cumplase esta Rl. Orden en todas sus partes; imprimase y acompañense exemplares a los Xefes, y Cavildos, Comunidades, y demas a quienes se expediran las Providencias, de cuia extencion va encargada la Secretaria de Camara de este Superior Govierno por minutas, segun corresponde= El Marquez de Loreto= Andres de Torres=

Orden= Es copia= En la mañana del dia 9 del corriente, en que recalaron a esta Capital los Pliegos, que condujo el Bergantin de S. M. el Pinzon, ordené, y practicó esta Plaza las primeras demostraciones publicas por la amarga noticia del fallecimiento del Sr. Rey Dn. Carlos Terco.; (que gose de Dios) y deviendo executarse hai las que corresponden asi se lo manifiesto a Vmd. para que por su parte se berifiquen cumplidamente, no obstante que en el presiso tiempo que ocupe la extencion de otras Providencias puedan retardarse algunas, y las que,

por otro modo Vmd. Resiviese Relativas a este Suceso tan infausto, y el Justo consuelo que Dios se ha servido dispensarnos enla Coronacion del mui augusto Señor Dn. Carlos Quarto; y como con uno, y otro motivo se digno S. M. mandar seme hiciesen por su Via reservada las prevenciones, de q.e con fha. de 23 de Diz.e ultimo me instruien los Exmos. Señores Dn. Antonio Baldez, y Dn. Antonio Porlier, he determinado pasar a Vmd. el adjunto Exemplar, no siendo dable aumentar clausulas, que mas vien desempeñen mi oficio, ni pudiesen conducirle a Vmd. enlo que hade pender respectivamente desus acuerdos, y disposiciones, haciendo por ello transcender al Pub.co, y Particulares los mismos Sentimientos, que respeto dela gran perdida que hicimos, y Consolacion conque nos socorre la Providencia, seben estampados enel Citado trassunto, y los Temperamentos, que el Rey, Dios le gue, pone à nuestro Dolor, y Jubilo enlas respectivas demostraciones al loable objeto deque no sean gravosas a sus Vasallos, q.e entran a experimentar su benevolencia, al mismo tiempo que à reconocer su Soverana feliz Dominacion. Dios guarde a Vmd. muchos años Buenos Aires 12 de Marzo de 1789. El Marquez de Loreto= Al Cavildo dela Villa de Lujan=

En este Estado, se allava este Iltre. aiuntam.to quando llegó asus manos un Pliego serrado rotulado al Cav.do Justicia y Reximiento dela Villa de Lujan, que haviento por Vss.s y leidas en inteligibles bases dos Cartas Acordadas de S. A. que benian dentro contenian lo siguiente=

224 1.a Carta Acordada

Haviendo la Magestad Divina llevadose para si el 14 de Diz.e ultimo, el Alma del Señor Rey Dn. Carlos 3.o me ordena esta Rl. Audiencia, prevenga a Vs.a por esta acordada, proceda a dar las disposiciones combenientes, para que en esa Ciudad y su Territorio se hagan las Justas demostraciones de una

perdida tan sencible, vistiendose Lutos con arreglo a lo prevenido enla Rl. Cedula de 22 de Marzo de 1693, y pragmatica que enella se cita, moderandose en quanto a Tumulos escusando todos aquellos gastos que no sean mui presisos; y de quedar en esta inteligencia, espero dará Vsa. puntual aviso Dios gue. a Vsa. ms. as. Buenos Aires y Mzo. 16 de 1789 = Dn. facundo de Prieto, y Pulido = Al Cavdo. Justa. y Reximto. dela Villa de Lujan =

2a. Carta Acordada = Esta Rl. Audiencia me ordena prevenga a Vsa. que los Lutos que por la muerte del Sor. Rey dn. Carlos Tercero (que santa gloria haia) sean costeados por los mismos individuos que los vistan, sin exepcion alguna, por razon de comunidad, caracter, ó empleo, porquanto asi lo determina nuestro Augusto Soverano Reynante, enla Rl. Cedula dirigida a este efecto: y dequedar Vsa. en esta inteligencia, y de hacerlo comunicar enel Territorio de esa Ciudad, espero dará Vsa. puntual aviso = Dios gue. a Vsa. ms. as. Buenos Aires, y Mzo. 16 de 1789 = Dn. facundo de Prieto y Pulido = Al Hre. Cavdo. Justa. y Reximto. dela Villa de Lujan =

Y Enterados Vss. del contenido de ambas Cartas Acordadas despues de prestarles el devido obedesimto. acordaron se haga notorio por publico Bando su contenido a fin deque todos los moradores de esta Villa, y su Juridiccn. sin distincion de personas, y asu propia Costa vistan de Luto en demostracion de una perdida tan sensible arreglados alo prevenido enla Rl. Cedula de 22 de Marzo de 1693 y pragmatica que enella se cita.

En este estado expuso el Señor Alguazil maior. = Que haviendo pasado prontamente a publicar el Bando q. sele havia ordenado por Vssa. ala Capilla del Pilar, sucedio que despues desu publicacion pasadas dos oras, salio el Cura

D.or D.n Luiz Fagle, y le hizo el Siguiente Rasonamiento = Que
„ alli no havia providencia del Señor Virrey, para introdusirse
„ en Jurisdiccion agena a publicar aquel auto; Que aquel hera
„ fraude, y proceder de malicia; que le havia de enterar dela
„ orden que llevaba, y que si se ofrecia otra ocacion que no permi
„ tiria se publicase otro auto, porque hera fraude conocido; Y q.e
„ el Señor D.n Manuel de Pinazo havia obrado mui mal, y havia
„ tenido mui poca atencion en mandar publicar alli aquel auto.
Que al contrario havia sucedido en las capillas del Señor, y S.n
Antonio de Areco en donde publico el mismo Bando con Intelig.a
y gusto de todos aquellos Vecinos, sin que persona alguna huviese
echo oposicion.

Enterados Vss.as del pasaje ocurrido en la Capilla del
Pilar con el D.or D.n Luiz Fagle, como tambien delas ningunas facul
tades ordinarias que tiene para defender lo que no le compete,
y que solo pudo cometer este atentado por menosprecio, y desdoro
de este Ilustre Cuerpo en cuio nombre se publicó aquel bando; para
que enlo sucesivo tengan escarmiento iguales voluntariedades
de un acuerdo dijeron Vs. que prontamente se diese parte al
Exmo. S.or Virrey Marques de Loreto.

Luego propuso su Señoria el S.r
Alcalde la nesesidad que tenia este Ilustre Cuerpo de mandar ha
cer, un estante con sus puertas y llaves para poder tener guarda
dos bajo de seguro todos los Papeles pertenecientes a este archivo, pues
por su falta handavan los Papeles rodando con mal acomodo, rompien
dose, y estavan expuestos ala extraccion; siendo esta piesa mui presisa
225 para en todo tiempo, y aun para adorno dela Sala Capitular, siem
pre que se concluia. De cuia proposicion enterados Vss.as y echo
cargo dela grande falta que está haciendo esta pieza tan ne
sesaria, y que muchos tiempos ha deviera estar echa, de
un acuerdo y conformidad resolvieron, que prontamente
se mande hacer el Estante enla manera y forma q.e Vs.a el
Señor Alcalde ha propuesto, para cuia consecucion

unanimes y conformes dieron facultad para que acosta delos Propios de esta Villa, lo mande hacer S. S. El Sr. Alcde. y luego que este acavado dará quenta desu Costo a este Ilre. Cuerpo para que quede inteligenciado. Y no haviendo por aora mas deque Tratar concluieron este acuerdo q. firmaron Vs. por antesi, y deque dan fe#

Manuel de Pinazo  Juan Irrazabal

Jose. Ygnacio Rodriguez

Anto. Bargas

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan á Quatro de Abril de mil Setecientos ochenta, y nueve años, Estando Junto, y Congregado el Ilre. Cavido Justa. y Reximiento enla Sala interina de acuerdos, como lo han de Costumbre Asaver los Señores Dn. Manuel de Pinazo, Alcde. Ordinario; Dn. Juan de Irrazaval Alguazil maior, Dn. Antonio Bargas Rexidor de Cano, Dn. Victorino Cheves Defensor gral. demenores, y Dn. Jph. Ygnacio Rodriguez Defensor de Pobres; Para Tratar sobre el bien pró, y utilidad de la republica, Se abrio Un Pliego del Señor Virrey rotulado, para este Cavildo que Contenia un Real despacho que Su Tenor ala Letra es como sigue=

(R.l despa-cho) Dn. Nicolas Fransisco, Christoval del Campo Maestre Cuesta de Sabedra, Rodrigues delas Barillas de Salamanca, y Soliz Garcia de Olalla, y Sanchez, Salvador: Primero Marques de Loreto, Brigadier delos Reales Egercitos, Virrey, Governador, y Capitan gral. delas Provincias del Rio dela Plata y sus Dependientes; Precidente dela Rl. Audª. Pretorial de Buenos Aires; Superintendente gral. Subdelegado de Rl. hacienda y del Ramo de Azogues, y Minas, y dela Rl. Renta de Correos en este Virreynato &a. &a. &a. = Por quanto El Rey Nuestro señor (que Dios guarde) se ha servido dirigir a este Superior Govierno la Real Cedula cuio Tenor, y el de su pronto cumplimiento es el siguiente = El REY = Virrey Governador y Capn. gral. delas Provincias del Rio dela Plata, y Precidente de mi Real Audiencia dela Ciudad de Buenos Aires. El dia Catorse del precente mes a la Una menos quarto dela mañana fue Dios servido de llevarse, para si el Alma de mi amado Padre, y Señor Dn. Carlos Tercero (que Santa Gloria haia) y haviendo recaido por esta causa en mi Rl. Persona Todos los Reinos, Estados, y Señorios pertenecientes ala corona de España, en que se Incluien los delas Indias, y allandome en la Posecion, propiedad, y Govierno de ellos, he resuelto que luego que resivais este Despacho hagais como os lo mando publicar su Contenido en esa Ciudad, y en las demas de Vuestra Governacion con la Solemnidad que en semejantes Casos se huviere acostumbrado, para que llegue a noticia de esos mis Vazallos, y me reconoscan por su legitimo Rey, y Señor Natural; obedeciendo mi Reales ordenes, y las que en nombre mio les diereis en todo lo que

226

perteneciere al mas buen Reximen, Conservacion y aumento de esas Provincias afin deque se mantengan con la quietud, y buena administracion de Justicia que combiene al servicio de Dios, y el mio. Y del Resivo de este despacho, y delo que ensu Virtud se egecutare me dareis puntual aviso. Fho. en Madrid a veinte, y quatro de Dizᵉ de mil setecientos ochenta, y ocho = Yo El Rey = Por mandado de Rey nuestro Señor = Manuel de Nestares = Ay tres Rubricas = Al Virrey de Buenos Aires participando dela muerte del Rey nro. Señor Dⁿ. Carlos Tercero, y ordenandole loque con este motivo hade executar = Buenos Aires dose de Marzo de mil setecientos ochenta, y Nueve = Cumplase loque Su Magestad manda en esta Real Cedula, acuio Tenor doi Todo mi acatamiento, y la mas pronta Obediencia: Saquese por la Secretaria de Camara una fiel Copia, y pasese ala Escribania del Superior Govierno, paraque se publique pʳ. Bando Real, y con Testimonio se despachen Oficios Circulares a las Ciudades dela comprehencion de este Virreynato, para su notoriedad en higual solemne forma, y devido obedesimiento = El Marques de Loreto = Andres de Torres = Otrosi = Buenos Aires dose de Marzo de mil setecientos Ochenta, y Nueve = Atendido que por accidentes irremediables no vino a poder de este Superior Govierno hasta este dia la precente Real Cedula, y que otros, y algunas formalidades requeridas, para el cumplimiento de otras soberanas disposiciones dela materia podran detener en su

APRENDE CIMPEU

acuerdo los Senalamientos del dia, y forma enque
hande practicarse las demostraciones Respectivas de dolor
y Juvilo, precediendo las primeras, Segun instruie la Rl.
Orden comunicada en Data de Veinte, y tres de Dizienbre
ultimo, que dirijo en egemplar por otra Circular de esta fha
a los Gefes, y Cavildos dela comprehencion demi Superior go-
vierno: y mediante Ser tambien nesesario mas tiempo para
acordar, Segun encarga la Rl. Cedula de Veinte, y quatro del
Citado mes lo consiguiente a Tumulos, y moderacion de Lutos
enlas Onrras y Exequias funerales por el alma del Señor
Rey Defunto Dn. Carlos Tercero, que de Dios gose, Reservando
por aora, y hasta que precedan Otras dispocisiones hacer no
torio loque por ellas se acuerde, y sea mas conforme; mando
que desde luego se Tomen Lutos con arreglo a Rs. Pragma
ticas Reiteradas, por seis meses; los tres primeros rigoro
sos, que empesaran a contarse dentro de Tercero dia dela
publicacion de este Decreto; acuio fin se pasara una Co
pia a la Escrivania, para que por un otrosi se comprehen
da enel Bando antes prevenido. incertandole enlos Tex-
timonios mandados Circular sobre lo principal pr. el qe.
precede de esta misma fha, Señalandose, para el acto de
la Ordenada publicacion el dia de mañana = Rubrica de
su Exelencia = Torres = Portanto, y para que llegue a noti-
-cia de Todos los Estantes, y havitantes de esta Capital Orde
227 no, y mando se publique en ella por Bando enla forma
acostumbrada, y conla Solemnidad devida, fijandose a
maior abundamiento Copias autorizadas del Escrivano
actuario enlos parages de Estilo, y sacandose Textimonios
por el maior dela Governacion y Guerra se comunique

a los Jefes del Distrito de este Virrey mando, para el mismo efecto. fho. en la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á Frece de Marzo de mil setecientos ochenta, y Nueve años= El Marques de Loreto= Por mandado de Su Excelencia= Franco Antonio de Bazavilvaso= Concuerda con este Testimonio con el Bando Original de su Contexto publicado en el dia diez fha. de que certifico. Buenos Aires fha ut supra= Francisco Antonio de Bazavilvaso # Y enterados Visto de todo despues de prestar todo Su acatamiento, y la mas pronta obediencia poniendo la R.l Cedula sobre Su Cabeza, como Carta de Su Legitimo Rey, y Señor Natural, dijeron que se cumpla, y egecute puntualm.te quanto Su Mag.d manda, y para Sumar pronta Egecucion acordaron que se publique por Vando, integram.te el contenido del Real despacho, en esta Villa, Su Distrito, y Dependencias, y fho. se pase noticia a S.r Virrey de haverse cumplido.

En la misma conformidad acordaron Vsia, q.e oy hera dia de Cerrar puerta, y hacer Visita delos presos dela Carcel; y de un acuerdo dijeron, que desde luego Cerravan el punto para que no pudiesen conocer los pleitos Civiles, y demandas Verbales, dejando solamente este Tiempo para las Causas Criminales, y demas incidentes ellas correspondientes: y haviendo pasado Vsia a la Visita delos presos dela Carcel, se encontraron tres por de Causas Criminales y otro detenido; y haciendose Cargo Vsia de que el

uno de Causa Criminal llamado Jph. ~~Rodriguez~~ Gutierrez
està en pricion ha seis meses, por ofensor del matrim.º
de Pedro Nuñez, quien dio la quexa, y no ha parecido a seguir
la Causa, como devia, acordaron Usias se destierre de esta
Villa, y su Jurisdiccion, bajo del apersevimiento de que si
buelve a ella, como a inovediente sera castigado con las
penas que haia lugar en dro. y no haviendo por aora
mas de que tratar serraron este acuerdo que firmaron
por ante si, y de que dan fee # entre reng. Gutierrez v.e = t.do Rodrigue
nov.e #

Manuel de Pinazo — Juan Yrrazabal — Ant.º Bargas

Bictorino Cheves — Jose Ygnacio Rodrig.z

En la Villa de Nra. de Luxan a veinte de Abril de
mil setecientos ochenta y nueve años estando junto, y
Congregado el Cavildo Justicia y Reximiento en la Sala in
terina de Acuerdos a saver los Señores D.n Manuel de
Pinazo Alcalde Ordinario, D.n Juan de Irrazaval, Alguaz.l
maior, D.n Bictorino Cheves Defensor gral. de menores, y
D.n Jph. Ygnacio Rodriguez Defensor de Pobres; a que ~~no~~ con
currio D.n Antonio Bargas Rexidor de Caño; a tiempo a tratar, y
Conferir en lo tocante a bien pro, y utilidad de esta republica
228 y siendo oy dia en que se deve abrir el Punto se propuso; y Usias
de un acuerdo dixeron, que desde luego le davan por aviento
para que corran todas las Causas, y demandas Civiles, que
hasta este dia se allavan suspensas. Y haviendo acordado
sobre varios utencilios, maderas, y otros efectos que sobraron

despues de formar el Puente, y no saver Usias, que rumbo tomaron, ni enque poder paran, tubieron por bien mandar llamar a Dn. Jazinto Granados vesino de esta Villa, quien inteligenciado delas preguntas que sele hicieron, dio una razon de todas las maderas, utencilios, y materiales, que sobraron del dho Puente, cuia razon queda en poder de Vsa. el Sor. Alcde. para que haga los Cargos aquien corresponda, y recaude, como cosas pertenecientes alos propios de esta Villa. Con lo qual concluieron Usias este acuerdo por no haver por aora mas que tratar, y lo firmaron pr. ante si deque dan fe=

Manuel de Pinazo  Juan Yrrazabal

Antº Bargas  Victorino Chebes

Jose Ygnacio Rodrigez

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a once de Maio de mil setecientos ochenta y nueve años. Estando Junto y congregado el Cavildo Justicia y Reximiento en la sala interina de Acuerdos, como lo han de costumbre a saver los Señores Dn. Manuel de Pinazo Alcalde ordinarº, Dn. Juan de Yrrazaval Alguazil Maior, Dn. Antonio Bargas Rexidor de Cano, y Dn. Josef Ygnacio Rodriguez Defensor de Po-Pobres, aque no concurrio Dn. Victorino Cheves Defensor gral. de menores, por estar ausente, Para tratar

y confexin sobre cosa tocantes al bien, pro, y utilidad dela repu-
blica: En cuio estado se habrio un Pliego dela Rl. Audiencia Pretu-
lado a este Mre. Cavildo, cuio Tenor a la letra es como sigue =
Pro.ps - El Marques de Loreto = Benito dela Mata Linares = Josef Paresa, y
Cortés = Escrivano de Camara donfacundo de Prieto, y Pulido = Sin
derechos = Provicion Rl. para que el Cavildo, Just.a y Regimiento
dela villa de Lujan, cumpla, guarde, y egecute el Tenor dela Rl. ord.n
y auto Suio inserto = Corregida = Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayor-
-ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen,
delos Algarves, de Algecira, de Gibraltar, delas Islas de Canarias,
delas Indias orientales, y occidentales, Islas, y Tierra firme del
Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de molina etcetera = A vos el nuestro Cavildo, Jus-
ticia y Regimiento dela Villa de Lujan a quien toca la egecucion, y
Cumplimiento delo que de suso se hara mencion en esta nuestra
Carta, y Provicion, Salud, y gracia: Hacemos saber que habiendo sido
librada nuestra Rl. orden Circular sobre la inversion delos Caudales
de Propios, y arbitrios de comunidad, y comunicadose a Nra. Rl.
Audiencia Pretorial que Reside en la Ciudad de Buenos Aires,
se ha dado la Providencia, que su Tenor con el de dha. Orden
R.l Ord.n y Espuesto por nuestro fiscal es del Tenor siguiente. Con fha de
Diez, y seis de Marzo proximo pasado ha ocurrido al Rey el
Governador Intendente que fue dela Villa de Potosi d.n Juan del
229 Pino Manrrique: Esponiendo, que uno delos mayores Cuidados
desde el principio desu Govierno, fue promover en quanto fuere
posible la utilidad, y combeniencia de aquel Vecindario: que por
eso a consulta del Cavildo propuso a la Junta Superior de Bue-
nos Aires en Septiembre de 786 la imbercion del Caudal de
Propios Existente en aquella Tesoreria Principal en una
cova que proponiendo la combeniencia reservar

Vecinos evitase los perjuicios que esperimentavan Comprando sus mas precisos alimentos en unas que llaman Conchas, y en donde la codicia pone precio atodo Genero de Comestibles: Que enel mes de Abril de 87 instó sobre lo mismo adha. Junta fundado enel Articulo 41 dela Instruccion de Intendentes expedida en 28 de Otenero de 782, para el Virreynato de Buenos Aires enque se previene se imbiertan los sobrantes de Propios en utilidad publica, y propuso en su defecto la compra de una finca, ó imposicion, para que el Ramo no Caresiese por mas Tiempo deloque el Sobrante podia redituar, y que, como la Junta Superior no havia tomado resolucion, ni esperava la Tomase, y el Ramo perdia Cada dia mas, y mas entener parada la Cantidad de dose mil Quatrocientos Trece p.s aque assendia el Sobrante, lo hacia presente a S. M. por si Tenia abien Tomar alguna Resolucion en Veneficio de aquella Republica, pues por mas que se desvelava este Governador no podia Concluir elasunto por falta de providencia de dha. Junta Superior enquien por la citada instruccion estavan depositadas las facultades nesesarias para estos puntos. Enterado S. M. dequanto ha representado el citado Governador, y afin deque en lo sucesivo se eviten semejantes dilaciones, y los concidenables daños, y perjuicios que de ellas resultan, nesesariamente á resuelto con precedente uniforme acuerdo, desu Suprema Junta de estado, que la invercion delos Caudales de Proprios y Arvitrios, y Vienes delcomunidad delas Ciudades, Villas, y Pueblos detodos sus Dominios de Indias se haga a propuesta delas Justicias ordinarias, Cavildos, y Ayuntamientos, y Con aprovacion dela R.s Audiencias a donde deveran ocurrir los Intendentes, como Corregidores, y no alas Juntas Superiores de R.l hacienda, quedando derogada en esta parte la ordenanza Sinco delas Establecidas para dicho

Vi[illegible]rato de Buenos Aires, y 6, y 28 dela Instruccion de [illegible]endentes, formada para el Reyno de Nueva España; observandose en adelante lo dispuesto por las Leyes Recopiladas de Indias, y las declaraciones echas enla Real orden circular de 11 de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta, y siete, dando cuenta de todo q.to ocurra enla materia por este ministerio de gracia, y justicia. De R.l orden lo participo a Usia, para su inteligencia, y devido cumplimiento enla parte que le toca. Dios guarde a Usia muchos años. San Ildefonso Catorce de Septiembre de mil setecientos ochenta, y ocho = Antonio Porlier = Señor Regente, y Oydores dela Audiencia de Buenos Aires = Mui Poderoso Señor = El fiscal de Su Magestad vista la copia que antecede dela R.l orden de catorce de Septiembre del año proximo pasado, porla que se comunica haver Su Mag.d resuelto que la imbercion delos Caudales de Propios, y arbitrios, y vienes de comunidad delas Ciudades, Villas, y Pueblos de estos Dominios se haga à propuesta delas Justicias ordinarias, Cavildos, y ayuntamientos, y con aprovacion delas R.s Audiencias adonde deveran ocurrir los Intend.tes Corregidores, quedando derogada en esta parte las ordenanzas que alli se citan, y observandose las Leyes Recopiladas de Indias dice: que desde luego podrà V. A. mandar se guarde cumpla, y egecute dha. R.l orden comunicandose a ese fin a las Justicias, y Cavildos de esta Capital, y alos Governadores delas Provincias del distrito, como Tambien al de Montevideo, y Pueblos de Miciones, para su puntual observancia enla parte q.e les toque, conla prevencion deque la hagan saver asus respectivos Cavildos endonde archivarse. Buenos Aires 29 de Marzo de 1789 - Marques dela Plata = Vista la R.l ord.n antecedente su fha. en S.n Ildefonso catorce de Sept.e de ochenta, y ocho conlo expuesto por el Señor fiscal, guardese, cumpla, y egecutese, Librandose para el efecto R.s Proviciones, consu Insercion

Vista fisc.l =

230

Auto -

Y la Vista del Señor fizcal alos Cavildos, y [illegible]ernadores
las Provincias del distrito de este Tribunal, q[illegible]nes cuidaran
desu puntual cumplimiento, y deque se archive, procediendo con-
forme a las Leyes, y evitando con su Celo, y Vigilancia la contra-
bencion deque seran responsables, dando cuenta. Y pasese oficio
al Exmo. señor Precidente de este Tribunal acompañando Tex-
timonio de esta Rl. orden, para que porla Junta Superior de
Rl. hacienda de esta Capital se dè el devido cumplimto. enla parte
que les toca; y el presente Escrivano de Camara, pasarà Igual
textimonio conel oficio respectivo al Contador de Proprios y
arvitrios de esta Ciudad, para que dè razon delos expedientes
de este Distrito que corran asu Cargo relativos asu Contenido
con expresion desu numero, y estado, distinguiendo los de cada
pueblo, Ciudad, y Provincia, y fho. todo se reserva dar quenta à
S. M. de todo quanto ocurra en esta materia, como se previe-
ne. hai seis rubricas= Proveieron, y rubricaron el auto ante-
cedente los señores Regente, y Oidores de esta Rl. Audª. Pretorl.
En Buenos Aires aprimero de Abril de 1789= Dn. facundo de
Prieto, y Pulido= En cuia conformidad fue acordado que
deviamos mandar dar esta nuestra Carta, y Provicion Rl.
enla dicha razon, y tubimoslo por bien, porla qual os manda-
mos a vos el nuestro Cavildo, Justª. y Reximiento de Lujan q.
luego que recivais esta, ò que de ella os conste enqualquier
manera que sea, beais el auto proveido por los nuestros
Regente, y Oidores que de suso và inserto, y lo guardeis
cumplais, y egecuteis segun su Tenor, y forma, y en su
cumplimiento, procedereis, alo que se contiene en nuestra
Rl. orden suso inserta conforme anuestras Leyes, y evi-
tando con buestro Celo, y vigilancia la contravencion
deque en este Caso sereis responsable, archivandose esta
en buestro Cavildo, y dando quenta de haverlo verificado,
y delo demas que enel particular ocurra. Todo lo que cum-
plireis assi presisa y puntualmente, pena dela nuestra
merced, y de Quinientos p. aplicados, para la nuestra
Real camara; bajo lo qual mandamos aqualquiera

Prov.do =

Dezicon

231

delos nuestros Escrivanos, publico, o Rl. y asu falta a persona que sepa leer, y escrivir, que ante dos testigos, os la lea, intime, y notifique, y aciente la diligencia que haga al pie de esta, remitiendo ala nuestra Rl. Audª. por mano de Nuestro Escrivano de Camara Certificacion autentica que acredite averlo asi verificado, para que conste, y sepamos, como se cumple nuestro mandado. Dada en Buenos Aires a Quinze de Abril de mil setecientos ochenta, y Nueve = Yo don facundo de Prieto y Pulido: Escrivano de Camara del Catolico Rey nrõ señor, la hise escrivir por su mandado con acuerdo de su Precidente, Regente, y oidores = Rexistrado = Antonio Jph, de Escalada = lugar del Rl. Cello = Chanciller = Antonio Jph de Escalada = Yenterados Vsª. de todo lo contenido enla antecedente Rl. Provicion, unanimes, y conformes, poniendola sobre su Cabeza como Carta de su Legitimo Rey y Señor Natural, y despues de prestarle, el mas reverente, y devido obedesimiento, acordaron que se cumpla su contenido, entodas sus partes, sin faltar, ni contravenir en cosa alguna, Archibandose en este Cavildo y dando quenta a S. A. de su obedesimiento, y demas que se ordena: y no haviendo por aora mas deque tratar concluieron este acuerdo que firmaron por ante si, y de que dan fé #

Manuel Pinazo — Juan, Irrazabal

Antº Bargas — Bidorino Arebes

Jose. Ygnacio Rodriguez

231

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a dies, y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta, y Nueve años estando Junto, y congregado el Cavildo, Justicia, y Regimiento enla Sala interina de Acuerdos, a saver

los Señores Dn. Manuel de Pinazo Alcalde ordinario
Dn. Juan de Irrazaval Alguazil maior, Dn. Antonio de
Bargas Rexidor de Cano, Dn. Victorino Cheves, Defensor
general de menores, y Dn. Josef Ignacio Rodriguez Defe-
sor de Pobres; en este estado se hizo presente un Pliego
serrado rotulado para este Ille. Cavildo, que roto su
nema, y leido en altas e inteligibles vosos, el pliego que
benia dentro firmado por el Exmo. Sr. Virrey Marq.
de Loreto, contenia las muchas gracias que su Exa. da
ba a este Illre. Cuerpo, por la prontitud, y formalidad con q.
Vsa. havia desempeñado las honrras que en obsequio del Augu
to Monarca Sr. Dn. Carlos 3o. se havian echo; encargando
su Exa. a este Illre. Cuerpo, que en su nombre se les dieran
las mismas gracias, a los Señores Cura, y Vicario Dn. Caietan
Jph. Maria de Roo, y Capellan de la SSma. Virgn. Dn. Gabriel Jph
Maqueda: Y enterado Vsa. de todo el contenido de dho. Plie
go, dixeron que assi se cumpliese, y egecutase, y por no havr.
otra cosa que tratar concluieron este acuerdo, que fir-
maron por ante si, y de que dan fe =

Manuel de Pinazo — Juan Irrazabal

Anto. Bargas

En la villa de Nra. Señora de Luxan, en treinta de Julio de mil setecientos
y ochenta y nueve años, estando junto y congregado el cavildo Justicia
y regimiento en la Sala interina de Acuerdos a saver los Señores
Dn. Manuel de Pinazo Alc. ordinario, Dn. Juan de Irrazaval Algua

al mayor Dn Antonio Bargas Regidor de Cano, Dn Victorino Cheves
defensor de Menores, y Dn Juan Ygnacio Rodrigues defensor de Pobres,
en este estado el Sor Alce hizo presente, vn escrito Presentado por Dn Antto
Perez Marañon, que su tenor es el siguiente = M. Y. C. J. y Rto

Dn Antonio Perez Marañon, residente en esta villa, parezco
ante V.S. en la mejor forma que haya lugar en dro. y digo: que
desde que estoy sirviendo de Mro. de primeras letras, cumpliendo
exactamente con las obligaciones de mi cargo; pero deseando
como es Justo, que se establezca con fijeza, y perpetuidad la Escue
la, y mi subsistencia, ago presente a V.S. que la corta paga, que
me está asignada por la enseñanza de cada Niño, que solo es de tres
rreales por los que escriben, y dos por los que leen, no se me satisfa
ce con la puntualidad que es devido, y es preciso que por acuerdo
de este Y.C. se formalice mi continuacion, y por Auto se mande
pagar, tambien es indispensable para la subsistencia de la Es=
cuela, se prohiva vajo de la multa que fuese del arvitrio de V.S.
que otra alguna Persona la tenga; porque divididos los pocos disci
pulos que pueden concurrir a la principal no podrá producirlo
lo bastante, (aun con los cien pesos que este Y.C. dá) para la modera
da subsistencia de Mro. y acaecerá forzosamente se cierre,
y quedaran sin Doctrina, o por lo menos sin lugar cierto donde se pon
gan los Niños por sus Padres, o superiores para que aprendan
las necesarias primeras letras. = En los lugares de corta Poblacion
es necesario el establecimiento de una Escuela en la forma que
232 llevo expuesto. = Los Reglamentos Politicos asi lo exigen, y no
ay Mro. en ellos que no tenga la Facultad de enseñar con la
exclusiva de que otro alguno enseñe, V.S. como tanceloso del bien
de esta Republica conoce mui bien la necesidad de que subsista la
Escuela, y que no ay otros medios para lograrlo, que los que

llevo propuestos. Portanto a V.S. pido, y suplico se sirva mandar que ninguno otro tenga Escuela, ni enseñe Niños, y que los Padres, tutores, o Superiores a cuio Cargo estenlos que yo enseñe me contribuyan el estipendio que llevo dicho con apercevimiento de que al que lo escusase se le apremiara a su pago por los terminos de Dro. y Justicia, que espero alcanzar de la Justificacion de V.S. = Dixeron; que por justas consideraciones propuestas por Dn. Antonio Perez cucarañon, y necesidad, que se conserve, y Formalice el establecimiento de una Escuela Publica para la educacion, y enseñanza de las primeras letras a los Naturales en su menor edad, y que sean Instruidos de los Dogmas de la Religion, cuios respectos deben ser de la primera atencion por interesarse sobremanera a la Causa publica; devian acordar, y acordaron, que el espresado Dn. Antonio, continuase la enseñanza Publica en los mismos terminos que hasta el presente, y no permitiendose otra Persona el que mantenga Escuela por ceder esta permision y licitud en perjuicio de las mui justas miras propuestas que so color de particular conveniencia llegaria el Caso de eludirse, se pase el Escrito al Señor Alcalde con testimonio del acuerdo para que celando su cumplimiento, tomando las Providencias, que le dicte su prudencia, y aciendo los apercivimientos, y conminaciones, que estime de Justicia, cuide tambien de que el presentante sea satisfecho de sus salarios adeudados, y que puedan adeudarle por los Vecinos, que tienen puestos sus Hijos para la educacion, y enseñanza: Todo lo qual assi acordaron firmandolo.

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a Tres de Agosto de mil Setecientos ochenta y Nueve. Estando Junto y congregado el Cavildo Justicia y Reximiento en la Sala interina de Acuerdos, como lo han de costumbre, a saver los Señores Dn. Manuel de Pinazo Maestre de Campo gral. Reformado, y Alcalde ordinario. Dn. Antonio Bargas Rexidor de Cano = Dn. Juan de Irrazaval Alguazil maior = Dn. Victorino Cheves Rexor. Defensor gral de menores = y Dn. Jph. Ignacio Rodriguez Rexor. Defensor de Pobres; a tratar y conferir en orden al bien, pró, adelantamiento, y utilidad de la republica: En este estado: En altas è inteligibles voses mandaron sus mercedes se leiese la Rl. orden de 14 de Septiembre de 1788„ que se alla copiada en este Libro al fol 229„ por la que S. M. ordena que la invencion de Caudales de Propios, Arvitrios y Vienes de comunidad de las Ciudades, Villas, y Pueblos de todos sus Dominios de Indias, se haga a propuesta de las Justicias ordinarias, Cavildos, y Ayuntamtos; y con aprovacion de la Rl. Audª. &ª = Y enterados sus mercedes, unanimes y conformes acordaron, que (en atencion a que por el articulo 41„ de la Instruccion de Intendentes del año de 82„ manda su Magd. que los sobrantes annuales de Propios y Arvitrios, se combierta en compra de fincas, è imposicion de Rentas;) deven invertirse los Caudales de Proprios, Sobrantes de esta Villa en acavar sus Casas de Cavildo que ha tantos años estan construidas hasta la mitad, biendose presisa sodo este Cuerpo a hacer

Sus Concejos en una Sala Ordinaria, pudiendose
Con sus Sobrantes de propios Construir la Capitu
lar que se halla Levantada hasta mitad de Paredes
En cuia atencion dijeron Sus mercedes, Se Solicita
se dela Rl. Audª Pretorial de Buenos Aires, por me
dio de un testimonio integro de este acuerdo, la
Correspondiente aprovacion, para poder invertir
el Sobrante de Propios, que destinan ala Conclucion
delas referidas Casas de Cavdo. Cuio Testimonio auto
rizado de todo este Cuerpo Sele entregará al Sr.
Dn. Manuel de Pinazo, aquien Se tiene dado poder
para todo loque ocurra. Y no haviendo por aora
mas deque tratar Concluieron este acuerdo, que
firmaron por ante Si, y deque dan fé=

Manuel de Pinazo  Antº Bargas

Juan Irrazabal  Victorino Chebes

Joseph Ygnacio Rodriguez

Sea Notorio, como nos don Manuel de Pinazo mtre.
de Campo general Reformado, y Alcalde ordinario de
esta Villa de Nuestra Señora de Lujan, Dn. Antonio
Bargas Rexidor de Cano, Don Juan de Irrazaval Al-
guazil maior, Don Victorino Cheves Defensor gral. de
menores, y Don Jph. Ygnacio Rodriguez Defensor de
Pobres, todos individuos de este Cuerpo de Cavildo
de esta Referida Villa: que por la presente otorga

mos que damos todo nuestro Poder cum-
plido, y bastante qual por dro. se requiere, y
es nesesario para mas valer; al Señor don
Manuel de Pinazo Alcalde ordinario, para q.
representando nuestras propias personas, como
si presentes fuesemos, se presente ala Real Au-
diencia del Virreynato de este distrito, solicitando
de su Alteza la correspondiente Licencia, para
poder Trauajar, y concluir las casas Capitulares
de esta referida Villa, para cuio fin hemos des-
tinado el annual sobrante de Propios arregla-
dos al articulo Quarenta, y uno dela Instruccion
de Intendentes, como mas latamente consta del
acuerdo que sobre el particular hicimos. Que pa-
ra todo lo dicho, y lo que a ello fuere anexo, y conser-
niente le damos el mas amplio Poder que a su dro.
convenga, con facultad de que lo pueda sobstituir
en el Procurador Dn. Antonio Ybieta, o en la per-
sona que pr. mas bien tubiere, pues a todos relebamos
de costas segun dro. En cuio Testimo. assi lo otorgamos
y firmamos p. ante Nos a falta de Escrivo. pubco. y Rl. En
la villa de Nra. Sa. de Lujan a quatro de agto. de mil set-
ochenta, y nueve años = Anto. Bargas

Se saco copia con la misma fecha =

234

Manuel de Pinazo  Bictorino Chebes

Juan Yrrazabal

Joseph Ygnacio Rodriguez

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a 28 de Nov.e de mil setecientos ochenta, y Nueve años: Estando Jun.o y congregado el Cavildo Just.a y Regim.to en la Sala interina de acuerdos, a saver los Señores D.n Manuel de Pinazo Alcalde actual, D.n Antonio Bargas Regidor de Cano, D.n Juan de Yrrazaval Alguazil maior, y D.n Jph. Ignacio Rodriguez Defensor gral. de pobres; a tratar y conferir lo tocante al bien pro, y utilidad de esta republica, a que no concurrio D.n Victorino Cheves Def.or gral. de menores por estar enfermo: en este estado el S.r D.n Manuel de Pinazo expuso que en atencion a q.e de la R.l A. se havisava a este Iltre Cuerpo, por Carta acordada, que se leio, la Venida del Exmo. S.r D.n Nicolas de Arredondo, Provisto Virrey de estas Provincias, encargava que en su obsequio se le hiciese su Resevimiento, y como para ello es previso nombrar dos diputados que salgan hasta la primera Posta para felicitar a dho. S.r determinasen los dos individuos que deven verificarlo. todo lo que entendido por los demas Señores acordaron nombrar, como nombraron al S.r D.n Antonio Bargas Regidor de Cano, y al S.r Rex.or defensor de Pobres D.n Jph. Ign.o Rodriguez; y no haviendo por aora mas de que tratar serraron este acuerdo que firmaron por ante si, y de que dan fè =

Manuel de Pinazo

Ant.o Bargas

Juan Yrrazabal

Jos Joh. Ygnacio Rodriguez

Ma de Nuestra Señora de Lujan a dos de Diz.e
mil Setecientos ochenta, y Nuebe años. Estando Junto
y Congregado el Cavildo Justicia y Regimiento en su Sala
de Acuerdos, asaver los señores Mtre de Campo gral Re-
formado Dn. Manuel de Pinazo Alcalde ordinº = Dn. Antonio
Bargas Rexidor de Cano = Dn. Victorino Cheves Rexor. Defensor
gral de menores = Dn. Jph. Ygnº Rodriguez Rexor. Defensor de Pobres
y Dn. Juan de Irrazaval Alguazil maior; fue presentada la
peticion Siguiente, que leida en altas e inteligibles vozes dice
assi # M. I. C. J. y Reximto. Dn. Jph. Maria de Calaceite, Capn.
de Dragones, ante Vsa. en la mejor forma que proceda de dr.
digo: que con motivo de haver benido a esta Villa de Nra
Señora de Lujan a Custodiar la persona del Exmo. Señor
Dn. Nicolas de Arredondo Provisto Virrey de estas Provin-
cias a oido por Vos publica, haver parido una Esclava
del Mtre. de Campo gral. Reformado Dn. Manuel de Pina
zo Alcalde actual, tres infantes de un solo Vientre, los qe.
segun disen viven actualmente buenos, y Sanos; y pr. qe.
esta noticia no padesca la menor insertidumbre se
hade servir la Justificacion de Vsa. mandar se me de
una Sertificacion Circunstanciada, y autorizada en
toda forma que haga fe, declarando clara, y distinta
mente Todas las Circunstancias que huviesen ocurri
do en el nacimiento de dhos. Infantes, y otras qe. sean
dignas de atencion, y que fha. se me entregue Testimonio
ó el original conforme fuere del agrado de Vsa. por
tanto = A Vsa. pido y suplico se sirva de haci mandarlo
en que recivire merced y gra. Rr. = Jph. Maria Calazeite =

Y enterados de comun acuerdo dijeron 28 de [illegible]
dessendiendo conla antesedente Suplica Cert[illegible]
quanto podia y havia lugar en dro. Sea Cierto que [illegible]
Treinta, y uno de oct.e alas tres dela Tarde, Una Parda Escla
va del Mtre de Campo gral. Reformado D.n Manuel de Pinazo
llamada Paula pario de un parto natural tres Criaturas, ha
viendo nacido primero Una muger, y Seguidam.te dos baro-
nes, Sin mas detencion ni afliccion que la natural enqual
quier feliz parto, y porque en aquel pronto Se conceptuo pu-
dieran haver fallecido Se tomo por pronta providencia el
Bautizarlas loque Se Verico por mano del Presvitero D.n ~~Jph.~~
felipe Jph. Maqueda, en ausencia del cura Parroco D.n Cayetano
Jph. Maria de Rioo, nombrando ala prim.a Maria delos todos Santos, y al Se-
gundo y Tercero Juan, y Jph. delos Santos; cuios tres infantes
viven actual mente buenos, Sanos, y gordos; quedando la
referida Paula de dho. Parto Sana y robusta Sin impeditivo
alguno asu Cotidiano Servicio, y aunque acompañada de
otra Criada que le auida esta Criando y manteniendo
a los expresados infantes.

Fue tal la conmocion de este
Pueblo conla noticia de este feliz Parto, que las gentes co-
rrian admirados ala Casa del expresado Mtre de Campo
D.n Manuel de Pinazo, a Sertificarse de la Verdad, y con
forme Se hivan Satisfaciendo dela realidad, no Se saban
de alavar, y dar infinitas gracias a Dios. Que es quanto
ha ocurrido y puede Sertificar este Iltre. Cuerpo ~~de~~
y p.a los efectos quele combengan al expresa Cap.n de dra
gones Sele dara testimonio de este acuerdo, q.e firmo
Vs.a por ante Si, a falta de escriv.o pub.co y R.l y de que da fe #

Manuel de Pinazo — Juan Irrazabal

Ant.o Barga — Victorina Chebes

Jose P. Ygnacio Rodriguez

Villa de Nuestra Señora de Luj[illegible] veinte, [illegible]
[illegible] Diz.e de mil setecie[illegible]os ochenta, y nueve años.
do Junto, y Congregado el Cavildo, Justicia, y Reximiento en
236 la Sala interina de Acuerdos como lo han de costumbre, a
saver los Señores D.n Manuel de Pinazo Alcalde Ordinario
D.n Juan de Irrazava Alguazil maior — D.n Antonio Bargas
Rexidor de Cano, D.n Victorino Cheves Defensor gral. de
menores, y D.n Jph. Ygnacio Rodriguez defensor de Pobres; a
tratar, y conferir sobre las Cosas correspondientes al bie[illegible]
Pro y utilidad dela Republica; en este Estado el S.or D.n
Manuel de Pinazo propuso alos demas Señores que Segun
determinavan las Reales leyes Oy este Cavildo se reducia
a tres Cosas la primera a Serrar, y dar punto atodas las
Causas Civiles, y egecutivas. La Segunda para hacer vici[illegible]
gral. alos pobres presos. Y la Tercera para Calificar todo
los votos; y que en esta inteligencia Vs.a Resolviese. Y entera
dos Vs.as dela propuesta antecedente unanimes, y conformes
dixeron, que desde luego se serrase, y diese punto en todo quan[illegible]
fuese Civil, y egecutivo, dexando havil el tiempo, y corrien[illegible]
para todas Causas Criminales. Y que en atencion aque Vs.as
estavan cada uno de por si haviles, sin Causa, embaraso, ni
obstaculo alguno para poder prestar su Boto el dia primero
de año que biene, desde luego unanimes, y conformes declara
ban por Calificados todos los Votos. Y haviendo pasado Vs.as
en cuerpo de Cavildo a Vicitar los pobres dela Carcel, estando
sus puertas haviertas, dixo El S.or D.n Juan de Irrazava que entre
236 los presos que tenia asu Cargo, y Cuidado no havia alguno
que fuese de Causa Criminal, en cuia Virtud se echaron fuera
tres que purgavan su delito por conseptuar serles suficiente
pena la pricion que havian tenido, con lo qual dieron Vs.a
por concluida la vicita de Carcel, y este acuerdo que

y entreon Vs. por ante si, y es que dan

Manuel de Pinazo  Juan Yrrazaba

Antº Bargas  Victorino Chebes

Josep. Ygnacio Rodriguez

En la Villa de Nuestra Señora de Luxan a Treinta, y uno de Diziembre de mil Setecientos ochenta, y Nueve años. Estando Junto, y Congregado el Cavildo Justicia y Reximiento en la Sala interina de Acuerdos, como lo han de costumbre a saver los Señores Dn. Manuel de Pinazo Alcalde ordinario, dn. Juan de Yrrazaval Alguacil maior, Dn. Antonio Bargas Rexidor de Cano, Dn. Victorino Cheves, Defensor gral. de menores y Dn. Josef Ygnacio Rodriguez Defensor de Pobres. En este estado El Señor dn. Manuel de Pinazo Expuso a sus mercedes, que en atencion a estar calificados los votos, y libres para poder votar el dia de mañana en la nueva Eleccion que se deve hacer de Alcde. ordinario, y demas empleos consejiles, se hacia preciso que oy quedasen propuestos los Sugetos que estimasen por combenientes, para que el dia de mañana se bote sobre qual haia de ser el Alcalde. Lo que entendido por sus mercedes dixeron de un acuerdo que asi se egecutase. En cuia virtud, El Señor Alcalde Don Manuel de Pinazo Propuso para

R. [illegible] el de Pinazo

[illegible]nio Bargas Siguio proponiendo al S.r [illegible]
[illegible]anuel de Pinazo = El Señor D.n Victorino Che[illegible]
[illegible]efensor de menores Siguio, y nombro al S.r D.n
Manuel de Pinazo = y el S.r D.n Jph. Ygnacio R[illegible]
drigues defensor de Pobres, Siguio, y nombro, p[illegible]
la elecion de mañana al S.r D.n Manuel de [illegible]
Con cuio nombramiento Concluieron su[illegible]
mercedes este acuerdo que firmaron po[illegible]
si, y de que dan fé =

Manuel de Pinazo — Juan Irrazaba[illegible]

Ant.o Bargas — Victorino Cheves

Joseph Ygnacio Rodriguez

En la Villa de Nra. S.a de Lujan a primero de Ene[illegible]
de mil Setecientos ~~ochenta~~ y Noventa años. Estando Jun[illegible]
y Congregado El Cavildo, Just.a y Reximiento en la Sal[illegible]
Interina de Acuerdos Como lo han de Costumbre a
saver los Señores Mtre de Campo gral. reformado D.n
Manuel de Pinazo Alcalde ordinario, D.n Antonio Ba[illegible]
237 gas Rexidor de Cano, D.n Juan de Irrazaval Alguazi[illegible]
maior, D.n Victorino Cheves Defensor gral de men[illegible]
res, y D.n Jph. Ygnacio Rodriguez Defensor de Pobres
para Conferir Sobre la Eleccion de Alcalde ordin.o
y demas empleos Consejides que deven servir e[illegible]

puso el S.r D. Ma[illegible] de [illegible]
beniente proponer, como proponia [illegible]
Ordinario a D.n Juaquin Cabot, y Montan[illegible]
le presto y dio su Voto; y todos los demas Señores
Conformes y de un acuerdo siguieron y dieron y pr[illegible]ron
su Voto al expresado D.n Juaquin Cabot y Montaner para
Alcalde ordin.o = Luego se trato, y propuso a D.n Manuel de la
Riva para Alguazil maior, a D.n Alonzo Gonzalez para
Rexidor de Cano, a Don Gaspar de Contreras para
Defensor gral de menores, y a D.n Pablo Hernandez
para defensor de Pobres, y enterados todos, unanimes
y de un acuerdo dixeron que se conformavan con
los nonbrados y prestaron su Voto para los expresados
empleos: Inmediatamente nombraron sus merce
des para Alcaldes de la Hermandad para la Capilla
del pilar a D.n Bernardo Miranda, y para la Capilla
del Señor a D.n Juaquin Molina, con cuio nombramien
to concluieron sus mercedes esta eleccion, y manda
ron que prontam.te se saque Testimonio, y con el corres
pondiente oficio se remita al Exmo. S.r Virrey, para
que se sirva confirmarlas, y lo firmaron por ante
si sus mercedes de que dan fe #

Manuel de Pinazo — Juan Irrazabal — Ant.o Barrios

Victorino Chebes — Josef Ygnacio Rodriguez

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

N 9884




AR-B-COMPEU

SAMPLE